



EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS, para resolver en definitiva la presente causa penal **101/2013-IV**, instruida en contra de ***** quien en vía de declaración preparatoria proporcionó por generales las siguientes:

✓ Llamarse como ha quedado escrito, *****; originario de ***** , con domicilio en la *****.

A quien la representación social de la Federación acusó en definitiva, por considerarlo penalmente responsable en la comisión de los delitos de **desaparición forzada de personas**, previsto y sancionado por los artículos 215-A, 215-B y 215-C, del Código Penal Federal; **tortura**, previsto y sancionado por los artículos 5°, en relación con el diverso 4 y 3° de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura; **homicidio calificado con las agravantes de haberse cometido con premeditación, ventaja y alevosía**, previsto y sancionado por los artículos 302 y 320, en relación con los diversos 315, primer y segundo párrafos, y 316, fracciones II y IV, del Código Penal Federal; y, **ocultamiento de cadáver**, previsto y sancionado por el artículo 280, fracción II, del Código Penal Federal, todos los ilícitos cometidos en términos del numeral 13, fracción II, del citado ordenamiento legal.

R E S U L T A N D O :

PRIMERO. El cuatro de junio de dos mil trece, el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la Séptima Zona Militar, ejerció acción penal contra ***** , y solicitó orden de aprehensión en su contra, al considerarlo probable responsable en la comisión de los delitos de **desaparición forzada de personas**, previsto y sancionado por los artículos 215-A, 215-B y 215-C del Código Penal Federal, aplicado por

competencia atrayente en términos de los diversos 57, fracción II, inciso a) y 58 del Código de Justicia Militar; **tortura**, previsto y sancionado por los artículos 5°, en relación con los diversos 3° y 4° de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, aplicada por competencia atrayente en términos de los numerales 57, fracción II, inciso a) y 58 del Código Foral; **violencia contra las personas causando homicidio calificado**, previsto y sancionado por el artículo 330 del Código Punitivo Militar, en relación con los diversos 302, 315, 316, fracciones II, IV y 320 del Código Penal Federal, aplicado por competencia atrayente, en términos de los numerales 57, fracción II, inciso a) y 58 del Código Marcial, y **ocultamiento de cadáver**, previsto y sancionado por el artículo 280, fracción II, del Código Penal Federal, aplicado por competencia atrayente, en términos de los diversos 57, fracción II, inciso a) y 58 del Código Castrense.

Así el siete de junio de dos mil trece, dentro del expediente *****, el Juez Sexto Militar adscrito a la Primera Región Militar, libró orden de aprehensión contra *****, por su probable responsabilidad en la comisión de los ilícitos en comento, la cual se cumplimentó el trece siguiente.

Posterior a la ejecución del mandamiento de captura, el trece de junio de dos mil trece, se recabó la declaración preparatoria del hoy acusado y, el diecinueve siguiente, con apoyo en lo previsto en el inciso a), fracción II, del artículo 57 del Código de Justicia Militar, resolvió su situación jurídica; decretando auto de formal prisión en su contra, al considerarlo probable responsable en la comisión de los siguientes delitos:

- **Desaparición forzada de personas**, previsto y sancionado por los artículos 215-A, 215-B y 215-C, del Código Penal Federal;



- **Tortura**, previsto y sancionado por los artículos 5°, en relación con el diverso 4 y 3° de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura;
- **Homicidio calificado con las agravantes de haberse cometido con premeditación, ventaja y alevosía**, previsto y sancionado por los artículos 302 y 320, en relación con los diversos 315, primer y segundo párrafos, y 316, fracciones II y IV, del Código Penal Federal; y,
- **Ocultamiento de cadáver**, previsto y sancionado por el artículo 280, fracción II, del Código Penal Federal.

Todos los ilícitos cometidos en términos del numeral 13, fracción II, del citado ordenamiento legal.

Además, en dicha determinación, el Juez Sexto Militar adscrito a la Primera Región Militar, se declaró legalmente incompetente para seguir conociendo del proceso penal, por razón de territorio, materia y fuero, ordenando su remisión al Juez de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, en turno.

SEGUNDO. El tres de julio de dos mil trece, este Órgano Jurisdiccional, recibió el original y duplicado del proceso penal ***** del índice del Juzgado Sexto Militar adscrito a la Primera Región Militar, registrándolo con el número de proceso *****; y mediante resolución emitida el veintidós de julio de dos mil trece, se aceptó la competencia declinada por la autoridad castrense.

Decretándose la apertura del **procedimiento ordinario** dentro de la presente causa penal por lo que a dicho enjuiciado se refiere.

TERCERO. Incidente no especificado respecto a la nulidad de actuaciones ministeriales y judiciales

Por escrito presentado el trece de septiembre de dos mil trece, ante la oficialía de partes de este Juzgado de

Distrito, compareció el patrocinador jurídico del acusado ***** , a fin de promover el incidente no especificado respecto a la nulidad de actuaciones ministeriales y judiciales, mismo que se admitió a trámite por auto de dieciocho siguiente (fojas 3173 a 3184, tomo VII).

Posteriormente, previos los trámites de ley y una vez desahogadas las pruebas ofrecidas por el incidentista, mediante auto de veintidós de octubre de dos mil trece (fojas 3351 a 3352, tomo VIII), se señaló hora y fecha para la celebración de la audiencia incidental a que se refiere el artículo 494 del Código Federal de Procedimientos Penales, misma que se desahogó con las formalidades legales el veinticinco siguiente (foja 3361, tomo VIII).

En interlocutoria de doce de noviembre de dos mil trece, se declaró improcedente el incidente no especificado de nulidad de actuaciones ministeriales y judiciales.

Determinación la anterior que fue recurrida por el acusado y su patrocinador jurídico, siendo revocada por el Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Cuarto Circuito, al resolver dentro de los autos del toca penal ***** , esto el veintisiete de marzo de dos mil quince, declarando procedente pero infundado el incidente no especificado de nulidad de actuaciones ministeriales y judiciales (fojas 3798 a 3805, tomo VIII).

CUARTO. Amparo Indirecto

Mediante escrito presentado el catorce de mayo de dos mil catorce, en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Cuarto Circuito, ***** , demandó por conducto de su defensor particular, el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos del Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Cuarto Circuito y este juzgado de distrito, reclamando la resolución dictada el



veintisiete de marzo de dos mil catorce, por el citado Magistrado dentro del toca penal *****.

Radicándose el dieciséis de mayo de dos mil catorce, quedando registrado bajo el número ***** del índice del Segundo Tribunal Unitario del Cuarto Circuito, en el que mediante resolución de veinticuatro de noviembre siguiente, se sobreseyó en el juicio.

Resolución con la que se inconformó el acusado y su defensor particular, al interponer el recurso de revisión respectivo, correspondiendo conocer del mismo al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito, el cual mediante **ejecutoria** de once de junio de dos mil quince, **revocó la sentencia** sujeta a revisión, y en su lugar, negó el amparo y protección de la Justicia Federal solicitada por el quejoso.

QUINTO. Seguido el proceso por sus demás trámites legales, se recabaron los informes sobre posibles ingresos a prisión del encausado.

SEXTO. Al no existir pruebas pendientes por desahogar, el veintinueve de junio de dos mil dieciséis, se declaró cerrada la instrucción y con fundamento en el artículo 73, fracción X, último párrafo, de la Ley de Amparo, se indicó la suspensión del procedimiento, en razón del juicio de amparo promovido por el acusado *****.

Así, el veinte de septiembre de dos mil dieciséis, se levantó la suspensión del procedimiento en esta causa.

SÉPTIMO. En virtud que la causa penal se tramitó en la vía ordinaria, el diez de mayo de dos mil dieciséis, se declaró agotada la instrucción, y en diverso de veinte de septiembre siguiente, se ordenó poner los autos a la vista del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, por un término de

treinta días, a fin de que formulara las conclusiones que a su parte corresponden; luego, mediante proveído de diez de noviembre de dos mil dieciséis, se tuvo al fiscal federal exhibiendo pliego de conclusiones acusatorias en contra de ***** , por lo que en su oportunidad se dio vista con las mismas al acusado y a su defensa para que las contestaran y formularan las que estimaren pertinentes; posteriormente, el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el escrito por el cual, el defensor particular del acusado, formuló conclusiones de inculpabilidad a favor de su defendido y se citó a las partes a la audiencia de vista a que se refiere el artículo 305 del citado ordenamiento legal, la que se desahogó oportunamente el once de enero de dos mil dieciséis; ratificándolas ambos en todos y cada uno de sus términos, declarándose vistos los autos para dictar sentencia; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, es legalmente competente para resolver en definitiva la situación jurídica del acusado, al haber reconocido la competencia planteada por el Juzgado Sexto Militar adscrito a la Primer Región Militar, atento a lo establecido por los artículos 21 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además, con fundamento en el artículo 19 Constitucional, 49, 50, fracción I, inciso a), 144 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 6º del Código Federal de Procedimientos Penales; en relación con el Acuerdo General 3/2013 emitido por el Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y



de los Juzgados de Distrito; ya que el delito que se le atribuye al acusado se encuentra previsto en el Código Penal Federal, que es un ordenamiento de carácter federal; además, los hechos consignados ocurrieron en el territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado de Distrito especializado en Materia Penal.

SEGUNDO. Es conveniente precisar que la presente resolución se refiere a una sentencia, por lo que con fundamento en los numerales 4º, 94 y 95 del Código Federal de Procedimientos Penales, este órgano jurisdiccional estudia los elementos del tipo penal del delito en su integridad, para poder determinar, si están o no acreditados, así como para establecer si está demostrada o no la plena responsabilidad del acusado y, en su caso, imponerle las penas y medidas de seguridad que procedan con arreglo a la ley.

Lo anterior encuentra sustento también en la Jurisprudencia I.7o.P. J/1, sostenida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 710, del Tomo XVII, correspondiente al mes de Junio de 2003, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto dicen:

“CUERPO DEL DELITO. SU ANÁLISIS, EN MATERIA FEDERAL, DEBE HACERSE EXCLUSIVAMENTE EN LAS RESOLUCIONES RELATIVAS A LA ORDEN DE APREHENSIÓN, COMPARECENCIA O DE PLAZO CONSTITUCIONAL, PERO NO EN TRATÁNDOSE DE SENTENCIAS DEFINITIVAS.- Conforme al artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales reformado el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el análisis del cuerpo del delito se debe hacer exclusivamente en las resoluciones correspondientes a las órdenes de aprehensión y comparecencia, así como en las de plazo constitucional, no así cuando se emite la sentencia definitiva, en la cual debe acreditarse el delito en su integridad, en términos de lo dispuesto por los artículos 4o. y 95 del referido código.”

TERCERO. En el sumario obran los siguientes elementos probatorios:

1. Testimonial a cargo del Sargento Primero de Caballería *****, de fecha diecinueve de mayo del dos mil trece.

2. Testimonial a cargo del Sargento Segundo de Infantería *****, de fecha veinte de mayo del dos mil trece.

3. Testimonial a cargo del Cabo de Infantería *****, de fecha veintidós de mayo del dos mil trece.

4. Testimonial a cargo del Cabo de Sanidad ***** de fecha veintidós de mayo del dos mil trece.

5. Testimonial a cargo del Cabo de Infantería *****, de fecha veintidós de mayo del dos mil trece.

6. Testimonial a cargo del Cabo de Infantería *****, de fecha veintidós de mayo del dos mil trece.

7. Testimonial a cargo del Sargento Segundo de Transmisiones *****, de fecha veintidós de mayo del dos mil trece.

8. Testimonial a cargo del Sargento Primero de Sanidad *****, de fecha veintidós de mayo del dos mil trece.

9. Denuncia por comparecencia de *****, quien en fecha veintisiete de agosto del año dos mil doce, ante el Delegado del Ministerio Público Receptor del Primer Distrito Judicial en el Estado Adscrito a la Agencia Estatal de Investigaciones.

10. Denuncia por comparecencia de *****, quien en fecha siete de mayo del dos mil trece.

11. Deposado ministerial de *****, quien en fecha treinta de mayo del dos mil trece, ante el Agente del Ministerio Público Investigador en Averiguaciones Previas de



lo Penal Especializado en Delitos Contra la Vida e Integridad Física Número Tres.

12. Declaración preparatoria rendida por el inculpado ***** , en fecha trece de junio del dos mil trece, ante el Juzgado Sexto Militar adscrito a la Primera Región Militar, y estando debidamente asistido por su Defensor, previamente designado de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

13. Documentales consistentes en copia certificada de la Queja presentada ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, en fecha veinticuatro de agosto del dos mil doce, formulada por ***** .

14. Copia certificada de la demanda de amparo presentada ante el Juez de Distrito en Turno en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, en fecha treinta de marzo del dos mil doce, formulada por la Ciudadana ***** .

15. Copia certificada del escrito sin fecha, presentado ante el Juez Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, dentro del Juicio de Amparo número ***** , por parte de la Ciudadana ***** .

16. Copia certificada del escrito sin fecha, presentado ante el Juez Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, dentro del Juicio de Amparo número ***** , por parte de la Ciudadana ***** .

17. Copia certificada del Acta de Nacimiento relativa al registrado ***** , quien nació el día ***** , expedida por la Oficialía del Registro Civil de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

18. Copia certificada del Pedimento de Importación relativa al vehículo marca *****, modelo 1995, número de serie *****.

19. Oficio número ICV-CCO-I-014344/13 de fecha catorce de mayo del dos mil trece, girado por la Ciudadana *****, Coordinadora de Control de Operaciones, mediante el cual remitió a la Fiscalía Militar, información del domicilio del Ciudadano *****.

20. Oficio sin número de fecha diecinueve de mayo del dos mil trece, emitido por el Capitán Segundo de Infantería *****, Jefe de Grupo de la Policía Judicial Militar, mediante el cual presentó ante la Fiscalía Militar al Sargento Primero de Caballería *****.

21. Certificado Médico de fecha diecinueve de mayo del dos mil trece, emitido por la Ciudadana Mayor Médico Cirujano *****, Comandante del Pelotón de Sanidad del Décimo Sexto Batallón de Infantería, ubicado en la plaza de Escobedo, Nuevo León, mediante el cual certifico que la referida clase al momento de su valoración no presentó datos posibles de tortura.

22. Oficio número 2341/AAP/SNADH/2013 de fecha dieciséis de mayo del dos mil trece, girado por el Ciudadano *****, Comisario de apoyo encargado de la Comisaría General de la Agencia de Administración Penitenciaria, mediante el cual remitió a la Fiscalía Militar, información administrativa penitenciaria de *****.

23. Oficio número FFMM/DAJ/178/2013 de fecha veintiuno de mayo del dos mil trece, girado por el Ciudadano Licenciado *****, Coordinador Jurídico de Operaciones de FOMERREY, mediante el cual remitió a la Fiscalía Militar, información del domicilio y laboral de *****.



24. Copia certificada de la Patente relativa al Capitán Segundo de Infantería *****.

25. Copia certificada de la Hoja de Actuación relativa al Capitán Segundo de Infantería *****.

26. Copia certificada de la Patente relativa al Teniente de Infantería *****.

27. Copia certificada de la Hoja de Actuación relativa al Teniente de Infantería *****.

28. Copia certificada de la Orden General de Operaciones de fecha veintiséis de febrero del dos mil doce, signada por los Generales de División Diplomado de Estado Mayor *****y de Brigada Diplomado de Estado Mayor *****.

29. Copia certificada de la Fatiga de fecha uno de marzo del dos mil doce, del personal perteneciente al Séptimo Batallón de Fuerzas especiales, que integró el Puesto de Seguridad Fijo, en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, al mando del Capitán Segundo de Infantería *****.

30. Copia certificada del parte de novedades de fecha veintisiete de marzo del dos mil doce, signado por el Capitán Segundo de Infantería ***** , mediante el cual informó a la Comandancia de la Séptima Zona Militar, haber obtenido resultados negativos en los patrullamientos realizados en dicha fecha.

31. Copia certificada del parte de novedades de fecha veintiocho de marzo del dos mil doce, signado por el Capitán Segundo de Infantería ***** , mediante el cual informó a la Comandancia de la Séptima Zona Militar, haber obtenido

resultados negativos en los patrullamientos realizados en dicha fecha.

32. Certificado Específico de Servicios de fecha tres de Junio del dos mil trece, emitido por el Capitán Primero de Infantería *****, Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía del Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales, mediante el cual certifica que el Ciudadano Teniente de Caballería *****, perteneciente a dicha Unidad, los días veintiséis, veintisiete y veintiocho del marzo del dos mil doce, se encontraba al mando de la Fuerza de Reacción "III-7", del Puesto Militar de Seguridad Fijo, en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

33. Certificado Específico de Servicios de fecha tres de Junio del dos mil trece, emitido por el Capitán Primero de Infantería *****, Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía del Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales, mediante el cual certifica que el Ciudadano Teniente de Infantería *****, perteneciente a dicha Unidad, los días veintiséis, veintisiete y veintiocho del marzo del dos mil doce, se encontraba al mando de la Fuerza de Reacción "II-7", del Puesto Militar de Seguridad Fijo, en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

34.- Certificado de Circunstancias de fecha tres de Junio del dos mil trece, emitido por el Capitán Primero de Infantería *****, Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía del Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales, relativo al Teniente de Caballería *****, perteneciente a dicha Unidad.

35. Certificado de Circunstancias de fecha tres de Junio del dos mil trece, emitido por el Capitán Primero de Infantería *****, Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía del Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales,



relativo al Teniente de Infantería *****, perteneciente a dicha Unidad.

36. Certificado Específico de Servicios de fecha tres de Junio del dos mil trece, emitido por el Capitán Primero de Infantería *****, Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía del Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales, mediante el cual certifica que el Ciudadano Capitán Segundo de Infantería *****, perteneciente a dicha unidad hasta el primero de octubre del dos mil doce, los días veintiséis, veintisiete y veintiocho del marzo del dos mil doce, se encontraba al mando del Puesto Militar de Seguridad Fijo, en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

37. Certificado Específico de Servicios de fecha tres de Junio del dos mil trece, emitido por el Capitán Primero de Infantería *****, Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía del Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales, mediante el cual certifica que el Ciudadano Teniente de Infantería ***** perteneciente a dicha unidad hasta el primero de junio del dos mil doce, los días veintiséis, veintisiete y veintiocho del marzo del dos mil doce, se encontraba al mando de la Fuerza de Reacción "I-7", del Puesto Militar de Seguridad Fijo, en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

38. Certificado de Circunstancias de fecha tres de Junio del dos mil trece, emitido por el Capitán Primero de Infantería *****, Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía del Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales, relativo al Capitán Segundo de Infantería *****, perteneciente a dicha Unidad hasta el día primero de octubre del dos mil doce.

39. Certificado de Circunstancias de fecha tres de Junio del dos mil trece, emitido por el Capitán Primero de Infantería *****, Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía del Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales, relativo al Teniente de Infantería *****, perteneciente a dicha Unidad hasta el día primero de junio del dos mil doce.

40. Dictamen Pericial en Materia de Criminalística de Campo, de fecha veinte de mayo del dos mil trece, signado por los Ciudadanos *****, Peritos en Criminalística de Campo, pertenecientes al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León.

41. Dictamen de PIEZA PATOLOGICA número *****, signada por la Doctora *****, Perito Médico Forense, perteneciente a la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León.

42. Dictamen de Genética Forense (DETERMINACIÓN DE PARENTESCO BIOLÓGICO) de fecha veintisiete de mayo del dos mil trece, signado por el Químico *****, Perito en Genética Forense, pertenecientes al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, Laboratorio de Genética Forense.

43. Dictamen de Genética Forense (DETERMINACIÓN DE PERFIL GENÉTICO) de fecha veintisiete de mayo del dos mil trece, signado por el Químico *****, Perito en Genética Forense, pertenecientes al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, Laboratorio de Genética Forense.



44. Dictamen de Análisis de Indicios, de fecha veintitrés de mayo del dos mil trece, signado por los Licenciados ***** , Peritos Oficiales, pertenecientes al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, Laboratorio de Análisis de Indicios.

45. Instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones ministeriales practicadas en la Averiguación Previa y que establece convicción en los hechos investigados.

46. Inspección Cadavérica de fecha veinte de mayo del dos mil trece, desahogada dentro de la Averiguación Previa número ***** , que integra el Licenciado ***** , Agente del Ministerio Público Investigador número Tres, Especializado en Delitos Cometidos contra la Vida e Integridad Física, iniciada con motivo del hallazgo de diversos restos óseos localizados en una brecha de terracería situada al interior del rancho denominado ***** en el Municipio de Cadereyta Jiménez, en fecha veinte de mayo del dos mil trece.

47. Informe Policial de Investigación de fecha veintiuno de mayo del dos mil trece, signado por el Detective ***** , Responsable del Tercer Grupo de Delitos Contra la Vida e Integridad Física, perteneciente a la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Nuevo León.

48. Inspección ocular del lugar de los hechos, con carácter de fe ministerial, de fecha siete de mayo del dos mil trece, mediante la cual el personal de actuaciones de la Fiscalía Militar, en relación a los hechos que son materia de la Averiguación Previa número ***** , se constituyeron con las formalidades de Ley, sobre la avenida o calle

prolongación mutualismo o también conocido como libramiento Cadereyta-Allende, el cual aproximadamente a cien metros más adelante hace cruce con la carretera libre Monterrey-Reynosa.

49. Diligencia de inspección ocular del lugar de los hechos, con carácter de fe ministerial, de fecha veinte de mayo del dos mil trece, mediante la cual el personal de actuaciones de la Fiscalía Militar, en relación a los hechos que son materia de la Averiguación Previa número ***** , dio fe de encontrarse plenamente y con las formalidades de Ley, constituidos en el rancho Aparejo, en la comunidad los Cerritos, exactamente sobre el punto ubicado en la coordenada geográfica 25° 24 minutos 50 segundos al norte y a 100° 01 minutos 03 segundos al Oeste, y coordenada de cuadrícula (14RL977110).

50. Diligencia de inspección ocular del lugar de los hechos, con carácter de fe ministerial, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil trece, mediante la cual el personal de actuaciones de la Fiscalía Militar, en relación a los hechos que son materia de la Averiguación Previa número ***** , dio fe de encontrarse constituidos con las formalidades de Ley, sobre la carretera Juárez-Cadereyta Jiménez, Nuevo León, concretamente a la altura del kilómetro 24.5.

51. Diligencia de inspección ocular del lugar de los hechos, con carácter de fe ministerial, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil trece, mediante el cual el personal de actuaciones de la Fiscalía Militar, en relación a los hechos que son materia de la Averiguación Previa número ***** , dio fe de encontrarse plenamente constituidos con las formalidades de Ley, a inmediaciones de un predio o rancho denominado ***** , el cual se encuentra ubicado en ***** .



En la **etapa de instrucción** se desahogaron los siguientes medios de convicción:

52. **Ampliación** de declaración preparatoria del procesado ***** , desahogada el dieciocho de septiembre de dos mil trece (fojas 3188 a 3194, tomo VII).

53. Testimonial de ***** , desahogada el veintitrés de septiembre de dos mil trece (fojas 3204 a 3206, tomo VII).

54. Testimonial a cargo del **C.** ***** , desahogada el veinticuatro de septiembre de dos mil trece (fojas 3208 a 3211, tomo VII).

55. Testimonial del **C.** ***** , desahogada el veinticuatro de septiembre de dos mil trece (fojas 3211 a 3213, tomo VII).

56. Testimonial del **C.** ***** , desahogada el veinticuatro de septiembre de dos mil trece (fojas 3213 a 3215, tomo VII).

57. Testimonial del **C.** ***** , desahogada el veinticuatro de septiembre de dos mil trece (fojas 3215 a 3217, tomo VII).

58. Testimonial del **C.** ***** , desahogada el veinticuatro de septiembre de dos mil trece (fojas 3217 a 3218, tomo VII).

59. Ampliación de declaración del procesado ***** , desahogada el veintiuno de octubre de dos mil catorce (fojas 4347 a 4353, tomo IX).

60. Testimonial a cargo del **C.** ***** , desahogada el dos de diciembre de dos mil catorce (fojas 4391 a 4394, tomo IX).

61. Testimonial a cargo de la **C. *******, desahogada el dos de diciembre de dos mil catorce (fojas 4394 a 4397 tomo IX).

62. Testimonial a cargo del **C. *******, quien ante ese H. Juzgado, desahogada el veintisiete de junio de dos mil catorce (fojas 4159 a 4162, tomo IX).

63. Testimonial a cargo del procesado *********, desahogada el veintiuno de julio de dos mil catorce (fojas 4221 a 4224, tomo IX).

64. Testimonial a cargo de la **C. *******, desahogada el dos de septiembre de dos mil catorce (fojas 4294 a 4297, tomo IX).

65. Testimonial a cargo del **C. *******, desahogada el dos de septiembre de dos mil catorce (fojas 4297 a 4299, tomo IX).

66. Testimonial a cargo del **C. *******, desahogada el dos de septiembre de dos mil catorce (fojas 4299 a 4301, tomo IX).

67. Testimonial a cargo de la **C. *******, desahogada el dos de septiembre de dos mil catorce (fojas 4301 a 4304, tomo IX).

68. Testimonial a cargo de la **C. *******, desahogada el quince de julio de dos mil catorce (fojas 4206 a 4209, tomo IX).

69. Testimonial a cargo del **C. *******, desahogada el quince de julio de dos mil catorce (fojas 4209 a 4211, tomo IX).



70. Testimonial, a cargo del **C. *******, desahogada el trece de febrero de dos mil catorce (fojas 3575 a 3580, tomo VIII).

71. Testimonial, a cargo del **C. *******, desahogada el trece de febrero de dos mil catorce (fojas 3571 a 3575, tomo VIII).

72. Testimonial del **C. *******, desahogada el dieciséis de octubre de dos mil trece (fojas 3330 a 3332, tomo VIII).

73. Testimonial del **C. *******, desahogada el dieciséis de octubre de dos mil trece (fojas 3332 a 3334, tomo VIII).

74. Testimonial a cargo del **C. *******, desahogada el tres de octubre de dos mil trece (fojas 3243 a 3247, tomo VII).

75. Testimonial a cargo del **C. *******, desahogada el tres de octubre de dos mil trece (fojas 3247 a 3251, tomo VII).

76. Testimonial a cargo del **C. *******, desahogada el tres de octubre de dos mil trece (fojas 3251 a 3254, tomo VII).

77. Testimonial a cargo del **C. *******, desahogada el tres de octubre de dos mil trece (fojas 3254 a 3254, tomo VII).

78. Testimonial a cargo del **C. *******, desahogada el cuatro de octubre de dos mil trece (fojas 3258 a 3262, tomo VII).

79. Testimonial a cargo del **C. *******, desahogada el cuatro de octubre de dos mil trece (fojas 3263 a 3265, tomo VII).

80. Testimonial a cargo del C. *****, desahogada el cuatro de octubre de dos mil trece (fojas 3265 a 3268, tomo VII).

81. Testimonial a cargo del C. *****, desahogada el cuatro de octubre de dos mil trece (fojas 3269 a 3270, tomo VII).

82. Testimonial a cargo del C. *****, desahogada el dieciséis de diciembre de dos mil trece (fojas 3469 a 3472, tomo VIII).

83. Testimonial a cargo del C. *****, desahogada el trece de febrero de dos mil catorce (fojas 3568 a 3571, tomo VIII).

84. Testimonial a cargo del C. *****, desahogada el trece de febrero de dos mil catorce (fojas 3571 a 3575, tomo VIII).

85. Testimonial a cargo del C. *****, desahogada el trece de febrero de dos mil catorce (fojas 3575 a 3580, tomo VIII).

86. Testimonial a cargo del C. *****, desahogada el trece de febrero de dos mil catorce (fojas 3580 a 3584, tomo VIII).

87. Testimonial a cargo de la C. *****, desahogada el diez de marzo de dos mil catorce (fojas 3745 a 3749, tomo VIII).

88. Ampliación de declaración del C. *****, desahogada el dieciocho de marzo de dos mil catorce (fojas 3750 a 3752, tomo VIII).



89. Ampliación de declaración del C. *****, desahogada el dieciocho de marzo de dos mil catorce (fojas 3752 a 3753, tomo VIII).

90. Ampliación de declaración del C. *****, desahogada el dieciocho de marzo de dos mil catorce (fojas 3754 a 3755, tomo VIII).

91. Ampliación de declaración del C. *****, desahogada el dieciocho de marzo de dos mil catorce (fojas 3755 a 3757, tomo VIII).

92. Ampliación de declaración del C. *****, desahogada el diecinueve de marzo de dos mil catorce (fojas 3758 a 3760, tomo VIII).

93. Ampliación de declaración del C. *****, desahogada el diecinueve de marzo de dos mil catorce (fojas 3760 a 3762, tomo VIII).

94. Ampliación de declaración del C. *****, desahogada el diecinueve de marzo de dos mil catorce (fojas 3762 a 3763, tomo VIII).

95. Ampliación de declaración del C. *****, desahogada el diecinueve de marzo de dos mil catorce (fojas 3763 a 3765, tomo VIII).

96. Testimonial a cargo del C. *****, desahogada el catorce de mayo de dos mil catorce (fojas 4016 a 4021, tomo VIII).

97. Testimonial a cargo del C. *****, desahogada el catorce de mayo de dos mil catorce (fojas 4021 a 4026, tomo VIII).

98. Testimonial a cargo del C. *****, desahogada el catorce de mayo de dos mil catorce (fojas 4026 a 4027, tomo VIII).

99. Dictamen en materia de Criminalística de Campo y Planimetría Forense, rendido en fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, por los C. C. Peritos en Criminalística Licenciado ***** y Licenciado *****, ratificado el ocho de octubre de dos mil quince.

100. Diligencia de careos procesales entre el testigo ***** y los testigos *****, desahogados el veinticuatro de septiembre de dos mil quince.

101. Careos procesales celebrados entre ***** y los testigos *****

En el presente asunto, se recabaron las ratificaciones de los dictámenes obrantes en el sumario; ello, a fin de evitar una posible reposición del procedimiento.

CUARTO. Ahora bien, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito acusa a *****, por considerarlo penalmente responsable en la comisión de los delitos de **desaparición forzada de personas**, previsto y sancionado por los artículos 215-A, 215-B y 215-C, del Código Penal Federal; **tortura**, previsto y sancionado por los artículos 5º en relación con el diverso 4º y 3º de la Ley Para Prevenir y Sancionar la Tortura; **homicidio calificado**, previsto y sancionado por los artículos 302, 315 y 316 fracciones II y IV y 320 del Código Penal Federal; y, **ocultamiento de cadáver**, previsto y sancionado por el artículo 280 fracción II del Código Penal Federal, todos los ilícitos cometidos en términos del numeral 13, fracción II, del referido Ordenamiento Punitivo.



Todos los ilícitos en términos del 13, fracción II, del ordenamiento legal en cita.

Ahora bien, a efecto de realizar el estudio de dichos delitos, es necesario establecer cuáles son los elementos integradores de los mismos, resultando primordial definir los extremos que deben acreditarse para configurar dichos antijurídicos y, estar así en condiciones de poder determinar la acción; por lo que, la descripción típica de los delitos aludidos, conforme a los numerales en que se encuentran previstos y sancionados, y posteriormente, la responsabilidad penal del acusado en su comisión, para una mejor comprensión del asunto, como se verá a continuación.

QUINTO. Acreditación del delito de desaparición forzada de personas.

Está plenamente acreditado el delito de **desaparición forzada de personas**, previsto por el artículo 215-A, del Código Penal Federal y sancionado por los diversos 215-B y 215-C, del ordenamiento legal invocado, por el cual, el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito formuló su acusación.

La descripción típica del delito de **desaparición forzada de personas**, es la siguiente:

“Artículo 215-A.- Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.”

“Artículo 215-B.- A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas se le impondrá una pena de cinco a cuarenta años de prisión.

Si la víctima fuere liberada espontáneamente dentro de los tres días siguientes a su detención la pena será de ocho meses a cuatro años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.

Si la liberación ocurriera dentro de los diez días siguientes a su detención, la pena aplicable será de dos a ocho años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismo delitos.

Estas penas podrán ser disminuidas hasta una tercera parte en beneficio de aquel que hubiere participado en la comisión del delito, cuando suministre información que permita esclarecer los hechos, y hasta en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.”

“Artículo 215-C.- *Al servidor Público que haya sido condenado por el delito de desaparición forzada de personas, además se le destituirá del cargo y se le inhabilitará de uno a veinte años para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo públicos...”*

En principio, la descripción del delito en comentario, previsto en el numeral 215-A transcrito, contiene las disyuntivas “o”, que no son conjuntivas, por lo que prevé diversas hipótesis; en consecuencia, debe precisarse que lo que se actualiza en este asunto, es que el acusado ***después de participar en la detención ilegal de una persona, propició dolosamente su ocultamiento***, por las razones que más adelante se expondrán.

Señalado lo anterior, el delito en estudio se integra mediante la acreditación de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho ilícito, así como los subjetivos que a continuación se precisan:

a) Que el sujeto activo tenga la calidad específica de servidor público;

b) Que el sujeto activo haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas;

c) Que el sujeto activo propicie o mantenga dolosamente el ocultamiento de una o varias personas bajo cualquier forma de detención.

Propiciar, es “favorecer que algo acontezca o se realice”¹.

¹ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española.



Bien, respecto al **primer elemento** del delito en estudio que se hace consistir en **que el activo tenga la calidad específica de servidor público**, el Código Penal Federal en su artículo 212 señala lo siguiente:

“...Artículo 212.- Para los efectos de este Título y el subsecuente, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título, en materia federal...”

En relación con lo anterior, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su Título Segundo denominado “De la Administración Pública Centralizada”, Capítulo II “De la Competencia de las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal”, artículo 26, señala lo siguiente:

“...Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Energía, Secretaría de Economía, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Turismo y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal...”

Por su parte, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en su Artículo 128 indica lo siguiente:

“...Artículo 128.- Los grados de la Escala Jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea, se clasifican en: I.- Generales; II.- Jefes; III.- Oficiales; y IV.- Tropa”

Y la citada Ley Militar, en su Artículo 129, señala que:

“...Artículo 129.- Los grados en el orden decreciente son como sigue: I... III.- Oficiales en el Ejército y Fuerza Aérea: A... C.

Teniente... IV.- Tropa en el Ejército y Fuerza Aérea: A. Clases. a... b. Sargento Segundo, y c. Cabo; y B. Soldado...”.

Con las disposiciones transcritas, se arriba a la conclusión que el delito previsto en el artículo 215-A del Código Penal Federal, sanciona una conducta realizada por un **servidor público** y este elemento normativo quedó debidamente acreditado al comprobarse en autos de manera fehaciente que el Capitán *****, en la fecha de los hechos que nos ocupan, esto es, el veintisiete de marzo de dos mil doce, ostentaba personalidad militar, ocupando un lugar en la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; es decir, es elemento integrante de la Secretaría de la Defensa Nacional y como tal, ocupa un empleo dentro de la Administración Pública Federal Centralizada; por lo tanto, tiene la calidad de **servidor público**, como se acredita con los siguientes medios de prueba:

Copia certificada de la patente y copia certificada de la hoja de actuación, ambas relativas al Capitán Segundo de Infantería *****; copia certificada de la Orden General de Operaciones de fecha veintiséis de febrero del dos mil doce, signada por los Generales de División Diplomado de Estado Mayor ***** y de Brigada Diplomado de Estado Mayor *****; copia certificada de la Fatiga de fecha uno de marzo del dos mil doce, del personal perteneciente al Séptimo Batallón de Fuerzas especiales, que integró el puesto de seguridad fijo, en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, al mando del Capitán Segundo de Infantería *****; certificado específico de servicios y certificado de circunstancias, ambos de fecha tres de junio del dos mil trece, emitidos por el Capitán Primero de Infantería *****, Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía del Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales, mediante los cuales certifica que el Capitán Segundo de Infantería *****, perteneciente a dicha unidad hasta el primero de octubre del dos mil doce, los días veintiséis, veintisiete y veintiocho del marzo del dos mil doce, se



encontraba al mando del Puesto Militar de Seguridad Fijo, en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, respectivamente.

Documentales que poseen individualmente valor probatorio pleno, en términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al que remite expresamente el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales en relación con el numeral 280 de dicha codificación, dado su carácter de públicas, son aptas y suficientes para acreditar lo asentado en ellas, atinente a la personalidad militar que ostentaba el acusado en la época de los hechos y de los cuales se advierte que efectivamente es elemento integrante de la Secretaría de la Defensa Nacional y como tal, ocupa un empleo dentro de la Administración Pública Federal Centralizada; por lo que el acusado ostentaba la calidad de **servidor público**.

Es aplicable la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XV, de enero de mil novecientos noventa y cinco, Octava Época, página doscientos veintisiete, del rubro y texto siguiente:

“DOCUMENTO PÚBLICO. QUE DEBE ENTENDERSE POR. Se entiende por documento público, el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él.”

En relación al **segundo** de los elementos integrantes del ilícito a estudio, consistente en que, **el sujeto activo haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas**; debe tenerse en cuenta que, el DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, VIGÉSIMA SEGUNDA EDICIÓN, señala que “DETENCIÓN” significa, entre otros: “...Privación provisional de la libertad, ordenada por una autoridad competente...”.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 16 dispone que:

“...Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que este cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público...”

Del concepto y la disposición Constitucional transcrita, así como de los medios probatorios recabados por la Representación Social Militar, se concluye que siendo aproximadamente las quince horas del día **veintisiete de marzo del dos mil doce, al encontrarse el Capitán Segundo de Infantería *******, perteneciente al **Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales**, con residencia en la plaza de Escobedo, Nuevo León, desempeñando sus servicios como Comandante del Puesto Militar de Seguridad Fijo, en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, al mando de los Ciudadanos Cabo de Sanidad ***** , Cabo de Infantería ***** , Cabo de Infantería ***** , Cabo de Infantería ***** , Sargento Primero de Caballería ***** , Sargento Segundo de Infantería ***** , Sargento Segundo de Transmisiones ***** , pertenecientes al citado Batallón de Fuerzas Especiales, **sin causa justificada indicó la detención del Civil ***** de veintitrés años de edad**, quien a bordo de su vehículo particular marca ***** , modelo 1995, color dorado, número de serie ***** , se encontraba estacionado frente al Hotel con razón Social ***** ubicado en la Cabecera Municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León; una vez que el Capitán Segundo de Infantería ***** , como ya se dijo, indicó sin causa justificada la detención del Civil ***** , asimismo, precisó que dicha persona fuera subida al vehículo que tripulaba dicho Oficial y en el que viajaba también un civil identificado con el alias de ***** , ordenando el Capitán ***** al Cabo de Infantería ***** , que abordara el vehículo ***** , cuatro puertas, color dorado en compañía Cabo de Sanidad ***** ; hecho que fue lo anterior, el Capitán Segundo de Infantería ***** ,



en compañía del personal a su mando y del civil identificado con el alias de ***** , a bordo de vehículos oficiales, trasladó al civil ***** , a inmediaciones del ***** , misma calle que posteriormente se convierte en un camino de terracería, existiendo una distancia de aproximadamente dos kilómetros desde la carretera libre Monterrey-Reynosa hasta el lugar en donde se encuentra el rancho, seguido del Cabo de Infantería ***** y del Cabo de Sanidad ***** , a bordo del vehículo particular marca ***** , modelo 1995, color dorado, número de serie ***** lugar al que arribaron aproximadamente a las dieciséis horas con treinta minutos; una vez ubicados en el rancho denominado “El 28”, el Capitán Segundo de Infantería ***** , procedió a interrogar al civil ***** , a quien habían envuelto en un cobija, en relación a sus presuntas actividades ilícitas a favor de la delincuencia organizada y sus nexos con la misma, al mismo tiempo que el Cabo de Infantería ***** , el Sargento Primero de Caballería ***** , y el civil identificado con el alias de ***** , se turnaban para verter agua en las vías respiratorias del civil ***** con el fin de provocarle asfixia y aceptara pertenecer a algún grupo delictivo, mientras que el Cabo de Infantería ***** y el civil identificado con el alias de ***** , propinaba golpes en diferentes partes de cuerpo a ***** , todo con la autorización del Capitán Segundo de Infantería ***** , después de aproximadamente cuarenta minutos de haber autorizado la tortura por parte del Capitán ***** y durante la ejecución de la misma, dicho Oficial le indicó al Cabo de Sanidad ***** que atendiera al civil ***** , toda vez que este manifestó sentirse físicamente mal, por lo que el Cabo ***** , procedió a verificar los signos vitales de ***** , recomendándole al Capitán ***** que dicho civil fuera trasladado a recibir atención médica, dado el precario estado de salud que presentaba, sin embargo, el Capitán ***** , indicó que subieran a la camioneta oficial al civil ***** , trasladándose todos a las instalaciones que ocupaba la Base de Operaciones en la plaza de Cadereyta

Jiménez, Nuevo León, arribando a dicho lugar aproximadamente entre las diecisiete y diecisiete treinta horas de ese mismo día; es el caso que una vez que arribaron a dichas instalaciones, el Capitán *****le indicó al Cabo *****que nuevamente revisara al civil *****, por lo que dicha Clase se dirigió a la parte trasera del vehículo oficial en donde se encontraba inerte y envuelto en una cobija el civil *****, sin embargo, al momento de revisarle los signos vitales encontró que el civil *****, ya no presentaba signos vitales, infiriendo que **había fallecido**, procediendo a informarle al Capitán *****del deceso del referido civil; con lo que se acredita plenamente que el Capitán Segundo de Infantería *****, **participó** en la detención ilegal del ahora occiso *****.

Para demostrar lo anterior, se cuenta con los siguientes elementos de prueba:

Testimonial a cargo del Sargento Primero de Caballería *****, de fecha diecinueve de mayo del dos mil trece, quien ante la Fiscalía Militar manifestó:

*“...Que una vez que fui enterado del motivo de mi comparecencia, quiero manifestar que comparezco ante esta Representación Social Militar, para manifestar de manera voluntaria y sin que exista ninguna clase de coacción ya sea física o moral, que el de la voz causó alta en el Ejército Mexicano el día primero de Diciembre del año de mil novecientos noventa y cuatro, en el Tercer Regimiento de Caballería Motorizado, ubicado en el Estado de Jalisco, y aproximadamente en el año dos mil diez, me mandaron de cambio al Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales, ubicado en esta plaza, y en relación a los hechos que se investigan lo que a mí me consta es que el mes de Marzo del año dos mil doce, me encontraba como integrante de la Base de Operaciones Cadereyta, la cual establecimos en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, y se encontraba al mando el Capitán Segundo Infantería ***** conocido en las Fuerzas Especiales con el distintivo de *****, asimismo recuerdo que aproximadamente a las once horas del día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, salimos a efectuar recorridos en diferentes lugares del citado Municipio, al mando del Capitán *****, a bordo de dos camionetas oficiales, las cuales era una camioneta Cheyenne cabina y media con una fuerza de la cual solo recuerdo que iba como conductor el Cabo de Infantería *****, y era donde viajaba de copiloto el Capitán ***** y la otra camioneta era tipo Dodge modelo RAM cabina sencilla con otra fuerza y era donde yo llevaba al mando de ese vehículo y en donde yo iba de copiloto, y en la cual iba de conductor el Cabo de Infantería *****, asimismo recuerdo que durante nuestros desplazamientos pasamos por el taller mecánico con razón social ***** ubicado al parecer en el poblado de Villa Juárez, en el Municipio de Cadereyta, Nuevo León, y en ese taller mecánico observamos a una persona del sexo masculino, misma que al parecer realizaba actividades como informante de la delincuencia organizada conocido como (Halcón), el cual esta persona se encontraba en la parte superior de una casa localizada a un costado del referido taller, y al inspeccionar el lugar yo localicé sobre el monte entre los pastos un recargador de radio, y luego en ese lugar había un vehículo sedan de color dorado, al parecer propiedad de la persona de referencia, es por lo que el Capitán ***** ordeno el aseguramiento del referido civil y el vehículo color dorado, subiendo al civil para el efecto a la parte trasera de la camioneta Cheyenne donde se transportaba de copiloto el Capitán *****, y de ahí nos dirigimos con el civil hacia un rancho conocido como*



*****ubicado en el área rural del Municipio de Cadereyta, Nuevo León, desplazándonos sobre la terracería aproximadamente unos quince minutos, luego detuvimos la marcha de nuestros vehículos oficiales y el civil que traíamos consigo ordenó el Capitán ***** que descendiera del vehículo para interrogarlo y como el civil oponía resistencia ordeno sujetarlo, asimismo dicho capitán ***** le ordeno al Cabo de Infantería *****que vertiera agua sobre la boca y nariz del multicitado civil a fin de que diera alguna información sobre integrantes de la delincuencia organizada, recuerdo que pasando unos veinte minutos aproximadamente después de estarlo interrogando por parte del mismo Capitán *****me percate que el referido civil se encontraba en mal estado de salud, y desde luego le dije al Capitán *****que el civil ya se encontraba en mal estado de salud y luego el Capitán ***** ordeno que lo subiéramos a la misma camioneta Cheyenne, a lo que él civil se subió solo a la camioneta Cheyenne y luego nos trasladamos a las instalaciones donde nos encontrábamos destacados, que era en la plaza de Cadereyta, Nuevo León, y ya eran aproximadamente a las doce horas del día de esa fecha que recuerdo era el veintisiete de Marzo del año dos mil doce, y cuando me encontraba en el destacamento me di cuenta que el vehículo sedan color dorado ya se encontraba también ahí, desconociendo quien lo manejó hasta ese lugar, y luego escuché que el Capitán *****ordenó a una de las clases de Sanidad que integraban la fuerza, sin recordar específicamente quien era, que valorara el estado de salud del civil y sin percatarme del estado de salud del civil ya que en ese momento me dirigía al área de baños del destacamento y al salir del baño, recibí la orden verbal del Capitán *****que subiera a la camioneta Cheyenne de copiloto y era la camioneta donde se encontraba el civil y de ahí observé que el civil se encontraba inconsciente, y que yo siguiera el movimiento del Teniente de Infantería *****el cual se transportaba a bordo de una camioneta Dodge Ram cabina sencilla, y recuerdo que nos dirigimos sobre la carretera que conduce a Reynosa, Tamaulipas y luego nos internamos en una brecha de terracería, que conduce a la carretera que va para la presa de la boca, esto en el Municipio de Cadereyta, Nuevo León, avanzando sobre la terracería aproximadamente una hora después detuvimos la marcha de nuestras camionetas oficiales, y luego el Teniente *****me ordenó que bajara el cuerpo del civil, observando que continuaba inconsciente, a lo que procedí a bajar el cuerpo del civil en compañía con el Sargento Segundo de Infantería ***** , abandonándolo entre la vegetación del lugar, luego de ahí nos reincorporamos a las instalaciones del destacamento militar en la plaza de Cadereyta, Nuevo León, para esto ya eran como entre las diecisiete y dieciocho horas aproximadamente de ese mismo día, y al siguiente día fuimos relevados de esa Base de Operaciones, después de ahí ya no supe que mas pasó respecto a dichos hechos, hasta ahora que estoy compareciendo...”, y a preguntas formuladas, contestó: A LA PRIMERA:- Que diga el compareciente si durante el interrogatorio de que menciona fue objeto el civil a que se refiere en su presente declaración ministerial, observo que se le propinaron golpes en su cuerpo, en caso afirmativo, diga quien se los propinaba.- RESPUESTA:- No observe que se le golpeará; A LA SEGUNDA:- Que diga el compareciente, si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecia una carretera, un hotel y un local que al parecer funciona como taller mecánico, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si, reconozco la carretera, el hotel y un taller mecánico, como el mismo lugar donde se efectuó el aseguramiento del civil de referencia, y de acuerdo a las impresiones fotográficas el civil se encontraba en el taller mecánico y el vehículo color dorado, se encontraba en la parte de atrás del taller de referencia, a la altura de una lomita la cual no se alcanza observar en las impresiones fotográficas; A LA TERCERA:- Que diga el compareciente, si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecian unas construcciones, unos caballos, una pileta y lo que parece ser un rancho, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si, lo reconozco como el rancho conocido como *****ubicado en el Municipio de Cadereyta, Nuevo León, y por ser el mismo lugar donde se llevó al civil de referencia, lo reconozco de esta manera por la casa y por la pileta; A LA CUARTA:- Que diga el compareciente, si recuerda las ropas o vestimenta que portaba el civil del que refiere ordeno su detención el Capitán Segundo de Infantería ***** , el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce.- RESPUESTA:- Ya no me acuerdo; A LA QUINTA:- En relación con la pregunta anterior, que describa el compareciente las características físicas del civil a que se refiere.- RESPUESTA:- Recuerdo que era una persona de tez blanca, de aproximadamente treinta y dos años de edad, de las demás características ya no recuerdo; A LA SEXTA:- Que diga el compareciente, si se encuentra de acuerdo con lo asentado en el punto segundo del informe policial de investigación de fecha dieciséis de Mayo del año dos mil trece, signado por el ciudadano Capitán Segundo de Infantería ***** , Jefe de Grupo de la Policía Judicial Militar, que en este momento se le pone a la vista para su lectura.- RESPUESTA:- Si me encuentro de acuerdo con el informe policial de investigación que me fue puesto a la vista, con excepción del párrafo primero de la hoja tres, en virtud, de que a la persona civil no se movió de la camioneta, solamente yo abordé la camioneta donde se encontraba el civil inconsciente; A LA SÉPTIMA:- Que diga el compareciente, si reconoce o le viene a su mente la persona que se muestra en las

dos impresiones fotográficas a color que en este momento se le ponen a la vista.-
RESPUESTA:- No se me viene a la mente la persona civil que se me muestra en las impresiones fotográficas, pero sí reúne algunas características como la persona que se aseguro en el taller mecánico a que yo hago mención; A LA OCTAVA:- Que diga el compareciente, si informo en su caso a algún Superior sobre lo acontecido con el civil a que se refiere en su presente declaración, o de ser negativo las razones que tuvo para no hacerlo.- RESPUESTA:- No le informé a ningún Superior, porque el Capitán ***** me ordenó no decir nada de lo ocurrido, diciéndome que lo que pasaba en la Base de Operaciones ahí se quedaba y que si decía algo me atuviera a las consecuencias y por temor de que me pasara algo a mí o a mi familia es que no tuve más opción que callar lo ocurrido con el civil que se aseguró ese día veintisiete de Marzo del año dos mil doce; A LA NOVENA:- Que diga el compareciente, si fue tratado de manera correcta y se le respetaron sus derechos humanos por parte del personal de la policía judicial militar que llevo a cabo su localización y presentación ante esta Fiscalía Militar.- RESPUESTA:- Si me trataron bien y de manera correcta, por parte de esas personas; A LA DÉCIMA:- Que diga el compareciente si durante el desarrollo de la presente diligencia ministerial fue tratado de manera correcta y se le respetaron sus derechos humanos por parte del personal de actuaciones de esta Representación Social Militar.- RESPUESTA:- Si me trataron bien; A LA ONCE:- Que diga el compareciente si tiene alguna queja o inconformidad por la forma en cómo se llevo a cabo el desarrollo de la presente diligencia ministerial.- RESPUESTA:- No tengo ninguna queja ni inconformidad en como se llevó a cabo el desarrollo de esta diligencia.- A LA DOCE:- Que diga el compareciente si se encuentra de acuerdo en acompañar o guiar al personal de actuaciones de esta Fiscalía Militar o al personal policiaco designado para realizar la investigación de los presentes hechos, en caso de requerirse al lugar en donde refiere fue abandonado el cuerpo del civil que según su dicho fue detenido el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce por orden del Capitán Segundo de Infantería *****.- RESPUESTA:- Si estoy de acuerdo; A LA TRECE:- Que diga el compareciente la razón de su dicho.- RESPUESTA:- Porque yo estuve presente en tales hechos y es solo lo que me consta...”.

Así como con el depositado ministerial a cargo del Sargento Segundo de Infantería ***** , de fecha veinte de mayo del dos mil trece, quien ante el Fiscal Militar, manifestó:

“...Que una vez que fui enterado del motivo de mi comparecencia, quiero manifestar que comparezco ante esta Representación Social Militar, de manera voluntaria y sin que exista ninguna clase de coacción ya sea física o moral hacia mi persona, es mi deseo señalar que en el mes de Marzo del año dos mil doce, me encontraba desempeñando el Servicio del Puesto Militar de Seguridad, establecido en el Municipio de Cadereyta, Nuevo León, bajo el mando del Capitán Segundo de Infantería ***** , el cual es conocido con el distintivo del ***** , esto en las Fuerzas Especiales, recuerdo que aproximadamente a las cero ocho horas del día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, arribo a las instalaciones del Puesto de Seguridad Militar, una persona a la cual se que le dicen ***** , el cual es conocido del Capitán ***** , y aproximadamente entre las diez u once horas de la misma fecha, salimos a patrullar en dos vehículos Militares los cuales una era una camioneta tipo Cheyenne cabina y media, en donde iba abordo el Capitán ***** , en el asiento del copiloto, en la parte de los asientos traseros de la cabina iba la persona que identifiqué como ***** y como conductor de la misma el Cabo de Infantería ***** , asimismo también recuerdo que en la parte de la bodega de esa camioneta Cheyenne iba como tirador el Cabo de Infantería ***** , y el Sargento Segundo de Transmisiones ***** , en la segunda camioneta tipo Dodge Ram, se transportaba el Sargento Primero de Caballería ***** , en la parte de la cabina como copiloto del vehículo y jefe de ese carro, el Cabo de Infantería ***** , iba como conductor de dicho vehículo, en la parte de la bodega iba el Cabo de Infantería ***** , el Cabo de Sanidad ***** y el de la voz, ya aproximadamente entre las once o doce horas de ese día, veintisiete de Marzo del año dos mil doce, el Capitán ***** , nos informó por radio que nos dirigíamos a un punto en donde se encontraba un informante de la delincuencia organizada, es decir un halcón, asimismo nos dijo que esa persona se encontraba desarmado, también nos dijo las características del vehículo en el que se transportaba dicha persona que íbamos a buscar, por lo que al momento en que nos aproximábamos a un taller que se encuentra cerca de un cruce vehicular, cerca del entronque de la carretera Reynosa-Monterrey, llegamos a dicho taller, buscando a la persona con las características que el Capitán ***** , nos había indicado, por lo que procedimos a descender de los vehículos militares, para revisar dicho taller y verificar si entre las personas que se encontraban en ese lugar se encontraba el referido informante, por lo que en ese lugar yo junto con otro personal mas establecimos la seguridad, en eso observe que el Capitán ***** , y la persona que identifiqué como ***** , interrogaban a la persona que contaba con las



características del multicitado informante, posteriormente abordamos los vehículos militares, asimismo también subieron al informante a la caja de la camioneta Cheyenne, la cual emprendió la marcha, seguido por un vehículo color dorado, el cual supongo que era del informante, siendo conducido por la persona que identifiqué como ***** y al final iba la camioneta en la que yo me transportaba, nos dirigimos a un rancho conocido como ***** el cual está ubicado en el Municipio de Cadereyta, Nuevo León, en donde observe que bajaron al informante, y que lo envolvieron en una manta en forma de rollo, asimismo me percate que el Capitán ***** se encontraba acompañado de los Cabos de Infantería ***** y ***** a un costado del informante, el cual era sujetado por el Sargento ***** y la persona que identifiqué como “la papaya”, vertía agua sobre la boca y nariz del informante, mientras que le realizaba varias preguntas, ya que el Capitán ***** había ordenado que se le continuara interrogando, asimismo el resto del personal proporcionaba seguridad en el lugar, posteriormente ya cuando dejaron de interrogar al informante me percatarme que este no podía ponerse de pie por tantos golpes que le dieron el civil de apodo ***** y el Cabo ***** y que esta persona jalaba mucho aire, por lo que me acerque con el Cabo ***** y le dije que ya no lo golpearan tanto y que lo dejaran respirar, ignorándome el Cabo ***** del comentario que le hice y me respondió ***** y el Cabo ***** se volvió hacia donde estaba el informante dándole una patada en el estómago, posteriormente el Capitán ***** ordeno que subieran al informante a la camioneta Dodge Ram, ya una vez que el informante se encontraba a bordo de la caja de la camioneta Dodge Ram, me percate de que este se encontraba en muy mal estado de salud, por lo que le llame por radio al Capitán ***** informándole que el informante se nos iba a ir es decir que se podía morir, sin obtener respuesta del Capitán ***** posteriormente del lugar de donde nos encontrábamos nos dirigimos hacia las instalaciones del Puesto de Seguridad Militar, asimismo instantes antes de arribar al Puesto de control Militar, le informe por radio al Capitán ***** que al informante no se le notaba que respirara, y cuando arribamos a las instalaciones, el Capitán ***** le ordeno al Sargento Primero de Sanidad ***** que acudiera a la camioneta Dodge Ram, para que le brindara los primeros auxilios al informante, posteriormente me traslade al comedor de dicho Puesto de Seguridad Militar, con el objetivo de comer algo, y al momento de regresar a la camioneta escuche que varios de mis compañeros decían que el informante ya se les había ido, es decir que había fallecido, por tal motivo el Capitán GRANADOS PALACIOS, le ordeno al Teniente de Infantería ***** que saliera con sus dos vehículos y personal, y que lo seguiría el Sargento ***** en su vehículo, esto con el fin de que abandonaran el cuerpo lejos de dicha instalación, por lo que emprendimos la marcha con tres vehículos militares, uno que era el vehículo en el que se transportaba el Teniente ***** el otro vehículo Dodge Ram, era donde yo me transportaba y otro vehículo mas, por lo que transitamos sobre la carretera a San Mateo, y luego tomamos un camino de terracería, y avanzamos varios kilómetros pasando por la comunidad de los cerritos, hasta que llegamos a un camino que hacía en forma de “y griega” por lo cual tomamos el camino que se seguía al lado del costado derecho, ya una vez en dicha brecha avanzamos aproximadamente unos cuatro o cinco kilómetros, hasta que llegamos a una subida, esto era en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en ese lugar se detuvo la camioneta Dodge Ram, en la que se trasladaba el Teniente ***** quien ordeno que la camioneta en la que me transportaba en la cual iba al mando el Sargento ***** se metiera a una brecha la cual se observaba que no estaba transitada pero que se notaba que si podía entrar un vehículo, por lo que ingresamos por esa brecha y avanzamos aproximadamente unos trescientos metros, y en el lugar donde nos detuvimos el Sargento ***** los Cabos ***** L ***** y el de la voz, bajamos el cuerpo sin vida del informante y lo dejamos en el suelo, posteriormente salimos hacia el camino de terracería por donde transitábamos y donde se encontraban las otras dos camionetas militares del convoy, para reincorporarnos a las instalaciones del Puesto de Seguridad Militar, ya cuando llegamos a las instalaciones del Puesto de Seguridad Militar, ya no observe a la persona que reconozco como *****”, y a preguntas formuladas, contestó: A LA PRIMERA:- Que diga el compareciente si durante el interrogatorio de que menciona fue objeto la persona que identifica como el informante a que se refiere en su presente declaración ministerial, observe que se le propinaron golpes en su cuerpo, en caso afirmativo, diga quien se los propinaba, y en que partes del cuerpo.- RESPUESTA:- Durante el interrogatorio observe que la persona que reconozco como ***** y el Cabo ***** eran quienes golpeaban en diferentes partes del cuerpo a la persona que yo menciono como informante; A LA SEGUNDA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecia una carretera, un hotel y un local que al parecer funciona como taller mecánico, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si reconozco esas fotografías porque en ese lugar fue donde el Capitán ***** nos dijo que se iba a encontrar el informante; A LA TERCERA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecian unas construcciones, unos caballos, una pileta y lo que parece ser un rancho, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si reconozco esas fotografías ya que anteriormente se

había suscitado un enfrentamiento en ese lugar y es conocido como Rancho el Veintiocho y ahí es donde se llevo a la persona a que me refiero como el informante; A LA CUARTA:- Que diga el compareciente si recuerda las ropas o vestimenta que portaba la persona a que refiere como el informante, el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce.- RESPUESTA:- No recuerdo que vestimentas traía esa persona; A LA QUINTA:- En relación con la pregunta anterior, que describa el compareciente las características físicas del civil informante a que se refiere.- RESPUESTA:- Era una persona de estatura de un metro setenta y cinco centímetros aproximadamente, de tez morena clara, cabello negro y de complexión robusta; A LA SEXTA:- Que diga el compareciente si supo o escucho como se llama esa persona que usted señala como el informante.- RESPUESTA:- No escuche que mencionaran el nombre de esa persona; A LA SÉPTIMA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente la persona que se muestra en las dos impresiones fotográficas a color que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- A la persona que se encuentra con una sudadera color negro con blanco no la reconozco, pero a la persona que se encuentra con playera color gris, en una tienda de abarrotes si la reconozco ya que esa persona fue detenido por el Capitán *****y la persona que reconozco como *****, el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce y es la misma que por orden del Capitán *****, fuimos a tirar al lugar que ya me he referido y que he mencionado como el informante, y esto lo digo sin temor a equivocarme; A LA OCTAVA:- Que diga el compareciente, si informo en su caso a algún superior sobre lo acontecido con el informante a que se refiere en su presente declaración, o de ser negativo las razones que tuvo para no hacerlo.- RESPUESTA:- No informe de lo sucedido a ningún superior por miedo o temor a que el Capitán *****, tomara alguna represalia en mi contra porque siempre nos recalaba que no dixerimos nada de lo que hacíamos; A LA NOVENA:- Que diga el compareciente las características físicas del civil apodado *****.- RESPUESTA:- Es una persona de una estatura de aproximadamente un metro con sesenta y cinco centímetros de alto, de tez morena, con cabellera color negro y corte de cabello corto, cara redonda con cacarizos, de compleción robusta; A LA DÉCIMA:- Que diga el compareciente si conoce el nombre del civil apodado *****.- RESPUESTA:- No lo conozco ya que no se cómo se llama; A LA ONCE:- Que diga el compareciente si tiene conocimiento cual es la situación actual de los ciudadanos Cabo de Infantería *****, Cabo de Infantería *****, Sargento Segundo de Infantería *****, Cabo de Infantería *****, Cabo de Infantería *****, Cabo de Sanidad *****y el Sargento Primero de Sanidad *****.- RESPUESTA:- El Cabo de Infantería *****, se fue de baja por lo que ya no se encuentra laborando para las Fuerzas Armadas y el resto del personal todavía se encuentra laborando en el Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales y andan en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas; A LA DOCE:- Que describa el compareciente el lugar, hora y fecha en donde fue observado a quien usted refiere como informante de la delincuencia organizada.- RESPUESTA:- A esa persona la primera vez que lo observe fue el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, aproximadamente entre las once y doce horas de ese día, en la parte alta del taller mecánico ubicado sobre la carretera Reynosa-Monterrey, cuando era entrevistado por el Capitán ***** y la persona que reconozco como *****; A LA TRECE:- Que diga el compareciente, quien y a qué hora efectuó físicamente la detención de la persona que usted refiere como informante de la delincuencia organizada.- RESPUESTA:- Fue el Capitán *****, junto con la persona que reconozco como *****, los que realizaron la detención de esa persona, aproximadamente entre las once o doce horas del día veintisiete de Marzo del año dos mil doce; A LA CATORCE:- Que diga el compareciente en qué lugar observo usted que era interrogado la persona que refiere como informante de la delincuencia organizada, por parte del Capitán *****y el civil apodado *****.- RESPUESTA:- Esa Persona fue interrogada en el interior del Rancho “*****”; A LA QUINCE:- Que diga el compareciente, en que parte de su cuerpo observo usted que fue golpeado la persona que refiere como informante de la delincuencia organizada.- RESPUESTA:- La mayoría de los golpes se los daban en el estómago y abdomen; A LA DIECISÉIS:- En relación con la pregunta anterior, que diga el compareciente, quien o quienes eran los que golpeaban a la persona que refiere como informante de la delincuencia organizada, y en su caso de que forma o con qué objeto era golpeado esta persona.- RESPUESTA:- Observe que los que golpeaban a esa persona eran el Cabo ***** y la persona que reconozco como “la papaya”, y lo golpeaban con sus puños; A LA DIECISIETE:- Que diga el compareciente si se encuentra de acuerdo en acompañar o guiar al personal de actuaciones de esta Fiscalía Militar o al personal policiaco designado para realizar la investigación de los presentes hechos, en caso de requerirse, al lugar en donde refiere fue abandonado el cuerpo de la persona que usted refiere como informante de la delincuencia organizada.- RESPUESTA:- Si me encuentro de acuerdo; A LA DIECIOCHO:- Que diga el compareciente si durante el desarrollo de la presente diligencia ministerial fue tratado de manera correcta y se le respetaron sus derechos humanos por parte del personal de actuaciones de esta Representación Social Militar.- RESPUESTA:- Si fui tratado de manera correcta ya que siempre el personal de actuaciones de esa Representación Social Militar me respeto mis derechos durante el desarrollo de esta diligencia; A LA DIECINUEVE:-



Que diga el compareciente si tiene alguna queja o inconformidad por la forma en cómo se llevó a cabo el desarrollo de la presente diligencia ministerial.- RESPUESTA:-No tengo ninguna queja o inconformidad del modo en que se efectuó dicha diligencia; A LA VEINTE:- Que diga el compareciente la razón de su dicho.- RESPUESTA.- Porque es lo que se y me consta de los hechos que se investiga ya que estuve presente durante los mismos...”.

Igualmente con la declaración ministerial del Cabo de Infantería *****, de fecha veintidós de mayo del dos mil trece, quien ante el Fiscal Militar, manifestó:

“...Que comparezco de manera voluntaria ante esta Representación Social Militar, y una vez enterado del motivo de mi comparecencia, sin que exista ninguna clase de coacción ya sea física o moral hacia mi persona, es mi deseo señalar que en el mes de Marzo del año dos mil doce, yo me encontraba como conductor de la camioneta Cheyenne de la Base de Operaciones que se encontraba destacamentada en el Municipio de Cadereyta, Nuevo León, bajo el mando del Capitán Segundo de Infantería *****, alias ***** por lo que recuerdo que aproximadamente el día veintiséis de ese mes y año, llego al Cuartelito de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, una persona a la que se le apodan ***** la cual iba a poner una denuncia, pero ***** se quedo en el cuartelito hasta el día siguiente, ya aproximadamente a las catorce horas del día veintisiete de ese mes de Marzo del año dos mil doce, salimos a realizar patrullamientos, percatándome que cuando salimos ***** nos acompañó, ya que esa persona se subió a la parte del asiento trasero de la cabina de la camioneta Cheyenne que yo conducía, y en la parte del copiloto se subió el Capitán *****, por lo que salimos a patrullar hacia el Municipio de Cadereyta, Nuevo León, y antes de llegar a dicho poblado agarramos la desviación que conduce a la carretera de cuota a Reynosa, por lo que continuamos nuestro trayecto e ingresamos a la autopista Reynosa-Monterrey, y antes de llegar a la caseta de cobro gire el vehículo que conducía a la izquierda tomando la calle que lleva al centro de Cadereyta, Nuevo León, y antes de llegar a unos semáforos agarre la calle de mi derecha y continúe por esa calle hasta donde topa, percatándome que en ese lugar se encontraba una antena repetidora, y a un lado de la antena se encontraba una persona del sexo masculino y un vehículo color dorado, y la persona apodada *****, le señalo al Capitán *****, a esa persona, diciéndole que dicho individuo era un “halcón”, es decir que pasaba información a un grupo delictivo, por lo que detuve la marcha del vehículo que conducía y el personal que se transportaba en dicho vehículo se traslado hacia donde se encontraba el supuesto “halcón” para realizar la detención de esa persona, posteriormente regresaron con la persona que se encontraba a un lado de la antena y la subieron en la parte de la batea, percatándome que la persona apodada ***** no se subió al vehículo que yo conducía ya que observe que se retiro conduciendo el vehículo color dorado, asimismo nosotros también nos retiramos de ese lugar, dirigiéndonos hacia la caseta de diez pesos, y antes de llegar a dicha caseta ingresamos a la calle que se encuentra del lado derecho la cual lleva a un rancho denominado *****, y ya cuando llegamos a dicho rancho me percate que en ese lugar ya se encontraba el vehículo color dorado y la persona apodada *****, por lo que detuve la marcha de la camioneta Cheyenne y en eso no recuerdo quien le dijo a la persona que se encontraba como “halcón” que se bajara de la camioneta Cheyenne, procediendo esta persona a descender del vehículo, en eso yo me dirigí a realizar mis necesidades fisiológicas y ya cuando regrese me percate que a la persona que se encontraba como halcón en la antena, se encontraba pálido y temblaba como queriéndose caer, asimismo también observe que se encontraba mojado y que en el suelo se encontraba una cobija la cual se notaba que estaba húmeda, en ese momento el Capitán *****, le dijo al Sargento ***** que subiera a dicho civil a la batea de la otra camioneta del comboy, procediendo dicho Sargento a subir a esa persona a la batea de la otra camioneta, ya una vez que la persona estaba arriba de la batea de la otra camioneta nos trasladamos hacia el Cuartelito quedándose en el Rancho el vehículo color plateado, y la persona apodada ***** se subió a la camioneta que yo conducía, ya cuando íbamos llegando al Cuartelito le informaron al Capitán *****, que la persona que se encontraba como “halcón”, ya no se movía, por lo que cuando llegamos al cuartelito el Capitán *****, y la persona apodada ***** descendieron del vehículo y el Capitán *****, solicito a un elemento de Sanidad para que revisara a la persona que se encontraba como “halcón”, en eso yo fui a estacionar la camioneta Cheyenne que conducía, ya cuando termine me entere que la persona que se encontraba como “halcón” había perdido la vida, en eso me percate que el Teniente de Infantería *****, salió del Cuartelito con las dos camionetas de su Base de Operaciones y la camioneta donde iba la persona que se suponía era “halcón”, quedándome en el Cuartelito ya como a las dos horas aproximadamente regresaron esas tres camionetas al Cuartelito, percatándome que ya no traían a la persona que se encontraba como “halcón” en la antena, por lo que ya

no supe nada de dicho individuo...”, y a preguntas formuladas, contestó: A LA PRIMERA:- Que diga el compareciente si durante el tiempo en que estuvo la persona que identifica como el “halcón” en el Rancho ***** a que se refiere en su presente declaración ministerial, observo que se le propinaron golpes en su cuerpo, en caso afirmativo, diga quien se los propinaba, y en que partes del cuerpo.- RESPUESTA:- No observe si le propinaron golpes a esa persona ya que durante ese tiempo yo me dirigí a realizar mis necesidades fisiológicas, pero cuando regrese a la camioneta que conducía me percate que esa persona se encontraba temblando y tambaleando como si lo hubieran golpeado; A LA SEGUNDA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecia una carretera, un hotel y un local que al parecer funciona como taller mecánico, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si reconozco los lugares que se muestran en dichas impresiones fotográficas ya que en ese lugar es donde se encontraba la persona que se detuvo el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce la cual se encontraba como “halcón” a un lado de una antena repetidora; A LA TERCERA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecian unas construcciones, unos caballos, una pileta y lo que parece ser un rancho, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si reconozco el lugar que se me muestran en las impresiones fotográficas ya que ese es el Rancho el ***** lugar donde llevamos a la persona que se detuvo el día veintisiete de marzo del año dos mil doce; A LA CUARTA:- Que diga el compareciente, las características físicas del civil informante a que se refiere.- RESPUESTA:- Es una persona complexión robusta, de un metro setenta centímetros de estatura, de tez blanca, de cabeza redonda, pelo negro; A LA QUINTA:- Que diga el compareciente si supo o escucho como se llama esa persona que usted señala como el “halcón”.- RESPUESTA:- No supe cual era el nombre de esa persona; A LA SEXTA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente la persona que se muestra en las dos impresiones fotográficas a color que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- No reconozco a la persona que se me muestra en las dos impresiones fotográficas; A LA SÉPTIMA:- Que diga el compareciente, si informo en su caso a algún superior sobre lo acontecido con la persona a que se refiere en su presente declaración, o de ser negativo las razones que tuvo para no hacerlo.- RESPUESTA:- No informe de lo sucedido a algún superior por miedo, ya que si se enteraran de que yo dije algo de lo que sucedió pudieran tomar represalias contra mí sobre todo el Capitán *****; A LA OCTAVA:- Que diga el compareciente las características físicas del civil apodado *****.- RESPUESTA:- Es una persona de estatura mediana, de complexión robusta, cara redonda, pelo negro, y al parecer le faltaba un diente y tenía separados los dientes de en medio ya que cuando se refa se le podía observar esa característica; A LA NOVENA:- Que diga el compareciente si conoce el nombre del civil apodado *****.- RESPUESTA:- No sé como se llame esa persona; A LA DÉCIMA:- Que describa el compareciente el lugar, hora y fecha en donde fue observado a la persona usted refiere como “halcón”.- RESPUESTA:- A esa persona se le encontró en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a lado de una antena repetidora, también observe un hotel del cual desconozco su nombre y un taller mecánico, aproximadamente a las quince horas del día veintisiete de Marzo del año dos mil doce; A LA ONCE:- Que diga el compareciente, quien y a qué hora efectuó físicamente la detención de la persona que usted refiere como el “halcón”.- RESPUESTA:- Desconozco quien realizo la detención de esa persona ya que yo me encontraba en el interior del vehículo que conducía; A LA DOCE:- Que diga el compareciente en qué lugar observo usted que era interrogado la persona que refiere como el “halcón”, por parte del Capitán *****y el civil apodado *****.- RESPUESTA:- Desconozco en que lugar del Rancho *****ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León el Capitán ***** y el civil apodado ***** , interrogaron al “halcón” ya que cuando llegamos a dicho rancho yo me dispuse a realizar mis necesidades fisiológicas por lo que no me consta que dicho Oficial y civil hayan entrevistado a esa persona; A LA TRECE:- Que diga el compareciente si durante el desarrollo de la presente diligencia ministerial fue tratado de manera correcta y se le respetaron sus derechos humanos por parte del personal de actuaciones de esta Representación Social Militar.- RESPUESTA:- Si se me respetaron mis derechos humanos ya que siempre fui tratado de manera correcta por el personal de actuaciones de esa Representación Social Militar; A LA CATORCE:- Que diga el compareciente si tiene alguna queja o inconformidad por la forma en cómo se llevó a cabo el desarrollo de la presente diligencia ministerial.- RESPUESTA:- No tengo ninguna queja o inconformidad de eso; A LA DIECISIETE:- Que diga el compareciente la razón de su dicho.- RESPUESTA:- Porque es lo que pude observar sobre los hechos que se investigan ya que yo estuve presente durante los mismos...”.



Del mismo modo, con el testimonio del Cabo de Sanidad ***** , de fecha veintidós de mayo del dos mil trece, quien ante el Fiscal Militar, refirió:

“...Que una vez que fui enterado del motivo de mi comparecencia, quiero expresar que comparezco ante esta Representación Social Militar, de manera voluntaria y sin que exista ninguna clase de coacción ya sea física o moral en mi contra, para lo cual manifiesto que el de la voz causó alta en el Ejército Mexicano el día veinticinco de Junio del año de mil novecientos noventa y ocho, en el Décimo Sexto Batallón de Infantería, ubicado en esta plaza, y aproximadamente en el año dos mil cuatro, me mandaron de cambio al Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales, ubicado en esta plaza, y en relación a los hechos que se investigan lo que a mí me consta es que en el mes de Marzo del año dos mil doce, yo formaba parte de la Base de Operaciones Cadereyta, la cual establecimos en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, de la cual tenía el mando el Capitán Segundo Infantería *****conocido en las Fuerzas Especiales con el distintivo de ***** , asimismo recuerdo que aproximadamente a las diez horas con treinta minutos u once horas del día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, abordamos dos camionetas oficiales con la finalidad de efectuar patrullamientos en diferentes partes del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, esto al mando del Capitán ***** , recuerdo que el de la voz viajaba en la parte trasera, es decir la batea de la camioneta tipo Cheyenne cabina y media con una fuerza de la cual solo recuerdo que el conductor era el Cabo de Infantería ***** , y su copiloto era el Capitán ***** , y la otra camioneta era tipo Dodge modelo RAM cabina sencilla con otra fuerza de la cual su conductor era el Cabo de Infantería ***** , asimismo recuerdo que alrededor de las quince o dieciséis horas de ese mismo día pasamos por un taller mecánico que se encuentra ubicado sobre el libramiento que conduce a la carretera de cuota hacia Monterrey, en el Municipio de Cadereyta, Nuevo León, cerca de donde esta un hotel, donde los vehículos militares detuvieron su marcha observando el de la voz y algunos de mis compañeros que a las afueras de este taller mecánico se encontraba una persona del sexo masculino, por lo que mientras algunos de mis compañeros se dirigieron a pie hacia donde estaba esta persona civil el de la voz resguardo la seguridad perimetral del lugar, recuerdo que después de cuatro o cinco minutos de estar dando seguridad perimetral el Capitán *****me ordeno que abordara como copiloto un vehículo color dorado el cual era al parecer propiedad de la persona civil de referencia, por lo que al dirigirme a cumplir la orden del Capitán ***** logre apreciar que aborde y en la parte trasera de una de las camionetas oficiales se encontraba acostado el civil que momentos antes estaba a las afueras del taller mecánico, recuerdo que cuando aborde el vehículo color dorado se encontraba a bordo el Cabo L ***** quien era el que lo conduciría, y de ahí nos trasladamos con el civil y el vehículo al parecer de su propiedad hacia un rancho conocido como “*****” que se encuentra ubicado en el área rural del Municipio de Cadereyta, Nuevo León, desplazándonos sobre la terracería aproximadamente unos quince minutos y al llegar nos internamos dentro del rancho tanto las dos camionetas oficiales así como el vehículo civil de color dorado donde al descender de estos me fui a platicar con algunos de mis compañeros y después observe que alrededor de unos veinte metros estaban tres o cuatro compañeros bajo un árbol y en el suelo se encontraba el civil que estaba detenido, por lo que el de la voz no le tomo importancia y continúe entablado conversación con otros de mis compañeros, recuerdo que después de cuarenta o cincuenta minutos de haber llegado a ese rancho se me acerco el Cabo de Infantería ***** diciéndome que me hablaba el Capitán Segundo Infantería ***** para que atendiera al civil, por lo que de manera inmediata el de la voz tome mi Botiquín de Primeros Auxilios y me dirigí corriendo al lugar donde se encontraba el civil, lugar donde se encontraban presentes el Capitán Segundo Infantería ***** , el Sargento primero de Caballería ***** , el Sargento Segundo de Transmisiones ***** y el Cabo de Infantería ***** , por lo que al momento de llegar el de la voz le cheque el pulso, la respiración y estaba consciente y decía que se sentía mal, por lo que el Capitán Segundo de Infantería *****me pregunto “QUE PEDO CON ESE VATO COMO ESTA” a lo que le respondí que era necesario trasladarlo a un Centro de Salud o al Hospital mas cercano, respondiendo el Capitán Segundo Infantería *****“VÁMONOS”, retirándome el de la voz de ese lugar a abordar la camioneta Cheyenne en la que viajaba el Capitán Segundo ***** , por lo que al estar saliendo del rancho ***** logra apreciar que el civil estaba acostado en el piso de la batea de la camioneta tipo Ram, y después nos trasladamos a las instalaciones donde nos encontrábamos destacamentados, que era en la plaza de Cadereyta, Nuevo León, donde al llegar alrededor de las diecisiete o diecisiete treinta horas de ese mismo día, el Capitán Segundo de Infantería *****me ordeno que vuelva a chequear el estado de salud del civil, por lo que el de la voz me dirigí a la parte trasera de la Camioneta tipo Ram donde se encontraba el civil, el cual al momento que lo checo este ya no contaba con respiración y signos vitales a lo que de manera inmediata le di parte al Capitán Segundo Infantería *****que el civil ya no contaba con signos vitales y que

estaba muerto, a lo que me respondió "NO MAMES" y ordeno que nos pusiéramos relajados, por lo que el de la voz pase al dormitorio y me desarme, y al siguiente día fuimos relevados de esa Base de Operaciones, después de ahí ya no supe que mas pasó respecto a dichos hechos...", y a preguntas formuladas, contestó: A LA PRIMERA:- Que diga el compareciente si al civil que según su dicho estaba detenido, observo que se le propinaban golpes en su cuerpo, en caso afirmativo, diga quien se los propinaba.- RESPUESTA:- No observe que se le golpeará; A LA SEGUNDA:- Que diga el compareciente, si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecia una carretera, un hotel y un local que al parecer funciona como taller mecánico, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si, reconozco sin ninguna duda alguna la carretera, el hotel y un taller mecánico, como el mismo lugar donde se efectuó el aseguramiento del civil que refiero en mi declaración, y de acuerdo a las impresiones fotográficas el civil se encontraba en el taller mecánico y el vehículo color dorado, se encontraba en la parte de atrás del taller de referencia, a la altura de una lomita la cual no se alcanza observar en las impresiones fotográficas; A LA TERCERA:- Que diga el compareciente, si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecian unas construcciones, unos caballos, una pileta y lo que parece ser un rancho, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si, lo reconozco como el rancho conocido como el *****, ubicado en el Municipio de Cadereyta, Nuevo León, y por ser el mismo lugar donde se llevó al civil de referencia, lo reconozco de esta manera por la casa y por la pileta que se aprecian en las fotografías; A LA CUARTA:- Que diga el compareciente, si recuerda las ropas o vestimenta que portaba el civil del que refiere estaba detenido, el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce.- RESPUESTA:- No lo recuerdo; A LA QUINTA:- En relación con la pregunta anterior, que describa el compareciente las características físicas del civil a que se refiere.- RESPUESTA:- Recuerdo que era una persona de tez blanca, de aproximadamente veinticinco años de edad, y estaba un poco embarcado; A LA SEXTA:- Que diga el compareciente, si escucho decir el nombre del civil que describe en la respuesta anterior.- RESPUESTA:- No, no escuche que nadie lo llamara por algún nombre ni apodo.- A LA SÉPTIMA:- Que diga el compareciente, si reconoce o le viene a su mente la persona que se muestra en las dos impresiones fotográficas a color que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- La persona que tiene puesta la chamarra en color negro con blanco reúne las mismas características de la persona civil a que hago referencia, toda vez que le encuentro parecido en el físico y por la barba que se aprecia en su rostro; A LA OCTAVA:- Que diga el compareciente, si informo en su caso a algún Superior sobre lo acontecido con el civil a que se refiere en su presente declaración, o de ser negativo las razones que tuvo para no hacerlo.- RESPUESTA:- No le informé a ningún Superior, porque el Capitán ***** me dijo que me quedara callado de lo ocurrido, manifestándome que lo que pasaba en la Base de Operaciones ahí se quedaba y no salía de ahí y que si decía algo me atuviera a las consecuencias y por temor de que me pasara algo a mi o a mi familia es la razón que tuve de callar lo ocurrido con el civil que se aseguró ese día veintisiete de Marzo del año dos mil doce; A LA NOVENA:- Que diga el compareciente, las características del vehículo que refiere como propiedad del civil que identifica como "detenido".- RESPUESTA:- Era un vehículo color dorado, cuatro puertas, vidrios claros.- A LA DÉCIMA:- Que diga el compareciente si al momento en que checo el pulso del civil al que refiere, le observo que presentaba lesiones en su organismo, en caso afirmativo diga cuales.- RESPUESTA:- No, no observe que presentara lesiones en su cuerpo; A LA ONCE:- Que diga el compareciente, si al momento en que se llevó a cabo la detención del civil al que se refiere en la presente declaración, observo que en esta participara además una persona civil.- RESPUESTA:- No, no observe a ninguna persona civil que participara en la detención.- A LA DOCE:- Que diga el compareciente si usted conoce o a escuchado de una persona que le apodan ***** en caso afirmativo, diga lo que sepa.- RESPUESTA:- No.- A LA TRECE:- Que diga el compareciente si supo o se enteró que paso posteriormente con el civil a que se viene refiriendo.- RESPUESTA:- No, no supe que le paso.- A LA CATORCE:- Que diga el compareciente la razón de su dicho.- RESPUESTA:- Porque yo estuve presente en tales hechos y es solo lo que me consta...".

Asimismo, con la testimonial a cargo del Cabo de Infantería ***** de fecha veintidós de mayo del dos mil trece, quien ante el Fiscal Militar, señaló:

"...Que una vez que fui enterado del motivo de mi comparecencia, quiero manifestar que me presento de manera voluntaria ante esta Representación Social Militar, y sin que exista ninguna clase de coacción ya sea física o moral hacia mi persona, es mi deseo señalar que el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, yo me encontraba como integrante de la Base de Operaciones, bajo el mando del



Capitán Segundo de Infantería *****conocido como el ***** , perteneciente al Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales, recuerdo que en la fecha antes señalada a eso como de las catorce horas, salimos del cuartelito lugar donde pernoctábamos y está ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a efectuar recorridos a bordo de dos vehículos oficiales, siendo las siguientes características, una camioneta cheyenne, color verde olivo pixelado, cabina media, y el otro era una camioneta Ram, color verde olivo, cabina sencilla, por lo que en la camioneta cheyenne recuerdo que iba de conductor el Cabo de Infantería ***** de copiloto iba el Capitán ***** , y en la batea no recuerdo el nombre de los elementos que se transportaban, asimismo en la cabina donde iba el Capitán ***** se subió un civil al que le apodan ***** , mismo que iba con pantalón de mezclilla al parecer color azul, una playera sin recordar el color y un pasamontañas, siendo una persona de estatura mediana, tez morena, pelo corto, de aspecto normal, y en la camioneta Ram, cabina sencilla iba de conductor el Cabo de Infantería ***** , de copiloto o como jefe de carro iba el Sargento Primero de Caballería ***** , en la batea iba el de la voz proporcionando seguridad del lado derecho de la referida camioneta, de tirador iba el Cabo de Infantería al que solo lo conozco con el apodo ***** , iba otra persona del cual no recuerdo el grado ni el nombre, y patrullamos diferentes puntos del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, y luego de ahí nos dirigimos a un lugar el cual desconozco el nombre, pero recuerdo que cerca de ese lugar había un hotel que al parecer era de color amarillo, el punto donde llegamos era un taller mecánico, recuerdo que de inmediato descendimos de nuestros respectivos vehículos y yo procedí a revisar un vehículo que se encontraba estacionado cerca del taller que era un vehículo color dorado, tipo CADILAC, sin encontrar en su interior objeto ilícito, mientras que mis compañeros de los cuales no recuerdo quienes exactamente eran ingresaron al referido taller a efectuar una revisión y en ese momento yo observé a la persona al que le dicen ***** que se encontraba con el Capitán ***** y el Sargento ***** , quienes al parecer estos entrevistaban a un civil de estatura alta, complexión robusta, tez blanca, sin alcanzar a escuchar que era lo que ellos decían ya que en ese momento yo me encontraba proporcionando seguridad a inmediaciones del lugar, y en ese mismo instante supe que al parecer era un informante de la delincuencia organizada y luego de ahí observe que condujeron al civil informante hacia la camioneta cheyenne donde iba el Capitán ***** junto con el civil ***** y luego el informante se subió a la camioneta y se acostó sobre la batea, después el Sargento ***** mencionó que ya nos íbamos y luego el mismo Sargento me ordenó que condujera el carro color dorado y que siguiera la primera camioneta cheyenne, de acuerdo a la orden que yo recibí por parte del Sargento ***** conduje el carro al que me refiero, y luego nos trasladamos hacia la caseta de diez ubicada por la libre del Municipio de Juárez, Nuevo León, pasando esa caseta y antes de llegar a un puente recuerdo que agarramos a mano derecha dirigiéndonos sobre una terracería, avanzando aproximadamente sobre la terracería unos cinco minutos y llegamos a un rancho conocido como ***** recuerdo que entramos por el lado izquierdo de ese rancho, la primera camioneta cheyenne donde viajaba de copiloto el Capitán ***** se dirigió hacia el fondo de ese rancho estacionándose más adelante, y en seguida de la primera camioneta estacioné el vehículo dorado, tipo CADILAC aproximadamente a unos cuatro metros de distancia y en seguida se estacionó la segunda camioneta oficial tipo Ram, para proporcionar seguridad a inmediaciones del lugar, y en ese momento observe al informante que traíamos desde el taller, que se sentó sobre la batea de la primera camioneta cheyenne y luego el Capitán ***** , el civil de apodo ***** y el Sargento ***** , estando el informante en la camioneta cheyenne sentado empezaron a hacerle preguntas, luego de ahí vi que el informante se bajó de la camioneta cheyenne, es por lo que el Capitán ***** , el civil de apodo ***** , así como el Sargento ***** , sujetaron al informante, lo acostaron en el suelo y luego lo envolvieron con una cobija, y como yo venía en la segunda camioneta tipo Ram, yo me dirigí hacia esa camioneta para proporcionar seguridad, y desde el lugar donde yo me encontraba, observé que el civil al que le dicen ***** se sentó encima del informante que traíamos desde el taller, es decir, se sentó en el estómago, mientras que el Sargento ***** , vi que le echaba agua sobre el rostro del informante, y los Cabos ***** , le sujetaban las dos piernas y el Capitán ***** como que le hacía preguntas sin lograr escuchar que era lo que le preguntaba, luego estos elementos y el civil al que le dicen ***** se fueron intercalando en la forma de sujetar al informante, ya que también logré observar cuando el Sargento ***** se sentó encima del informante, es decir, en el estómago, y luego el civil al que le dicen ***** le echaba agua sobre el rostro del informante, y luego en una ocasión vi que el civil ***** golpeó al informante sin lograr observar donde exactamente le propinaba los golpes, por todo lo que le hacían al informante este se quejaba y gritaba, de esa forma siguieron interrogando al informante por un tiempo aproximado de cuarenta minutos, pasando este tiempo, escuché que uno de los elementos que interrogaban al informante le gritaron al Cabo de Sanidad ***** apodado ***** , mismo que se encontraba proporcionando seguridad al igual que nosotros, a fin de que este elemento acudiera al lugar donde ellos estaban con el informante que interrogaban, es por lo que observe al Cabo de Sanidad ***** dirigirse hacia ellos y procedió a revisar al informante como unos

cinco o seis minutos y a lo lejos yo observaba al informante que ya no se movía, sin escuchar que fue lo que determinó el Cabo de Sanidad *****sobre la salud del informante, después observe que entre el civil al que le dicen *****”, el Sargento *****”, venían cargando al informante, percatándome en ese momento que al parecer se encontraba inconsciente subiéndolo acostado sobre la batea de la segunda camioneta tipo Ram, de la cual era el conductor el Cabo *****”, misma camioneta donde yo me transportaba en la batea, por lo que salimos del rancho “*****” y agarramos hacia la mano derecha dirigiéndonos con dirección como si fuéramos al Municipio de Juárez, Nuevo León, desconociendo hasta ese momento hacia donde nos dirigíamos, y luego vi que posteriormente llegamos al cuartelito, ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, observando que el cuerpo del informante que habían subido a la camioneta continuaba inconsciente porque ya no se movía, cuando llegamos al cuartelito escuche que el Capitán *****”, le habló al Sargento Primero de Sanidad *****”, llegando el citado Sargento y el Capitán *****”le dice que cheque al civil, refiriéndose al informante que estaba inconsciente y posteriormente el Sargento de Sanidad *****”escuché que le contesta al Capitán *****”, que ya no se podía hacer nada, dando entender que el informante a que yo hago referencia ya estaba muerto, sin recordar en ese momento si se encontraba con nosotros el civil al que le dicen “*****”, y cuando el Sargento *****”dijo eso, el Capitán *****”, le hablo al Teniente de Infantería *****”, ordenándole que junto con su Fuerza de Reacción y la segunda camioneta Ram que era donde yo me transportaba y donde venía acostado sobre la batea el informante que al parecer ya estaba muerto se fuera para que se deshiciera del cuerpo, por lo que el Teniente de Infantería *****” con tres camionetas oficiales sale del cuartelito, después de que salimos de las instalaciones del cuartelito yo iba en la segunda camioneta en la parte de la batea donde también iba el cuerpo del informante que al parecer ya estaba muerto desconociendo en ese momento hacia donde nos dirigíamos ya que después de salir de ahí anduvimos dando vueltas por las brechas, recuerdo que al llegar a un lugar alejado en donde se observaba que ya no había casas entramos a una brecha y/o terracería avanzando como unos cuarenta minutos, detuvimos el movimiento de nuestros vehículos oficiales al llegar hasta un punto, donde ya la brecha se convierte como una Y, es donde la segunda camioneta Ram, es decir, donde iba el cuerpo del informante quien al parecer se encontraba muerto, avanzó unos metros sobre la terracería pero solo, mientras que las otras dos camionetas se quedaron en el cruce, y cuando este vehículo detuvo la marcha por completo, el Sargento Primero *****”nos ordenó que bajáramos el cuerpo del informante quien al parecer ya estaba muerto, es por lo que el de la voz junto con el mismo Sargento *****” los Cabos *****”y *****”bajamos el cuerpo del informante de la camioneta Ram y caminamos como unos cinco metros aproximadamente entre el monte cargando el cuerpo de esa persona y lo dejamos entre el monte, mientras que el Teniente de Infantería *****”y el resto del personal se quedó en el cruce de la terracería a esperarnos hasta que saliéramos de entre el monte y después de haber abandonado el cuerpo del informante quien al parecer ya estaba muerto, eran ya aproximadamente entre las diecinueve y veinte horas de la noche del día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, después abordamos nuestros respectivos vehículos oficiales, luego nos retiramos del lugar para posteriormente dirigirnos hacia el cuartelito que era el lugar donde pernoctábamos y que está ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, y estando en las instalaciones del cuartelito ya no supe más del informante que al parecer ya estaba muerto y que fuimos a abandonar el cuerpo en el monte por orden del Capitán *****”, y al día siguiente ya nos reincorporamos a nuestra unidad que es en el Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales, ubicado en esta plaza, desconociendo que acciones de mando tomó el Capitán Segundo de Infantería *****”...”, y a preguntas formuladas, contestó: A LA PRIMERA:- Que diga el compareciente si durante el interrogatorio de que menciona fue objeto la persona que identifica como el informante a que se refiere en su presente declaración ministerial, observo que se le propinaron golpes en su cuerpo, en caso afirmativo, diga quien se los propinaba, y en que partes del cuerpo.- RESPUESTA:- La que le propina golpes al informante era el civil al que le dicen “*****”, pero no se precisar dónde exactamente lo golpeaba; A LA SEGUNDA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecia una carretera, un hotel y un local que al parecer funciona como taller mecánico, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si reconozco como el mismo lugar donde abordamos a un civil a una de nuestras unidades militares y que es el mismo civil informante al que me he venido refiriendo; A LA TERCERA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecian unas construcciones, unos caballos, una pileta y lo que parece ser un rancho, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si reconozco como el mismo lugar donde llevamos al civil que encontramos en el taller, y como el mismo lugar donde fue interrogado por mis compañeros que mencioné en mi declaración, así como por el civil al que le dicen “*****”; A LA CUARTA:- Que diga el compareciente, las características físicas del civil informante a que se refiere.- RESPUESTA:- Era una persona de tez blanca, alto, un poco robusto, pelo negro, son las características que recuerdo; A LA QUINTA:-



Que diga el compareciente si supo o escucho como se llama esa persona que usted señala como el informante.- *RESPUESTA:- No supe cómo se llamaba, ni mucho lo escuché; A LA SEXTA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente la persona que se muestra en las dos impresiones fotográficas a color que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- El civil que estaba en el taller mecánico si tenía esa misma complexión y porte de los civiles de las fotografías; A LA SÉPTIMA:- Que diga el compareciente, si informo en su caso a algún superior sobre lo acontecido con el informante a que se refiere en su presente declaración, o de ser negativo las razones que tuvo para no hacerlo.- RESPUESTA:- No informe a ningún superior de lo sucedido, por mi seguridad y por temor a que el Capitán ***** tomara alguna represalia en mi contra o contra mi familia; A LA OCTAVA:- Que diga el compareciente las características físicas del civil apodado "*****".- RESPUESTA:- Recuerdo que era persona de estatura mediana, tez morena, pelo corto, no tenía aspecto pandillero sino que normal; A LA NOVENA:- Que diga el compareciente si conoce el nombre del civil apodado "*****".- RESPUESTA:- Desconozco su nombre; A LA DÉCIMA:- Que describa el compareciente el lugar, hora y fecha en donde fue observado a quien usted refiere como informante de la delincuencia organizada.- RESPUESTA:- Observe a esa persona en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, cerca de un hotel al que no recuerdo el nombre, exactamente el nombre del lugar desconozco, pero de acuerdo a las impresiones fotográficas que me fueron puestas a la vista hace un momento si reconozco como el mismo lugar, esto fue aproximadamente a las dieciseis horas con treinta minutos del día veintisiete de Marzo del año dos mil doce; A LA ONCE:- Que diga el compareciente, quien y a qué hora efectuó físicamente la detención de la persona que usted refiere como informante de la delincuencia organizada.- RESPUESTA:- El Sargento Primero de Caballería ***** y el civil al que le dicen "*****", esto fue aproximadamente a las diecisiete horas del día veintisiete de Marzo del año dos mil doce; A LA DOCE:- Que diga el compareciente en qué lugar observo usted que era interrogado la persona que refiere como informante de la delincuencia organizada, por parte del Capitán ***** y el civil apodado "*****".- RESPUESTA:- En el rancho "*****", ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León; A LA TRECE:- Que diga el compareciente, en que parte de su cuerpo observo usted que fue golpeado la persona que refiere como informante de la delincuencia organizada.- RESPUESTA:- No se precisarlo; A LA CATORCE:- En relación con la pregunta anterior, que diga el compareciente, quien o quienes eran los que golpeaban a la persona que refiere como informante de la delincuencia organizada, y en su caso de que forma o con qué objeto era golpeado esta persona.- RESPUESTA:- Solo me acuerdo que le daba golpes al informante el civil apodado "*****", y se lo daba con los puños; A LA QUINCE:- Que diga el compareciente si durante el desarrollo de la presente diligencia ministerial fue tratado de manera correcta y se le respetaron sus derechos humanos por parte del personal de actuaciones de esta Representación Social Militar.- RESPUESTA:- Si fui tratado de manera correcta ya que siempre el personal de actuaciones de esa Representación Social Militar me respeto mis derechos durante el desarrollo de esta diligencia; A LA DIECISEIS:- Que diga el compareciente si tiene alguna queja o inconformidad por la forma en cómo se llevó a cabo el desarrollo de la presente diligencia ministerial.- RESPUESTA:- No tengo ninguna queja o inconformidad del modo en que se efectuó esta diligencia; A LA DIECISIETE:- Que diga el compareciente la razón de su dicho.- RESPUESTA:- Porque es la verdad, además porque yo estuve presente durante los hechos que he mencionado en mi declaración...".*

También, con el depurado ministerial a cargo del Cabo de Infantería ***** , de fecha veintidós de mayo del dos mil trece, quien ante el Fiscal Militar, manifestó:

“...Que una vez que fui enterado del motivo de mi comparecencia, quiero manifestar que acudo de manera voluntaria ante esta Representación Social Militar, y sin que exista ninguna clase de coacción ya sea física o moral hacia mi persona, por lo cual es mi deseo manifestar que cuando me encontraba formando parte de la Base de Operaciones de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, bajo el mando del Capitán Segundo de Infantería ***** , siendo aproximadamente las catorce horas con treinta minutos de día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, se nos ordeno salir a realizar patrullamientos al mando del Capitán Segundo de Infantería ***** , por lo que salimos en dos vehículos oficiales con las siguientes características una Cheyenne, color verde olivo, cabina media, y el otro era una camioneta Ram, cabina sencilla, en la camioneta Cheyenne recuerdo que iba de conductor el Cabo de Infantería ***** , de copiloto iba el Capitán ***** y un civil al que le apodan "*****" y era una persona de tez morena, estatura mediana, pelo corto, y de la camioneta Ram el conductor era el Cabo de Infantería ***** , de copiloto iba el Sargento Primero de Caballería ***** , los compañeros que iban en la batea eran el

de la voz en funciones de tirador y el Cabo de infantería *****y el Sargento Encarnación, nos dirigimos rumbo a Cadereyta Jiménez, Nuevo León, circulamos por la Avenida de la salida a la Autopista de Reynosa, y al ir por citada avenida llegamos a un taller que se encuentra enfrente de un hotel, a fin de realizar una inspección de ese punto por lo que mis compañeros descendieron de los vehículos oficiales procediendo a revisar el taller y a las personas que se encontraban en mencionado lugar, percatándome que del fondo salieron mis compañeros el Sargento ***** un elemento mas que no recuerdo el nombre y a un costado iba el Capitán ***** con un individuo de estatura alta, complexión robusta, tez blanca, observando que lo suben a la primera camioneta siendo la Cheyenne acostándolo boca abajo en la batea, alcanzando a escuchar que el Capitán ***** le ordenó al Cabo de infantería ***** que se llevara el vehiculo del civil que en ese momento se le identifico como Halcón de un grupo de la delincuencia organizada, las características del vehículo son un cadillac, cuatro puertas, color dorado, posteriormente salimos rumbo al rancho 28, una vez que llegamos al mencionado lugar, la primera camioneta se detiene a un costado de un arbolito quedando el vehiculo particular atrás de esa camioneta y la camioneta en la que iba el de la voz quedó unos metros atrás de los dos primeros vehículos, procediendo mis compañeros a brindar seguridad del lugar, sin que yo abandonara el vehículo que tripulaba, observe que al citado individuo lo tenían sentado en la tapa de la primera camioneta, estando el Capitán Segundo de Infantería ***** el Sargento Primero de Caballería ***** y Cabo de Infantería ***** el Cabo de Infantería ***** también los acompañaba el individuo apodado "*****", alcanzando a escuchar que le preguntaban para que cartel trabajaba, siendo en ese momento cuando yo descendo de la camioneta que tripulaba recargándome en la tapa, dando seguridad hacia la parte trasera de donde nos encontrábamos, momento después escuche quejidos de dolor, escuchando también como azotes o golpes, por lo que por instinto dirigí mi mirada hacia donde se escuchaban esos sonidos, donde los compañeros antes mencionados mismos que se encontraban alrededor del halcón lo estaban torturando, incluyendo al civil apodado "*****", a quien observe que estaba encima del halcón cuando lo tenían en el suelo, mientras que el Sargento *****le echaba agua sobre el rostro del civil y los Cabos ***** le sujetaban las dos piernas y el Capitán Segundo de Infantería *****le hacía preguntas, al cual le tenían la cabeza envuelta con una camisa, por lo que solo opte por cumplir con mi deber de dar seguridad al área que me correspondía, transcurridos unos cuarenta minutos escuché que el Capitán Segundo de Infantería ***** solicitó la presencia del elemento de Sanidad, por lo que se presento el Cabo de Sanidad *****apodado "*****", a checar los signos vitales del referido halcón, mismo que observe cuando se dirigió hacia donde tenían al halcón, el cual después de algunos minutos regresó a donde me encontraba yo platicándome sobre lo sucedido, a lo que me menciono que esa persona estaba inconsciente cuando el Capitán Segundo de Infantería ***** ordenó que lo subieran a una camioneta la cual fue a la Ram en la que yo venía, lo traían cargando en situación de bulto, cubierto con una cobija, inconsciente lo cargaban el Sargento ***** los Cabos *****y el civil apodado "*****", en ese momento lo subieron a lado derecho de la batea, cerrando la tapa de la camioneta, con dirección al cuartelito ubicado en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, al llegar a mencionado lugar, me baje de la camioneta procedí a desarmarme en el dormitorio cuando en ese momento me ordenaron que me armara otra vez y me subiera a la camioneta, observando que el Sargento Primero de Sanidad ***** revisó los signos vitales del halcón y le dio parte al Capitán Segundo de Infantería *****de que ese individuo ya había fallecido, el Capitán *****ordenó al Teniente de Infantería ***** que se dirigiera con su personal y la camioneta en la que yo viajaba, a deshacerse del cuerpo del halcón rumbo a la Carretera Cadereyta Allende, por lo que nos dirigimos hacia allá, al llegar nos introducimos por unas brechas desconociendo el de la voz porque punto exacto estábamos, el de la voz siempre permanecí arriba de la camioneta en mi puesto de tirador, recuerdo que al llegar a unas brechas el Teniente de Infantería ***** le ordeno a su personal que se quedaran a la entrada de la brecha ordenándole al Sargento ***** que se introdujera hacia el interior de la brecha y que se deshiciera del cuerpo bajándolo de la camioneta el mismo Sargento ***** el Sargento ***** y los cabos de Infantería ***** caminaron aproximadamente de trece a quince metros de la camioneta detrás de unos matorrales, donde supongo que dejaron el cuerpo del halcón, por lo que al regresar procedieron a abordar la camioneta y retirarnos del lugar, para regresarnos hacia el cuartelito ubicado en Carretera Juárez, Cadereyta...", y a preguntas formuladas, contestó: A LA PRIMERA:- Que diga el compareciente si durante el interrogatorio de que menciona fue objeto, la persona que identifica como el informante a que se refiere en su presente declaración ministerial, observe que se le propinaron golpes en su cuerpo, en caso afirmativo, diga quien se los propinaba, y en que partes del cuerpo.- RESPUESTA:- Observe al civil apodado como "*****", que estaba encima de su cuerpo, mientras que el Sargento *****le echaba agua sobre el rostro del civil y los Cabos ***** le sujetaban las dos piernas el Cabo *****. A LA SEGUNDA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecia una carretera, un hotel y un local



que al parecer funciona como taller mecánico, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si reconozco esas fotografías porque es ese lugar donde llegamos y en donde estaba el halcón que menciono; A LA TERCERA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecian unas construcciones, unos caballos, una pileta y lo que parece ser un rancho, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si lo reconozco el lugar como el conocido como Rancho *****y ahí es a donde se llevo al halcón; A LA CUARTA:- Que diga el compareciente si recuerda las ropas o vestimenta que portaba la persona a que refiere como el halcón, el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce.- RESPUESTA:- No, no lo recuerdo; A LA QUINTA:- En relación con la pregunta anterior, que describa el compareciente las características físicas del civil informante a que se refiere.- RESPUESTA:- Era de estatura aproximadamente de un metro setenta, de tez clara, cabello negro y de complexión robusta; A LA SEXTA:- Que diga el compareciente si supo o escucho como se llama esa persona que usted señala como el halcón.- RESPUESTA:- No, yo nunca escuche su nombre; A LA SÉPTIMA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente la persona que se muestra en las dos impresiones fotográficas a color que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- La verdad nunca estuve tan cerca de esa persona el halcón y no la recuerdo bien en facciones, no podría asegurar que es la misma que aparece en las fotografías; A LA OCTAVA:- Que diga el compareciente, si informo en su caso a algún superior sobre lo acontecido con el informante a que se refiere en su presente declaración, o de ser negativo las razones que tuvo para no hacerlo.- RESPUESTA:- No, nunca informe lo sucedido por que el Capitán *****nos decía que nunca dijéramos nada de lo que pasara y yo temía que el tomara alguna represalia en mi contra; A LA NOVENA:- Que diga el compareciente las características físicas del civil apodado "*****".- RESPUESTA:- Es de una estatura de aproximadamente un metro con sesenta, de tez morena, corte de cabello corto casi rapa, color negro, cara redonda con cacarizos en su rostro, de compleción robusta; A LA DÉCIMA:- Que diga el compareciente si conoce el nombre del civil apodado "*****".- RESPUESTA:- No lo conozco; A LA ONCE:- Que describa el compareciente el lugar, hora y fecha en donde fue observado a quien usted refiere como halcón de la delincuencia organizada.- RESPUESTA:- lo observe por primera vez el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, aproximadamente entre las catorce horas de ese día, en el taller mecánico ubicado sobre la carretera Reynosa-Monterrey, cuando era entrevistado por el Capitán *****; A LA DOCE:- Que diga el compareciente, quien y a qué hora efectuó físicamente la detención de la persona que usted refiere como halcón de la delincuencia organizada.- RESPUESTA:- Fue el Capitán *****quien ordenó al Sargento ***** que lo subiera a la camioneta, fue como a las catorce horas del día veintisiete de Marzo del año dos mil doce; A LA TRECE:- Que diga el compareciente en qué lugar observo usted que era interrogado la persona que refiere como halcón de la delincuencia organizada, por parte del Capitán *****y el civil apodado "*****".- RESPUESTA:- Fue interrogada en el interior del Rancho "*****"; A LA CATORCE:- Que diga el compareciente, en que parte de su cuerpo observo usted que fue golpeado la persona que refiere como informante de la delincuencia organizada.- RESPUESTA:- Lo que yo alcance a observar fueron dados en el rostro; A LA QUINCE:- En relación con la pregunta anterior, que diga el compareciente, quien o quienes eran los que golpeaban a la persona que refiere como halcón de la delincuencia organizada, y en su caso de qué forma o con qué objeto era golpeado esta persona.- RESPUESTA:- Observe al civil apodado como "*****", que estaba encima de su cuerpo, mientras que el Sargento *****le echaba agua sobre el rostro del civil y los Cabos *****y *****los sujetaban de los pies; A LA DIECISÉIS:- Que diga el compareciente si durante el desarrollo de la presente diligencia ministerial fue tratado de manera correcta y se le respetaron sus derechos humanos por parte del personal de actuaciones de esta Representación Social Militar.- RESPUESTA:- Si fui tratado correctamente y siempre el personal de actuaciones de esa Representación Social Militar me respeto mis derechos durante el desarrollo de esta diligencia; A LA DIECISIETE:- Que diga el compareciente si tiene alguna queja o inconformidad por la forma en cómo se llevo a cabo el desarrollo de la presente diligencia ministerial.- RESPUESTA:-No tengo ninguna queja o inconformidad; A LA DIECIOCHO:- Que diga el compareciente la razón de su dicho.- RESPUESTA:- Porque es lo que me consta de los hechos que se investigan ya que estuve presente durante los mismos...".

De igual manera, con la declaración a cargo del Sargento Segundo de Transmisiones ***** , de fecha veintidós de mayo del dos mil trece, quien ante el Fiscal Militar, expuso:

“...Que estoy presente ante esta Representación Social Militar, en forma voluntaria y sin que exista ninguna clase de coacción ya sea física o moral hacia mi persona, es mi deseo rendir mi declaración en torno a los hechos que se investigan, es por eso que manifiesto que el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, recuerdo que yo formaba parte de la Base de Operaciones, bajo el mando del Capitán Segundo de Infantería *****conocido como el “*****”, a lo que ese día aproximadamente a las doce horas del día, salimos del lugar conocido como el cuartelito, lugar donde pernoctábamos, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a bordo de dos camionetas militares, siendo una camioneta cheyenne, cabina y media, color verde olivo pixelado, la cual era conducida por el Cabo de Infantería *****de copiloto iba el Capitán *****; y en la batea se transportaba el Cabo de Sanidad *****; dos elementos más a los que no recuerdo sus nombres y el de la voz que me transportaba en la batea del lado derecho hasta el fondo, es decir, atrás del copiloto, la otra camioneta recuerdo que era tipo Ram, color verde olivo, su conductor era el Cabo de Infantería *****; de copiloto o el que iba como encargado de esa camioneta era el Sargento Primero de Caballería *****; y el personal que iban en la batea no recuerdo exactamente quienes eran, a fin de efectuar reconocimientos en diferentes zonas del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, sin obtener resultado alguno, y aproximadamente a las quince horas de ese mismo día, recuerdo que a bordo de nuestras dos camionetas militares arribamos a un lugar que al parecer era un taller mecánico, el cual se encuentra a la altura de un hotel de color amarillo, pero el nombre de la carretera y de la Colonia lo ignoro, pero es en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, y cuando llegamos a ese lugar descendimos de nuestros respectivos vehículos, y yo me dirigí en dirección al taller mecánico, mientras que algunos de mis compañeros sin recordar quienes eran, se dirigieron hacia un vehículo que estaba estacionado cerca del taller, siendo este un vehículo color dorado, tipo CADILAC, y luego yo me asome al taller para ver si había alguien, lo cual no logré ver a ninguna persona ya sea empleado o cliente, y ahí permanecí cerca del taller, y posteriormente escuché que algunos de mis compañeros decían, “ya vámonos, ya vámonos”, y luego yo me dirigí hacia la camioneta cheyenne, donde me transportaba y al llegar en la camioneta me dí cuenta que en la parte de atrás, es decir en la batea de esa camioneta ya se encontraba tendido y boca abajo un civil, de complexión robusta, y luego observé a otro civil que al parecer le dicen “*****”, mismo que traía puesta una capucha y viajaba en la cabina de la camioneta cheyenne, donde iba de copiloto el Capitán *****; desconociendo el tipo de relación que tenía el Capitán *****con el civil al que le dicen “*****”, asimismo yo no sabía el motivo por el cual el civil se había subido en la batea de la camioneta cheyenne donde yo iba, después de ahí iniciamos el movimiento de nuestros vehículos, al igual que el vehículo color dorado, tipo CADILAC, sin percatarme quien era la persona que conducía el vehículo CADILAC, y sobre el desplazamiento el vehículo CADILAC iba en medio de las dos camionetas militares, de ahí nos dirigimos hacia un rancho conocido como “*****”, llegando al citado rancho en la misma formación, y cuando los vehículos detuvieron su marcha, yo procedí a descender de la misma y me dirigí hacia el frente de la camioneta donde yo venía al costado izquierdo, para proporcionar seguridad a inmediaciones del lugar, y en un momento logré ver al Sargento *****; al civil que le dicen “*****”, y al civil que venía tendido en la batea de la camioneta cheyenne, aparentemente conversando sin alcanzar a escuchar que era lo que decían y luego de ahí yo continué mirando hacia el frente proporcionando seguridad, y más adelante volteé nuevamente a verlos y ya vi que el civil que se transportaba en la batea de la camioneta cheyenne, se encontraba tendido en el suelo, y como me obstruía la camioneta donde yo me transportaba ya no miraba que era lo que hacía el Sargento *****y el civil que le dicen “*****”, pero si escuchaba que de repente alguien gritaba o se quejaba como si lo estuvieran golpeando, pasando unos treinta minutos aproximadamente, escuché que algunos compañeros decían “ya vámonos, ya vámonos” y de inmediato aborde la camioneta cheyenne donde iba de copiloto el Capitán *****y cuando yo me estaba subiendo a la camioneta me dí cuenta que en la segunda camioneta que era tipo Ram, logré observar al civil que venía tendido en la batea de la camioneta cheyenne donde yo me transportaba, sentado de espaldas sobre la batea de la camioneta tipo Ram, donde se transportaba el Sargento *****; y luego de ahí emprendió la marcha de nuestros vehículos rumbo al cuartelito que se encuentra ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, lugar donde pernoctábamos, dejando el vehículo color dorado, tipo CADILAC, en el rancho “*****”, y cuando arribamos al cuartelito, recuerdo que de inmediato descendí de la camioneta cheyenne y me dirigí hacia el interior de las instalaciones del cuartelito para desarmarme y luego me dirigí hacia el baño, cuando salí del baño ya no observé la camioneta Ram, donde venía de copiloto el Sargento *****; ni mucho menos al civil que se trasladaba en la camioneta, desconociendo que instrucciones recibió el Sargento *****; asimismo al civil que le dicen “*****”, ya no lo ví en las instalaciones del cuartelito, después de ahí ya no supe que mas paso, respecto a los dos civiles a que hago referencia...”, y a preguntas formuladas, contestó: A LA PRIMERA:- Que diga el compareciente, si en la ocasión que vio acostado en el suelo el civil que venía en la batea de la camioneta cheyenne a que se refiere en su presente declaración ministerial, observo que se le propinaron



golpes en su cuerpo, en caso afirmativo, diga quien se los propinaba, y en que partes del cuerpo.- **RESPUESTA:-** Solo escuché gritos, yo no vi específicamente que alguien lo golpeará; **A LA SEGUNDA:-** Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecia una carretera, un hotel y un local que al parecer funciona como taller mecánico, que en este momento se le ponen a la vista.- **RESPUESTA:-** Si lo reconozco, precisamente por el hotel de color amarillo es ahí donde se subió el civil a la camioneta cheyenne tendido sobre la batea y boca abajo; **A LA TERCERA:-** Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecian unas construcciones, unos caballos, una pileta y lo que parece ser un rancho, que en este momento se le ponen a la vista.- **RESPUESTA:-** Si reconozco como el mismo lugar conocido como rancho "*****", ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, ahí es donde llevaron al civil que iba en la camioneta cheyenne tendido y boca abajo sobre la batea; **A LA CUARTA:-** Que diga el compareciente, las características físicas del civil al que refiere inicialmente se transportaba tendido sobre la batea de la camioneta cheyenne donde Usted viajaba.- **RESPUESTA:-** Solo recuerdo que era de compleción robusta, de aproximadamente un metro y setenta centímetros, pelo corto, desconociendo el tipo de vestimenta, de aproximadamente entre veinticinco y treinta años de edad; **A LA QUINTA:-** Que diga el compareciente si supo o escucho como se llama esa persona que usted señala como el civil que se transportaba tendido y boca debajo de la caja de la camioneta cheyenne, donde Usted viajaba.- **RESPUESTA:-** No supe cómo se llamaba esa persona; **A LA SEXTA:-** Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente la persona que se muestra en las dos impresiones fotográficas a color que en este momento se le ponen a la vista.- **RESPUESTA:-** No lo reconozco; **A LA SÉPTIMA:-** Que diga el compareciente, si informo en su caso a algún superior sobre lo acontecido con el civil que se transportaba tendido y boca abajo sobre la batea de la camioneta cheyenne donde Usted viajaba a que se refiere en su presente declaración, o de ser negativo las razones que tuvo para no hacerlo.- **RESPUESTA:-** No informé a ningún superior, porque yo no supe que pasó al final con ese civil; **A LA OCTAVA:-** Que diga el compareciente las características físicas del civil apodado "*****".- **RESPUESTA:-** Era una persona de compleción robusta, tez morena, pelo corto, color negro, cara redonda, de aproximadamente treinta años de edad; **A LA NOVENA:-** Que diga el compareciente si conoce el nombre del civil apodado "*****".- **RESPUESTA:-** Desconozco su nombre; **A LA DÉCIMA:-** Que describa el compareciente el lugar, hora y fecha en donde fue observado a quien usted refiere como el civil que se transportaba tendido boca abajo de la camioneta cheyenne, el día veintisiete de Marzo del año dos mil trece.- **RESPUESTA:-** Fue observado esa persona aproximadamente a las quince horas del día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, cerca de un taller mecánico a la altura de un hotel color amarillo; **A LA ONCE:-** Que diga el compareciente, quien y a qué hora efectuó físicamente la detención de la persona que usted refiere se transportaba tendido y boca abajo sobre la batea de la camioneta cheyenne, donde usted viajaba.- **RESPUESTA:-** Desconozco quien efectuó la detención de esa persona; **A LA DOCE:-** Que diga el compareciente en qué lugar observo usted que se encontraba tendido en el suelo la persona que refiere se transportaba tendido en la batea y boca debajo de la camioneta cheyenne.- **RESPUESTA:-** Fue en el rancho conocido como "*****" ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León; **A LA TRECE:-** Que diga el compareciente, si usted observó que fuera golpeado la persona que refiere se transportaba en la batea de la camioneta cheyenne tendido y boca abajo, misma camioneta donde Usted viajaba.- **RESPUESTA:-** Específicamente no observe que alguien lo golpeará, ya que me obstruía la camioneta cheyenne; **A LA CATORCE:-** Que diga el compareciente si durante el desarrollo de la presente diligencia ministerial fue tratado de manera correcta y se le respetaron sus derechos humanos por parte del personal de actuaciones de esta Representación Social Militar.- **RESPUESTA:-** Si fui tratado de manera correcta durante el desarrollo de esta diligencia; **A LA QUINCE:-** Que diga el compareciente si tiene alguna queja o inconformidad por la forma en cómo se llevo a cabo el desarrollo de la presente diligencia ministerial.- **RESPUESTA:-** No tengo ninguna queja o inconformidad acerca de esta diligencia; **A LA DIECISEIS:-** Que diga el compareciente la razón de su dicho.- **RESPUESTA:-** Porque es solo lo que me consta...".

Probanzas, que constituyen verdaderos testimonios, los cuales individualmente, merecen valor de indicio en términos del artículo 285, del Código Federal de Procedimientos Penales, por reunir los requisitos que exige el numeral 289, del citado ordenamiento legal, en virtud de que fueron emitidos por

personas mayores de edad, que por su capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto; los hechos de que se trata fueron susceptibles de conocerse a través de los sentidos y esto lo hicieron por sí y no por inducciones ni referencias de otros; sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencia y no existe prueba en el sentido de que hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno.

Con el alcance para acreditar, que siendo aproximadamente las quince horas del día veintisiete de marzo del año dos mil doce, al encontrarse el Capitán Segundo de Infantería *****, perteneciente al Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales, con residencia en la plaza de Escobedo, Nuevo León, desempeñando sus servicios como Comandante del Puesto Militar de Seguridad Fijo, en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, al mando de los Cabo de Sanidad *****, Cabo de Infantería *****, Cabo de Infantería *****, Cabo de Infantería *****, Sargento Primero de Caballería *****, Sargento Segundo de Infantería *****, Sargento Segundo de Transmisiones *****, pertenecientes al citado Batallón de Fuerzas Especiales, sin causa justificada **indicó la detención del civil ***** de *******. Ello, se desprende específicamente de los testimonios de ***** ya que todos ellos narraron la forma en que se indicó sin causa justificada la detención del civil.

Ello, en un taller que se encuentra ubicado sobre el libramiento que conduce a la carretera hacia Monterrey, ubicado en la Cabecera Municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León; una vez que el Capitán Segundo de Infantería *****, como ya se dijo, indicó sin causa justificada la detención del civil *****, también indicó que dicha persona fuera subida al vehículo que tripulaba dicho Oficial y en el que viajaba también un civil identificado con el alias de “*****”, ordenando el



Capitán *****al Cabo de Infantería *****, que abordara el vehículo del civil, color dorado en compañía Cabo de Sanidad *****. De igual manera, esta circunstancia se desprende del testimonio de los elementos castrenses referidos en la parte final del párrafo que antecede, y lo relacionado a que Granados Palacios indicó que se abordara el vehículo del civil, se obtiene de las mismas personas que abordaron el vehículo, es decir, Alejo Protacio quien condujo el vehículo y de copiloto *****.

Hecho que fue lo anterior, el Capitán Segundo de Infantería *****, en compañía del personal a su mando y del civil identificado con el alias de “*****”, a bordo de vehículos oficiales, trasladó al civil *****, a inmediaciones del Rancho denominado “*****”, al cual se accede a través de una calle pavimentada que se encuentra *****; pues así se obtiene de los depositados *****.

Misma calle que posteriormente se convierte en un camino de terracería, existiendo una distancia de aproximadamente dos kilómetros desde la carretera libre Monterrey-Reynosa hasta el lugar en donde se encuentra el rancho, seguido del Cabo de Infantería *****y del Cabo de Sanidad *****, a bordo del vehículo particular color dorado, lugar al que arribaron aproximadamente a las dieciséis horas con treinta minutos; una vez ubicados en el rancho denominado “*****”, el Capitán Segundo de Infantería *****, procedió a interrogar al civil ***** , a quien habían envuelto en una cobija, en relación a sus presuntas actividades ilícitas a favor de la delincuencia organizada y sus nexos con la misma. Lo relacionado al interrogatorio que le hicieron al civil de referencia, se obtiene de los testimonios de los elementos castrenses ***** . Y lo relacionado a que fue envuelto en una cobija el ahora occiso, se desprende de los depositados de los mencionados *****

Al mismo tiempo que el Cabo de Infantería *****, el Sargento Primero de Caballería ***** , y el civil identificado

con el alias de ***** , se turnaban para verter agua en las vías respiratorias del civil ***** con el fin de provocarle asfixia y aceptara pertenecer a algún grupo delictivo, mientras que el Cabo de Infantería ***** y el civil identificado con el alias de “*****”, propinaba golpes en diferentes partes de cuerpo a ***** , todo con la autorización del Capitán Segundo de Infantería ***** . Lo relacionado a que se turnaban para verter agua en las vías respiratorias del civil en comento, se obtiene de las narrativas de ***** ; mientras que la circunstancia de que recibió golpes por parte del ***** y el civil apodado “*****”, se desprende de los testimonios de los mencionados ***** .

Que después de aproximadamente cuarenta minutos de haber autorizado la tortura por parte del Capitán ***** y durante la ejecución de la misma, dicho Oficial le indicó al Cabo de Sanidad ***** que atendiera al civil ***** , toda vez que este manifestó sentirse físicamente mal, por lo que el Cabo ***** , procedió a verificar los signos vitales de ***** , recomendándole al Capitán ***** que dicho civil fuera trasladado a recibir atención médica, dado el precario estado de salud que presentaba. Pues ello, se desprende del propio testimonio del cabo de sanidad ***** , así como de sus compañeros *****

Sin embargo, el Capitán ***** , indicó que subieran a la camioneta oficial al civil ***** trasladándose todos a las instalaciones que ocupaba la Base de Operaciones en la plaza de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, arribando a dicho lugar aproximadamente entre las diecisiete y diecisiete treinta horas de ese mismo día. Esto les constó a todos los elementos castrenses.

Que una vez que arribaron a dichas instalaciones, el Capitán ***** le indicó al Cabo ***** que nuevamente revisara al civil ***** , por lo que dicha clase se dirigió a la



parte trasera del vehículo oficial en donde se encontraba inerte y envuelto en una cobija el civil *****; sin embargo, al momento de revisarle los signos vitales encontró que el civil ***** , ya no presentaba signos vitales, infiriendo que había fallecido. Ello, se desprende específicamente de los testimonios de *****

Procediendo a informarle al Capitán *****del deceso del referido civil, mostrándose dicho Oficial sorprendido con lo que se le informó; según lo relató ***** .

Apoya la anterior consideración, la jurisprudencia número 376, consultable en la página 275, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, bajo el rubro y tenor literal siguiente:

“TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.-

Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice.”

Así como la tesis XVII.2o.22 K, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, consultable en la página 505 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Marzo de 1994, materia Común, Octava Época, que expresa:

“TESTIMONIAL. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

Para hacer un correcto análisis y valoración de una prueba testimonial, no es suficiente referirla en forma abstracta, sino que debe ser objeto de un cuidadoso examen con la conclusión a que se llegue; en otras palabras, es de explorado derecho que las declaraciones de quienes atestiguan en un procedimiento judicial deben ser valoradas por el juzgador, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo sub-júdice; habida cuenta que el testigo no sólo es el narrador de un hecho, sino ante todo de una experiencia

por la que vio y escuchó y, por ende, su declaración debe apreciarse con tal sentido crítico; por otra parte, la valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones, la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo, y la segunda investigación es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido, como en relación al contenido y la forma de la declaración.”

Medios de prueba, que se entrelazan con la denuncia formulada por *****, quien en fecha veintisiete de agosto del año dos mil doce, ante el Delegado del Ministerio Público Receptor del Primer Distrito Judicial en el Estado Adscrito a la Agencia Estatal de Investigaciones, manifestó:

“...que el día 27 de Marzo del presente año siendo aproximadamente las 16:30 horas la declarante se encontraba en su domicilio dado en sus generales y en eso llego su hijo de nombre *****, el cual le manifestó que un amigo de él pero no sabe el nombre le había dicho que en ese mismo rato en el día ya mencionado habían ido los soldados a un taller mecánico en frente del hotel Villa Escondida en el Municipio de Cadereyta Jiménez y ahí habían detenido a su hermano de nombre ***** de edad y que los soldados se lo habían llevado y que lo habían subido a una camioneta ósea a una de las patrullas y que un soldado se había llevado manejando el carro de su hijo ***** y después la declarante se traslado al cuartel de la SEDENA ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez y ahí le pregunto a un soldado que estaba en la puerta que le dijera que patrullas de ellos andaban trabajando en el Municipio de Cadereyta y dicho soldado le dijo que él no sabía nada y después dicho soldado le cerro la puerta y después ese mismo día 27 de Agosto del presente año como a las 17:30 horas la declarante iba llegando a su casa y su hija de nombre ***** le comento que habían hablado una vecina de su casa de nombre ***** sin saber los apellidos y le había comentado que una cuñada de ella de apodo ***** había ido a un rancho llamado ***** ya que fue a llevarle una veladora a su hermano que lo habían matado en dicho rancho y que al llegar había visto dos patrullas de soldados dentro del rancho, que estaban torturando a una persona y que ella se asusto y se salió en ese momento y que a lo mejor al que estaban torturando era el hijo de la deponente de nombre ***** y que mejor fueran a dicho rancho a ver si al que torturaban era al hijo de la deponente a lo cual la deponente junto con su familia fueron a dicho rancho y ahí encontraron la ropa de su hijo ***** y el carro de el, pero de este no sabe la marca ni modelo, solo sabe que es un ***** de color plateado y no traía placas de circulación, ya que apenas lo había comprado su hijo y le había a sacar las placas y ahí estuvo la deponente y su familia y después ya estando en dicho rancho mencionado su hija recibió una llamada del teléfono Nextel de su hijo desaparecido de nombre ***** y el sujeto se identificó como soldado y les dijo que ellos le iban a pedir un dinero para que ellos soltaran a su hijo porque ellos lo tenían detenido pero que la cantidad que iban a pedir se la iban a dar en la mañana y la hija de la de la voz les dijo que ellos no tenían dinero y después al día siguiente 28-veintiocho de Agosto del presente año del presente año siendo aproximadamente las 07:00 horas su hija recibió una llamada del teléfono Nextel de su hijo ***** al teléfono Nextel de su hija otra vez del mismo sujeto que se identifico como soldado y le dijo que ellos querían \$60,000 para dejar libre a su hijo ***** y su hija les contesto que eso era mucho dinero que ellos eran de bajos recursos y después dicho sujeto les dijo que si ellos querían ver vivo a su hijo que consiguieran el dinero y después la deponente y su familia ya mencionada se juntaron para juntar el dinero y después la pareja de su madre les dijo que si ellos querían el empeñaba los papeles de su casa para conseguir el dinero y así lo hizo pero solo consiguió \$30,000 pesos y la demás familia se pusieron a juntar el dinero hasta que consiguieron el dinero ya mencionado ese mismo día 28 de Agosto del presente año y el mismo soldado les volvió a hablar por teléfono y les dijeron que fueran a depositarlo a ELEKTRA y les dio un número de cuenta siendo el número ***** y ahí depositaron primero \$30,000 y después otros \$30,000 pesos a nombre de ***** y después a su hija ya mencionada le dijeron que en dos horas les iban a entregar a su hijo en la calle Álvarez número 1303 en el Municipio de Allende, Nuevo León o en la carretera El Cerrito empresa Marros Truqui número 138 y que ahí los iba a atender un señor de nombre ***** y después el esposo de la declarante y su hija fueron a dichos lugares y ahí hablaron con un sujeto que dijo llamarse ***** y ahí el les dijo que él no sabía nada que a lo mejor los soldados lo querían involucrar en eso y después



dicho sujeto se había subido a un camión torton y se los echo encima a la camioneta de su esposo para sacarlos de la carretera pero que su esposo y su hija ya mencionada se le habían escapado y hasta la fecha la deponente y su familia no han sabido nada de su hijo desaparecido, agregando que su hijo ***** , ***** , tez aperlado, estatura 1.70 metros, cabello negro, lacio, ojos café obscuro, complexión robusta, con barba un poco crecida y el dedo gordo de la mano derecha lo tiene partido por la mitad en forma de corazón, ya que así nació y en el dedo de la otra mano izquierda tiene una cicatriz, que se hizo con un machete al cortar nopales, agregando que el carro de su hijo apareció estacionado y cerrado del rancho ***** al estacionamiento de la SEDENA de Villa de Santiago y ahí estuvo hasta hace poco y hace como 4-cuatro 5-cinco días se lo llevaron al corralón del Municipio de Allende, Nuevo León...”.

Así como la diversa de fecha siete de mayo del dos mil trece, quien ante la Representación Social Militar, manifestó:

“...Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social Militar, a fin de denunciar formalmente los hechos que considero probablemente constitutivos de delito cometidos en agravio de mi hijo de nombre ***** , por parte de personal militar, para lo cual es mi deseo manifestar que aproximadamente en el mes de julio del año dos mil doce, puse una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por la desaparición de mi hijo ***** , la cual ocurrió el día veintisiete de marzo del año dos mil doce, aproximadamente a las dieciséis horas, cuando mi hijo ***** se encontraba en el taller mecánico el cual está ubicado en la carretera que conduce a la autopista de Monterrey-Reynosa, frente al hotel “VILLA ESCONDIDA” cuando llegaron dos camionetas militares y levantaron a mi hijo ***** , supuestamente por “HALCÓN” esto lo sabemos por qué un amigo de mi hijo ***** el cual desconozco su nombre fue a buscarlo a donde mi hijo ***** estaba arreglando un carro, y le dijo “EH WEY, LOS SOLDADOS SE LLEVARON A TU HERMANO”, refiriéndose a mi hijo ***** y en ese momento mi hijo ***** se fue en la moto rumbo al taller de donde se llevaron a mi hijo TOMAS los soldados, y al llegar a este lugar mi hijo ***** se acercó a la gente de ahí para preguntar qué había sucedido y nadie le quiso dar información, después me dirigí al taller junto con mi esposo ***** y mi hija ***** y mi nuera ***** , así mismo mi esposo ***** se acercó con un señor que trabajaba en el taller y le pregunto si sabía a dónde se dirigieron los soldados cuando levantaron a nuestro hijo ***** , por lo que el señor del taller contesto que se habían dirigido sobre la terracería, la cual está ubicada en la colonia PUENTE FEDERAL, asimismo nos dirigimos a la citada terracería para buscar las camionetas militares que se habían llevado a mi hijo ***** , encontrándose en el camino a un rancho llamado “*****” , ahí en ese rancho vimos el carro ***** color dorado, el cual es de mi hijo ***** , debido a esto nos acercamos al citado rancho y vimos una noria y una pila de agua, en la cual estaba la ropa de mi hijo ***** , o sea una playera que el traía puesta el día que se lo llevaron los soldados, y que la de la voz recogió del lugar, y la conservo en mi poder por si se necesita para hacer alguna investigación, encontrando también una cobija mojada, y diversa ropa, asimismo estuvimos dando rondines alrededor del citado rancho y después de esto le marcaron a su nextel a mi hija ***** , y era uno de los que se llevaron a mi hijo ***** y le dijo a mi hija ***** “SÁLGANSE DE AHÍ, SI NO LOS VAMOS A MATAR A TODOS”, retírense al rato les marcamos para decirles cuánto dinero vamos a pedirles para soltar a ***** , posteriormente regresamos a la casa y fue hasta el día siguiente, o sea el veintiocho de marzo del año dos mil doce, a las cero seis horas cuando le llamaron a mi hija ***** a su teléfono nextel y le dijeron que se juntara \$ 60,000.00 (sesenta mil pesos moneda nacional) y que teníamos hasta la diez de la mañana para hacer el depósito a nombre de ***** en una tienda Copel o Elektra en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y que posteriormente fuera al Municipio de Allende, Nuevo León, porque hay nos entregarían a mi hijo ***** también le dijeron a mi hija ***** que fuera sola a Allende, Nuevo León, pero como ella no conoce ese Municipio, mi esposo ***** la acompañó, asimismo les dieron a mi hija ***** y a mi esposo ***** , dos direcciones , la primera en la calle Álvarez número 103, en el Centro de Allende, Nuevo León y la otra dirección es en la carretera El Cerrito Empresa MARROS TRUQUI, número 138, y que en una de las dos direcciones encontraríamos a un señor de nombre ***** y que esta persona nos entregaría a mi hijo ***** pero fue hasta la segunda dirección o sea hasta la de la carretera El Cerrito donde los atendió una mujer que dijo ser la esposa del señor ***** y le dijo a mi esposo y a mi hija ***** que no se encontraba ahí y que estaba en un taller a cinco kilómetros de ahí, en ese momento mi esposo ***** y mi hija ***** , se fueron rumbo a ese taller y ahí encontraron al señor ***** por lo que mi esposo ***** le dijo a mi hija ***** súbete a la camioneta, y en ese momento mi esposo ***** y mi hija ***** de inmediato se fueron de ahí rumbo a la carretera de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, porque se dieron cuenta que un camión grande los venía siguiendo a alta

velocidad con la intención de que mi esposo *****y mi hija ***** se voltearan en la carretera pero mi hija y mi esposo lograron escaparse, posteriormente un mes después el amigo de mi hijo *****, del cual también desconozco su nombre pero fue quien le vendió el carro ***** a mi hijo *****, le dijo que vio el carro ***** color dorado en un estacionamiento del destacamento militar el cual estaba ubicado sobre la carretera nacional en el Municipio de Santiago, Nuevo León, y que él identifico el carro porque él se lo vendió a mi hijo ***** y mi hijo *****me aviso de eso y fui a ese destacamento militar hasta tres meses después por miedo a represalias y al llegar a dicho lugar me atendió un soldado y me dijo que no sabía de quien era el carro y que de hecho le hablarían al corralón para que se lo llevaran y fuéramos por él, posteriormente me dirigí a la Agencia Estatal de Investigaciones en Monterrey, Nuevo León cuatro meses después de la desaparición de mi hijo *****a poner la denuncia y ahí me la tomaron y que pasarían mi expediente a Cadereyta Jiménez, Nuevo León, donde efectivamente se inició una averiguación previa que es la número *****en la Agencia del Ministerio Público Investigador del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León, también presente una queja de derechos humanos en la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, por hechos violatorios de los derechos humanos en agravio de mi hijo *****, de lo cual hice responsable al personal militar o de la Secretaría de la Defensa Nacional, asimismo interpusé un Juicio de Amparo con el número *****en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en Monterrey, Nuevo León, por la privación ilegal de la libertad, incomunicación, tortura, golpes, entre otros, cometidos creo yo por militares en contra de mi hijo *****, pero ni con el amparo pude saber en realidad que paso con mi hijo *****, hice todo lo que estuvo a mi alcance para dar con su paradero o saber las causas de su desaparición, asimismo quiero agregar que después de una semana o sea el primero de septiembre del año dos mil doce me encontraba en mi casa y como a eso de las cero ocho horas de la mañana llegaron dos hombres a preguntar por la de la voz, pero mi hija *****les pregunto que para que me querían y ellos les contestaron que tenían que darme un recado y yo escuche me acerque y les pregunte que recado me traían y uno de esos hombres me dijo “ESTO” y en eso saco la pistola y me apunto desde la calle a mi cabeza, por lo que me metí corriendo y ese hombre empujo la puerta de mi casa y se introdujo y me puso la pistola en la cabeza, acciono el gatillo de su arma y se le atoro, le grito a su compañero y este también entro a mi casa y también me apunto con su arma a mi cabeza y también le fallo, después se salieron de mi casa y se subieron a un vehículo spirit en color gris y huyeron, después mi hijo *****salió de la casa de al lado y los siguió en la moto pero no los alcanzo, después llevo mi hija los llamo y tomaron el reporte, posteriormente el día cuatro de septiembre del año dos mil doce, nos encontrábamos en una reunión familiar en casa de mi mama *****y como a esto de las veinte horas con treinta minutos nos percatamos que un vehículo Malibu en color gris había estado dando vueltas por la casa de mi mama después por la de mi hija *****y se cruzo la calle *****, yo estaba platicando ahí con ellos, y mi yerno *****le dijo “***** AHÍ VIENE EL MALIBU”, por lo que mi hijo *****que estaba subido en la moto se hizo hacia adelante y se detuvo el Malibu y le dispararon desde ahí a mi hijo ***** por la espalda y más adelante se bajaron cuatro hombres con el rostro cubierto del Malibu porque creyeron que mi hijo había corrido y uno de ellos dijo “corrió” y en ese momento se le cayó el trapo del rostro y lo identifique como uno de los que vinieron a mi casa a amenazarme anteriormente y que me había apuntado con una pistola a la cabeza, finalmente huyeron en ese momento esas personas y mi hijo *****aun estaba con vida y mi hermano ***** y su esposa *****lo llevaron a la cruz verde en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, donde finalmente mi hijo *****falleció, al día siguiente o sea el cinco de septiembre del año dos mil doce le llamaron al teléfono nextel a mi hija ***** para decirle que retiráramos las denuncias por la desaparición de mi hijo *****, porque lo que había pasado era un aviso para toda la familia porque según nosotros pasábamos información a los policías, y que ya no le moviéramos mas, por lo cual en días posteriores fui a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a retirar la queja y posteriormente el día catorce de Septiembre del año dos mil doce fue a la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a retirar la denuncia, diciendo que mi hijo *****ya había aparecido, lo cual no es cierto, porque todavía sigue desaparecido, esto lo hice por las amenazas que me hicieron los sujetos antes mencionados, por lo que solicité se investiguen los presentes hechos y se realicen todas las diligencias necesarias para llegar al debido esclarecimiento de los mismos, solicitando que si de los hechos denunciados se desprende algún delito de los que por su naturaleza deban perseguirse a instancia de parte agraviada u ofendida, solicito que a la misma se le dé efectos de formal querrela y si son de los que por su naturaleza son de oficio, se le dé efectos de denuncia de hechos a la presente declaración ministerial...”, y a preguntas formuladas por el Representante Social Militar, contestó: A LA PRIMERA:- Que diga la compareciente, si le consta de manera directa que el personal militar detuvo a su hijo *****, el día veintisiete de marzo del año dos mil doce.- RESPUESTA:- No, yo no los vi los vecinos del lugar me dijeron que los soldados se llevaron a mi hijo ***** y que iban en dos vehículos color verde olivo, de esos de la militar; A LA SEGUNDA:- Que diga la compareciente donde se



encontraba usted cuando según personal militar detuvo a su hijo *****.
RESPUESTA:- Me encontraba en mi casa, ubicada en la calle principal, Colonia Puertas de Cadereyta, en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León; A LA TERCERA:- Que diga la compareciente, si en algunas de las ocasiones que le llamaron al teléfono nextel a su hija *****; hablo con su hijo *****.-
RESPUESTA:- Nunca nos lo pasaron para hablar con él; A LA CUARTA:- Que diga la compareciente que días le llamaron y los horarios la persona o personas que al parecer tenían a su hijo *****-
RESPUESTA:- Solo tuvimos comunicación con esas personas los días veintisiete y veintiocho de marzo del año dos mil doce, en la noche y media.-
A LA QUINTA:- Que diga la compareciente cuando y ante quien presentó la denuncia de desaparición de su hijo *****.-
RESPUESTA:- El día veinticuatro de agosto del dos mil doce, y fue ante la comisión estatal de derechos humanos de Nuevo León, y el veinticinco de agosto de dos mil doce ante la Agencia Estatal de Investigaciones en Monterrey, Nuevo León, y el amparo no recuerdo en este momento la fecha en que lo puse, y no recuerdo que personas me atendieron.-
A LA SEXTA:- Que diga la compareciente, cuando se desistió de las denuncias.-
RESPUESTA:- Me desistí el día catorce de septiembre del año dos mil doce en el Ministerio Público de Cadereyta Jiménez, Nuevo León y el trece de septiembre ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; A LA SÉPTIMA:- Que diga la compareciente si ratifica su declaración rendida en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil doce, ante personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Nuevo León, y que en estos momentos se le pone a la vista para su lectura.-
RESPUESTA:- Si la ratifico.-
A LA OCTAVA:- Que diga la compareciente si efectuó el depósito que le exigieron por la cantidad de \$ 60,000.00 sesenta mil pesos en moneda nacional, para entregarle a su hijo *****-
RESPUESTA:- Si, se hizo un envío por dinero express de Elecktra en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, con clave *****; a nombre de cliente *****; número de cliente *****; y como beneficiario a nombre de *****; y con destino a Monterrey, Nuevo León, por un importe de \$ 30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), y otro envío por dinero express de Elecktra en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, con clave *****; a nombre de cliente *****; número de cliente ***** y como beneficiario a nombre de *****; y con destino a Monterrey, Nuevo León, por un importe de \$31,409.00 (treinta y un mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales exhibo copias de los comprobantes de envío para que se agreguen a la presente diligencia y surtan sus efectos legales correspondientes.-
A LA NOVENA:- Que diga la compareciente la razón de su dicho.-
RESPUESTA:- Porque es lo único que sé y me consta...”

Asimismo, con el depurado ministerial de *****; quien en fecha treinta de mayo del dos mil trece, ante el Agente del Ministerio Público Investigador en Averiguaciones Previas de lo Penal Especializado en Delitos Contra la Vida e Integridad Física Número Tres, señaló:

“...Que se encuentra en el local de ésta Representación Social Investigadora compareciendo de manera voluntaria dentro de la averiguación previa número *****; iniciada con motivo del hallazgo diversos restos óseos, al interior del rancho denominado "*****" en la comunidad los Cerritos, en el municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en fecha 20 veinte de Mayo del año 2013-dos mil trece, lo anterior toda vez que el declarante recibió una llamada telefónica por parte de peritos adscritos Laboratorio de Genética Forense del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales comunicándole que había habido un resultado coincidente en cuanto a una toma de muestras genéticas, del banco de familiares de personas desaparecidas y los cadáveres del banco de ADN DE CADAVERES NO NOMBRE, por lo cual se trasladó el día de hoy a ésta Fiscalía, por lo que en este acto se procede a notificar a la de la voz del dictamen de ADN con número de oficio 4287/2013 ADN, recibido por ésta Representación Social en fecha 27-veintisiete de Mayo del año en curso, mediante en el cual se determina en el apartado de conclusiones que después de observar los resultados de las muestras recabadas a la compareciente y el ADN recabado del cadáver con numero de pieza *****; misma en la cual se concluye la PATERNIDAD PRÁCTICAMENTE PROBADA, lo anterior en razón de que el compareciente, le fueron recabadas las muestras en razón de la desaparición de su hijo *****; de quien refiere tenía como generales ser de *****; que no contaba con apodo; y que en relación a los hechos refiere el compareciente que la última vez que vio con vida a su hijo fue a finales del mes de marzo del año 2012 dos mil doce, ya que refiere el de la voz siendo aproximadamente las 02:00 horas de la tarde, al encontrarse en su domicilio en ese entonces el ubicado en la calle Ruperto Martínez, número 205, en la colonia Lázaro Cárdenas, en el municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, llegó un hijo del declarante de nombre *****; quien al llegar le

avisaba al de la voz que un convoy de soldados se había llevado a ***** (ahora occiso), que esto lo sabía ***** por que se lo había dicho un amigo sin precisar quien, y que además de ***** se habían llevado el carro de ***** el cual en ese entonces era un vehículo de la marca ***** tipo El dorado, en color dorado, por lo que al escuchar esto el declarante de inmediato salió de su domicilio para ir a buscar a ***** o ver que era lo que había sucedido, por lo que así entonces a bordo de un vehiculo tipo marquis en color azul, el declarante circulo por varias calles de la colonia donde estuvo rondando para ver si encontraba a los soldados, pero que después de horas de buscar a ***** el declarante decidió ingresar a los terrenos despoblados cercanos a la colonia donde vive y que justo en un terreno ubicado en una brecha que conduce al conocido como Puente federal el declarante encontró el carro de ***** el cual estaba estacionado con los vidrios cerrados, en una orilla de una labor de un rancho denominado "*****", por lo que al ver el vehículo el de la voz intento abrirlo para ver si adentro del mismo se encontraba ***** pero que al ver cerrado el vehículo el de la voz quebró el vidrio, de una de las ventanas para abrir la cajuela, pero que al abrir los asientos el de la voz no encontró nada, solamente encontró en el piso alrededor del vehículo un pantalón de mezclilla una camisa en color negro, los cuales el declarante reconoció como la ropa que vestía ***** esto además de una colcha mojada, que después de esto el de la voz siguió en la búsqueda de ***** para lo cual siguió rondando a bordo del vehículo grand marquis en el municipio de Cadereyta, pero esto sin encontrar respuesta sobre el paradero, sino hasta días posteriores cuando el de la voz supo por comentarios de su hija que había recibido llamadas de personas del sexo masculino los cuales pedían dinero para dejar en libertad a ***** que al parecer para ello las personas exigían el pago de una cantidad de \$ 60,000 sesenta mil pesos, de los cuales familiares del Declarante su depositaron en una cuenta bancaria de la cual el de la voz ignora los detalles, únicamente el declarante refiere que esta fue la última vez que supo del paradero de su hijo; agregando el de la voz que de momento es todo lo que desea manifestar en relación a los hechos investigados ya que refiere posterior a la desaparición de ***** el declarante ha recibido las llamadas de personas desconocidas que en tono amenazante le ordenan a familiares del declarante que retiren las denuncias, es decir de la desaparición de ***** esto aunado a que hace aproximadamente 04 cuatro meses otro de sus hijos de nombre ***** falleció en una agresión a balazos en la colonia Lázaro Cárdenas, por tal actualmente se encuentra con temor a otra represalia, manifestando el declarante que es su deseo solicitar la correspondiente orden de inhumación de los restos de su hijo ***** lo cual justifica mediante la exhibición de los documentos consistentes en acta de nacimiento con folio ***** a nombre del ahora occiso ***** así como el certificado de primaria emitido por la Secretaria de Educacion Publica, mismo el cual tiene inserta una fotografía, documentos de los se procede a cotejo con sus originales que son devueltos al compareciente; por lo que al no existir inconveniente legal alguno por parte de esta autoridad le es otorgado en el acto el oficio número 1186/2013 dirigido al Oficial del registro Civil del estado de Nuevo león ello con la finalidad de librar las ordenes a fin de que sean inhumados los restos sin vida de ***** correspondientes a la pieza patológica ***** mismo que recibe el compareciente de entera y plena conformidad. Siendo todo lo que desea manifestar por lo que en razón de cómo refiere en sus generales no saber leer se procede a la lectura del contenido integro de la presente diligencia, misma de la cual expresa el compareciente después de escuchar se encuentra de acuerdo con el contenido integro de la misma por lo cual procede a plasmar al termino y costad de la misma su firma...".

Deposados a los que individualmente se les otorga valor probatorio de indicio en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues cumplen con los requisitos a que alude el diverso 289 del mismo ordenamiento legal; porque se trata de personas que por su edad, capacidad e instrucción, se estima tienen el criterio necesario para narrar el acto; además, por su probidad, la independencia de su posición y antecedentes personales, se observa que son imparciales, destacando de manera especial que como víctimas de los hechos que se analizan, el único



interés que puede tener es que se les aplique la ley a quienes privaron de la vida a su hijo y, por ello, declaran de la manera que lo hacen; sus testimonios son claros, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y las circunstancias esenciales; y no se observa que los testigos y víctimas de los hechos hubieran sido obligados a declarar por fuerza o miedo, o impulsados por engaño error o soborno; además de que la versión que de los hechos dan los ofendidos debe considerarse como preponderante, pues se encuentran robustecidas con otros datos, como a continuación se verá.

Estos medios de convicción robustecen el testimonio de los elementos castrenses que tuvieron participación el día de los hechos investigados, y tienen el alcance para acreditar, el primero de ellos, la denuncia interpuesta por la señora ***** , el veintisiete de agosto de dos mil doce, ante el Delegado del Ministerio Público Receptor del Primer Distrito Judicial en el Estado, adscrito a la Agencia Estatal de Investigaciones, respecto a la detención de su hijo por parte de elementos militares en un taller mecánico ubicado frente al Hotel Villa Escondida, en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en los términos narrados en dicha diligencia; así como, la denuncia interpuesta ante la Representación Social Militar, en mismos términos que la rendida ante la autoridad del fuero común; agregando la extorsión de la que fueron objeto y de las amenazas en su contra, al grado de que fuera privado de la vida otro de sus hijos, lo que motivó a retirar la queja interpuesta ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público Investigador de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

Por su parte, el depurado ministerial de ***** , de treinta de mayo de dos mil trece, ante el Agente del Ministerio Público Investigador en Averiguaciones Previas de lo Penal Especializado en Delitos Contra la Vida e Integridad Física

Número Tres, tiene el alcance para demostrar que compareció ante dicha agencia con motivo del hallazgo de diversos restos óseos al interior del rancho denominado "*****", en la comunidad de los Cerritos, en Cadereyta Jiménez, Nuevo León el veinte de mayo de dos mil trece, toda vez que fue comunicado respecto de un resultado coincidente en cuanto a una toma de muestras genéticas, del banco de personas desaparecidas y los cadáveres del banco de ADN DE CADAVERES NO NOMBRE, que en dicha diligencia fue notificado del dictamen de ADN con número de oficio 4287/2013 ADN, recibido por esa representación social; lo anterior, en relación a la desaparición de su hijo *****.

Es decir, sus narrativas guardan perfectamente relación con los depositados de los elementos castrenses respecto al civil que se detuvo, desapareció, torturó y abandonó su cuerpo en los términos relatados, que resultó ser la persona por la cual se interpusieron las denuncias respectivas y la queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 221, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 163, tomo II, en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, cuyo rubro y texto indican:

"OFENDIDO. VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL.-
Es "inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración "del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era "innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la "infracción. En estas condiciones la prueba de responsabilidad de "determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi "siempre en ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues "de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le "concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un "ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le "presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola "podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, "pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, "adquiere validez preponderante."

De igual manera, es aplicable la tesis VI. 1ºJ/46,



sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Octava Época, Mayo de 1991, página 105, del rubro y texto siguiente:

“OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO. *La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante”.*

También se suman a los anteriores medios de prueba, la copia certificada de la queja presentada ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, en fecha veinticuatro de agosto del dos mil doce, formulada por Rosa Isabel Ramírez González, en la que manifestó:

*“...que el día veintisiete de Marzo de dos mil doce, siendo aproximadamente a las dieciséis horas, su hijo ***** , se encontraba en un taller mecánico ubicado en la carretera de cuota que va del Municipio de Villa de Juárez al Municipio de Cadereyta, mismo que se encuentra frente a un hotel denominado Villa Escondida y fue afectado a sus derechos humanos ya que fue detenido por elementos de la Secretaria de la Defensa Nacional, a quienes la compareciente no puede identificar. Lo anterior, toda vez que el día, hora y fecha antes señalada, su hijo de nombre ***** , le dijo que ***** se encontraba en dicho taller cuando elementos de la Secretaria de la Defensa Nacional se lo llevaron, lo anterior lo sabe porque su hijo de nombre ***** , le manifestó a la peticionaria que se habían llevado a su hermano ***** varios elementos de la Secretaria de la Defensa Nacional (manifiesta que su hijo sabe lo anterior porque un “amigo” de su hijo, del cual desconoce el nombre, le dijo), fue por lo que la peticionaria en compañía de su esposo de nombre ***** , fueron a buscar a su hijo ***** , al destacamento de la Secretaria de la Defensa Nacional que se encuentra ubicado en la carretera que va del Municipio de Villa Juárez al Municipio de Cadereyta, atendiéndolos un elemento de la Secretaria de la Defensa Nacional, y de quien no recuerda sus características, al cual le cuestionaron sobre la ubicación de su hijo ***** , contestándoles dicho elemento que él no sabía nada y les cerró la puerta de dicho destacamento, sigue manifestando que procedieron a la búsqueda, en las camionetas de la Defensa Nacional, de su hijo, no logrando ubicarlo; posteriormente la peticionaria se dirigió a su domicilio y una vecina a quien solo puede identificar como ***** le manifestó que horas antes había visto en un rancho, que está ubicado en la colonia Puente Federal y el cual se encuentra a una distancia*

de aproximadamente tres kilómetros del taller donde los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional realizaron la detención de su hijo, diversas camionetas de la Secretaría de la Defensa Nacional realizaron la detención de su hijo, diversas camionetas de la Secretaría de la Defensa Nacional; fue por lo que la peticionaria en compañía de su esposo y de su hija de nombre *****, acudieron a dicho rancho, encontrando la peticionaria en dicho lugar el pantalón, la camiseta y los calcetines que portaba su hijo ese día, así como el carro, fue por lo que la peticionaria levanto del lugar las prendas de su hijo, siendo en esos momentos cuando Lorena la hija de la peticionaria, recibió una llamada a su radio, identificándose en la pantalla del teléfono el número de Tomas *****y al contestar dicha llamada la hija de la peticionaria, esta escucho una voz a la cual no identifico como la de su hijo, sino como de otra persona y quien le manifestó a la hija de la peticionaria que los estaban observando y que si no querían que les pasara algo que se retiraran del lugar, así mismo, dicho sujeto le manifestó a ***** que fueran juntando dinero si querían volverlo a ver con vida, que esperaran la llamada a las seis de la mañana del día veintiocho de marzo de dos mil doce; fue por lo que siendo las siete horas del día veintiocho de Marzo del año en curso, ***** la hija de la peticionaria, nuevamente volvió a recibir una llamada por parte del sujeto que le marcara un día anterior, pidiéndole la cantidad de \$60,000.00- sesenta mil pesos 00/100 M.N.; que dicha cantidad la querían para las diez de la mañana y que esperaran nuevamente una llamada a las doce horas, terminando dicha conversación; fue por lo que la peticionaria, así como su esposo e hija, consiguieron dinero prestado y la hija de la peticionaria realizo dos depósitos en la negociación denominada Electra, el primero por la cantidad de \$30,000.00- treinta mil pesos 00/100 y el segundo por la cantidad de \$31,409.00- treinta y un mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N. y siendo aproximadamente las doce horas Lorena la hija de la peticionaria recibió una llamada por parte del mismo sujeto que anteriormente le había estado marcando y le dijo que apuntara la dirección, siendo la calle Álvarez número 103 en el centro del Municipio de Allende y preguntaran por una persona de nombre *****, acudiendo el esposo de la peticionaria a dicho lugar, no logrando ubicar a su hijo *****, fue por lo que el esposo de la peticionaria ubico a ***** en el domicilio ubicado en la carretera al cerrito, en la empresa “*****”, número *****, sigue manifestando la peticionaria que su esposo entabló conversación con dicho sujeto y este le manifestó que él no sabía nada y hasta el día de hoy la peticionaria no ha sabido nada sobre la ubicación de su hijo ***** ”
... .

Así como la copia certificada de la demanda de amparo presentada ante el Juez de Distrito en Turno en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, en fecha treinta de marzo del dos



mil doce, por ***** , en la que manifestó como antecedentes del acto reclamado lo siguiente:

*“...I.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD: Manifiesto a Usted C. Juez Federal, que la suscrita soy la madre biológica del directamente quejoso ***** . Y mi hijo, fue detenido el pasado día 27 de marzo del año 2012, cuando venía conduciendo un automóvil de su propiedad tipo ***** modelo aproximado 1995, por la carretera libre a Reynosa, en jurisdicción de la ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León. Dicha detención ilegal e infundada, fue llevada a cabo por elementos del ejército mexicano, soldados que pertenecen al Ejército Mexicano, y a la 7/a. Zona Militar, con residencia en la ciudad de Escobedo, Nuevo León, en virtud de lo anterior, la suscrita a nombre del quejoso, y en mi carácter de madre, he acudido en varias ocasiones a las instalaciones de dicho campo militar para preguntar e informarme de mi hijo, y me dicen los soldados de guardia de la entrada, que efectivamente ahí lo tiene detenido desde el día 27 del mes y año en curso, pero que no lo puedo ver, ni puedo comunicarme con él, ni el conmigo su madre. Amén de que ya pasaron varios días, desde su ilegal e infundada detención y privación ilegal de la libertad. En atención a lo anterior, es que tengo temor fundado, de que estén llevando a cabo los actos antes precisados como reclamados en perjuicio de mi hijo ***** , el directamente quejoso. Y por lo mismo, acudo ante esta H. Autoridad Federal a promover la presente DEMANDA DE AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL. A fin de que cesen los actos reclamados y mi hijo sea restituido en el uso y goce de sus derechos y garantías individuales. Lo anterior es la razón, por la que acudo ante su señoría para solicitar EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL ...”.*

Igualmente, la copia certificada del escrito sin fecha, presentado ante el Juez Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, dentro del Juicio de Amparo ***** , presentado por ***** , en la que manifestó lo siguiente:

“...I.- Que por este medio, con el carácter de madre biológica del quejoso. Ocurro a dar cumplimiento en forma y tiempo a la notificación que se me hace el día de hoy 31 de Marzo del 2012. Para tal efecto, manifiesto que desconozco el paradero de mi hijo el quejoso. Ya que lo último que supe, fue lo que manifestó bajo protesta de decir verdad, en el escrito inicial de demanda. Acto seguido, ruego a su señoría que se giren los oficios y mandamientos de ley, que correspondan para la localización del quejoso, y así se le respeten sus garantías individuales, que fue derivado de la libertad personal, y otros actos ilegales, por soldados del Ejército Mexicano ...”.----- **4.- Pública.-** Copia certificada del escrito sin fecha, presentado ante

el Juez Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, dentro del Juicio de Amparo número *****, por parte de la Ciudadana *****, en la que manifestó lo siguiente: "...*****, de generales ya conocidas y otorgadas dentro de los autos y constancias al premio indicado, ante usted C. Juez Federal debido respeto comparezco y expongo: Que por medio del presente escrito, con carácter y personalidad ya especificando en este juicio y en mi condición de madre biológica del directamente quejoso, ocurro a fin de manifestarme en los siguientes términos: 1.- En primer término, manifiesto e informo bajo protesta de decir verdad, que mi hijo, el C. *****, el directamente quejoso, sigue sin aparecer. Y en virtud de lo anterior, insisto y ratifico mi escrito inicial de demanda de **AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL**, en los términos que ahí se especificaron. 2.- En segundo término, acompaño como documentales públicas y privadas, el acta de nacimiento de mi hijo el directamente quejoso. Una fotografía, en donde aparece mi hijo, el directamente quejosos acompañado de su propio hijo, y nieto de la suscrita. Por último, cual era conducido por el propio quejoso, al momento de su detención en los términos que precise en el escrito inicial de demanda de amparo y protección de la justicia federal. Los documentos anteriores, los acompaño a este procedimiento, para que surtan sus efectos jurídicos plenos. 3.- En tercer término, manifiesto a su señoría y al mismo tiempo le informo que la suscrita madre biológica del directamente quejoso, no he descansado en la búsqueda y localización de mi hijo. Y en mis investigaciones y averiguaciones personales, manifiesto e informo bajo protesta de decir verdad, que el vehículo propiedad de mi hijo, y que era conducido al momento de su ilegal detención y privación ilegal de la libertad, por parte de los elementos del ejército mexicano, en jurisdicción de la ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León; dicho vehículo, lo acabo de encontrar en las instalaciones nuevas y o cuartel militar que se acaba de instalar en la jurisdicción de la ciudad de **VILLA DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN**, sobre la carretera nacional a la altura del lugar conocido como área comercial de los Cavazos, también jurisdicción de Santiago, Nuevo León. En virtud de lo anterior ruego a su señoría, tome las medidas judiciales suficientes y necesarias, para que personal de ese H. Juzgado en materia de amparo, se constituya en dicho cuartel militar antes especificado, y sea levantada una constancia judicial de la existencia de dicho bien mueble, pero sobre todo, que se pregunte por el paradero de mi hijo el directamente quejoso **EL C. *******. Acto seguido, pido la pronta y rápida actuación de ese H. Juzgado, ante la gravedad del asunto, y toda vez, que la suscrita tengo temor fundado de que las autoridades responsables, puedan atentar contra la **INTEGRIDAD FÍSICA, Y CONTRA LA VIDA DE MI HIJO EL QUEJOSO**. Justas y legales mis peticiones, espero sean acordadas de entera conformidad a derecho "PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO"...".



Documentales que se consideran públicos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismos que tienen valor probatorio pleno, como lo dispone el diverso 280 de la misma legislación adjetiva, toda vez que fueron expedidos por funcionarios públicos autorizados y en ejercicio de sus funciones; y, con los cuales se acredita que la madre de la víctima denunció la desaparición de su hijo *****.

Luego, tocante al **tercer elemento** que integra el delito en estudio, consistente en que el sujeto activo propicie o mantenga dolosamente el ocultamiento de una o varias personas bajo cualquier forma de detención, se encuentra demostrado con los elementos de prueba analizados y valorados en líneas precedentes, pues quedó acreditado que, siendo aproximadamente las quince horas del día veintisiete de marzo del dos mil doce, al encontrarse el Capitán Segundo de Infantería *****, perteneciente al Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales, con residencia en la plaza de Escobedo, Nuevo León, desempeñando sus servicios como Comandante del Puesto Militar de Seguridad Fijo, en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, al mando de los ciudadanos Cabo de Sanidad *****, Cabo de Infantería *****, Cabo de Infantería *****, Cabo de Infantería *****, Sargento Primero de Caballería *****, Sargento Segundo de Infantería *****, Sargento Segundo de Transmisiones *****, pertenecientes al citado Batallón de Fuerzas Especiales, sin causa justificada indicó la detención del Civil *****, quien a bordo de su vehículo particular marca *****, modelo *****, color dorado, número de serie *****, se encontraba estacionado frente al Hotel con razón Social "VILLA ESCONDIDA", ubicado en la Cabecera Municipal de Cadereyta

Jiménez, Nuevo León; una vez que el Capitán Segundo de Infantería *****, como ya se dijo, indicó sin causa justificada la detención del Civil *****, asimismo indicó que dicha persona fuera subida al vehículo que tripulaba dicho Oficial y en el que viajaba también un civil identificado con el alias de “*****”, ordenando el Capitán ***** al Cabo de Infantería *****, que abordara el vehículo *****, cuatro puertas, color dorado en compañía Cabo de Sanidad *****; hecho que fue lo anterior, el Capitán Segundo de Infantería *****, en compañía del personal a su mando y del civil identificado con el alias de “*****”, a bordo de vehículos oficiales, trasladó al civil *****, a inmediaciones del Rancho denominado “*****”, al cual se accede a través de una calle pavimentada que se encuentra *****, misma calle que posteriormente se convierte en un camino de terracería, existiendo una distancia de aproximadamente dos kilómetros desde la carretera libre Monterrey-Reynosa hasta el lugar en donde se encuentra el rancho, seguido del Cabo de Infantería ***** y del Cabo de Sanidad *****, a bordo del vehículo particular marca *****, modelo ***** color dorado, número de serie *****, lugar al que arribaron aproximadamente a las dieciséis horas con treinta minutos; una vez ubicados en el rancho denominado “*****”, el Capitán Segundo de Infantería *****, procedió a interrogar al civil ***** a quien habían envuelto en un cobija, en relación a sus presuntas actividades ilícitas a favor de la delincuencia organizada y sus nexos con la misma, al mismo tiempo que el Cabo de Infantería *****, el Sargento Primero de Caballería *****, y el civil identificado con el alias de “*****”, se turnaban para verter agua en las vías respiratorias del civil ***** con el fin de provocarle asfixia y aceptara pertenecer a algún grupo delictivo, mientras que el Cabo de Infantería ***** y el civil identificado con el alias de “*****”, propinaba golpes en diferentes partes de cuerpo a *****, todo con la autorización del Capitán Segundo de Infantería *****, después de aproximadamente cuarenta



minutos de haber autorizado la tortura por parte del Capitán ***** y durante la ejecución de la misma, dicho Oficial le indicó al Cabo de Sanidad *****que atendiera al civil ***** , toda vez que este manifestó sentirse físicamente mal, por lo que el Cabo ***** , procedió a verificar los signos vitales de ***** , recomendándole al Capitán ***** que dicho civil fuera trasladado a recibir atención médica, dado el precario estado de salud que presentaba, sin embargo el Capitán ***** , indicó que subieran a la camioneta oficial al civil ***** , trasladándose todos a las instalaciones que ocupaba la Base de Operaciones en la plaza de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, arribando a dicho lugar aproximadamente entre las diecisiete y diecisiete treinta horas de ese mismo día; es el caso que una vez que arribaron a dichas instalaciones, el Capitán *****le indicó al Cabo ***** que nuevamente revisara al civil ***** , por lo que dicha Clase se dirigió a la parte trasera del vehículo oficial en donde se encontraba inerte y envuelto en una cobija el civil ***** .

De ahí que se acredite de forma circunstancial el dolo por parte de los activos del delito, al ocultar a la autoridad información sobre el hallazgo de los civiles desaparecidos.

Apoya lo anterior la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable con registro 175606, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIII, Marzo de 2006, página 205, que dice:

“DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. *El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento*

probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados.”

Así, los medios de prueba analizados y valorados, en forma individual y en su conjunto, en términos de los artículos 279, 284, 285, 287, 288, 289 y 290, en relación con el numeral 286, del Código Federal de Procedimientos Penales, integran la prueba circunstancial, **con valor demostrativo pleno**, para tener por acreditado el delito de **DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS**, previsto por el artículo 215-A, del Código Penal Federal y sancionado por los diversos 215-B y 215-C, del ordenamiento legal invocado.

Apoya lo anterior la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable con registro 181147, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XX, Julio de 2004, página 968, que dice:

“DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. ESE DELITO ES DE NATURALEZA PERMANENTE O CONTINUA. El referido delito que contempla el artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém,



Brasil, el día nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro (coincidente con lo previsto en los artículos 215-A del Código Penal Federal y 168 del Código Penal del Distrito Federal), de acuerdo con el derecho positivo mexicano, es de naturaleza permanente o continua, ya que si bien el ilícito se consuma cuando el sujeto activo priva de la libertad a una o más personas, con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información sobre su paradero, dicha consumación sigue dándose y actualizándose hasta que aparecen los sujetos pasivos o se establece cuál fue su destino.

Es así, en razón de que tales pruebas concatenadas entre sí, ponen de manifiesto que alguien (en el caso *****), ***** aproximadamente a las quince horas del día veintisiete de marzo del año dos mil doce, al encontrarse el Capitán Segundo de Infantería ***** , perteneciente al Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales, con residencia en la plaza de Escobedo, Nuevo León, desempeñando sus servicios como Comandante del Puesto Militar de Seguridad Fijo, en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, al mando de los Cabo de Sanidad ***** , Cabo de Infantería ***** , Cabo de Infantería ***** , Cabo de Infantería ***** , Sargento Primero de Caballería ***** , Sargento Segundo de Infantería ***** , Sargento Segundo de Transmisiones ***** , pertenecientes al citado Batallón de Fuerzas Especiales, sin causa justificada indicó la detención del civil ***** de veintitrés años de edad en un taller mecánico que se encontraba estacionado frente al Hotel con razón Social “VILLA ESCONDIDA”, ubicado en la Cabecera Municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

Que una vez que el Capitán Segundo de Infantería ***** , como ya se dijo, indicó sin causa justificada la detención del civil ***** , asimismo, indicó que dicha persona fuera subida al vehículo que tripulaba dicho Oficial y en el que viajaba también un civil identificado con el alias de “*****”, ordenando el Capitán ***** al Cabo de Infantería ***** ,

que abordara el vehículo *****, cuatro puertas, color dorado en compañía Cabo de Sanidad *****.

Hecho que fue lo anterior, el Capitán Segundo de Infantería *****, en compañía del personal a su mando y del civil identificado con el alias de “*****”, a bordo de vehículos oficiales, trasladó al civil *****, a inmediaciones del Rancho denominado “*****”, al cual se accede a través de una calle pavimentada que se encuentra *****, misma calle que posteriormente se convierte en un camino de terracería, existiendo una distancia de aproximadamente dos kilómetros desde la carretera libre Monterrey-Reynosa hasta el lugar en donde se encuentra el rancho, seguido del Cabo de Infantería *****y del Cabo de Sanidad *****a bordo del vehículo particular marca *****, lugar al que arribaron aproximadamente a las dieciséis horas con treinta minutos.

Ya ubicados en el rancho denominado “*****”, el Capitán Segundo de Infantería *****, procedió a interrogar al civil *****, a quien habían envuelto en un cobija, en relación a sus presuntas actividades ilícitas a favor de la delincuencia organizada y sus nexos con la misma, al mismo tiempo que el Cabo de Infantería *****, el Sargento Primero de Caballería *****, y el civil identificado con el alias de “*****”, se turnaban para verter agua en las vías respiratorias del civil *****con el fin de provocarle asfixia y aceptara pertenecer a algún grupo delictivo, mientras que el Cabo de Infantería *****y el civil identificado con el alias de “*****”, propinaba golpes en diferentes partes de cuerpo a *****, todo con la autorización del Capitán Segundo de Infantería *****.

Que después de aproximadamente cuarenta minutos de haber autorizado la tortura por parte del Capitán ***** y durante la ejecución de la misma, dicho Oficial le indicó al Cabo de Sanidad *****que atendiera al civil ***** , toda vez que



este manifestó sentirse físicamente mal, por lo que el Cabo ***** , procedió a verificar los signos vitales de ***** , recomendándole al Capitán ***** que dicho civil fuera trasladado a recibir atención médica, dado el precario estado de salud que presentaba.

Sin embargo, el Capitán ***** , indicó que subieran a la camioneta oficial al civil ***** , trasladándose todos a las instalaciones que ocupaba la Base de Operaciones en la plaza de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, arribando a dicho lugar aproximadamente entre las diecisiete y diecisiete treinta horas de ese mismo día.

Conducta desplegada con la que PROPICIÓ SU OCULTAMIENTO, que llevó a cabo en forma consciente, voluntaria y dolosa, con la que se lesionó el bien jurídico tutelado por la norma que es la vida, la integridad corporal, la libertad y la seguridad individual y colectiva.

Sobre este punto se cita la Tesis V.2o.PA. J/8, publicada en la página 1456, Tomo XXVI, Agosto de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, registro 171,660, de rubro:

“PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARGE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO.”

SIXTO. Acreditación del delito de tortura.

En este apartado se procede a realizar el estudio del tipo penal del delito de **tortura**, previsto y sancionado por el artículo 5°, en relación con el diverso 4° y 3° de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura, por el cual, el Agente del

Ministerio Público de la Federación adscrito formuló su acusación.

Bien, la descripción típica del delito de **tortura**, es la siguiente:

*“**Artículo 3o.-** Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.”*

*“**Artículo 4o.-** A quien cometa el delito de tortura se aplicará prisión de tres a doce años, de doscientos a quinientos días multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por dos tantos del lapso de privación de libertad impuesta. Para los efectos de la determinación de los días multas se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal.”*

De los preceptos legales transcritos, se advierte que los elementos del tipo penal integradores del delito en estudio, son los siguientes:

a). Que la calidad del sujeto activo sea servidor público;

b). Que el sujeto activo servidor público realice la conducta de acción con motivo de sus atribuciones o funciones, consistente en infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener del torturado una confesión.

c). Que el hecho descrito se lleve a cabo con dolo, sin que haya mediado un acto legítimo de autoridad.

En efecto, el **primer elemento** que constituye el tipo penal del ilícito en estudio, que se hace consistir en **que el activo**



tenga la calidad específica de servidor público, el Código Penal Federal en su artículo 212 señala lo siguiente:

“...Artículo 212.- Para los efectos de este Título y el subsecuente, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título, en materia federal...”

En relación con lo anterior, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su Título Segundo denominado “De la Administración Pública Centralizada”, Capítulo II “De la Competencia de las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal”, artículo 26, señala lo siguiente:

“...Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Energía, Secretaría de Economía, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Turismo y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal...”

Por su parte, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en su Artículo 128 indica lo siguiente:

“...Artículo 128.- Los grados de la Escala Jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea, se clasifican en: I.- Generales; II.- Jefes; III.- Oficiales; y IV.- Tropa”.

Y la citada Ley Militar, en su Artículo 129, señala que:

“...Artículo 129.- Los grados en el orden decreciente son como sigue: I... III.- Oficiales en el Ejército y Fuerza Aérea: A... C. Teniente... IV.- Tropa en el Ejército y Fuerza Aérea: A. Clases. a... b. Sargento Segundo, y c. Cabo; y B. Soldado...”

Con las disposiciones transcritas, se arriba a la conclusión que el delito previsto en el artículo 3° de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura, sanciona una conducta realizada por un **servidor público** y este elemento normativo quedó debidamente acreditado al comprobarse en autos de manera fehaciente que el Capitán *****, en la fecha de los hechos que nos ocupan, ostentaba personalidad militar, ocupando un lugar en la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; es decir, es elemento integrante de la Secretaría de la Defensa Nacional y como tal, ocupa un empleo dentro de la Administración Pública Federal Centralizada; por lo tanto, tiene la calidad de **servidor público**, como se acredita con los siguientes medios de prueba:

Copia certificada de la patente y copia certificada de la hoja de actuación, ambas relativas al Capitán Segundo de Infantería *****; copia certificada de la Orden General de Operaciones de fecha veintiséis de febrero del dos mil doce, signada por los Generales de División Diplomado de Estado Mayor ***** y de Brigada Diplomado de Estado Mayor *****; copia certificada de la Fatiga de fecha uno de marzo del dos mil doce, del personal perteneciente al Séptimo Batallón de Fuerzas especiales, que integró el puesto de seguridad fijo, en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, al mando del Capitán Segundo de Infantería *****; certificado específico de servicios y certificado de circunstancias, ambos de fecha tres de junio del dos mil trece, emitidos por el Capitán Primero de Infantería *****, Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía del Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales, mediante los cuales certifica que el Capitán Segundo de Infantería *****, perteneciente a dicha unidad hasta el primero de octubre del dos mil doce, los días veintiséis, veintisiete y veintiocho del marzo del dos mil doce, se



encontraba al mando del Puesto Militar de Seguridad Fijo, en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, respectivamente.

Documentales que poseen individualmente valor probatorio pleno, en términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al que remite expresamente el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales en relación con el numeral 280 de dicha codificación, dado su carácter de públicas, son aptas y suficientes para acreditar lo asentado en ellas, atinente a la personalidad militar que ostentaba el acusado en la época de los hechos y de los cuales se advierte que efectivamente es elemento integrante de la Secretaría de la Defensa Nacional y como tal, ocupa un empleo dentro de la Administración Pública Federal Centralizada; por lo que el acusado ostentaba la calidad de **servidor público**.

Es aplicable la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XV, de enero de mil novecientos noventa y cinco, Octava Época, página doscientos veintisiete, del rubro y texto siguiente:

“DOCUMENTO PÚBLICO. QUE DEBE ENTENDERSE POR. Se entiende por documento público, el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él.”

En relación al **segundo** de los elementos integrantes del ilícito a estudio, se acredita en autos con las testimoniales siguientes:

Testimonial a cargo del Sargento Primero de Caballería ***** , de fecha diecinueve de mayo del dos mil trece, quien ante la Fiscalía Militar manifestó:

“...Que una vez que fui enterado del motivo de mi comparecencia, quiero manifestar que comparezco ante esta Representación Social Militar, para manifestar de manera voluntaria y sin que exista ninguna clase de coacción ya sea física o moral, que el de la voz causó alta en el Ejército Mexicano el día primero de Diciembre del año de mil novecientos noventa y cuatro, en el Tercer Regimiento de Caballería Motorizado, ubicado en el Estado de Jalisco, y aproximadamente en el año dos mil diez, me mandaron de cambio al Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales, ubicado en

esta plaza, y en relación a los hechos que se investigan lo que a mí me consta es que el mes de Marzo del año dos mil doce, me encontraba como integrante de la Base de Operaciones Cadereyta, la cual establecimos en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, y se encontraba al mando el Capitán Segundo Infantería *****conocido en las Fuerzas Especiales con el distintivo de ***** asimismo recuerdo que aproximadamente a las once horas del día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, salimos a efectuar recorridos en diferentes lugares del citado Municipio, al mando del Capitán ***** , a bordo de dos camionetas oficiales, las cuales era una camioneta Cheyenne cabina y media con una fuerza de la cual solo recuerdo que iba como conductor el Cabo de Infantería ***** , y era donde viajaba de copiloto el Capitán ***** y la otra camioneta era tipo Dodge modelo RAM cabina sencilla con otra fuerza y era donde yo llevaba al mando de ese vehículo y en donde yo iba de copiloto, y en la cual iba de conductor el Cabo de Infantería ***** , asimismo recuerdo que durante nuestros desplazamientos pasamos por el taller mecánico con razón social *****ubicado al parecer en el poblado de Villa Juárez, en el Municipio de Cadereyta, Nuevo León, y en ese taller mecánico observamos a una persona del sexo masculino, misma que al parecer realizaba actividades como informante de la delincuencia organizada conocido como (Halcón), el cual esta persona se encontraba en la parte superior de una casa localizada a un costado del referido taller, y al inspeccionar el lugar yo localicé sobre el monte entre los pastos un recargador de radio, y luego en ese lugar había un vehículo sedan de color dorado, al parecer propiedad de la persona de referencia, es por lo que el Capitán *****ordenó el aseguramiento del referido civil y el vehículo color dorado, subiendo al civil para el efecto a la parte trasera de la camioneta Cheyenne donde se transportaba de copiloto el Capitán ***** , y de ahí nos dirigimos con el civil hacia un rancho conocido como "*****" ubicado en el área rural del Municipio de Cadereyta, Nuevo León, desplazándonos sobre la terracería aproximadamente unos quince minutos, luego detuvimos la marcha de nuestros vehículos oficiales y el civil que traíamos consigo ordenó el Capitán ***** que descendiera del vehículo para interrogarlo y como el civil oponía resistencia ordeno sujetarlo, asimismo dicho capitán ***** le ordeno al Cabo de Infantería *****que vertiera agua sobre la boca y nariz del multicitado civil a fin de que diera alguna información sobre integrantes de la delincuencia organizada, recuerdo que pasando unos veinte minutos aproximadamente después de estarlo interrogando por parte del mismo Capitán *****me percate que el referido civil se encontraba en mal estado de salud, y desde luego le dije al Capitán *****que el civil ya se encontraba en mal estado de salud y luego el Capitán ***** ordeno que lo subiéramos a la misma camioneta Cheyenne, a lo que él civil se subió solo a la camioneta Cheyenne y luego nos trasladamos a las instalaciones donde nos encontrábamos destacados, que era en la plaza de Cadereyta, Nuevo León, y ya eran aproximadamente a las doce horas del día de esa fecha que recuerdo era el veintisiete de Marzo del año dos mil doce, y cuando me encontraba en el destacamento me di cuenta que el vehículo sedan color dorado ya se encontraba también ahí, desconociendo quien lo manejó hasta ese lugar, y luego escuché que el Capitán *****ordenó a una de las clases de Sanidad que integraban la fuerza, sin recordar específicamente quien era, que valorara el estado de salud del civil y sin percatarme del estado de salud del civil ya que en ese momento me dirigía al área de baños del destacamento y al salir del baño, recibí la orden verbal del Capitán *****que subiera a la camioneta Cheyenne de copiloto y era la camioneta donde se encontraba el civil y de ahí observé que el civil se encontraba inconsciente, y que yo siguiera el movimiento del Teniente de Infantería *****el cual se transportaba a bordo de una camioneta Dodge Ram cabina sencilla, y recuerdo que nos dirigimos sobre la carretera que conduce a Reynosa, Tamaulipas y luego nos internamos en una brecha de terracería, que conduce a la carretera que va para la presa de la boca, esto en el Municipio de Cadereyta, Nuevo León, avanzando sobre la terracería aproximadamente una hora después detuvimos la marcha de nuestras camionetas oficiales, y luego el Teniente *****me ordenó que bajara el cuerpo del civil, observando que continuaba inconsciente, a lo que procedí a bajar el cuerpo del civil en compañía con el Sargento Segundo de Infantería ***** , abandonándolo entre la vegetación del lugar, luego de ahí nos reincorporamos a las instalaciones del destacamento militar en la plaza de Cadereyta, Nuevo León, para esto ya eran como entre las diecisiete y dieciocho horas aproximadamente de ese mismo día, y al siguiente día fuimos relevados de esa Base de Operaciones, después de ahí ya no supe que mas pasó respecto a dichos hechos, hasta ahora que estoy compareciendo...”, y a preguntas formuladas, contestó: A LA PRIMERA:- Que diga el compareciente si durante el interrogatorio de que menciona fue objeto el civil a que se refiere en su presente declaración ministerial, observo que se le propinaron golpes en su cuerpo, en caso afirmativo, diga quien se los propinaba.- RESPUESTA:- No observe que se le golpeará; A LA SEGUNDA:- Que diga el compareciente, si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecia una carretera, un hotel y un local que al parecer funciona como taller mecánico, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si, reconozco la carretera, el hotel y un taller mecánico, como el mismo lugar donde se efectuó el aseguramiento del civil de referencia, y de acuerdo a las impresiones fotográficas el



civil se encontraba en el taller mecánico y el vehículo color dorado, se encontraba en la parte de atrás del taller de referencia, a la altura de una lomita la cual no se alcanza observar en las impresiones fotográficas; A LA TERCERA:- Que diga el compareciente, si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecian unas construcciones, unos caballos, una pileta y lo que parece ser un rancho, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si, lo reconozco como el rancho conocido como el "*****", ubicado en el Municipio de Cadereyta, Nuevo León, y por ser el mismo lugar donde se llevó al civil de referencia, lo reconozco de esta manera por la casa y por la pileta; A LA CUARTA:- Que diga el compareciente, si recuerda las ropas o vestimenta que portaba el civil del que refiere ordeno su detención el Capitán Segundo de Infantería *****; el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce.- RESPUESTA:- Ya no me acuerdo; A LA QUINTA:- En relación con la pregunta anterior, que describa el compareciente las características físicas del civil a que se refiere.- RESPUESTA:- Recuerdo que era una persona de tez blanca, de aproximadamente treinta y dos años de edad, de las demás características ya no recuerdo; A LA SEXTA:- Que diga el compareciente, si se encuentra de acuerdo con lo asentado en el punto segundo del informe policial de investigación de fecha dieciséis de Mayo del año dos mil trece, signado por el ciudadano Capitán Segundo de Infantería *****; Jefe de Grupo de la Policía Judicial Militar, que en este momento se le pone a la vista para su lectura.- RESPUESTA:- Si me encuentro de acuerdo con el informe policial de investigación que me fue puesto a la vista, con excepción del párrafo primero de la hoja tres, en virtud, de que a la persona civil no se movió de la camioneta, solamente yo abordé la camioneta donde se encontraba el civil inconsciente; A LA SÉPTIMA:- Que diga el compareciente, si reconoce o le viene a su mente la persona que se muestra en las dos impresiones fotográficas a color que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- No se me viene a la mente la persona civil que se me muestra en las impresiones fotográficas, pero si reúne algunas características como la persona que se aseguro en el taller mecánico a que yo hago mención; A LA OCTAVA:- Que diga el compareciente, si informo en su caso a algún Superior sobre lo acontecido con el civil a que se refiere en su presente declaración, o de ser negativo las razones que tuvo para no hacerlo.- RESPUESTA:- No le informé a ningún Superior, porque el Capitán *****; me ordenó no decir nada de lo ocurrido, diciéndome que lo que pasaba en la Base de Operaciones ahí se quedaba y que si decía algo me atuviera a las consecuencias y por temor de que me pasara algo a mi o a mi familia es que no tuve más opción que callar lo ocurrido con el civil que se aseguró ese día veintisiete de Marzo del año dos mil doce; A LA NOVENA:- Que diga el compareciente, si fue tratado de manera correcta y se le respetaron sus derechos humanos por parte del personal de la policía judicial militar que llevo a cabo su localización y presentación ante esta Fiscalía Militar.- RESPUESTA:- Si me trataron bien y de manera correcta, por parte de esas personas; A LA DÉCIMA:- Que diga el compareciente si durante el desarrollo de la presente diligencia ministerial fue tratado de manera correcta y se le respetaron sus derechos humanos por parte del personal de actuaciones de esta Representación Social Militar.- RESPUESTA:- Si me trataron bien; A LA ONCE:- Que diga el compareciente si tiene alguna queja o inconformidad por la forma en cómo se llevo a cabo el desarrollo de la presente diligencia ministerial.- RESPUESTA:- No tengo ninguna queja ni inconformidad en como se llevó a cabo el desarrollo de esta diligencia.- A LA DOCE:- Que diga el compareciente si se encuentra de acuerdo en acompañar o guiar al personal de actuaciones de esta Fiscalía Militar o al personal policiaco designado para realizar la investigación de los presentes hechos, en caso de requerirse al lugar en donde refiere fue abandonado el cuerpo del civil que según su dicho fue detenido el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce por orden del Capitán Segundo de Infantería *****.- RESPUESTA:- Si estoy de acuerdo; A LA TRECE:- Que diga el compareciente la razón de su dicho.- RESPUESTA:- Porque yo estuve presente en tales hechos y es solo lo que me consta...".

Así como con el depositado ministerial a cargo del Sargento Segundo de Infantería *****; de fecha veinte de mayo del dos mil trece, quien ante el Fiscal Militar, manifestó:

"...Que una vez que fui enterado del motivo de mi comparecencia, quiero manifestar que comparezco ante esta Representación Social Militar, de manera voluntaria y sin que exista ninguna clase de coacción ya sea física o moral hacia mi persona, es mi deseo señalar que en el mes de Marzo del año dos mil doce, me encontraba desempeñando el Servicio del Puesto Militar de Seguridad, establecido en el Municipio de Cadereyta, Nuevo León, bajo el mando del Capitán Segundo de Infantería *****; el cual es conocido con el distintivo del *****; esto en las Fuerzas Especiales, recuerdo que aproximadamente a las cero ocho horas del día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, arriba a las instalaciones del Puesto de

Seguridad Militar, una persona a la cual se que le dicen "*****", el cual es conocido del Capitán *****, y aproximadamente entre las diez u once horas de la misma fecha, salimos a patrullar en dos vehículos Militares los cuales una era una camioneta tipo Cheyenne cabina y media, en donde iba abordo el Capitán *****, en el asiento del copiloto, en la parte de los asientos traseros de la cabina iba la persona que identifico como "*****" y como conductor de la misma el Cabo de Infantería *****, asimismo también recuerdo que en la parte de la batea de esa camioneta Cheyenne iba como tirador el Cabo de Infantería *****, y el Sargento Segundo de Transmisiones *****, en la segunda camioneta tipo Dodge Ram, se transportaba el Sargento Primero de Caballería *****, en la parte de la cabina como copiloto del vehículo y jefe de ese carro, el Cabo de Infantería *****, iba como conductor de dicho vehículo, en la parte de la batea iba el Cabo de Infantería *****, el Cabo de Sanidad ***** y el de la voz, ya aproximadamente entre las once o doce horas de ese día, veintisiete de Marzo del año dos mil doce, el Capitán *****, nos informo por radio que nos dirigíamos a un punto en donde se encontraba un informante de la delincuencia organizada, es decir un halcón, asimismo nos dijo que esa persona se encontraba desarmado, también nos dijo las características del vehículo en el que se transportaba dicha persona que íbamos a buscar, por lo que al momento en que nos aproximábamos a un taller que se encuentra cerca de un cruce vehicular, cerca del entronque de la carretera Reynosa-Monterrey, llegamos a dicho taller, buscando a la persona con las características que el Capitán *****, nos había indicado, por lo que procedimos a descender de los vehículos militares, para revisar dicho taller y verificar si entre las personas que se encontraban en ese lugar se encontraba el referido informante, por lo que en ese lugar yo junto con otro personal mas establecimos la seguridad, en eso observe que el Capitán *****, y la persona que identifico como "*****", interrogaban a la persona que contaba con las características del multicitado informante, posteriormente abordamos los vehículos militares, asimismo también subieron al informante a la caja de la camioneta Cheyenne, la cual emprendió la marcha, seguido por un vehículo color dorado, el cual supongo que era del informante, siendo conducido por la persona que identifico como "*****" y al final iba la camioneta en la que yo me transportaba, nos dirigimos a un rancho conocido como "*****" el cual está ubicado en el Municipio de Cadereyta, Nuevo León, en donde observe que bajaron al informante, y que lo envolvieron en una manta en forma de rollo, asimismo me percate que el Capitán *****, se encontraba acompañado de los Cabos de Infantería *****, a un costado del informante, el cual era sujetado por el Sargento *****, y la persona que identifico como "*****" vertía agua sobre la boca y nariz del informante, mientras que le realizaba varias preguntas, ya que el Capitán *****, había ordenado que se le continuara interrogando, asimismo el resto del personal proporcionaba seguridad en el lugar, posteriormente ya cuando dejaron de interrogar al informante me percatarme que este no podía ponerse de pie por tantos golpes que le dieron el civil de apodo "*****" y el Cabo *****, y que esta persona jalaba mucho aire, por lo que me acerque con el Cabo *****, y le dije que ya no lo golpearan tanto y que lo dejaran respirar, ignorándome el Cabo *****, del comentario que le hice y me respondió "*****", y el Cabo *****, se volvió hacia donde estaba el informante dándole una patada en el estómago, posteriormente el Capitán *****, ordeno que subieran al informante a la camioneta Dodge Ram, ya una vez que el informante se encontraba a bordo de la caja de la camioneta Dodge Ram, me percate de que este se encontraba en muy mal estado de salud, por lo que le llame por radio al Capitán *****, informándole que el informante se nos iba a ir es decir que se podía morir, sin obtener respuesta del Capitán *****, posteriormente del lugar de donde nos encontrábamos nos dirigimos hacia las instalaciones del Puesto de Seguridad Militar, asimismo instantes antes de arribar al Puesto de control Militar, le informe por radio al Capitán *****, que al informante no se le notaba que respirara, y cuando arribamos a las instalaciones, el Capitán *****, le ordeno al Sargento Primero de Sanidad *****, que acudiera a la camioneta Dodge Ram, para que le brindara los primeros auxilios al informante, posteriormente me traslade al comedor de dicho Puesto de Seguridad Militar, con el objetivo de comer algo, y al momento de regresar a la camioneta escuche que varios de mis compañeros decían que el informante ya se les había ido, es decir que había fallecido, por tal motivo el Capitán *****, le ordeno al Teniente de Infantería *****, que saliera con sus dos vehículos y personal, y que lo seguiría el Sargento ***** en su vehículo, esto con el fin de que abandonaran el cuerpo lejos de dicha instalación, por lo que emprendimos la marcha con tres vehículos militares, uno que era el vehículo en el que se transportaba el Teniente *****, el otro vehículo Dodge Ram, era donde yo me transportaba y otro vehículo mas, por lo que transitamos sobre la carretera a San Mateo, y luego tomamos un camino de terracería, y avanzamos varios kilómetros pasando por la comunidad de los cerritos, hasta que llegamos a un camino que hacía en forma de "y griega" por lo cual tomamos el camino que se seguía al lado del costado derecho, ya una vez en dicha brecha avanzamos aproximadamente unos cuatro o cinco kilómetros, hasta que llegamos a una subida, esto era en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en ese lugar se detuvo la camioneta Dodge Ram, en la que se trasladaba el Teniente *****, quien ordeno que la camioneta en la que me transportaba en la cual iba al mando el



Sargento ***** , se metiera a una brecha la cual se observaba que no estaba transitada pero que se notaba que si podía entrar un vehículo, por lo que ingresamos por esa brecha y avanzamos aproximadamente unos trescientos metros, y en el lugar donde nos detuvimos el Sargento ***** , los Cabos ***** , y el de la voz, bajamos el cuerpo sin vida del informante y lo dejamos en el suelo, posteriormente salimos hacia el camino de terracería por donde transitábamos y donde se encontraban las otras dos camionetas militares del convoy, para reincorporarnos a las instalaciones del Puesto de Seguridad Militar, ya cuando llegamos a las instalaciones del Puesto de Seguridad Militar, ya no observe a la persona que reconozco como "*****" , y a preguntas formuladas, contestó: A LA PRIMERA:- Que diga el compareciente si durante el interrogatorio de que menciona fue objeto la persona que identifica como el informante a que se refiere en su presente declaración ministerial, observe que se le propinaron golpes en su cuerpo, en caso afirmativo, diga quien se los propinaba, y en que partes del cuerpo.- RESPUESTA:- Durante el interrogatorio observe que la persona que reconozco como "*****" y el Cabo ***** , eran quienes golpeaban en diferentes partes del cuerpo a la persona que yo menciono como informante; A LA SEGUNDA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecia una carretera, un hotel y un local que al parecer funciona como taller mecánico, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si reconozco esas fotografías porque en ese lugar fue donde el Capitán ***** , nos dijo que se iba a encontrar el informante; A LA TERCERA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecian unas construcciones, unos caballos, una pileta y lo que parece ser un rancho, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si reconozco esas fotografías ya que anteriormente se había suscitado un enfrentamiento en ese lugar y es conocido como Rancho el Veintiocho y ahí es donde se llevo a la persona a que me refiero como el informante; A LA CUARTA:- Que diga el compareciente si recuerda las ropas o vestimenta que portaba la persona a que refiere como el informante, el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce.- RESPUESTA:- No recuerdo que vestimentas traía esa persona; A LA QUINTA:- En relación con la pregunta anterior, que describa el compareciente las características físicas del civil informante a que se refiere.- RESPUESTA:- Era una persona de estatura de un metro setenta y cinco centímetros aproximadamente, de tez morena clara, cabello negro y de complexión robusta; A LA SEXTA:- Que diga el compareciente si supo o escucho como se llama esa persona que usted señala como el informante.- RESPUESTA:- No escuche que mencionaran el nombre de esa persona; A LA SÉPTIMA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente la persona que se muestra en las dos impresiones fotográficas a color que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- A la persona que se encuentra con una sudadera color negro con blanco no la reconozco, pero a la persona que se encuentra con playera color gris, en una tienda de abarrotes si la reconozco ya que esa persona fue detenido por el Capitán ***** y la persona que reconozco como "*****" , el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce y es la misma que por orden del Capitán ***** , fuimos a tirar al lugar que ya me he referido y que he mencionado como el informante, y esto lo digo sin temor a equivocarme; A LA OCTAVA:- Que diga el compareciente, si informo en su caso a algún superior sobre lo acontecido con el informante a que se refiere en su presente declaración, o de ser negativo las razones que tuvo para no hacerlo.- RESPUESTA:- No informe de lo sucedido a ningún superior por miedo o temor a que el Capitán GRANADOS PALACIOS, tomara alguna represalia en mí contra porque siempre nos recalcaba que no digéramos nada de lo que hacíamos; A LA NOVENA:- Que diga el compareciente las características físicas del civil apodado "*****".- RESPUESTA:- Es una persona de una estatura de aproximadamente un metro con sesenta y cinco centímetros de alto, de tez morena, con cabellera color negro y corte de cabello corto, cara redonda con cacarizos, de compleción robusta; A LA DÉCIMA:- Que diga el compareciente si conoce el nombre del civil apodado "*****".- RESPUESTA:- No lo conozco ya que no se cómo se llama; A LA ONCE:- Que diga el compareciente si tiene conocimiento cual es la situación actual de los ciudadanos Cabo de Infantería ***** , Cabo de Infantería ***** Sargento Segundo de Infantería ***** , Cabo de Infantería ***** , Cabo de Infantería ***** , Cabo de Sanidad ***** y el Sargento Primero de Sanidad *****.- RESPUESTA:- El Cabo de Infantería ***** , se fue de baja por lo que ya no se encuentra laborando para las Fuerzas Armadas y el resto del personal todavía se encuentra laborando en el Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales y andan en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas; A LA DOCE:- Que describa el compareciente el lugar, hora y fecha en donde fue observado a quien usted refiere como informante de la delincuencia organizada.- RESPUESTA:- A esa persona la primera vez que lo observe fue el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, aproximadamente entre las once y doce horas de ese día, en la parte alta del taller mecánico ubicado sobre la carretera Reynosa-Monterrey, cuando era entrevistado por el Capitán ***** y la persona que reconozco como "*****", A LA TRECE:- Que diga el compareciente, quien y a qué hora efectuó físicamente la detención de la persona que usted refiere como informante de la delincuencia

organizada.- *RESPUESTA:- Fue el Capitán ***** , junto con la persona que reconozco como "*****", los que realizaron la detención de esa persona, aproximadamente entre las once o doce horas del día veintisiete de Marzo del año dos mil doce; A LA CATORCE:- Que diga el compareciente en qué lugar observo usted que era interrogado la persona que refiere como informante de la delincuencia organizada, por parte del Capitán *****y el civil apodado "*****".- RESPUESTA:- Esa Persona fue interrogada en el interior del Rancho "*****"; A LA QUINCE:- Que diga el compareciente, en que parte de su cuerpo observo usted que fue golpeado la persona que refiere como informante de la delincuencia organizada.- RESPUESTA:- La mayoría de los golpes se los daban en el estómago y abdomen; A LA DIECISÉIS:- En relación con la pregunta anterior, que diga el compareciente, quien o quienes eran los que golpeaban a la persona que refiere como informante de la delincuencia organizada, y en su caso de que forma o con qué objeto era golpeado esta persona.- RESPUESTA:- Observe que los que golpeaban a esa persona eran el Cabo *****y la persona que reconozco como "*****", y lo golpeaban con sus puños; A LA DIECISIETE:- Que diga el compareciente si se encuentra de acuerdo en acompañar o guiar al personal de actuaciones de esta Fiscalía Militar o al personal policiaco designado para realizar la investigación de los presentes hechos, en caso de requerirse, al lugar en donde refiere fue abandonado el cuerpo de la persona que usted refiere como informante de la delincuencia organizada.- RESPUESTA.- Si me encuentro de acuerdo; A LA DIECIOCHO:- Que diga el compareciente si durante el desarrollo de la presente diligencia ministerial fue tratado de manera correcta y se le respetaron sus derechos humanos por parte del personal de actuaciones de esta Representación Social Militar.- RESPUESTA:- Si fui tratado de manera correcta ya que siempre el personal de actuaciones de esa Representación Social Militar me respeto mis derechos durante el desarrollo de esta diligencia; A LA DIECINUEVE:- Que diga el compareciente si tiene alguna queja o inconformidad por la forma en cómo se llevó a cabo el desarrollo de la presente diligencia ministerial.- RESPUESTA:-No tengo ninguna queja o inconformidad del modo en que se efectuó dicha diligencia; A LA VEINTE:- Que diga el compareciente la razón de su dicho.- RESPUESTA.- Porque es lo que se y me consta de los hechos que se investiga ya que estuve presente durante los mismos...".*

Igualmente con la declaración ministerial del Cabo de Infantería ***** , de fecha veintidós de mayo del dos mil trece, quien ante el Fiscal Militar, manifestó:

*"...Que comparezco de manera voluntaria ante esta Representación Social Militar, y una vez enterado del motivo de mi comparecencia, sin que exista ninguna clase de coacción ya sea física o moral hacia mi persona, es mi deseo señalar que en el mes de Marzo del año dos mil doce, yo me encontraba como conductor de la camioneta Cheyenne de la Base de Operaciones que se encontraba destacamentada en el Municipio de Cadereyta, Nuevo León, bajo el mando del Capitán Segundo de Infantería ***** , alias "*****", por lo que recuerdo que aproximadamente el día veintiséis de ese mes y año, llego al Cuartelito de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, una persona a la que se que le apodan "*****" la cual iba a poner una denuncia, pero "*****" se quedó en el cuartelito hasta el día siguiente, ya aproximadamente a las catorce horas del día veintisiete de ese mes de Marzo del año dos mil doce, salimos a realizar patrullamientos, percatándome que cuando salimos "*****" nos acompañó, ya que esa persona se subió a la parte del asiento trasero de la cabina de la camioneta Cheyenne que yo conducía, y en la parte del copiloto se subió el Capitán ***** , por lo que salimos a patrullar hacia el Municipio de Cadereyta, Nuevo León, y antes de llegar a dicho poblado agarramos la desviación que conduce a la carretera de cuota a Reynosa, por lo que continuamos nuestro trayecto e ingresamos a la autopista Reynosa-Monterrey, y antes de llegar a la caseta de cobro gire el vehículo que conducía a la izquierda tomando la calle que lleva al centro de Cadereyta, Nuevo León, y antes de llegar a unos semáforos agarre la calle de mi derecha y continúe por esa calle hasta donde topa, percatándome que en ese lugar se encontraba una antena repetidora, y a un lado de la antena se encontraba una persona del sexo masculino y un vehículo color dorado, y la persona apodada "*****", le señalo al Capitán ***** , a esa persona, diciéndole que dicho individuo era un "halcón", es decir que pasaba información a un grupo delictivo, por lo que detuve la marcha del vehículo que conducía y el personal que se transportaba en dicho vehículo se traslado hacia donde se encontraba el supuesto "halcón" para realizar la detención de esa persona, posteriormente regresaron con la persona que se encontraba a un lado de la antena y la subieron en la parte de la batea, percatándome que la persona apodada "*****" no se subió al vehículo que yo conducía ya que observe que se retiro conduciendo el vehículo color dorado, asimismo nosotros también nos retiramos de ese lugar, dirigiéndonos hacia la caseta de diez pesos, y antes de llegar a dicha caseta ingresamos a la calle que se encuentra del lado derecho la cual lleva a un rancho*



denominado "*****", y ya cuando llegamos a dicho rancho me percate que en ese lugar ya se encontraba el vehículo color dorado y la persona apodada "*****", por lo que detuve la marcha de la camioneta Cheyenne y en eso no recuerdo quien le dijo a la persona que se encontraba como "halcón" que se bajara de la camioneta Cheyenne, procediendo esta persona a descender del vehículo, en eso yo me dirigí a realizar mis necesidades fisiológicas y ya cuando regrese me percate que a la persona que se encontraba como halcón en la antena, se encontraba pálido y temblaba como queriéndose caer, asimismo también observe que se encontraba mojado y que en el suelo se encontraba una cobija la cual se notaba que estaba húmeda, en ese momento el Capitán *****, le dijo al Sargento *****, que subiera a dicho civil a la batea de la otra camioneta del comboy, procediendo dicho Sargento a subir a esa persona a la batea de la otra camioneta, ya una vez que la persona estaba arriba de la batea de la otra camioneta nos trasladamos hacia el Cuartelito quedándose en el Rancho el vehículo color plateado, y la persona apodada "*****" se subió a la camioneta que yo conducía, ya cuando íbamos llegando al Cuartelito le informaron al Capitán *****, que la persona que se encontraba como "halcón", ya no se movía, por lo que cuando llegamos al cuartelito el Capitán *****, y la persona apodada "*****" descendieron del vehículo y el Capitán *****, solicito a un elemento de Sanidad para que revisara a la persona que se encontraba como "halcón", en eso yo fui a estacionar la camioneta Cheyenne que conducía, ya cuando termine me entere que la persona que se encontraba como "halcón" había perdido la vida, en eso me percate que el Teniente de Infantería *****, salió del Cuartelito con las dos camionetas de su Base de Operaciones y la camioneta donde iba la persona que se suponía era "halcón", quedándome en el Cuartelito ya como a las dos horas aproximadamente regresaron esas tres camionetas al Cuartelito, percatándome que ya no traían a la persona que se encontraba como "halcón" en la antena, por lo que ya no supe nada de dicho individuo...", y a preguntas formuladas, contestó: A LA PRIMERA:- Que diga el compareciente si durante el tiempo en que estuvo la persona que identifica como el "halcón" en el Rancho "*****" a que se refiere en su presente declaración ministerial, observo que se le propinaron golpes en su cuerpo, en caso afirmativo, diga quien se los propinaba, y en que partes del cuerpo.- RESPUESTA:- No observe si le propinaron golpes a esa persona ya que durante ese tiempo yo me dirigí a realizar mis necesidades fisiológicas, pero cuando regrese a la camioneta que conducía me percate que esa persona se encontraba temblando y tambaleando como si lo hubieran golpeado; A LA SEGUNDA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecia una carretera, un hotel y un local que al parecer funciona como taller mecánico, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si reconozco los lugares que se muestran en dichas impresiones fotográficas ya que en ese lugar es donde se encontraba la persona que se detuvo el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce la cual se encontraba como "halcón" a un lado de una antena repetidora; A LA TERCERA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecian unas construcciones, unos caballos, una pileta y lo que parece ser un rancho, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si reconozco el lugar que se me muestran en las impresiones fotográficas ya que ese es el Rancho el "*****", lugar donde llevamos a la persona que se detuvo el día veintisiete de marzo del año dos mil doce; A LA CUARTA:- Que diga el compareciente, las características físicas del civil informante a que se refiere.- RESPUESTA:- Es una persona complexión robusta, de un metro setenta centímetros de estatura, de tez blanca, de cabeza redonda, pelo negro; A LA QUINTA:- Que diga el compareciente si supo o escucho como se llama esa persona que usted señala como el "halcón".- RESPUESTA:- No supe cual era el nombre de esa persona; A LA SEXTA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente la persona que se muestra en las dos impresiones fotográficas a color que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- No reconozco a la persona que se me muestra en las dos impresiones fotográficas; A LA SÉPTIMA:- Que diga el compareciente, si informo en su caso a algún superior sobre lo acontecido con la persona a que se refiere en su presente declaración, o de ser negativo las razones que tuvo para no hacerlo.- RESPUESTA:- No informe de lo sucedido a algún superior por miedo, ya que si se enteraran de que yo dije algo de lo que sucedió pudieran tomar represalias contra mi sobre todo el Capitán *****, A LA OCTAVA:- Que diga el compareciente las características físicas del civil apodado "*****".- RESPUESTA:- Es una persona de estatura mediana, de complexión robusta, cara redonda, pelo negro, y al parecer le faltaba un diente y tenía separados los dientes de en medio ya que cuando se reía se le podía observar esa característica; A LA NOVENA:- Que diga el compareciente si conoce el nombre del civil apodado "*****".- RESPUESTA:- No sé como se llame esa persona; A LA DÉCIMA:- Que describa el compareciente el lugar, hora y fecha en donde fue observado a la persona usted refiere como "halcón".- RESPUESTA:- A esa persona se le encontró en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a lado de una antena repetidora, también observe un hotel del cual desconozco su nombre y un taller mecánico, aproximadamente a las quince horas del día veintisiete de Marzo del año dos mil

doce; A LA ONCE:- Que diga el compareciente, quien y a qué hora efectuó físicamente la detención de la persona que usted refiere como el “halcón”.-
RESPUESTA:- Desconozco quien realizo la detención de esa persona ya que yo me encontraba en el interior del vehículo que conducía; A LA DOCE:- Que diga el compareciente en qué lugar observo usted que era interrogado la persona que refiere como el “halcón”, por parte del Capitán *****y el civil apodado “*****”.-
RESPUESTA:- Desconozco en que lugar del Rancho “*****”, ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León el Capitán *****y el civil apodado “*****”, interrogaron al “halcón” ya que cuando llegamos a dicho rancho yo me dispuse a realizar mis necesidades fisiológicas por lo que no me consta que dicho Oficial y civil hayan entrevistado a esa persona; A LA TRECE:- Que diga el compareciente si durante el desarrollo de la presente diligencia ministerial fue tratado de manera correcta y se le respetaron sus derechos humanos por parte del personal de actuaciones de esta Representación Social Militar.-
RESPUESTA:- Si se me respetaron mis derechos humanos ya que siempre fui tratado de manera correcta por el personal de actuaciones de esa Representación Social Militar; A LA CATORCE:- Que diga el compareciente si tiene alguna queja o inconformidad por la forma en cómo se llevó a cabo el desarrollo de la presente diligencia ministerial.-
RESPUESTA:- No tengo ninguna queja o inconformidad de eso; A LA DIECISIETE:- Que diga el compareciente la razón de su dicho.-
RESPUESTA:- Porque es lo que pude observar sobre los hechos que se investigan ya que yo estuve presente durante los mismos...”.

Del mismo modo, con el testimonio del Cabo de Sanidad *****, de fecha veintidós de mayo del dos mil trece, quien ante el Fiscal Militar, refirió:

“...Que una vez que fui enterado del motivo de mi comparecencia, quiero expresar que comparezco ante esta Representación Social Militar, de manera voluntaria y sin que exista ninguna clase de coacción ya sea física o moral en mi contra, para lo cual manifiesto que el de la voz causó alta en el Ejército Mexicano el día veinticinco de Junio del año de mil novecientos noventa y ocho, en el Décimo Sexto Batallón de Infantería, ubicado en esta plaza, y aproximadamente en el año dos mil cuatro, me mandaron de cambio al Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales, ubicado en esta plaza, y en relación a los hechos que se investigan lo que a mí me consta es que en el mes de Marzo del año dos mil doce, yo formaba parte de la Base de Operaciones Cadereyta, la cual establecimos en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, de la cual tenía el mando el Capitán Segundo Infantería *****conocido en las Fuerzas Especiales con el distintivo de “*****”, asimismo recuerdo que aproximadamente a las diez horas con treinta minutos u once horas del día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, abordamos dos camionetas oficiales con la finalidad de efectuar patrullamientos en diferentes partes del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, esto al mando del Capitán *****, recuerdo que el de la voz viajaba en la parte trasera, es decir la bodega de la camioneta tipo Cheyenne cabina y media con una fuerza de la cual solo recuerdo que el conductor era el Cabo de Infantería *****, y su copiloto era el Capitán *****, y la otra camioneta era tipo Dodge modelo RAM cabina sencilla con otra fuerza de la cual su conductor era el Cabo de Infantería *****, asimismo recuerdo que alrededor de las quince o dieciséis horas de ese mismo día pasamos por un taller mecánico que se encuentra ubicado sobre el libramiento que conduce a la carretera de cuota hacia Monterrey, en el Municipio de Cadereyta, Nuevo León, cerca de donde esta un hotel, donde los vehículos militares detuvieron su marcha observando el de la voz y algunos de mis compañeros que a las afueras de este taller mecánico se encontraba una persona del sexo masculino, por lo que mientras algunos de mis compañeros se dirigieron a pie hacia donde estaba esta persona civil el de la voz resguardo la seguridad perimetral del lugar, recuerdo que después de cuatro o cinco minutos de estar dando seguridad perimetral el Capitán *****me ordeno que abordara como copiloto un vehiculo color dorado el cual era al parecer propiedad de la persona civil de referencia, por lo que al dirigirme a cumplir la orden del Capitán *****logre apreciar que abordo y en la parte trasera de una de las camionetas oficiales se encontraba acostado el civil que momentos antes estaba a las afueras del taller mecánico, recuerdo que cuando aborde el vehiculo color dorado se encontraba a bordo el Cabo ***** quien era el que lo conduciría, y de ahí nos trasladamos con el civil y el vehiculo al parecer de su propiedad hacia un rancho conocido como “*****” que se encuentra ubicado en el área rural del Municipio de Cadereyta, Nuevo León, desplazándonos sobre la terracería aproximadamente unos quince minutos y al llegar nos internamos dentro del rancho tanto las dos camionetas oficiales así como el vehículo civil de color dorado donde al descender de estos me fui a platicar con algunos de mis compañeros y después observe que alrededor de unos veinte metros estaban tres o cuatro compañeros bajo un árbol y en el suelo se encontraba el civil que estaba detenido, por lo que el de la voz no le tomo importancia y continúe entablando conversación con



otros de mis compañeros, recuerdo que después de cuarenta o cincuenta minutos de haber llegado a ese rancho se me acercó el Cabo de Infantería ***** diciéndome que me hablaba el Capitán Segundo Infantería ***** para que atendiera al civil, por lo que de manera inmediata el de la voz tome mi Botiquín de Primeros Auxilios y me dirigí corriendo al lugar donde se encontraba el civil, lugar donde se encontraban presentes el Capitán Segundo Infantería ***** , el Sargento primero de Caballería ***** , el Sargento Segundo de Transmisiones ***** y el Cabo de Infantería ***** , por lo que al momento de llegar el de la voz le cheque el pulso, la respiración y estaba consciente y decía que se sentía mal, por lo que el Capitán Segundo de Infantería ***** me preguntó “QUE PEDO CON ESE VATO COMO ESTA” a lo que le respondí que era necesario trasladarlo a un Centro de Salud o al Hospital mas cercano, respondiendo el Capitán Segundo Infantería ***** “VÁMONOS”, retirándome el de la voz de ese lugar a abordar la camioneta Cheyenne en la que viajaba el Capitán Segundo ***** , por lo que al estar saliendo del rancho “*****” logra apreciar que el civil estaba acostado en el piso de la batea de la camioneta tipo Ram, y después nos trasladamos a las instalaciones donde nos encontrábamos destacamentados, que era en la plaza de Cadereyta, Nuevo León, donde al llegar alrededor de las diecisiete o diecisiete treinta horas de ese mismo día, el Capitán Segundo de Infantería ***** me ordeno que vuelva a checar el estado de salud del civil, por lo que el de la voz me dirigí a la parte trasera de la Camioneta tipo Ram donde se encontraba el civil, el cual al momento que lo checo este ya no contaba con respiración y signos vitales a lo que de manera inmediata le di parte al Capitán Segundo Infantería ***** que el civil ya no contaba con signos vitales y que estaba muerto, a lo que me respondió “NO MAMES” y ordeno que nos pusieramos relajados, por lo que el de la voz pase al dormitorio y me desarme, y al siguiente día fuimos relevados de esa Base de Operaciones, después de ahí ya no supe que mas pasó respecto a dichos hechos...”, y a preguntas formuladas, contestó: A LA PRIMERA:- Que diga el compareciente si al civil que según su dicho estaba detenido, observo que se le propinaban golpes en su cuerpo, en caso afirmativo, diga quien se los propinaba.- RESPUESTA:- No observe que se le golpeará; A LA SEGUNDA:- Que diga el compareciente, si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecia una carretera, un hotel y un local que al parecer funciona como taller mecánico, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si, reconozco sin ninguna duda alguna la carretera, el hotel y un taller mecánico, como el mismo lugar donde se efectuó el aseguramiento del civil que refiero en mi declaración, y de acuerdo a las impresiones fotográficas el civil se encontraba en el taller mecánico y el vehículo color dorado, se encontraba en la parte de atrás del taller de referencia, a la altura de una lomita la cual no se alcanza observar en las impresiones fotográficas; A LA TERCERA:- Que diga el compareciente, si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecian unas construcciones, unos caballos, una pileta y lo que parece ser un rancho, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si, lo reconozco como el rancho conocido como el “*****”, ubicado en el Municipio de Cadereyta, Nuevo León, y por ser el mismo lugar donde se llevó al civil de referencia, lo reconozco de esta manera por la casa y por la pileta que se aprecian en las fotografías; A LA CUARTA:- Que diga el compareciente, si recuerda las ropas o vestimenta que portaba el civil del que refiere estaba detenido, el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce.- RESPUESTA:- No lo recuerdo; A LA QUINTA:- En relación con la pregunta anterior, que describa el compareciente las características físicas del civil a que se refiere.- RESPUESTA:- Recuerdo que era una persona de tez blanca, de aproximadamente veinticinco años de edad, y estaba un poco embarnecido; A LA SEXTA:- Que diga el compareciente, si escucho decir el nombre del civil que describe en la respuesta anterior.- RESPUESTA:- No, no escuche que nadie lo llamara por algún nombre ni apodo.- A LA SÉPTIMA:- Que diga el compareciente, si reconoce o le viene a su mente la persona que se muestra en las dos impresiones fotográficas a color que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- La persona que tiene puesta la chamarra en color negro con blanco reúne las mismas características de la persona civil a que hago referencia, toda vez que le encuentro parecido en el físico y por la barba que se aprecia en su rostro; A LA OCTAVA:- Que diga el compareciente, si informo en su caso a algún Superior sobre lo acontecido con el civil a que se refiere en su presente declaración, o de ser negativo las razones que tuvo para no hacerlo.- RESPUESTA:- No le informé a ningún Superior, porque el Capitán ***** me dijo que me quedara callado de lo ocurrido, manifestándome que lo que pasaba en la Base de Operaciones ahí se quedaba y no salía de ahí y que si decía algo me atuviera a las consecuencias y por temor de que me pasara algo a mi o a mi familia es la razón que tuve de callar lo ocurrido con el civil que se aseguró ese día veintisiete de Marzo del año dos mil doce; A LA NOVENA:- Que diga el compareciente, las características del vehiculo que refiere como propiedad del civil que identifica como “detenido”.- RESPUESTA:- Era un vehiculo color dorado, cuatro puertas, vidrios claros.- A LA DÉCIMA:- Que diga el compareciente si al momento en que checo el pulso del civil al que refiere, le observo que presentaba lesiones en su organismo, en caso afirmativo diga cuales.- RESPUESTA:- No, no observe que presentara lesiones en su cuerpo; A LA ONCE:-

Que diga el compareciente, si al momento en que se llevó a cabo la detención del civil al que se refiere en la presente declaración, observo que en esta participara además una persona civil.- RESPUESTA:- No, no observe a ninguna persona civil que participara en la detención.- A LA DOCE:- Que diga el compareciente si usted conoce o a escuchado de una persona que le apodan "la *****", en caso afirmativo, diga lo que sepa.- RESPUESTA:- No.- A LA TRECE:- Que diga el compareciente si supo o se enteró que paso posteriormente con el civil a que se viene refiriendo.- RESPUESTA:- No, no supe que le paso.- A LA CATORCE:- Que diga el compareciente la razón de su dicho.- RESPUESTA:- Porque yo estuve presente en tales hechos y es solo lo que me consta...".

Asimismo, con la testimonial a cargo del Cabo de Infantería ***** , de fecha veintidós de mayo del dos mil trece, quien ante el Fiscal Militar, señaló:

"...Que una vez que fui enterado del motivo de mi comparecencia, quiero manifestar que me presento de manera voluntaria ante esta Representación Social Militar, y sin que exista ninguna clase de coacción ya sea física o moral hacia mi persona, es mi deseo señalar que el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, yo me encontraba como integrante de la Base de Operaciones, bajo el mando del Capitán Segundo de Infantería *****conocido como el ***** , perteneciente al Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales, recuerdo que en la fecha antes señalada a eso como de las catorce horas, salimos del cuartelito lugar donde pernoctábamos y está ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a efectuar recorridos a bordo de dos vehículos oficiales, siendo las siguientes características, una camioneta cheyenne, color verde olivo pixelado, cabina media, y el otro era una camioneta Ram, color verde olivo, cabina sencilla, por lo que en la camioneta cheyenne recuerdo que iba de conductor el Cabo de Infantería ***** , de copiloto iba el Capitán ***** , y en la batea no recuerdo el nombre de los elementos que se transportaban, asimismo en la cabina donde iba el Capitán *****se subió un civil al que le apodan "***** mismo que iba con pantalón de mezclilla al parecer color azul, una playera sin recordar el color y un pasamontañas, siendo una persona de estatura mediana, tez morena, pelo corto, de aspecto normal, y en la camioneta Ram, cabina sencilla iba de conductor el Cabo de Infantería ***** , de copiloto o como jefe de carro iba el Sargento Primero de Caballería ***** , en la batea iba el de la voz proporcionando seguridad del lado derecho de la referida camioneta, de tirador iba el Cabo de Infantería al que solo lo conozco con el apodo *****", iba otra persona del cual no recuerdo el grado ni el nombre, y patrullamos diferentes puntos del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, y luego de ahí nos dirigimos a un lugar el cual desconozco el nombre, pero recuerdo que cerca de ese lugar había un hotel que al parecer era de color amarillo, el punto donde llegamos era un taller mecánico, recuerdo que de inmediato descendimos de nuestros respectivos vehículos y yo procedí a revisar un vehículo que se encontraba estacionado cerca del taller que era un vehículo color dorado, tipo CADILAC, sin encontrar en su interior objeto ilícito, mientras que mis compañeros de los cuales no recuerdo quienes exactamente eran ingresaron al referido taller a efectuar una revisión y en ese momento yo observé a la persona al que le dicen "***** que *****quienes al parecer estos entrevistaban a un civil de estatura alta, complexión robusta, tez blanca, sin alcanzar a escuchar que era lo que ellos decían ya que en ese momento yo me encontraba proporcionando seguridad a inmediaciones del lugar, y en ese mismo instante supe que al parecer era un informante de la delincuencia organizada y luego de ahí observe que condujeron al civil informante hacia la camioneta cheyenne donde iba el Capitán *****junto con el civil *****" y luego el informante se subió a la camioneta y se acostó sobre la batea, después el Sargento *****mencionó que ya nos íbamos y luego el mismo Sargento me ordenó que condujera el carro color dorado y que siguiera la primera camioneta cheyenne, de acuerdo a la orden que yo recibí por parte del Sargento *****conduje el carro al que me refiero, y luego nos trasladamos hacia la caseta de diez ubicada por la libre del Municipio de Juárez, Nuevo León, pasando esa caseta y antes de llegar a un puente recuerdo que agarramos a mano derecha dirigiéndonos sobre una terracería, avanzando aproximadamente sobre la terracería unos cinco minutos y llegamos a un rancho conocido como "*****" recuerdo que entramos por el lado izquierdo de ese rancho, la primera camioneta cheyenne donde viajaba de copiloto el Capitán *****se dirigió hacia el fondo de ese rancho estacionándose más adelante, y en seguida de la primera camioneta estacioné el vehículo dorado, tipo CADILAC aproximadamente a unos cuatro metros de distancia y en seguida se estacionó la segunda camioneta oficial tipo Ram, para proporcionar seguridad a inmediaciones del lugar, y en ese momento observe al informante que traíamos desde el taller, que se sentó sobre la batea de la primera camioneta cheyenne y luego el Capitán ***** , el civil de apodo "*****" y el Sargento ***** estando el informante en la camioneta cheyenne sentado empezaron a hacerle preguntas, luego



de ahí vi que el informante se bajó de la camioneta cheyenne, es por lo que el Capitán *****; el civil de apodo *****; así como el Sargento GODINEZ AVALOS, sujetaron al informante, lo acostaron en el suelo y luego lo envolvieron con una cobija, y como yo venía en la segunda camioneta tipo Ram, yo me dirigí hacia esa camioneta para proporcionar seguridad, y desde el lugar donde yo me encontraba, observé que el civil al que le dicen ***** se sentó encima del informante que traíamos desde el taller, es decir, se sentó en el estomago, mientras que el Sargento *****; vi que le echaba agua sobre el rostro del informante, y los Cabos *****; le sujetaban las dos piernas y el Capitán GRANADOS PALACIOS como que le hacía preguntas sin lograr escuchar que era lo que le preguntaba, luego estos elementos y el civil al que le dicen ***** se fueron intercalando en la forma de sujetar al informante, ya que también logré observar cuando el Sargento ***** se sentó encima del informante, es decir, en el estomago, y luego el civil al que le dicen ***** le echaba agua sobre el rostro del informante, y luego en una ocasión vi que el civil ***** golpeó al informante sin lograr observar donde exactamente le propinaba los golpes, por todo lo que le hacían al informante este se quejaba y gritaba, de esa forma siguieron interrogando al informante por un tiempo aproximado de cuarenta minutos, pasando este tiempo, escuché que uno de los elementos que interrogaban al informante le gritaron al Cabo de Sanidad ***** apodado *****; mismo que se encontraba proporcionando seguridad al igual que nosotros, a fin de que este elemento acudiera al lugar donde ellos estaban con el informante que interrogaban, es por lo que observe al Cabo de Sanidad ***** dirigirse hacia ellos y procedió a revisar al informante como unos cinco o seis minutos y a lo lejos yo observaba al informante que ya no se movía, sin escuchar que fue lo que determinó el Cabo de Sanidad ***** sobre la salud del informante, después observe que entre el civil al que le dicen ***** el *****; venían cargando al informante, percatándome en ese momento que al parecer se encontraba inconsciente subiéndolo acostado sobre la batea de la segunda camioneta tipo Ram, de la cual era el conductor el Cabo *****; misma camioneta donde yo me transportaba en la batea, por lo que salimos del rancho "el veintiocho" y agarramos hacia la mano derecha dirigiéndonos con dirección como si fuéramos al Municipio de Juárez, Nuevo León, desconociendo hasta ese momento hacia donde nos dirigiáramos, y luego vi que posteriormente llegamos al cuartelito, ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, observando que el cuerpo del informante que habían subido a la camioneta continuaba inconsciente porque ya no se movía, cuando llegamos al cuartelito escuche que el Capitán ***** habló al Sargento Primero de Sanidad *****; llegando el citado Sargento y el Capitán ***** le dice que cheque al civil, refiriéndose al informante que estaba inconsciente y posteriormente el Sargento de Sanidad ***** escuché que le contesta al Capitán *****; que ya no se podía hacer nada, dando entender que el informante a que yo hago referencia ya estaba muerto, sin recordar en ese momento si se encontraba con nosotros el civil al que le dicen *****; y cuando el Sargento ***** dijo eso, el Capitán *****; le hablo al Teniente de Infantería *****; ordenándole que junto con su Fuerza de Reacción y la segunda camioneta Ram que era donde yo me transportaba y donde venia acostado sobre la batea el informante que al parecer ya estaba muerto se fuera para que se deshiciera del cuerpo, por lo que el Teniente de Infantería ***** con tres camionetas oficiales sale del cuartelito, después de que salimos de las instalaciones del cuartelito yo iba en la segunda camioneta en la parte de la batea donde también iba el cuerpo del informante que al parecer ya estaba muerto desconociendo en ese momento hacia donde nos dirigiáramos ya que después de salir de ahí anduvimos dando vueltas por las brechas, recuerdo que al llegar a un lugar alejado en donde se observaba que ya no había casas entramos a una brecha y/o terracería avanzando como unos cuarenta minutos, detuvimos el movimiento de nuestros vehículos oficiales al llegar hasta un punto, donde ya la brecha se convierte como una Y, es donde la segunda camioneta Ram, es decir, donde iba el cuerpo del informante quien al parecer se encontraba muerto, avanzó unos metros sobre la terracería pero solo, mientras que las otras dos camionetas se quedaron en el cruce, y cuando este vehículo detuvo la marcha por completo, el Sargento Primero ***** nos ordenó que bajáramos el cuerpo del informante quien al parecer ya estaba muerto, es por lo que el de la voz junto con el mismo Sargento *****; los Cabos ***** y ***** bajamos el cuerpo del informante de la camioneta Ram y caminamos como unos cinco metros aproximadamente entre el monte cargando el cuerpo de esa persona y lo dejamos entre el monte, mientras que el Teniente de Infantería ***** y el resto del personal se quedo en el cruce de la terracería a esperarnos hasta que saliéramos de entre el monte y después de haber abandonado el cuerpo del informante quien al parecer ya estaba muerto, eran ya aproximadamente entre las diecinueve y veinte horas de la noche del día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, después abordamos nuestros respectivos vehículos oficiales, luego nos retiramos del lugar para posteriormente dirigirnos hacia el cuartelito que era el lugar donde pernoctábamos y que está ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, y estando en las instalaciones del cuartelito ya no supe más del informante que al parecer ya estaba muerto y que fuimos a abandonar el cuerpo en el monte por orden del Capitán *****; y al día siguiente ya nos reincorporamos a nuestra unidad que es en el Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales, ubicado en esta

plaza, desconociendo que acciones de mando tomó el Capitán Segundo de Infantería *****...”, y a preguntas formuladas, contestó: A LA PRIMERA:- Que diga el compareciente si durante el interrogatorio de que menciona fue objeto la persona que identifica como el informante a que se refiere en su presente declaración ministerial, observo que se le propinaron golpes en su cuerpo, en caso afirmativo, diga quien se los propinaba, y en que partes del cuerpo.- RESPUESTA:- La que le propina golpes al informante era el civil al que le dicen “*****”, pero no se precisar dónde exactamente lo golpeaba; A LA SEGUNDA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecia una carretera, un hotel y un local que al parecer funciona como taller mecánico, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si reconozco como el mismo lugar donde abordamos a un civil a una de nuestras unidades militares y que es el mismo civil informante al que me he venido refiriendo; A LA TERCERA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecian unas construcciones, unos caballos, una pileta y lo que parece ser un rancho, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si reconozco como el mismo lugar donde llevamos al civil que encontramos en el taller, y como el mismo lugar donde fue interrogado por mis compañeros que mencioné en mi declaración, así como por el civil al que le dicen *****; A LA CUARTA:- Que diga el compareciente, las características físicas del civil informante a que se refiere.- RESPUESTA:- Era una persona de tez blanca, alto, un poco robusto, pelo negro, son las características que recuerdo; A LA QUINTA:- Que diga el compareciente si supo o escucho como se llama esa persona que usted señala como el informante.- RESPUESTA:- No supe cómo se llamaba, ni mucho lo escuché; A LA SEXTA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente la persona que se muestra en las dos impresiones fotográficas a color que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- El civil que estaba en el taller mecánico si tenía esa misma complexión y porte de los civiles de las fotografías; A LA SÉPTIMA:- Que diga el compareciente, si informo en su caso a algún superior sobre lo acontecido con el informante a que se refiere en su presente declaración, o de ser negativo las razones que tuvo para no hacerlo.- RESPUESTA:- No informe a ningún superior de lo sucedido, por mi seguridad y por temor a que el Capitán ***** tomara alguna represalia en mi contra o contra mi familia; A LA OCTAVA:- Que diga el compareciente las características físicas del civil apodado “*****”.- RESPUESTA:- Recuerdo que era persona de estatura mediana, tez morena, pelo corto, no tenía aspecto pandillero sino que normal; A LA NOVENA:- Que diga el compareciente si conoce el nombre del civil apodado “*****”.- RESPUESTA:- Desconozco su nombre; A LA DÉCIMA:- Que describa el compareciente el lugar, hora y fecha en donde fue observado a quien usted refiere como informante de la delincuencia organizada.- RESPUESTA:- Observe a esa persona en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, cerca de un hotel al que no recuerdo el nombre, exactamente el nombre del lugar desconozco, pero de acuerdo a las impresiones fotográficas que me fueron puestas a la vista hace un momento si reconozco como el mismo lugar, esto fue aproximadamente a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintisiete de Marzo del año dos mil doce; A LA ONCE:- Que diga el compareciente, quien y a qué hora efectuó físicamente la detención de la persona que usted refiere como informante de la delincuencia organizada.- RESPUESTA:- El Sargento Primero de Caballería ***** y el civil al que le dicen *****”, esto fue aproximadamente a las diecisiete horas del día veintisiete de Marzo del año dos mil doce; A LA DOCE:- Que diga el compareciente en qué lugar observo usted que era interrogado la persona que refiere como informante de la delincuencia organizada, por parte del Capitán ***** y el civil apodado “*****”.- RESPUESTA:- En el rancho “el veintiocho”, ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León; A LA TRECE:- Que diga el compareciente, en que parte de su cuerpo observo usted que fue golpeado la persona que refiere como informante de la delincuencia organizada.- RESPUESTA:- No se precisarlo; A LA CATORCE:- En relación con la pregunta anterior, que diga el compareciente, quien o quienes eran los que golpeaban a la persona que refiere como informante de la delincuencia organizada, y en su caso de que forma o con qué objeto era golpeado esta persona.- RESPUESTA:- Solo me acuerdo que le daba golpes al informante el civil apodado “*****”, y se lo daba con los puños; A LA QUINCE:- Que diga el compareciente si durante el desarrollo de la presente diligencia ministerial fue tratado de manera correcta y se le respetaron sus derechos humanos por parte del personal de actuaciones de esta Representación Social Militar.- RESPUESTA:- Si fui tratado de manera correcta ya que siempre el personal de actuaciones de esa Representación Social Militar me respeto mis derechos durante el desarrollo de esta diligencia; A LA DIECISEIS:- Que diga el compareciente si tiene alguna queja o inconformidad por la forma en cómo se llevo a cabo el desarrollo de la presente diligencia ministerial.- RESPUESTA:- No tengo ninguna queja o inconformidad del modo en que se efectuó esta diligencia; A LA DIECISIETE:- Que diga el compareciente la razón de su dicho.- RESPUESTA:- Porque es la verdad, además porque yo estuve presente durante los hechos que he mencionado en mi declaración...”.



También, con el depositado ministerial a cargo del Cabo de Infantería *****, de fecha veintidós de mayo del dos mil trece, quien ante el Fiscal Militar, manifestó:

“...Que una vez que fui enterado del motivo de mi comparecencia, quiero manifestar que acudo de manera voluntaria ante esta Representación Social Militar, y sin que exista ninguna clase de coacción ya sea física o moral hacia mi persona, por lo cual es mi deseo manifestar que cuando me encontraba formando parte de la Base de Operaciones de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, bajo el mando del Capitán Segundo de Infantería *****, siendo aproximadamente las catorce horas con treinta minutos de día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, se nos ordeno salir a realizar patrullamientos al mando del Capitán Segundo de Infantería *****, por lo que salimos en dos vehículos oficiales con las siguientes características una Cheyenne, color verde olivo, cabina media, y el otro era una camioneta Ram, cabina sencilla, en la camioneta Cheyenne recuerdo que iba de conductor el Cabo de Infantería *****, de copiloto iba el ***** y un civil al que le apodan “*****” era una persona de tez morena, estatura mediana, pelo corto, y de la camioneta Ram el conductor era el Cabo de Infantería *****, de copiloto iba el Sargento Primero de Caballería *****, los compañeros que iban en la batea eran el de la voz en funciones de tirador y el Cabo de infantería ***** y el Sargento Encarnación, nos dirigimos rumbo a Cadereyta Jiménez, Nuevo León, circulamos por la Avenida de la salida a la Autopista de Reynosa, y al ir por citada avenida llegamos a un taller que se encuentra enfrente de un hotel, a fin de realizar una inspección de ese punto por lo que mis compañeros descendieron de los vehículos oficiales procediendo a revisar el taller y a las personas que se encontraban en mencionado lugar, percatándome que del fondo salieron mis compañeros el Sargento *****, un elemento mas que no recuerdo el nombre y a un costado iba el Capitán *****, con un individuo de estatura alta, complexión robusta, tez blanca, observando que lo suben a la primera camioneta siendo la Cheyenne acostándolo boca abajo en la batea, alcanzando a escuchar que el Capitán *****, le ordenó al Cabo de infantería *****, que se llevara el vehiculo del civil que en ese momento se le identifico como Halcón de un grupo de la delincuencia organizada, las características del vehículo son un cadillac, cuatro puertas, color dorado, posteriormente salimos rumbo al rancho 28, una vez que llegamos al mencionado lugar, la primera camioneta se detiene a un costado de un arbolito quedando el vehiculo particular atrás de esa camioneta y la camioneta en la que iba el de la voz quedó unos metros atrás de los dos primeros vehículos, procediendo mis compañeros a brindar seguridad del lugar, sin que yo abandonara el vehículo que tripulaba, observe que al citado individuo lo tenían sentado en la tapa de la primera camioneta, estando el Capitán Segundo de Infantería *****, el Sargento Primero de Caballería *****, también los acompañaba el individuo apodado “*****” alcanzando a escuchar que le preguntaban para que cartel trabajaba, siendo en ese momento cuando yo desciendo de la camioneta que tripulaba recargándome en la tapa, dando seguridad hacia la parte trasera de donde nos encontrábamos, momento después escuche quejidos de dolor, escuchando también como azotes o golpes, por lo que por instinto dirigí mi mirada hacia donde se escuchaban esos sonidos, donde los compañeros antes mencionados mismos que se encontraban alrededor del halcón lo estaban torturando, incluyendo al civil apodado “*****”, a quien observe que estaba encima del halcón cuando lo tenían en el suelo, mientras que el Sargento *****, le sujetaban las dos piernas y el Capitán Segundo de Infantería ***** le hacía preguntas, al cual le tenían la cabeza envuelta con una camisa, por lo que solo opte por cumplir con mi deber de dar seguridad al área que me correspondía, transcurridos unos cuarenta minutos escuché que el Capitán Segundo de Infantería *****, solicitó la presencia del elemento de Sanidad, por lo que se presento el Cabo de Sanidad *****, a checar los signos vitales del referido halcón, mismo que observe cuando se dirigió hacia donde tenían al halcón, el cual después de algunos minutos regresó a donde me encontraba yo platicándome sobre lo sucedido, a lo que me menciono que esa persona estaba inconsciente cuando el Capitán Segundo de Infantería *****, ordenó que lo subieran a una camioneta la cual fue a la Ram en la que yo venía, lo traían cargando en situación de bulto, cubierto con una cobija, inconsciente lo cargaban el Sargento *****, los Cabos ***** y el civil apodado “*****”, en ese momento lo subieron a lado derecho de la batea, cerrando la tapa de la camioneta, con dirección al cuartelito ubicado en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, al llegar a mencionado lugar, me baje de la camioneta procedí a desarmarme en el dormitorio cuando en ese momento me ordenaron que me armara otra vez y me subiera a la camioneta, observando que el Sargento Primero de Sanidad *****, revisó los signos vitales del halcón y le dio parte al Capitán Segundo de Infantería *****, que se dirigiera con su personal y la camioneta en la que yo viajaba, a deshacerse del cuerpo del halcón rumbo a la Carretera Cadereyta Allende, por lo que nos dirigimos hacia allá, al llegar nos introducimos por unas

brechas desconociendo el de la voz porque punto exacto estábamos, el de la voz siempre permanecí arriba de la camioneta en mi puesto de tirador, recuerdo que al llegar a unas brechas el Teniente de Infantería ***** le ordeno a su personal que se quedaran a la entrada de la brecha ordenándole al Sargento ***** que se introdujera hacia el interior de la brecha y que se deshiciera del cuerpo bajándolo de la camioneta el mismo Sargento GODINEZ, el Sargento ENCARNACIÓN y los cabos de Infantería ***** caminaron aproximadamente de trece a quince metros de la camioneta detrás de unos matorrales, donde supongo que dejaron el cuerpo del halcón, por lo que al regresar procedieron a abordar la camioneta y retirarnos del lugar, para regresarnos hacia el cuartelito ubicado en Carretera Juárez, Cadereyta...”, y a preguntas formuladas, contestó: A LA PRIMERA:- Que diga el compareciente si durante el interrogatorio de que menciona fue objeto, la persona que identifica como el informante a que se refiere en su presente declaración ministerial, observo que se le propinaron golpes en su cuerpo, en caso afirmativo, diga quien se los propinaba, y en que partes del cuerpo.- RESPUESTA:- Observe al civil apodado como ***** que estaba encima de su cuerpo, mientras que el Sargento ***** le echaba agua sobre el rostro del civil y los Cabos ***** le sujetaban las dos piernas el Cabo *****.

A LA SEGUNDA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecia una carretera, un hotel y un local que al parecer funciona como taller mecánico, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si reconozco esas fotografías porque es ese lugar donde llegamos y en donde estaba el halcón que menciono; A LA TERCERA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecian unas construcciones, unos caballos, una pileta y lo que parece ser un rancho, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si lo reconozco el lugar como el conocido como Rancho el Veintiocho y ahí es a donde se llevo al halcón; A LA CUARTA:- Que diga el compareciente si recuerda las ropas o vestimenta que portaba la persona a que refiere como el halcón, el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce.- RESPUESTA:- No, no lo recuerdo; A LA QUINTA:- En relación con la pregunta anterior, que describa el compareciente las características físicas del civil informante a que se refiere.- RESPUESTA:- Era de estatura aproximadamente de un metro setenta, de tez clara, cabello negro y de complexión robusta; A LA SEXTA:- Que diga el compareciente si supo o escucho como se llama esa persona que usted señala como el halcón.- RESPUESTA:- No, yo nunca escuche su nombre; A LA SÉPTIMA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente la persona que se muestra en las dos impresiones fotográficas a color que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- La verdad nunca estuve tan cerca de esa persona el halcón y no lo recuerdo bien en facciones, no podría asegurar que es la misma que aparece en las fotografías; A LA OCTAVA:- Que diga el compareciente, si informo en su caso a algún superior sobre lo acontecido con el informante a que se refiere en su presente declaración, o de ser negativo las razones que tuvo para no hacerlo.- RESPUESTA:- No, nunca informe lo sucedido por que el Capitán ***** nos decía que nunca dijéramos nada de lo que pasara y yo temía que el tomara alguna represalia en mi contra; A LA NOVENA:- Que diga el compareciente las características físicas del civil apodado “*****”.- RESPUESTA:- Es de una estatura de aproximadamente un metro con sesenta, de tez morena, corte de cabello corto casi rapa, color negro, cara redonda con cacarizos en su rostro, de compleción robusta; A LA DÉCIMA:- Que diga el compareciente si conoce el nombre del civil apodado “*****”.- RESPUESTA:- No lo conozco; A LA ONCE:- Que describa el compareciente el lugar, hora y fecha en donde fue observado a quien usted refiere como halcón de la delincuencia organizada.- RESPUESTA:- lo observe por primera vez el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, aproximadamente entre las catorce horas de ese día, en el taller mecánico ubicado sobre la carretera Reynosa-Monterrey, cuando era entrevistado por el Capitán *****; A LA DOCE:- Que diga el compareciente, quien y a qué hora efectuó físicamente la detención de la persona que usted refiere como halcón de la delincuencia organizada.- RESPUESTA:- Fue el Capitán ***** quien ordenó al Sargento GODÍNEZ que lo subiera a la camioneta, fue como a las catorce horas del día veintisiete de Marzo del año dos mil doce; A LA TRECE:- Que diga el compareciente en qué lugar observo usted que era interrogado la persona que refiere como halcón de la delincuencia organizada, por parte del Capitán ***** y el civil apodado “*****”.- RESPUESTA:- Fue interrogada en el interior del Rancho “el Veintiocho”; A LA CATORCE:- Que diga el compareciente, en que parte de su cuerpo observo usted que fue golpeado la persona que refiere como informante de la delincuencia organizada.- RESPUESTA:- Lo que yo alcance a observar fueron dados en el rostro; A LA QUINCE:- En relación con la pregunta anterior, que diga el compareciente, quien o quienes eran los que golpeaban a la persona que refiere como halcón de la delincuencia organizada, y en su caso de que forma o con qué objeto era golpeado esta persona.- RESPUESTA:- Observe al civil apodado como “*****”, que estaba encima de su cuerpo, mientras que el Sargento ***** le echaba agua sobre el rostro del civil y los Cabos ***** los sujetaban de los pies; A LA DIECISÉIS:- Que diga el compareciente si durante el desarrollo de la presente diligencia ministerial fue tratado de manera correcta y se le respetaron sus derechos



humanos por parte del personal de actuaciones de esta Representación Social Militar.-
RESPUESTA:- Si fui tratado correctamente y siempre el personal de actuaciones de esa Representación Social Militar me respeto mis derechos durante el desarrollo de esta diligencia; A LA DIECISIETE:- Que diga el compareciente si tiene alguna queja o inconformidad por la forma en cómo se llevo a cabo el desarrollo de la presente diligencia ministerial.- RESPUESTA:-No tengo ninguna queja o inconformidad; A LA DIECIOCHO:- Que diga el compareciente la razón de su dicho.- RESPUESTA.- Porque es lo que me consta de los hechos que se investigan ya que estuve presente durante los mismos...”.

De igual manera, con la declaración a cargo del Sargento Segundo de Transmisiones ***** , de fecha veintidós de mayo del dos mil trece, quien ante el Fiscal Militar, expuso:

“...Que estoy presente ante esta Representación Social Militar, en forma voluntaria y sin que exista ninguna clase de coacción ya sea física o moral hacia mi persona, es mi deseo rendir mi declaración en torno a los hechos que se investigan, es por eso que manifiesto que el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, recuerdo que yo formaba parte de la Base de Operaciones, bajo el mando del Capitán Segundo de Infantería ***** conocido como el “*****”, a lo que ese día aproximadamente a las doce horas del día, salimos del lugar conocido como el cuartelito, lugar donde pernoctábamos, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a bordo de dos camionetas militares, siendo una camioneta cheyenne, cabina y media, color verde olivo pixelado, la cual era conducida por el Cabo de Infantería ***** , de copiloto iba el Capitán ***** , y en la batea se transportaba el Cabo de Sanidad ***** , dos elementos más a los que no recuerdo sus nombres y el de la voz que me transportaba en la batea del lado derecho hasta el fondo, es decir, atrás del copiloto, la otra camioneta recuerdo que era tipo Ram, color verde olivo, su conductor era el Cabo de Infantería ***** , de copiloto o el que iba como encargado de esa camioneta era el Sargento Primero de Caballería ***** , y el personal que iban en la batea no recuerdo exactamente quienes eran, a fin de efectuar reconocimientos en diferentes zonas del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, sin obtener resultado alguno, y aproximadamente a las quince horas de ese mismo día, recuerdo que a bordo de nuestras dos camionetas militares arribamos a un lugar que al parecer era un taller mecánico, el cual se encuentra a la altura de un hotel de color amarillo, pero el nombre de la carretera y de la Colonia lo ignoro, pero es en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, y cuando llegamos a ese lugar descendimos de nuestros respectivos vehículos, y yo me dirigí en dirección al taller mecánico, mientras que algunos de mis compañeros sin recordar quienes eran, se dirigieron hacia un vehículo que estaba estacionado cerca del taller, siendo este un vehículo color dorado, tipo CADILAC, y luego yo me asome al taller para ver si había alguien, lo cual no logré ver a ninguna persona ya sea empleado o cliente, y ahí permanecí cerca del taller, y posteriormente escuché que algunos de mis compañeros decían, “ya vámonos, ya vámonos”, y luego yo me dirigí hacia la camioneta cheyenne, donde me transportaba y al llegar en la camioneta me dí cuenta que en la parte de atrás, es decir en la batea de esa camioneta ya se encontraba tendido y boca abajo un civil, de complejión robusta, y luego observé a otro civil que al parecer le dicen “*****”, mismo que traía puesta una capucha y viajaba en la cabina de la camioneta cheyenne, donde iba de copiloto el Capitán ***** , desconociendo el tipo de relación que tenía el Capitán ***** con el civil al que le dicen “*****”, asimismo yo no sabía el motivo por el cual el civil se había subido en la batea de la camioneta cheyenne donde yo iba, después de ahí iniciamos el movimiento de nuestros vehículos, al igual que el vehículo color dorado, tipo CADILAC, sin percatarme quien era la persona que conducía el vehículo CADILAC, y sobre el desplazamiento el vehículo CADILAC iba en medio de las dos camionetas militares, de ahí nos dirigimos hacia un rancho conocido como “*****”, llegando al citado rancho en la misma formación, y cuando los vehículos detuvieron su marcha, yo procedí a descender de la misma y me dirigí hacia el frente de la camioneta donde yo venía al costado izquierdo, para proporcionar seguridad a inmediaciones del lugar, y en un momento logré ver al Sargento ***** , al civil que le dicen “*****”, y al civil que venía tendido en la batea de la camioneta cheyenne, aparentemente conversando sin alcanzar a escuchar que era lo que decían y luego de ahí yo continué mirando hacia el frente proporcionando seguridad, y más adelante volteé nuevamente a verlos y ya vi que el civil que se transportaba en la batea de la camioneta cheyenne, se encontraba tendido en el suelo, y como me obstruía la camioneta donde yo me transportaba ya no miraba que era lo que hacía el Sargento ***** y el civil que le dicen “*****”, pero si escuchaba que de repente alguien gritaba o se quejaba como si lo estuvieran golpeando, pasando unos treinta minutos aproximadamente, escuché

que algunos compañeros decían “ya vámonos, ya vámonos” y de inmediato aborde la camioneta cheyenne donde iba de copiloto el Capitán *****y cuando yo me estaba subiendo a la camioneta me di cuenta que en la segunda camioneta que era tipo Ram, logré observar al civil que venía tendido en la batea de la camioneta cheyenne donde yo me transportaba, sentado de espaldas sobre la batea de la camioneta tipo Ram, donde se transportaba el Sargento ***** y luego de ahí emprendió la marcha de nuestros vehículos rumbo al cuartelito que se encuentra ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, lugar donde pernoctábamos, dejando el vehículo color dorado, tipo CADILAC, en el rancho “el veintiocho”, y cuando arribamos al cuartelito, recuerdo que de inmediato descendí de la camioneta cheyenne y me dirigí hacia el interior de las instalaciones del cuartelito para desarmarme y luego me dirigí hacia el baño, cuando salí del baño ya no observé la camioneta Ram, donde venía de copiloto el Sargento *****; ni mucho menos al civil que se trasladaba en la camioneta, desconociendo que instrucciones recibió el Sargento *****; asimismo al civil que le dicen “*****”, ya no lo ví en las instalaciones del cuartelito, después de ahí ya no supe que mas paso, respecto a los dos civiles a que hago referencia...”, y a preguntas formuladas, contestó: A LA PRIMERA:- Que diga el compareciente, si en la ocasión que vio acostado en el suelo el civil que venía en la batea de la camioneta cheyenne a que se refiere en su presente declaración ministerial, observo que se le propinaron golpes en su cuerpo, en caso afirmativo, diga quien se los propinaba, y en que partes del cuerpo.- RESPUESTA:- Solo escuché gritos, yo no vi específicamente que alguien lo golpeará; A LA SEGUNDA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecia una carretera, un hotel y un local que al parecer funciona como taller mecánico, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si lo reconozco, precisamente por el hotel de color amarillo es ahí donde se subió el civil a la camioneta cheyenne tendido sobre la batea y boca abajo; A LA TERCERA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecian unas construcciones, unos caballos, una pileta y lo que parece ser un rancho, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si reconozco como el mismo lugar conocido como rancho “el veintiocho”, ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, ahí es donde llevaron al civil que iba en la camioneta cheyenne tendido y boca abajo sobre la batea; A LA CUARTA:- Que diga el compareciente, las características físicas del civil al que refiere inicialmente se transportaba tendido sobre la batea de la camioneta cheyenne donde Usted viajaba.- RESPUESTA:- Solo recuerdo que era de complexión robusta, de aproximadamente un metro y setenta centímetros, pelo corto, desconociendo el tipo de vestimenta, de aproximadamente entre veinticinco y treinta años de edad; A LA QUINTA:- Que diga el compareciente si supo o escucho como se llama esa persona que usted señala como el civil que se transportaba tendido y boca debajo de la caja de la camioneta cheyenne, donde Usted viajaba.- RESPUESTA:- No supe cómo se llamaba esa persona; A LA SEXTA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente la persona que se muestra en las dos impresiones fotográficas a color que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- No lo reconozco; A LA SÉPTIMA:- Que diga el compareciente, si informo en su caso a algún superior sobre lo acontecido con el civil que se transportaba tendido y boca abajo sobre la batea de la camioneta cheyenne donde Usted viajaba a que se refiere en su presente declaración, o de ser negativo las razones que tuvo para no hacerlo.- RESPUESTA:- No informé a ningún superior, porque yo no supe que pasó al final con ese civil; A LA OCTAVA:- Que diga el compareciente las características físicas del civil apodado “*****”.- RESPUESTA:- Era una persona de complexión robusta, tez morena, pelo corto, color negro, cara redonda, de aproximadamente treinta años de edad; A LA NOVENA:- Que diga el compareciente si conoce el nombre del civil apodado “*****”.- RESPUESTA:- Desconozco su nombre; A LA DÉCIMA:- Que describa el compareciente el lugar, hora y fecha en donde fue observado a quien usted refiere como el civil que se transportaba tendido boca abajo de la camioneta cheyenne, el día veintisiete de Marzo del año dos mil trece.- RESPUESTA:- Fue observado esa persona aproximadamente a las quince horas del día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, cerca de un taller mecánico a la altura de un hotel color amarillo; A LA ONCE:- Que diga el compareciente, quien y a qué hora efectuó físicamente la detención de la persona que usted refiere se transportaba tendido y boca abajo sobre la batea de la camioneta cheyenne, donde usted viajaba.- RESPUESTA:- Desconozco quien efectuó la detención de esa persona; A LA DOCE:- Que diga el compareciente en qué lugar observo usted que se encontraba tendido en el suelo la persona que refiere se transportaba tendido en la batea y boca debajo de la camioneta cheyenne.- RESPUESTA:- Fue en el rancho conocido como “el veintiocho” ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León; A LA TRECE:- Que diga el compareciente, si usted observó que fuera golpeado la persona que refiere se transportaba en la batea de la camioneta cheyenne tendido y boca abajo, misma camioneta donde Usted viajaba.- RESPUESTA:- Específicamente no observe que alguien lo golpeará, ya que me obstruía la camioneta cheyenne; A LA CATORCE:- Que diga el compareciente si durante el desarrollo de la presente diligencia ministerial



fue tratado de manera correcta y se le respetaron sus derechos humanos por parte del personal de actuaciones de esta Representación Social Militar.- RESPUESTA:- Si fui tratado de manera correcta durante el desarrollo de esta diligencia; A LA QUINCE:- Que diga el compareciente si tiene alguna queja o inconformidad por la forma en cómo se llevo a cabo el desarrollo de la presente diligencia ministerial.- RESPUESTA:- No tengo ninguna queja o inconformidad acerca de esta diligencia; A LA DIECISEIS:- Que diga el compareciente la razón de su dicho.- RESPUESTA.- Porque es solo lo que me consta...”.

Probanzas, que constituyen verdaderos testimonios, los cuales individualmente, merecen valor de indicio en términos del artículo 285, del Código Federal de Procedimientos Penales, por reunir los requisitos que exige el numeral 289, del citado ordenamiento legal, en virtud de que fueron emitidos por personas mayores de edad, que por su capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto; los hechos de que se trata fueron susceptibles de conocerse a través de los sentidos y esto lo hicieron por sí y no por inducciones ni referencias de otros; sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencia y no existe prueba en el sentido de que hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno.

Con el alcance para acreditar, que siendo aproximadamente las quince horas del día veintisiete de marzo del año dos mil doce, al encontrarse el Capitán Segundo de Infantería *****, perteneciente al Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales, con residencia en la plaza de Escobedo, Nuevo León, desempeñando sus servicios como Comandante del Puesto Militar de Seguridad Fijo, en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, al mando de los Cabo de Sanidad *****, Cabo de Infantería *****, Cabo de Infantería *****, Cabo de Infantería *****, Sargento Primero de Caballería *****, Sargento Segundo de Infantería *****, Sargento Segundo de Transmisiones *****, pertenecientes al citado Batallón de Fuerzas Especiales, sin causa justificada **indicó la detención del civil ***** de veintitrés años de edad**. Ello, se desprende específicamente de los testimonios de ***** ya que todos ellos narraron la forma en que se indicó sin causa justificada la detención del civil.

Ello, en un taller que se encuentra ubicado sobre el libramiento que conduce a la carretera hacia Monterrey, ubicado en la Cabecera Municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León; una vez que el Capitán Segundo de Infantería *****, como ya se dijo, indicó sin causa justificada la detención del civil *****, también indicó que dicha persona fuera subida al vehículo que tripulaba dicho Oficial y en el que viajaba también un civil identificado con el alias de “*****”, ordenando el Capitán ***** al Cabo de Infantería *****, que abordara el vehículo DEL civil, color dorado en compañía Cabo de Sanidad *****. De igual manera, esta circunstancia se desprende del testimonio de los elementos castrenses referidos en la parte final del párrafo que antecede, y lo relacionado a que ***** indicó que se abordara el vehículo del civil, se obtiene de las mismas personas que abordaron el vehículo, es decir, ***** quien condujo el vehículo y de copiloto *****.

Hecho que fue lo anterior, el Capitán Segundo de Infantería *****, en compañía del personal a su mando y del civil identificado con el alias de “*****”, a bordo de vehículos oficiales, trasladó al civil *****, a inmediaciones del Rancho denominado ***** al cual se accede a través de una calle pavimentada que se encuentra al costado derecho de la carretera libre Monterrey-Reynosa, en dirección a Monterrey, Nuevo León, a la altura del kilómetro 29; pues así se obtiene de los depositados *****.

Misma calle que posteriormente se convierte en un camino de terracería, existiendo una distancia de aproximadamente dos kilómetros desde la carretera libre Monterrey-Reynosa hasta el lugar en donde se encuentra el rancho, seguido del Cabo de Infantería ***** y del Cabo de Sanidad *****, a bordo del vehículo particular color dorado, lugar al que arribaron aproximadamente a las dieciséis horas con treinta minutos; una vez ubicados en el rancho denominado “*****”, el Capitán



Segundo de Infantería ***** , procedió a interrogar al civil ***** , a quien habían envuelto en una cobija, en relación a sus presuntas actividades ilícitas a favor de la delincuencia organizada y sus nexos con la misma. Lo relacionado al interrogatorio que le hicieron al civil de referencia, se obtiene de los testimonios de los elementos castrenses ***** . Y lo relacionado a que fue envuelto en una cobija el ahora occiso, se desprende de los depósitos de los mencionados ***** .

Al mismo tiempo que el Cabo de Infantería ***** , el Sargento Primero de Caballería ***** , y el civil identificado con el alias de “*****” , se turnaban para verter agua en las vías respiratorias del civil ***** con el fin de provocarle asfixia y aceptara pertenecer a algún grupo delictivo, mientras que el Cabo de Infantería ***** y el civil identificado con el alias de “*****” , propinaba golpes en diferentes partes de cuerpo a ***** , todo con la autorización del Capitán Segundo de Infantería ***** . Lo relacionado a que se turnaban para verter agua en las vías respiratorias del civil en comento, se obtiene de las narrativas de ***** ; mientras que la circunstancia de que recibió golpes por parte del Cabo ***** y el civil apodado “*****” se desprende de los testimonios de los mencionados ***** .

Que después de aproximadamente cuarenta minutos de haber autorizado la tortura por parte del Capitán ***** y durante la ejecución de la misma, dicho Oficial le indicó al Cabo de Sanidad ***** que atendiera al civil ***** , toda vez que este manifestó sentirse físicamente mal, por lo que el Cabo ***** , procedió a verificar los signos vitales de ***** , recomendándole al Capitán ***** que dicho civil fuera trasladado a recibir atención médica, dado el precario estado de salud que presentaba. Pues ello, se desprende del propio testimonio del cabo de sanidad ***** , así como de sus compañeros ***** .

Sin embargo, el Capitán *****, indicó que subieran a la camioneta oficial al civil *****, trasladándose todos a las instalaciones que ocupaba la Base de Operaciones en la plaza de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, arribando a dicho lugar aproximadamente entre las diecisiete y diecisiete treinta horas de ese mismo día. Esto les constó a todos los elementos castrenses.

Apoya la anterior consideración, la jurisprudencia número 376, consultable en la página 275, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, bajo el rubro y tenor literal siguiente:

“TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.-

Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjuice.”

Así como la tesis XVII.2o.22 K, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, consultable en la página 505 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Marzo de 1994, materia Común, Octava Época, que expresa:

“TESTIMONIAL. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA. *Para hacer un correcto análisis y valoración de una prueba testimonial, no es suficiente referirla en forma abstracta, sino que debe ser objeto de un cuidadoso examen con la conclusión a que se llegue; en otras palabras, es de explorado derecho que las declaraciones de quienes atestiguan en un procedimiento judicial deben ser valoradas por el juzgador, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo sub-júdice; habida cuenta que el testigo no sólo es el narrador de un hecho, sino ante todo de una experiencia por la que vio y escuchó y, por ende, su declaración debe apreciarse con tal sentido crítico; por otra parte, la valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones, la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo, y la segunda investigación es*



sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido, como en relación al contenido y la forma de la declaración.”

Por último, en lo referente al **tercer elemento integrador del delito** que nos ocupa, consistente en que el hecho descrito se lleve a cabo con **dolo**, conforme al artículo 8° del Código Penal Federal, en donde se establece que las acciones delictivas únicamente pueden ser dolosas o culposas, puesto que se trata de una forma comisiva del mismo, al tratarse de una sentencia definitiva, de ahí que en el presente caso, de conformidad con el diverso numeral 9 del mismo Código, obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico, quiera o acepte la realización del hecho descrito por la ley.

Entonces, en relación con lo señalado, si el dolo se constituye del conocimiento y la voluntad de la realización del tipo objetivo, se desprende que tiene un elemento intelectual y uno volitivo, el primero queda justificado en atención a que el activo de mérito, estaba consciente de la conducta que estaba verificando, ello se desprende de los elementos de prueba que corren agregados a los autos, que no se encontraba menoscabado de su capacidad intelectual que nulificara su comprensión, pues debe significarse que el conocimiento requerido para la actualización de este componente del dolo, es el profano y no el jurídico, por lo que con esa capacidad conocía el alcance de los hechos y de su significación jurídica, ya que no resultó ajeno a los actos penalmente relevantes.

En torno a la voluntad de ejecución de la conducta quedó debidamente justificada con los elementos de prueba que obran en la causa penal, de los que se desprende que el activo dirigió su energía a fin de encuadrar su quehacer a la hipótesis delictiva de que se trata, por tanto, ello detonado el conocimiento de que se encontraba transgrediendo el orden jurídico y su voluntad de verificar el verbo típico.

Es aplicable el criterio emitido en la Novena Época, Instancia: Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, marzo de dos mil seis, Materia(s): Penal, Tesis: 1a. CVI/2005, página 206, misma que refiere lo siguiente:

“DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. *El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.”*

En consecuencia a lo anterior, existe y se acredita para quien juzga, pruebas directas e indirectas de las que puede establecer el reproche del injusto imputado; por lo referido, los indicios extraídos de todos los medios de prueba que obran en la causa penal, mismos que ya fueron valorados y analizados con anterioridad, los cuales quedaron comprobados y constituyen elementos de prueba, por su inferencia lógica que se sustenta en el nexo causal que desemboca en los hechos inferidos o hechos consecuencia, valorados en lo individual,



según su orden, de conformidad con los numerales 284, 285, 287, último párrafo y 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, por el enlace lógico y natural de la suma de indicios que se tiene para crearse convicción sobre la existencia del delito o sobre una participación delictiva del procesado en los hechos imputados, y dado que únicamente la unión de todos estos indicios puede constituir una prueba indiciaria capaz de desvanecer la presunción de inocencia, se configura la prueba circunstancial de valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Es aplicable a lo anterior, el criterio jurisprudencial de la Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, agosto de dos mil siete, Materia(s): Penal, Tesis V.2o.P.A. J/8, página 1456, misma que es del rubro y texto siguientes:

“PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO. *En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar*

silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo.

Por tanto, se acredita que el veintisiete de marzo de dos mil doce, el activo, en ejercicio de sus funciones como servidor público, esto es, como elemento del Ejército Mexicano, sabedor de un acto de tortura, esto es, actos llevados a cabo en contra de quien en vida tenía el nombre de ***** , a quien se le infringieron intencionalmente dolores y/o sufrimientos graves, con el fin de obtener de él una confesión, en el caso, aceptar pertenecer a alguna organización criminal, sin que haya mediado un acto legítimo de autoridad, violando con ello el bien jurídico tutelado por la norma, que lo es, el prevenir y sancionar todo acto de tortura.

SÉPTIMO. Acreditación del tipo penal del delito de homicidio calificado con las agravantes de haberse cometido con premeditación y ventaja.

A continuación se procede a realizar el estudio del tipo penal del delito de **homicidio calificado con las agravantes de haberse cometido con premeditación y ventaja**, previsto y sancionado por los artículos 302 y 320, en relación con los diversos 315, primer y segundo párrafos, y 316, fracciones II y IV del Código Penal Federal, cuya descripción típica es del tenor siguiente:

“Artículo 302.- Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.”



“Artículo 315.- Se entiende que las lesiones y el homicidio, son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición.

Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.”

“Artículo 316.- Se entiende que hay ventaja:

(...)

II.- Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan;

(...)

IV. Cuando éste se halla inerme o caído y aquél armado o de pie;...”

“Artículo 320.- Al responsable de un homicidio calificado se le impondrán de treinta a sesenta años de prisión.”

De acuerdo con esa transcripción legal, la acción típica imputada al aquí acusado, se conforma con los siguientes elementos:

- a). La privación de una vida humana; y
- b). Que dicha privación de la vida la cometan el activo;

Y, únicamente como agravantes o calificativas, y no como parte integrantes de los elementos del delito:

- c) Que la conducta que deviene en la privación de la vida de una persona se ejecute con premeditación; y

d) Que en tal conducta el perpetrador sea superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan, o bien, cuando éste se halla inerme o caído y aquél armado o de pie.

En este sentido, previo a analizar la actualización o no de los componentes referidos, cabe puntualizar la definición que arroja la concepción de la palabra homicidio derivada de la expresión latina *homicidium*, que a la vez se compone de dos elementos: *homo* y *caedere*. *Homo* que significa hombre, y *caedere* que significa matar. En esta forma, homicidio significa muerte de hombre causada por otro hombre.

Este delito en el derecho moderno, consiste en la privación de la vida de un ser humano cualquiera que sea su edad, sexo, raza o condiciones sociales.

El homicidio con calificativas o agravantes, se trata de un delito de mayor desvalor, en relación a figuras como el homicidio simple y el infanticidio. El homicidio calificado conforma un tipo particular, se trata de un delito independiente, autónomo, constituye un delito con identidad propia, de hipótesis múltiple, es un tipo objetivo, sus posibles medios de comisión, ya que se puede cometer por omisión siempre que el sujeto activo se encuentre en posición de garante respecto de la vida de la víctima; en la alevosía es necesaria una acción sobre seguro; el sujeto activo: lo puede ser cualesquiera persona, no importa cuales sean las características, peculiaridades o circunstancias de la persona (edad, sexo, estado civil, salud, entre otros); el sujeto pasivo es una persona física; el objeto material, es la persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño o el peligro, y el jurídico, que es el bien jurídicamente tutelado por la ley; el objeto material es la persona física sobre quien recae el daño, consistente en la privación de la vida. En este caso coinciden el objeto material con el sujeto pasivo.



El bien jurídico tutelado por la norma, en el caso del homicidio, lo constituye la vida humana.

Ahora bien, el **primero de los elementos** típicos descriptivos del delito que nos ocupa, se encuentra acreditado en autos, fundamentalmente, con el dictamen en Materia de Criminalística de Campo, de fecha veinte de mayo del dos mil trece, signado y ratificado ante la presencia judicial por ***** , peritos en Criminalística de Campo, pertenecientes al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León.

Asimismo, el dictamen de pieza patológica número 52/2013, suscrito y ratificado ante este Órgano Jurisdiccional por la Doctora ***** Perito Médico Forense, perteneciente a la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León.

Igualmente, la experticia de Genética Forense (DETERMINACION DE PARENTESCO BIOLÓGICO) de fecha veintisiete de mayo del dos mil trece, signada y ratificada ante la presencia judicial por el químico ***** Perito en Genética Forense, pertenecientes al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, Laboratorio de Genética Forense.

La diversa pericia de Genética Forense (DETERMINACION DE PERFIL GENÉTICO) de fecha veintisiete de mayo del dos mil trece, signado y ratificado ante este Juzgado de Distrito, por el Químico ***** , Perito en Genética Forense, pertenecientes al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, Laboratorio de Genética Forense.

Así como el dictamen de Análisis de Indicios, de fecha veintitrés de mayo del dos mil trece, signado y ratificado ante la presencia judicial por los Licenciados ***** , Peritos Oficiales,

pertenecientes al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, Laboratorio de Análisis de Indicios.

Elementos de convicción a los que se les confiere individualmente valor probatorio pleno, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, al considerar que fueron emitidos por escrito y ratificados ante este Órgano Jurisdiccional por personas que prestan sus servicios en una dependencia pública, y aplicando sus conocimientos especializados acorde con los principios de la ciencia y método científico, emitieron sus respectivos dictámenes por escrito, en los cuales se indica el método o técnica que siguieron para su emisión y las conclusiones a las que llegaron, habida cuenta que la prueba pericial tiene por objeto que personas calificadas, con conocimientos especiales en una ciencia o arte, ilustren a la autoridad en cuestiones técnicas que escapan a su pericia y conocimiento, dándole luz sobre las cuestiones que ignora y que forman parte de la controversia, asimismo, ilustrando su criterio explicando en forma detallada, a su alcance, el contenido y significado de aquellos enunciados y principios, haciendo una aplicación concreta, detallada e individual de los mismos a los hechos controvertidos del caso, para que, con ese aprendizaje, la autoridad pueda por sí misma, hasta donde es razonablemente posible, efectuar las consideraciones técnicas o revisarlas, para estar en posibilidad de determinar lo que conforme a derecho corresponda.

Estas periciales también robustecen los anteriores medios de convicción, con el alcance para demostrar **el hallazgo de restos óseos en el lugar inspeccionado**, que según el dictamen relativo concluyó con la ubicación del lugar, método empleado, protección, entrevista, observación y descripción del lugar de los hechos, equipo utilizado, fijación, examen traumatológico, en relación a los restos óseos localizados en el



Rancho Aparejo, en la Comunidad Los Cerritos, en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León; **la causa de muerte una vez inspeccionados dichos restos, que fue a consecuencia de contusión profunda de cráneo.; que el ADN de los mencionados huesos coincidió con en un 99.9994% con el del señor *******, padre del occiso, pues se estableció que después de analizar los resultados, se observó concordancia alélica en todos los marcadores genéticos analizados en este Laboratorio entre el ADN de ***** y el ADN de la pieza con número 13-052. - La probabilidad de Paternidad calculada es del 99.9994% lo que se considera *UNA PATERNIDAD PRACTICAMENTE PROBADA*. - Además se realizó el estudio del ADN del Cromosoma Y del C. ***** y *EL ADN DE LA PIEZA CON NUMERO 13-052*, el cual *ES IDÉNTICO* en ambas muestras lo que se considera indicativo de PARENTESCO VIA PATERNA; **y que además correspondían a una persona del sexo masculino, así como que en los objetos examinados en el análisis de indicios no se encontraron manchas hemáticas en ninguno de ellos.**

Al respecto, es aplicable la jurisprudencia 256 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188 del Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-2000, Materia Penal, que cita:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.-

Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

Asimismo, cobra aplicación el criterio sustentado por la actual Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 90/2005, visible en la página cuarenta y cinco, Primera Parte, del Tomo XXII, correspondiente al mes de septiembre de 2005, del Semanario

Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuya sinopsis reza:

“DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU VALORACIÓN.- *En relación con la facultad de los Jueces para apreciar las pruebas, la legislación mexicana adopta un sistema mixto de valoración, pues si bien concede arbitrio judicial al juzgador para apreciar ciertos medios probatorios (testimoniales, periciales o presuntivos), dicho arbitrio no es absoluto, sino restringido por determinadas reglas. En tal virtud, el hecho de que no se objete algún dictamen pericial exhibido en autos, no implica que éste necesariamente tenga valor probatorio pleno, pues conforme al principio de valoración de las pruebas, el juzgador debe analizar dicha probanza para establecer si contiene los razonamientos en los cuales el perito basó su opinión, así como las operaciones, estudios o experimentos propios de su arte que lo llevaron a emitir su dictamen, apreciándolo conjuntamente con los medios de convicción aportados, admitidos y desahogados en autos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión. Por tanto, la falta de impugnación de un dictamen pericial no impide al Juez de la causa estudiar los razonamientos técnicos propuestos en él, para estar en posibilidad de establecer cuál peritaje merece mayor credibilidad y pronunciarse respecto de la cuestión debatida, determinando según su particular apreciación, la eficacia probatoria del aludido dictamen”.*

Además, por tratarse de peritos oficiales debe inferirse su idoneidad, lo anterior por ser acorde con la jurisprudencia número 646, visible en la página 529, del Tomo II, materia penal, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, que dice:

“PERITOS OFICIALES. DICTÁMENES DE LOS. *Si bien el artículo 140 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Puebla, establece que los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si estuviera legalmente reglamentado; sin embargo, cuando el Ministerio Público designa un perito con la finalidad de tener una información clara en la averiguación previa, dicho perito tiene el carácter de oficial y, por ende, debe inferirse su idoneidad y previa titulación, y aun en la hipótesis contraria, ello sólo restaría fuerza probatoria al dictamen, pero no acarrearía su anulación, ya que, cuando menos, tendría el valor de indicio que, articulado a otros, constituye un eslabón de la prueba presuntiva”.*

Los anteriores medios de convicción, se engarzan con la inspección cadavérica de fecha veinte de mayo del dos mil trece, desahogada dentro de la Averiguación Previa número ***** , que integra el Licenciado ***** , Agente del



Ministerio Público Investigador número Tres, Especializado en Delitos Cometidos contra la Vida e Integridad Física, iniciada con motivo del hallazgo de diversos restos óseos localizados en una brecha de terracería situada al interior del rancho denominado "*****" en el Municipio de Cadereyta Jiménez, en fecha veinte de mayo del dos mil trece, en la que dio fe de los siguiente:

*"...debidamente acompañado de sus testigos de asistencia con los que actúa y marca la ley, así como también Peritos del área de Criminalística de Campo del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado los ciudadanos *****; a bordo de la unidad 27, así como elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, asignados al tercer Grupo de Delitos Contra la Vida y la Integridad Física de las personas de la Agencia Estatal de Investigaciones al mando del C. Agente *****; nos constituimos en el rancho Aparejo, en la comunidad los Cerritos, exactamente sobre el punto ubicado a 25° 24 minutos 50 segundos al norte, y a 100° 01 minutos 03 segundos al Oeste, en el municipio de Cadereyta Nuevo León; a efecto de llevar a cabo una INSPECCION MINISTERIAL DE CARACTER OCULAR CON RECONOCIMIENTO DE LUGAR Y FE CADAVERICA, lo anterior ya que aproximadamente a las 16:00 horas del día 20-veinte de Mayo del año 2013-dos mil trece, se reporta emitido por la central de radio de la Agencia Estatal de Investigaciones con motivo del hallazgo de diversos restos óseos, al parecer humanos, en el lugar antes mencionado, solicitando además de la presencia del suscrito y personal adscrito a esta oficina, para los efectos legales correspondientes; dándose fe que al momento de la llegada del suscrito acompañado de auxiliares con los que actúa a esta fiscalía en el presente caso los elementos del instituto de Criminalística y Servicios Periciales, así como elementos de la policía ministerial adscritos al tercer grupo de delitos Contra la vida e Integridad Física de la Agencia Estatal de Investigaciones, se hace constar dicho lugar se encuentra a resguardado por elementos del Ejército Mexicano pertenecientes a la Séptima Zona Militar, al mando del Licenciado *****; Agente del Ministerio Público Mayor de Justicia Militar, mismo que refiere la presencia en el lugar es derivado de una de una investigación que a cargo de la misma Representación Social Militar, se encuentra actualmente a trámite, ello con motivo de la desaparición de una persona del sexo masculino que respondía al nombre de *****; y el hallazgo de diversos restos óseos en el lugar, que de acuerdo a investigaciones a cargo del citado Mayor Militar, existe la presunción de que dichos restos corresponden al ciudadano *****; y en razón de tal causa de investigación fue requerida la presencia del suscrito y auxiliares para el desarrollo de la presente actuación ministerial; por lo que ya constituidos en el lugar en compañía de elementos militares se procede en coordenadas proporcionadas a dirigirnos a un lugar abierto en donde se aprecia diversa vegetación y piso de tierra, a través de un camino tipo brecha, del cual se procede a realizar una la inspección ocular sobre el área, misma en la que se divisa en una área o perímetro aproximado a los siete metros, en los que se encuentran diversos restos óseos al parecer pertenecientes a un cráneo humano, y piezas similares a costillas, aunado a lo que aparenta ser un maxilar con dientes, mismos que se encuentran dispersos en el terreno ello además de un pedazo de tela en color negro y un botín en color negro tipo industrial de la marca "TENPAC", correspondiente al pie izquierdo el cual tiene en su interior un calcetín en color blanco de aspecto sucio, así mismo se observa un pantalón de mezclilla deteriorado y roto de la marca "*****", mismo que al ser observado en su interior contiene diversos restos óseos, ello además de apreciarse un segundo botín, al igual de la marca TENPAC, en color negro, y correspondiente al pie derecho en el cual se observa un pedazo de tela en color negro y diversos restos óseos, mismos de los cuales de manera mas minuciosa elementos de Criminalística de Campo en conjunto con elementos del servicio Medico Forense proceden a realizar la revisión al interior de las prendas observadas, ya que al interior de dichas prendas se aprecian diversas piezas óseas y tejidos, razón por la cual en virtud tener adheridas diversos restos óseos en las prendas elementos de Servicio Medico Forense proceden a su recolección para la minuciosa inspección en las instalaciones de su adscripción, girándose la correspondiente boleta de traslado a los elementos del Servicio Medico Forense, para que dichos restos sean trasladados y les sean practicadas las experticias correspondientes, ello bajo la identidad provisional de RESTOS OSEOS NO VALORABLES; Sin señalarse mas objetos o indicios en razón de las circunstancias anteriormente expuestas..."*

Del mismo modo, con la inspección ocular del lugar de los hechos, con carácter de fe ministerial, de fecha siete de mayo del dos mil trece, mediante la cual el personal de actuaciones de la Fiscalía Militar, en relación a los hechos que son materia de la Averiguación Previa número *****, se constituyeron con las formalidades de Ley, sobre la avenida o calle prolongación mutualismo o también conocido como libramiento Cadereyta-Allende, el cual aproximadamente a cien metros más adelante hace cruce con la carretera libre Monterrey-Reynosa, advirtiéndose que sobre la calle prolongación mutualismo, precisamente el carril que corre de sur a norte, es el que conduce del centro del poblado de CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, hacía la autopista Monterrey-Reynosa, y el carril contrario es el que conduce de la citada autopista al centro de CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, cruzando previamente la carretera libre Monterrey-Reynosa, por lo que se procedió a DAR FE MINISTERIAL, de tenerse a la vista dos carriles asfaltados o pavimentados con asfalto cada uno de aproximadamente diez metros de ancho, que los divide un camellón central de aproximadamente siete metros de ancho, haciéndose constar que nos encontramos constituidos precisamente frente a un letrero de color blanco con letras rojas que dice “HOTEL VILLA ESCONDIDA” y debajo cuenta con una fecha señalando el lugar hacía donde se encuentra ubicado dicho hotel, precisamente al costado derecho del carril que conduce de la autopista Monterrey-Reynosa, hacía el centro de CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, tratándose de una construcción en color amarillo en cuya parte del techo tiene un anuncio o letrero panorámico color blanco con letras azules que dice “HOTEL VILLA ESCONDIDA”, asimismo se dio fe ministerial que a una distancia de aproximadamente unos treinta metros de donde se encuentra el primero de los letreros fedatados en dirección hacia la autopista Monterrey-Reynosa, se



encuentra un taller mecánico con razón social *****”, el cual se encuentra ubicado al costado derecho del carril que conduce de la autopista Monterrey-Reynosa, en dirección al centro del poblado de CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, sobre una pequeña loma o elevación, donde hace una curva la calle prolongación mutualismo o libramiento Cadereyta-Allende, dicho taller se encuentra circundado por una cerca de alambres de púas, apreciándose que se interior se encuentran diversos automóviles de varias marcas y modelos, así como un local de material de construcción con fachada de color blanco, la cual tiene varios letreros pintados en su pared, por lo que en la parte superior se puede leer un letrero con letras color negro que dice “Taller” y en seguida a este letrero uno más que dice “Mecánico” con letras rojas, asimismo debajo de este letrero se observa otro más que dice “*****” con letras de color negro, así como más abajo otros letreros con pintura de color negro que dicen “AFINACIONES” “CLUTCHS”, “SUSPENSIONES”, “REPARACIÓN DE MOTOR”, asimismo se observa que hacía el fondo del taller, pero por la parte exterior se encuentra una antena de estructura metálica, al parecer de transmisión de ondas de radio o cualquier otra señal transmitida por ese medio; siendo todo lo que se tuvo a la vista a través de la observación directa.

Asimismo, con la diligencia de inspección ocular del lugar de los hechos, con carácter de fe ministerial, de fecha veinte de mayo del dos mil trece, mediante la cual el personal de actuaciones de la Fiscalía Militar, en relación a los hechos que son materia de la Averiguación Previa número *****”, dio fe de encontrarse plenamente y con las formalidades de Ley, constituidos en el rancho Aparejo, en la comunidad los Cerritos, exactamente sobre el punto ubicado en la coordenada geográfica 25° 24 minutos 50 segundos al norte y a 100° 01 minutos 03 segundos al Oeste, y

coordenada de cuadrícula (14RL977110), que se obtienen a través del sistema de GPS (SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), esto en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, conjuntamente con el ciudadano Licenciado *****, Agente del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos Contra la Vida y la Integridad Física número Tres, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, quien se encontraba acompañado de sus testigos de asistencia con los que actúa conforme lo marca la ley, así como también con los peritos del área de Criminalística de Campo del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, ciudadanos *****, al igual que con elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, asignados al tercer Grupo de Delitos Contra la Vida y la Integridad Física de las personas de la Agencia Estatal de Investigaciones, al mando del ciudadano Agente *****, designados para intervenir con tal carácter dicha diligencia; asimismo se procedió a llevar a cabo una DILIGENCIA DE INSPECCIÓN MINISTERIAL DE CARÁCTER OCULAR CON RECONOCIMIENTO DE LUGAR Y FE CADAVÉRICA, por lo que se DA FE MINISTERIAL que el lugar en donde nos encontrábamos legalmente constituidos, dándose fe de que se trata de un lugar abierto en donde se apreció diversa vegetación y piso de tierra, al cual se accede a través de un camino tipo brecha, en el cual se procedió a realizar una inspección ocular sobre el área, en un perímetro aproximado de siete metros a la redonda, en los que se constató la existencia de diversos restos óseos al parecer pertenecientes a un cráneo humano, y piezas similares a costillas, así como lo que aparenta ser un maxilar con dientes, mismos que se encontraron dispersos en el terreno, igualmente se observó un pedazo de tela en color negro y un botín en color negro tipo industrial de la marca “TENPAC”,



correspondiente al pie izquierdo el cual tenía en su interior un calcetín en color blanco de aspecto sucio, así también se tuvo a la vista un pantalón de mezclilla deteriorado y roto de la marca "*****", mismo que al ser observado en su interior se constató que contenía diversos restos óseos, a continuación se apreció un segundo botín, al igual de la marca TENPAC, en color negro, y correspondiente al pie derecho en el cual se observó un pedazo de tela en color negro y diversos restos óseos; asimismo se procedió a dar intervención a los peritos de criminalística de campo que se encontraban presentes en la diligencia, a efecto de que en forma más minuciosa y conjuntamente con elementos del servicio Médico Forense que también intervinieron en la presente diligencia, procedieran a realizar la revisión al interior de las prendas observadas, ya que al interior de dichas prendas se apreciaban diversas piezas óseas y tejidos, razón por la cual en virtud tener adheridas diversos restos óseos en las prendas, los elementos de Servicio Médico Forense procedieron a su recolección para realizar una minuciosa inspección en sus propias instalaciones, girándose por parte del ciudadano Licenciado "*****", la correspondiente boleta de traslado a los elementos del Servicio Médico Forense, para que dichos restos óseos e indicios observados y recolectados en el lugar del hallazgo, se trasladaran y les fueran practicadas las experticias correspondientes por parte de los peritos que se designaran para tal efecto, bajo la identidad provisional de RESTOS ÓSEOS NO VALORABLES; decretándose asimismo por parte de dicha autoridad investigadora el aseguramiento, retención y conservación de los indicios recolectados.

También, con la diligencia de inspección ocular del lugar de los hechos, con carácter de fe ministerial, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil trece, mediante la cual el personal de actuaciones de la Fiscalía Militar, en relación a

los hechos que son materia de la Averiguación Previa número *****, dio fe de encontrarse constituidos con las formalidades de Ley, sobre la carretera Juárez-Cadereyta Jiménez, Nuevo León, concretamente a la altura del kilómetro 24.5, lugar en donde se procedió a DAR FE MINISTERIAL DE TENER A LA VISTA, al costado derecho del carril que conduce a la población de CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, una construcción, tipo cuartel o punto fijo, con fachada en pintura color blanco y franjas de pintura color verde claro, con un frente de aproximadamente sesenta y cinco metros, por aproximadamente unos cincuenta metros de fondo, con una torre central, al parecer de vigilancia, ubicada por la parte interior del inmueble, el cual cuenta con una puerta metálica corrediza que da acceso a su interior, misma que tiene unas dimensiones aproximadas de cuatro metros de ancho por siete metros de alto, apreciándose que en el costado izquierdo de la fachada se encuentra pintado un letrero con pintura blanca que dice “SEDENA”, en seguida un círculo de colores rojo, naranja y verde, y al centro dibujado el estado de Nuevo León, en color verde, a continuación se observa un letrero que dice “NUEVO LEÓN UNIDO, GOBIERNO PARA TODOS” en pintura color verde, y en la parte superior de este letrero se observa un anuncio tipo manta impreso a color que contiene números telefónicos e invitando a la población a denunciar actos ilícitos, asimismo en la fachada del costado derecho se aprecian tres logotipos, uno que dice “SEDENA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL” y el escudo de la República, otros más que dice “EJÉRCITO MEXICANO” con el contorno de un militar o soldado de perfil y como fondo los colores de la bandera, verde, blanco y rojo, así como otro escudo que dice “FUERZA AÉREA MEXICANA” con el contorno de un avión militar tipo caza, y al fondo los colores de la bandera nacional, verde, blanco y rojo, y en seguida de estos escudos se observa otro letrero con letras blancas que



dice “SEDENA”, observándose además que la torre al parecer de vigilancia tiene un letrero que dice “SEDENA” en pintura color blanco y que más debajo de este letrero se observa el círculo de colores rojo, naranja y verde, y al centro dibujado el estado de Nuevo León en color verde, así como letrero que dice “NUEVO LEÓN UNIDO, GOBIERNO PARA TODOS”, haciéndose constar que el inmueble fedetado funciona actualmente como un Punto Fijo a cargo de la corporación policiaca denominada “FUERZA CIVIL”; siendo todo lo que se tuvo a la vista a través de la observación directa.

Así como con la diligencia de inspección ocular del lugar de los hechos, con carácter de fe ministerial, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil trece, mediante el cual el personal de actuaciones de la Fiscalía Militar, en relación a los hechos que son materia de la Averiguación Previa número ***** , dio fe de encontrarse plenamente constituidos con las formalidades de Ley, a inmediaciones de un predio o rancho denominado “*****”, el cual se encuentra ubicado en la coordenada geográfica latitud 25° 61439 grados norte, longitud 100.02 752 grados oeste y coordenada LD 96862-33182, que se obtienen mediante el sistema de GPS (sistema de posicionamiento global por sus siglas en inglés), al cual se accede a través de una calle pavimentada que se encuentra al costado derecho de la carretera libre Monterrey-Reynosa, en dirección a Monterrey, Nuevo León, a la altura del kilómetro 29, misma calle que posteriormente se convierte en un camino de terracería, existiendo una distancia de aproximadamente dos kilómetros desde la carretera libre Monterrey-Reynosa hasta el lugar en donde se encuentra el rancho al principio mencionado, al cual se ingresa por dicho camino de terracería que metros antes de llegar a la entrada del rancho, se forma una “y” griega, y el camino ubicado al costado izquierdo es el que

conduce a la entrada del rancho, mientras que el camino de terracería principal se continua de frente, pasando al costado derecho del límite de la cerca de alambre de púas que circunda la propiedad; asimismo se dio fe ministerial que el rancho denominado “*****”, se encuentra circundado por troncos de árbol colocados en forma de cerca o estacas, sobre los que están adheridos alambres de púas a manera de cerca perimetral, observándose que solamente los troncos de la parte frontal de la cerca, son los que se encuentran pintados de color blanco y en la parte superior de color rojo, teniendo el predio o rancho un frente de aproximadamente cincuenta y cuatro metros, y una extensión al fondo de aproximadamente unos setecientos metros, dicho rancho tiene un portón de acceso el cual es de estructura tubular color blanco con malla metálica, observándose que en seguida del portón de entrada y por la parte interior del rancho se encuentra un cuarto o construcción en material de block, aparentemente sin uso, mas delante de esta construcción se encuentra una hilera de cuatro árboles de gran tamaño y en seguida siguiendo de forma lineal se observa otra construcción de material de block, que aparentemente se pudiera tratar de un baño, ya que en su parte superior tiene lo que parece ser una pileta o cisterna de agua, inmediatamente de esta construcción se observa una construcción de mediana altura de forma cuadrada que parece circundar lo que aparenta ser un pozo de agua, y más adelante se observan dos piletas o bebederos para animales, que son de diferentes tamaños y en material de construcción, una contigua a la otra, más adelante y en dirección hacia el fondo del predio, siguiendo de manera lineal, se tiene a la vista una construcción que parece ser una vivienda pintada de color azul claro, en cuyo frente se encuentra un árbol frondoso, y al costado izquierdo de dicha construcción se encuentra lo que parece ser un baño en material de block, sin pintarse, y más adelante se aprecia un tejaban construido



con troncos, madera y techo de lámina galvanizada en forma de dos aguas, más al fondo se observa un cuarto construido con material de block, sin techo ni ventanas, en cuyos costados derecho y frontal se encuentra escrito en la parte superior un letrero que dice "*****" en pintura al parecer de color café, haciéndose notar que a la hora en que se practica la presente fe ministerial no se aprecia ninguna persona en el interior del rancho, ni existen indicios que hagan presumir que se encuentre habitado al momento de la diligencia; siendo todo lo que se tuvo a la vista a través de la observación directa.

Medios de convicción que en términos de lo dispuesto en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, tienen valor probatorio pleno, al haberse practicado por funcionarios facultados legalmente para tal efecto y con sujeción a los requisitos que establece el artículo 208 del propio cuerpo legal, respecto de objetos que, debido a su materialidad, son susceptibles de apreciarse, comúnmente, por medio de los sentidos.

Las inspecciones descritas, tienen el alcance para acreditar que la representación social dio fe del hallazgo de los restos óseos en el lugar inspeccionado; además para demostrar la existencia del lugar donde fue detenido el occiso encontrado sin causa justificada por elementos militares; así como del cuartelito al que fue llevado después de ser golpeado y torturado, mismo en el que tenían su base de operaciones los elementos castrenses que lo detuvieron y lo llevaron previo a que se dirigieran a abandonar su cuerpo; de igual manera, acreditan la existencia del denominado rancho denominado "*****", donde se torturó al civil detenido, ya que la representación social se constituyó en cada uno de esos lugares y dio fe de lo que pudo percibir en dichas diligencias a través de sus sentidos.

Es aplicable al respecto la tesis número 4922, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en las páginas 2497 y 2498, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Volumen 3, que es del tenor siguiente:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción."

Así también apoya lo anterior, la tesis sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, de rubro, texto y datos de localización siguientes:

"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO, POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA. Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de la inspección ocular practicada por el Agente del Ministerio Público, se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público, es una institución de buena fe que además goza de fe pública." (Novena Época, Instancia Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Junio de 1996, Tesis: VI. 3º.20P, página 855).



Los anteriores medios de prueba, no se encuentran aislados, pues se administran principalmente con el dictamen de pieza patológica número 52/2013, signada por la Doctora Elena Ríos Barrientos, Perito Médico Forense, perteneciente a la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León, en el que estableció:

“...EL SUSCRITO PERITO MÉDICO FORENSE DRA. *****
BARRIENTOS POR EL C. DIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES PARA EFECTUAR INSPECCION DE PIEZA PATOLÓGICA NO. 52/2013 CONFORME A SU ORDEN RECIBIDA A LAS 21:40 HORAS EL DÍA 20 DE MAYO DE 2013, NOS PERMITIMOS INFORMAR A USTED LO SIGUIENTE: SE REVISÓ PIEZA 52/2013 QUE INGRESA AL SERVICIO MEDICO FORENSE EL DIA 20 DE MAYO 2013 A LAS 21:40 HRS. RECOGIDA RANCHO APAREJO, COMUNIDAD LOS CERRITOS A 25° 24 MINUTOS 50 SEGUNDOS NORTE Y A 100° 0 MINUTOS 03 SEGUNDOS OESTE, CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEON. 1.- CRANEO COMPLETO CON PERIMETRO CEFALICO DE 52.0 CMS DE DIAMETRO, AUSENCIA DE PROMINENCIAS FRONTALES, ARCOS CILIARES PROMINENTES, FOSAS ORBITARIAS DE FORMA RECTANGULAR, PROMINENCIAS MALARES, FOSA PIRIFORME (NASAL) ALARGADA Y DELGADA, ESCOTADURA MANDIBULAR ANCHA Y POCO PROFUNDA, MANDUBULA DESARTICULADA Y AGNATISMO MAXILAR. AUSENCIA DE CANINO Y DOS PREMOLARES DE ARCADEA DERECHA SUPERIOR 2do PREMOLAR Y 2do MOLAR INFERIOR DERECHOS POR FENOMENOS TAFONOMICOS) SE OBSERVAN SUTURAS CRANEALES SIN COMPLETAR SU PROCESO DE OSCIFICACION ASI COMO PRESENCIA DE SUTURA ESFENOBASILAR. NO SE OBSERVAN LESIONES EXTERNAS, NI FAUNAS PERO A LA APERTURA DE CRANEO SE OBSERVAN INFILTRADOS HEMATICOS EN REGIONES FRONTOPIARIALES IZQUIERDA Y EN FOSA MEDIA Y POSTERIOR IZQUIERDAS. 2.- 6 (SEIS) VERTEBRAS CERVICALES COMPLETAS, DESARTICULADAS, SIN LESIONES NI INFILTRADOS VISIBLES, 12 (DOCE) VERTEBRAS TORACICAS COMPLETAS, DESARTICULADAS Y ADHERIDAS CON ESCASOS RESTOS DE TEJIDOS BLANDOS DESHIDRATADOS Y ADHERIDOS, NO SE PARECIAN LESIONES TRAUMATICAS NI INFILTRADOS HEMATOCIS, 4 (CUATRO) VERTEBRAS LUMBARES COMPLETAS Y DESARTICULADAS Y UN HUESO SACRO CON ESCASOS RESTOS DE TEJIDO BLANDO DESHIDRATADO Y ADHERIDO EN EL QUE NO SE OBSERVAN LESIONES, NI INFILTRADOS, QUE MIDE 12.0 CMS DE ALA A ALA Y DE 4.0 CMS EN SU CARILLA ARTICULAR. 3.- 2 (DOS) HUESOS CLAVICULARES (DERECHO E IZQUIERDO) COMPLETOS, DESARTICULADOS, SIN FRACTURAS, OTROS LESIONES, NI INFILTRADOS. 4.- 1 (UNA) ESCAPULA DERECHA EN LA QUE SE OBSERVAN AUSENCIA DE HUESO DE 1:0 CMS Y 2.0 CMS RESEPECTIVAMENTE EN CUERPO ESCAPULAR, DEBIDAS A ADELGAZAMIENTO Y DESHIDRATARON (FENOMENO TAFONOMICOS). 5.- 1 (UN) ESTERNON COMPLETO Y DESARTICULADO, SIN LESIONES NI INFILTRADOS HEMORRAGICOS.- 6.- 12 (DOCE) ARCOS COSTALES DERECHOS Y 11 (ONCE) IZQUIERDOS, COMPLETOS, DESARTICULADOS CON ESCASOS TEJIDOS BLANDOS DESHIDRATADOS ADHERIDOS EN SUS EXTREMOS COSTALES, SIN APRECIARSELES LESIONES, NI INFILTRADOS HEMATICOS. 7.- 1 (UN) HUESO RADIO DERECHO DE 27.3 CMS, CON AUSENCIA DE EPIFISIS DISTAL POR EFECTO DE FAUNA DEPREDADORA, SIN INFILTRADOS HEMATICOS. 8.- 2 (DOS) HUESOS COXALES AMBOS DE 22.0 CMS (DERECHO E IZQUIERDO)

COMPLETOS Y DESARTICULADOS, CON ESCASO TEJIDO BLANDO ADHERIDO A ACETABULOS FEMORALES, NO SE APRECIAN LESIONES NI INFILTRADOS HEMATICOS. 9.- TIBIA Y PERONE DERECHOS, COMPLETOS Y DESARTICULADOS, AMBOS MIDIENDO 47.5 CMS DE LONGITUD, EN LOS QUE NO SE APRECIAN LESIONES TRAUMATICAS NI INFILTRADOS HEMATICOS. 10.- TIBIA DE 39.8 CMS Y PERONE 38.3 CMS DERECHOS COMPLETOS Y DESARTICULADOS, CON PLASTON DE TEJIDO BLANDO EN CABEZA DE PERONE, SIN OBSERVARSE LESIONES NI INFILTRADOS, TIBIA DE 40.2 CMS Y PERONE DE 38.3 CMS IZQUIERDOS COMPLETOS Y DESARTICULADOS A FEMUR, CON ARTICULACION ASTRAGALOPERONEA CONSERVADA, CON CONTINUIDAD DE PIE IZQUIERDO COMPLETO EN SU ESTRUCTURA OSEA, CON TEJIDO BLANDO DE DORSO Y PLANTA, DESECADO Y SIN OBSERVANDOSELE INFILTRADOS NI OTRAS LESIONES. 11.- ARTICULACION ASTRAGALO-CALCANEAS, HUESOS DEL TARSO Y METATARSIANO DE PIE DERECHO, COMPLETOS Y DESARTICULADOS, SIN FRACTURAS NI INFILTRADOS HEMATICOS.- CONCLUISON: I.- LA PIEZA 52/13 DENOMINADA "RESTOS OSEOS" PERTENECEN EN SU TOTALIDAD A LA ESPECIE HUMANA, DE ACUERDO AL MATERIAL BIOLÓGICO, TEJIDA OSEO Y ESTRUCTURAS ANATOMICAS ANALIZADAS. II. EN BASE A CARACTERISTICAS FISICAS DE CRANEO COMO ARCOS CILIARES PROMINENTES, FOSAS ORBITARIAS RECTANGULARES, AGNATISMO MAXILAR, AUSENCIA DE PROMINENCIAS FRONTALES Y AL ANGULO SUBPUBICO LOS RESTOS ANALIZADOS PERTENECEN AL GENERO MASCULINO. III. BASANDONOS EN CARACTERISTICAS CRANEALES CORRESPONDIENTES A SUTURA ESFENOBASILAR, A LA RUGOSIDADES DE LAS CARILLAS ARTICULARES DEL PUBIS Y CON EL APOYO DEL ODONTOGRAMA SE ESTIMA UNA EDAD DE 30 A 40 AÑOS. IV- EN BASE A LAS MEDICIONES DE HUESOS LARGOS (HUMERO, RADIO, FEMUR Y TIBIA) Y UTILIZANDO LA FORMULA DE PEARSON SE CALCULA UNA TALLA DE 1.72 CMS + -2.0 CMS. V.- POR LAS CARACTERISTICAS OSEAS SE DETERMINA UN CRONOTANATODIAGNOSTICO DE 10-14 MESES. VI.- **CAUSA DE MUERTE CONTUSION PROFUNDA DE CRANEO.**"

Elemento de convicción al que se le confiere valor probatorio pleno, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, al considerar que fue emitido por escrito y ratificado por persona que presta sus servicios en una dependencia pública, y aplicando sus conocimientos especializados acorde con los principios de la ciencia y método científico, emitió su respectivo dictamen por escrito, en el cual se indicó el método o técnica que siguió para su emisión y las conclusiones a las que llegó, habida cuenta que la prueba pericial tiene por objeto que personas calificadas, con conocimientos especiales en una ciencia o arte, ilustren a la autoridad en cuestiones técnicas que escapan a su pericia y conocimiento, dándole luz sobre las cuestiones que ignora y que forman parte de la controversia, asimismo, ilustrando su criterio



explicando en forma detallada, a su alcance, el contenido y significado de aquellos enunciados y principios, haciendo una aplicación concreta, detallada e individual de los mismos a los hechos controvertidos del caso, para que, con ese aprendizaje, la autoridad pueda por sí misma, hasta donde es razonablemente posible, efectuar las consideraciones técnicas o revisarlas, para estar en posibilidad de determinar lo que conforme a derecho corresponda; **con el alcance para acreditar que la causa de muerte del occiso examinado fue por contusión profunda de cráneo.**

También se suma a los anteriores elementos de convicción, el depurado ministerial de *********, quien en fecha treinta de mayo del dos mil trece, ante el Agente del Ministerio Público Investigador en Averiguaciones Previas de lo Penal Especializado en Delitos Contra la Vida e Integridad Física Número Tres, señaló:

*“...Que se encuentra en el local de ésta Representación Social Investigadora compareciendo de manera voluntaria dentro de la averiguación previa número *********, iniciada con motivo del hallazgo diversos restos óseos, al interior del rancho denominado ********* en la comunidad los Cerritos, en el municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en fecha 20 veinte de Mayo del año 2013-dos mil trece, lo anterior toda vez que el declarante recibió una llamada telefónica por parte de peritos adscritos Laboratorio de Genética Forense del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales comunicándole que había habido un resultado coincidente en cuanto a una toma de muestras genéticas, del banco de familiares de personas desaparecidas y los cadáveres del banco de ADN DE CADAVERES NO NOMBRE, por lo cual se trasladó el día de hoy a ésta Fiscalía, por lo que en este acto se procede a notificar a la de la voz del dictamen de ADN con número de oficio 4287/2013 ADN, recibido por ésta Representación Social en fecha 27-veintisiete de Mayo del año en curso, mediante en el cual se determina en el apartado de conclusiones que después de observar los resultados de las muestras recabadas a la compareciente y el ADN recabado del cadáver con numero de pieza ********* misma en la cual se concluye la PATERNIDAD PRÁCTICAMENTE PROBADA, lo anterior en razón de que el compareciente, le fueron recabadas las muestras en razón de la desaparición de su hijo *********, de quien refiere tenía como generales ser de nacionalidad mexicano, *********León, de estado civil casado, que no contaba con apodo; y que en relación a los hechos refiere el compareciente que la ultima vez que vio con vida a su hijo fue a finales del mes de marzo del año 2012 dos mil doce, ya que refiere el de la voz siendo aproximadamente las 02:00 horas de la tarde, al encontrarse en su domicilio en ese entonces el ubicado en la calle Ruperto Martínez, numero 205, en la colonia Lázaro Cárdenas, en el municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, llegó un hijo del declarante de nombre *********, quien al llegar le avisaba al de la voz que un convoy de soldados se había llevado a ********* (ahora occiso), que esto lo sabía ********* por que se lo había dicho un amigo sin precisar quien, y que además de ********* se habían llevado el carro de *********, el cual en ese entonces era un vehículo de la marca *********, tipo El dorado, en color dorado, por lo que al escuchar esto el declarante de inmediato salió de su domicilio para ir a buscar a ********* o ver que era lo que había sucedido, por lo que así entonces a bordo de un vehiculo tipo marquis en color azul, el declarante circulo por varias calles de la colonia donde estuvo rondando para ver si encontraba a los soldados, pero que después de horas de buscar a *********, el declarante decidió ingresar a los terrenos despoblados cercanos a la colonia donde vive y que justo en un terreno ubicado en una brecha que conduce al conocido como Puente federal el declarante encontró el carro de ********* el cual estaba estacionado con los vidrios cerrados, en una orilla de una labor de un rancho denominado *********, por lo que*

al ver el vehículo el de la voz intento abrirlo para ver si adentro del mismo se encontraba ***** pero que al ver cerrado el vehículo el de la voz quebró el vidrio, de una de las ventanas para abrir la cajuela, pero que al abrir los asientos el de la voz no encontró nada, solamente encontró en el piso alrededor del vehículo un pantalón de mezclilla una camisa en color negro, los cuales el declarante reconoció como la ropa que vestía ***** esto además de una colcha mojada, que después de esto el de la voz siguió en la búsqueda de ***** para lo cual siguió rondando a bordo del vehículo grand marquis en el municipio de Cadereyta, pero esto sin encontrar respuesta sobre el paradero, sino hasta días posteriores cuando el de la voz supo por comentarios de su hija que había recibido llamadas de personas del sexo masculino los cuales pedían dinero para dejar en libertad a ***** , que al parecer para ello las personas exigían el pago de una cantidad de \$ 60,000 sesenta mil pesos, de los cuales familiares del Declarante su depositaron en una cuenta bancaria de la cual el de la voz ignora los detalles, únicamente el declarante refiere que esta fue la última vez que supo del paradero de su hijo; agregando el de la voz que de momento es todo lo que desea manifestar en relación a los hechos investigados ya que refiere posterior a la desaparición de ***** el declarante ha recibido las llamadas de personas desconocidas que en tono amenazante le ordenan a familiares del declarante que retiren las denuncias, es decir de la desaparición de ***** , esto aunado a que hace aproximadamente 04 cuatro meses otro de sus hijos de nombre *****falleció en una agresión a balazos en la colonia Lázaro Cárdenas, por tal actualmente se encuentra con temor a otra represalia, manifestando el declarante que es su deseo solicitar la correspondiente orden de inhumación de los restos de su hijo *****lo cual justifica mediante la exhibición de los documentos consistentes en acta de nacimiento con folio ***** , a nombre del ahora occiso ***** , así como el certificado de primaria emitido por la Secretaria de Educacion Publica, mismo el cual tiene inserta una fotografía, documentos de los se procede a cotejo con sus originales que son devueltos al compareciente; por lo que al no existir inconveniente legal alguno por parte de esta autoridad le es otorgado en el acto el oficio numero 1186/2013 dirigido al Oficial del registro Civil del estado de Nuevo león ello con la finalidad de librar las ordenes a fin de que sean inhumados los restos sin vida de ***** , correspondientes a la pieza patológica ***** , mismo que recibe el compareciente de entera y plena conformidad. Siendo todo lo que desea manifestar por lo que en razón de cómo refiere en sus generales no saber leer se procede a la lectura del contenido integro de la presente diligencia, misma de la cual expresa el compareciente después de escuchar se encuentra de acuerdo con el contenido integro de la misma por lo cual procede a plasmar al termino y costad de la misma su firma...”.

Deposado al que se le otorga valor probatorio de indicio en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues cumple con los requisitos a que alude el diverso 289 del mismo ordenamiento legal; porque se trata de persona que por su edad, capacidad e instrucción, se estima tienen el criterio necesario para narrar el acto en el cual incluso fue víctima; además, por su probidad, la independencia de su posición y antecedentes personales, se observa que es imparcial, destacando de manera especial que como víctima de los hechos que se analizan, el único interés que puede tener es que se le aplique la ley a quienes privaron de la vida a su hijo y, por ello, declara de la manera que lo hace; sus testimonios son claros, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y las circunstancias esenciales; y no se observa que hubiera sido obligado a declarar por fuerza o miedo, o impulsado por



engaño error o soborno; además de que la versión que de los hechos da el ofendido debe considerarse como preponderante, pues como ya se vio se encuentra robustecida con otros datos.

El deposado ministerial de *****, de treinta de mayo de dos mil trece, ante el Agente del Ministerio Público Investigador en Averiguaciones Previas de lo Penal Especializado en Delitos Contra la Vida e Integridad Física Número Tres, tiene el alcance para demostrar que compareció ante dicha agencia con motivo del hallazgo de diversos restos óseos al interior del rancho denominado "*****", en la comunidad de los Cerritos, en Cadereyta Jiménez, Nuevo León el veinte de mayo de dos mil trece, toda vez que fue comunicado respecto de un resultado coincidente en cuanto a una toma de muestras genéticas, del banco de personas desaparecidas y los cadáveres del banco de ADN DE CADAVERES NO NOMBRE, que en dicha diligencia fue notificado del dictamen de ADN con número de oficio 4287/2013 ADN, recibido por esa representación social; lo anterior, en relación a la desaparición de su hijo *****.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 221, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 163, tomo II, en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, cuyo rubro y texto indican:

"OFENDIDO. VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL.-

Es "inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración "del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era "innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la "infracción. En estas condiciones la prueba de responsabilidad de "determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi "siempre en ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues "de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le "concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un "ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le "presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola "podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, "pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, "adquiere validez preponderante."

De igual manera, es aplicable la tesis VI. 1ºJ/46, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Octava Época, Mayo de 1991, página 105, del rubro y texto siguiente:

“OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO. La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante”.

Asimismo, el **segundo de los integrantes del delito** en estudio, esto es, que la privación de la vida la cometa el activo, se encuentra acreditado en autos, principalmente con los siguientes depositados ministeriales:

Testimonial a cargo del Sargento Primero de Caballería *********, de fecha diecinueve de mayo del dos mil trece, quien ante la Fiscalía Militar manifestó:

*“...Que una vez que fui enterado del motivo de mi comparecencia, quiero manifestar que comparezco ante esta Representación Social Militar, para manifestar de manera voluntaria y sin que exista ninguna clase de coacción ya sea física o moral, que el de la voz causó alta en el Ejército Mexicano el día primero de Diciembre del año de mil novecientos noventa y cuatro, en el Tercer Regimiento de Caballería Motorizado, ubicado en el Estado de Jalisco, y aproximadamente en el año dos mil diez, me mandaron de cambio al Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales, ubicado en esta plaza, y en relación a los hechos que se investigan lo que a mí me consta es que el mes de Marzo del año dos mil doce, me encontraba como integrante de la Base de Operaciones Cadereyta, la cual establecimos en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, y se encontraba al mando el Capitán Segundo Infantería ********* conocido en las Fuerzas Especiales con el distintivo de **“*****”**, asimismo recuerdo que aproximadamente a las once horas del día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, salimos a efectuar recorridos en diferentes lugares del citado Municipio, al mando del Capitán *********, a bordo de dos camionetas oficiales, las cuales era una camioneta Cheyenne cabina y media con una fuerza de la cual solo recuerdo que iba como conductor el Cabo de Infantería *********, y era donde viajaba de copiloto el Capitán ********* y la otra camioneta era tipo Dodge modelo RAM cabina sencilla con otra fuerza y era donde yo llevaba al mando de ese vehículo y en donde yo iba de copiloto, y en la cual iba de conductor el Cabo de Infantería *********, asimismo recuerdo que durante nuestros desplazamientos pasamos por el taller mecánico con razón social **“*****”** ubicado al parecer en el poblado de Villa Juárez, en el Municipio de Cadereyta, Nuevo León, y en ese taller mecánico observamos a una persona del sexo masculino, misma que al parecer realizaba actividades como informante de la delincuencia organizada conocido como (Halcón), el cual esta persona se encontraba en la parte superior de una casa localizada a un costado del referido taller, y al inspeccionar el lugar yo localicé sobre el monte entre los pastos un recargador de radio, y luego en ese lugar había un vehículo sedan de color dorado, al parecer propiedad de la persona de referencia, es por lo que el Capitán ********* ordeno el aseguramiento del referido civil y el vehículo color dorado, subiendo al civil para el efecto a la parte trasera de la camioneta Cheyenne donde se transportaba de copiloto el Capitán *********, y de ahí nos dirigimos con el civil hacia un rancho conocido como **“*****”** ubicado en el área rural del Municipio de Cadereyta, Nuevo León, desplazándonos sobre la terracería aproximadamente unos quince minutos,*



luego detuvimos la marcha de nuestros vehículos oficiales y el civil que traíamos consigo ordenó el Capitán ***** que descendiera del vehículo para interrogarlo y como el civil oponía resistencia ordeno sujetarlo, asimismo dicho capitán *****le ordeno al Cabo de Infantería *****que vertiera agua sobre la boca y nariz del multicitado civil a fin de que diera alguna información sobre integrantes de la delincuencia organizada, recuerdo que pasando unos veinte minutos aproximadamente después de estarlo interrogando por parte del mismo Capitán *****me percate que el referido civil se encontraba en mal estado de salud, y desde luego le dije al Capitán ***** que el civil ya se encontraba en mal estado de salud y luego el Capitán *****ordeno que lo subiéramos a la misma camioneta Cheyenne, a lo que él civil se subió solo a la camioneta Cheyenne y luego nos trasladamos a las instalaciones donde nos encontrábamos destacamentados, que era en la plaza de Cadereyta, Nuevo León, y ya eran aproximadamente a las doce horas del día de esa fecha que recuerdo era el veintisiete de Marzo del año dos mil doce, y cuando me encontraba en el destacamento me di cuenta que el vehículo sedan color dorado ya se encontraba también ahí, desconociendo quien lo manejó hasta ese lugar, y luego escuché que el Capitán *****ordeno a una de las clases de Sanidad que integraban la fuerza, sin recordar específicamente quien era, que valorara el estado de salud del civil y sin percatarme del estado de salud del civil ya que en ese momento me dirigía al área de baños del destacamento y al salir del baño, recibí la orden verbal del Capitán *****que subiera a la camioneta Cheyenne de copiloto y era la camioneta donde se encontraba el civil y de ahí observé que el civil se encontraba inconsciente, y que yo siguiera el movimiento del Teniente de Infantería *****el cual se transportaba a bordo de una camioneta Dodge Ram cabina sencilla, y recuerdo que nos dirigimos sobre la carretera que conduce a Reynosa, Tamaulipas y luego nos internamos en una brecha de terracería, que conduce a la carretera que va para la presa de la boca, esto en el Municipio de Cadereyta, Nuevo León, avanzando sobre la terracería aproximadamente una hora después detuvimos la marcha de nuestras camionetas oficiales, y luego el Teniente *****me ordenó que bajara el cuerpo del civil, observando que continuaba inconsciente, a lo que procedí a bajar el cuerpo del civil en compañía con el Sargento Segundo de Infantería ***** , abandonándolo entre la vegetación del lugar, luego de ahí nos reincorporamos a las instalaciones del destacamento militar en la plaza de Cadereyta, Nuevo León, para esto ya eran como entre las diecisiete y dieciocho horas aproximadamente de ese mismo día, y al siguiente día fuimos relevados de esa Base de Operaciones, después de ahí ya no supe que mas pasó respecto a dichos hechos, hasta ahora que estoy compareciendo...”, y a preguntas formuladas, contestó: A LA PRIMERA:- Que diga el compareciente si durante el interrogatorio de que menciona su objeto el civil a que se refiere en su presente declaración ministerial, observo que se le propinaron golpes en su cuerpo, en caso afirmativo, diga quien se los propinaba.- RESPUESTA:- No observe que se le golpeará; A LA SEGUNDA:- Que diga el compareciente, si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecia una carretera, un hotel y un local que al parecer funciona como taller mecánico, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si, reconozco la carretera, el hotel y un taller mecánico, como el mismo lugar donde se efectuó el aseguramiento del civil de referencia, y de acuerdo a las impresiones fotográficas el civil se encontraba en el taller mecánico y el vehículo color dorado, se encontraba en la parte de atrás del taller de referencia, a la altura de una lomita la cual no se alcanza observar en las impresiones fotográficas; A LA TERCERA:- Que diga el compareciente, si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecian unas construcciones, unos caballos, una pileta y lo que parece ser un rancho, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si, lo reconozco como el rancho conocido como el “*****”, ubicado en el Municipio de Cadereyta, Nuevo León, y por ser el mismo lugar donde se llevó al civil de referencia, lo reconozco de esta manera por la casa y por la pileta; A LA CUARTA:- Que diga el compareciente, si recuerda las ropas o vestimenta que portaba el civil del que refiere ordeno su detención el Capitán Segundo de Infantería ***** , el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce.- RESPUESTA:- Ya no me acuerdo; A LA QUINTA:- En relación con la pregunta anterior, que describa el compareciente las características físicas del civil a que se refiere.- RESPUESTA:- Recuerdo que era una persona de tez blanca, de aproximadamente treinta y dos años de edad, de las demás características ya no recuerdo; A LA SEXTA:- Que diga el compareciente, si se encuentra de acuerdo con lo asentado en el punto segundo del informe policial de investigación de fecha dieciséis de Mayo del año dos mil trece, signado por el ciudadano Capitán Segundo de Infantería ***** , Jefe de Grupo de la Policía Judicial Militar, que en este momento se le pone a la vista para su lectura.- RESPUESTA:- Si me encuentro de acuerdo con el informe policial de investigación que me fue puesto a la vista, con excepción del párrafo primero de la hoja tres, en virtud, de que a la persona civil no se movió de la camioneta, solamente yo abordé la camioneta donde se encontraba el civil inconsciente; A LA SÉPTIMA:- Que diga el compareciente, si reconoce o le viene a su mente la persona que se muestra en las dos impresiones fotográficas a color que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- No se me viene a la mente la

persona civil que se me muestra en las impresiones fotográficas, pero si reúne algunas características como la persona que se aseguro en el taller mecánico a que yo hago mención; A LA OCTAVA:- Que diga el compareciente, si informo en su caso a algún Superior sobre lo acontecido con el civil a que se refiere en su presente declaración, o de ser negativo las razones que tuvo para no hacerlo.- RESPUESTA:- No le informé a ningún Superior, porque el Capitán *****, me ordenó no decir nada de lo ocurrido, diciéndome que lo que pasaba en la Base de Operaciones ahí se quedaba y que si decía algo me atuviera a las consecuencias y por temor de que me pasara algo a mi o a mi familia es que no tuve más opción que callar lo ocurrido con el civil que se aseguró ese día veintisiete de Marzo del año dos mil doce; A LA NOVENA:- Que diga el compareciente, si fue tratado de manera correcta y se le respetaron sus derechos humanos por parte del personal de la policía judicial militar que llevo a cabo su localización y presentación ante esta Fiscalía Militar.- RESPUESTA:- Si me trataron bien y de manera correcta, por parte de esas personas; A LA DÉCIMA:- Que diga el compareciente si durante el desarrollo de la presente diligencia ministerial fue tratado de manera correcta y se le respetaron sus derechos humanos por parte del personal de actuaciones de esta Representación Social Militar.- RESPUESTA:- Si me trataron bien; A LA ONCE:- Que diga el compareciente si tiene alguna queja o inconformidad por la forma en cómo se llevo a cabo el desarrollo de la presente diligencia ministerial.- RESPUESTA:- No tengo ninguna queja ni inconformidad en como se llevó a cabo el desarrollo de esta diligencia.- A LA DOCE:- Que diga el compareciente si se encuentra de acuerdo en acompañar o guiar al personal de actuaciones de esta Fiscalía Militar o al personal policiaco designado para realizar la investigación de los presentes hechos, en caso de requerirse al lugar en donde refiere fue abandonado el cuerpo del civil que según su dicho fue detenido el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce por orden del Capitán Segundo de Infantería *****- RESPUESTA:- Si estoy de acuerdo; A LA TRECE:- Que diga el compareciente la razón de su dicho.- RESPUESTA:- Porque yo estuve presente en tales hechos y es solo lo que me consta...”.

Así como con el depositado ministerial a cargo del Sargento Segundo de Infantería *****, de fecha veinte de mayo del dos mil trece, quien ante el Fiscal Militar, manifestó:

“...Que una vez que fui enterado del motivo de mi comparecencia, quiero manifestar que comparezco ante esta Representación Social Militar, de manera voluntaria y sin que exista ninguna clase de coacción ya sea física o moral hacia mi persona, es mi deseo señalar que en el mes de Marzo del año dos mil doce, me encontraba desempeñando el Servicio del Puesto Militar de Seguridad, establecido en el Municipio de Cadereyta, Nuevo León, bajo el mando del Capitán Segundo de Infantería *****, el cual es conocido con el distintivo del “*****”, esto en las Fuerzas Especiales, recuerdo que aproximadamente a las cero ocho horas del día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, arribo a las instalaciones del Puesto de Seguridad Militar, una persona a la cual se que le dicen “*****”, el cual es conocido del Capitán *****, y aproximadamente entre las diez u once horas de la misma fecha, salimos a patrullar en dos vehículos Militares los cuales una era una camioneta tipo Cheyenne cabina y media, en donde iba abordo el Capitán *****, en el asiento del copiloto, en la parte de los asientos traseros de la cabina iba la persona que identifiqué como “*****” y como conductor de la misma el Cabo de Infantería *****, asimismo también recuerdo que en la parte de la bodega de esa camioneta Cheyenne iba como tirador el Cabo de Infantería *****, y el Sargento Segundo de Transmisiones *****, en la segunda camioneta tipo Dodge Ram, se transportaba el Sargento Primero de Caballería ***** en la parte de la cabina como copiloto del vehículo y jefe de ese carro, el Cabo de Infantería *****, iba como conductor de dicho vehículo, en la parte de la bodega iba el Cabo de Infantería *****, el Cabo de Sanidad ***** y el de la voz, ya aproximadamente entre las once o doce horas de ese día, veintisiete de Marzo del año dos mil doce, el Capitán *****, nos informo por radio que nos dirigíamos a un punto en donde se encontraba un informante de la delincuencia organizada, es decir un halcón, asimismo nos dijo que esa persona se encontraba desarmado, también nos dijo las características del vehículo en el que se transportaba dicha persona que íbamos a buscar, por lo que al momento en que nos aproximábamos a un taller que se encuentra cerca de un cruce vehicular, cerca del entronque de la carretera Reynosa-Monterrey, llegamos a dicho taller, buscando a la persona con las características que el Capitán *****, nos había indicado, por lo que procedimos a descender de los vehículos militares, para revisar dicho taller y verificar si entre las personas que se encontraban en ese lugar se encontraba el referido informante, por lo que en ese lugar yo junto con otro personal mas establecimos la seguridad, en eso observe que el Capitán *****, y la persona que identifiqué como “*****”, interrogaban a la persona que contaba con las características del multicitado informante, posteriormente abordamos los vehículos



militares, asimismo también subieron al informante a la caja de la camioneta Cheyenne, la cual emprendió la marcha, seguido por un vehículo color dorado, el cual supongo que era del informante, siendo conducido por la persona que identifiqué como "*****", y al final iba la camioneta en la que yo me transportaba, nos dirigimos a un rancho conocido como "*****" el cual está ubicado en el Municipio de Cadereyta, Nuevo León, en donde observe que bajaron al informante, y que lo envolvieron en una manta en forma de rollo, asimismo me percate que el Capitán "*****", se encontraba acompañado de los Cabos de Infantería "*****", a un costado del informante, el cual era sujetado por el Sargento "*****", y la persona que identifiqué como "*****", vertía agua sobre la boca y nariz del informante, mientras que le realizaba varias preguntas, ya que el Capitán "*****", había ordenado que se le continuara interrogando, asimismo el resto del personal proporcionaba seguridad en el lugar, posteriormente ya cuando dejaron de interrogar al informante me percatarme que este no podía ponerse de pie por tantos golpes que le dieron el civil de apodo "*****" y el Cabo "*****", y que esta persona jalaba mucho aire, por lo que me acerque con el Cabo "*****" y le dije que ya no lo golpearan tanto y que lo dejaran respirar, ignorándome el Cabo "*****", del comentario que le hice y me respondió "es malandro", y el Cabo "*****", se volvió hacia donde estaba el informante dándole una patada en el estomago, posteriormente el Capitán "*****", ordeno que subieran al informante a la camioneta Dodge Ram, ya una vez que el informante se encontraba a bordo de la caja de la camioneta Dodge Ram, me percate de que este se encontraba en muy mal estado de salud, por lo que le llame por radio al Capitán "*****", informándole que el informante se nos iba a ir es decir que se podía morir, sin obtener respuesta del Capitán "*****", posteriormente del lugar de donde nos encontrábamos nos dirigimos hacia las instalaciones del Puesto de Seguridad Militar, asimismo instantes antes de arribar al Puesto de control Militar, le informe por radio al Capitán "*****", que al informante no se le notaba que respirara, y cuando arribamos a las instalaciones, el Capitán "*****", le ordeno al Sargento Primero de Sanidad "*****" que acudiera a la camioneta Dodge Ram, para que le brindara los primeros auxilios al informante, posteriormente me traslade al comedor de dicho Puesto de Seguridad Militar, con el objetivo de comer algo, y al momento de regresar a la camioneta escuche que varios de mis compañeros decían que el informante ya se les había ido, es decir que había fallecido, por tal motivo el Capitán "*****", le ordeno al Teniente de Infantería "*****", que saliera con sus dos vehículos y personal, y que lo seguiría el Sargento "*****" en su vehículo, esto con el fin de que abandonaran el cuerpo lejos de dicha instalación, por lo que emprendimos la marcha con tres vehículos militares, uno que era el vehículo en el que se transportaba el Teniente "*****", el otro vehículo Dodge Ram, era donde yo me transportaba y otro vehículo mas, por lo que transitamos sobre la carretera a San Mateo, y luego tomamos un camino de terracería, y avanzamos varios kilómetros pasando por la comunidad de los cerritos, hasta que llegamos a un camino que hacía en forma de "y griega" por lo cual tomamos el camino que se seguía al lado del costado derecho, ya una vez en dicha brecha avanzamos aproximadamente unos cuatro o cinco kilómetros, hasta que llegamos a una subida, esto era en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en ese lugar se detuvo la camioneta Dodge Ram, en la que se trasladaba el Teniente "*****", quien ordeno que la camioneta en la que me transportaba en la cual iba al mando el Sargento "*****", se metiera a una brecha la cual se observaba que no estaba transitada pero que se notaba que si podía entrar un vehículo, por lo que ingresamos por esa brecha y avanzamos aproximadamente unos trescientos metros, y en el lugar donde nos detuvimos el Sargento "*****", los Cabos "*****", "*****", y el de la voz, bajamos el cuerpo sin vida del informante y lo dejamos en el suelo, posteriormente salimos hacia el camino de terracería por donde transitábamos y donde se encontraban las otras dos camionetas militares del convoy, para reincorporarnos a las instalaciones del Puesto de Seguridad Militar, ya cuando llegamos a las instalaciones del Puesto de Seguridad Militar, ya no observe a la persona que reconozco como "*****...", y a preguntas formuladas, contestó: A LA PRIMERA:- Que diga el compareciente si durante el interrogatorio de que menciona fue objeto la persona que identifica como el informante a que se refiere en su presente declaración ministerial, observe que se le propinaron golpes en su cuerpo, en caso afirmativo, diga quien se los propinaba, y en que partes del cuerpo.- RESPUESTA:- Durante el interrogatorio observe que la persona que reconozco como "*****" y el Cabo "*****", eran quienes golpeaban en diferentes partes del cuerpo a la persona que yo menciono como informante; A LA SEGUNDA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecia una carretera, un hotel y un local que al parecer funciona como taller mecánico, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si reconozco esas fotografías porque en ese lugar fue donde el Capitán "*****", nos dijo que se iba a encontrar el informante; A LA TERCERA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecian unas construcciones, unos caballos, una pileta y lo que parece ser un rancho, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si reconozco esas fotografías ya que anteriormente se había suscitado un enfrentamiento en ese lugar y es conocido como Rancho el Veintiocho y ahí es donde

se llevo a la persona a que me refiero como el informante; A LA CUARTA:- Que diga el compareciente si recuerda las ropas o vestimenta que portaba la persona a que refiere como el informante, el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce.- RESPUESTA:- No recuerdo que vestimentas traía esa persona; A LA QUINTA:- En relación con la pregunta anterior, que describa el compareciente las características físicas del civil informante a que se refiere.- RESPUESTA:- Era una persona de estatura de un metro setenta y cinco centímetros aproximadamente, de tez morena clara, cabello negro y de complexión robusta; A LA SEXTA:- Que diga el compareciente si supo o escucho como se llama esa persona que usted señala como el informante.- RESPUESTA:- No escuche que mencionaran el nombre de esa persona; A LA SÉPTIMA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente la persona que se muestra en las dos impresiones fotográficas a color que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- A la persona que se encuentra con una sudadera color negro con blanco no la reconozco, pero a la persona que se encuentra con playera color gris, en una tienda de abarrotes sí la reconozco ya que esa persona fue detenido por el Capitán *****y la persona que reconozco como “*****”, el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce y es la misma que por orden del Capitán *****, fuimos a tirar al lugar que ya me he referido y que he mencionado como el informante, y esto lo digo sin temor a equivocarme; A LA OCTAVA:- Que diga el compareciente, si informo en su caso a algún superior sobre lo acontecido con el informante a que se refiere en su presente declaración, o de ser negativo las razones que tuvo para no hacerlo.- RESPUESTA:- No informe de lo sucedido a ningún superior por miedo o temor a que el Capitán *****, tomara alguna represalia en mi contra porque siempre nos recalcaba que no digéramos nada de lo que hacíamos; A LA NOVENA:- Que diga el compareciente las características físicas del civil apodado “*****”.- RESPUESTA:- Es una persona de una estatura de aproximadamente un metro con sesenta y cinco centímetros de alto, de tez morena, con cabellera color negro y corte de cabello corto, cara redonda con cacarizos, de compleción robusta; A LA DÉCIMA:- Que diga el compareciente si conoce el nombre del civil apodado “*****”.- RESPUESTA:- No lo conozco ya que no se cómo se llama; A LA ONCE:- Que diga el compareciente si tiene conocimiento cual es la situación actual de los ciudadanos Cabo de Infantería *****, Sargento Segundo de Infantería *****, Cabo de Infantería *****, Cabo de Infantería *****, Cabo de Sanidad *****y el Sargento Primero de Sanidad *****.- RESPUESTA:- El Cabo de Infantería *****, se fue de baja por lo que ya no se encuentra laborando para las Fuerzas Armadas y el resto del personal todavía se encuentra laborando en el Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales y andan en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas; A LA DOCE:- Que describa el compareciente el lugar, hora y fecha en donde fue observado a quien usted refiere como informante de la delincuencia organizada.- RESPUESTA:- A esa persona la primera vez que lo observe fue el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, aproximadamente entre las once y doce horas de ese día, en la parte alta del taller mecánico ubicado sobre la carretera Reynosa-Monterrey, cuando era entrevistado por el Capitán ***** y la persona que reconozco como “*****”; A LA TRECE:- Que diga el compareciente, quien y a qué hora efectuó físicamente la detención de la persona que usted refiere como informante de la delincuencia organizada.- RESPUESTA:- Fue el Capitán *****, junto con la persona que reconozco como “*****”, los que realizaron la detención de esa persona, aproximadamente entre las once o doce horas del día veintisiete de Marzo del año dos mil doce; A LA CATORCE:- Que diga el compareciente en qué lugar observo usted que era interrogado la persona que refiere como informante de la delincuencia organizada, por parte del Capitán *****y el civil apodado “*****”.- RESPUESTA:- Esa Persona fue interrogada en el interior del Rancho “el Veintiocho”; A LA QUINCE:- Que diga el compareciente, en que parte de su cuerpo observo usted que fue golpeado la persona que refiere como informante de la delincuencia organizada.- RESPUESTA:- La mayoría de los golpes se los daban en el estómago y abdomen; A LA DIECISÉIS:- En relación con la pregunta anterior, que diga el compareciente, quien o quienes eran los que golpeaban a la persona que refiere como informante de la delincuencia organizada, y en su caso de que forma o con qué objeto era golpeado esta persona.- RESPUESTA:- Observe que los que golpeaban a esa persona eran el Cabo ***** y la persona que reconozco como “*****”, y lo golpeaban con sus puños; A LA DIECISIETE:- Que diga el compareciente si se encuentra de acuerdo en acompañar o guiar al personal de actuaciones de esta Fiscalía Militar o al personal policiaco designado para realizar la investigación de los presentes hechos, en caso de requerirse, al lugar en donde refiere fue abandonado el cuerpo de la persona que usted refiere como informante de la delincuencia organizada.- RESPUESTA:- Si me encuentro de acuerdo; A LA DIECIOCHO:- Que diga el compareciente si durante el desarrollo de la presente diligencia ministerial fue tratado de manera correcta y se le respetaron sus derechos humanos por parte del personal de actuaciones de esta Representación Social Militar.- RESPUESTA:- Si fui tratado de manera correcta ya que siempre el personal de actuaciones de esa Representación Social Militar me respeto mis derechos durante el desarrollo de esta diligencia; A LA DIECINUEVE:- Que diga el compareciente si tiene alguna queja o inconformidad por la forma en cómo se llevó a cabo el desarrollo de la



presente diligencia ministerial.- RESPUESTA:-No tengo ninguna queja o inconformidad del modo en que se efectuó dicha diligencia; A LA VEINTE:- Que diga el compareciente la razón de su dicho.- RESPUESTA.- Porque es lo que se y me consta de los hechos que se investiga ya que estuve presente durante los mismos...".

Igualmente con la declaración ministerial del Cabo de Infantería ***** , de fecha veintidós de mayo del dos mil trece, quien ante el Fiscal Militar, manifestó:

"...Que comparezco de manera voluntaria ante esta Representación Social Militar, y una vez enterado del motivo de mi comparecencia, sin que exista ninguna clase de coacción ya sea física o moral hacia mi persona, es mi deseo señalar que en el mes de Marzo del año dos mil doce, yo me encontraba como conductor de la camioneta Cheyenne de la Base de Operaciones que se encontraba destacamentada en el Municipio de Cadereyta, Nuevo León, bajo el mando del Capitán Segundo de Infantería ***** , alias "*****", por lo que recuerdo que aproximadamente el día veintiséis de ese mes y año, llego al Cuartelito de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, una persona a la que se le apodan "*****" la cual iba a poner una denuncia, pero "*****" se quedo en el cuartelito hasta el día siguiente, ya aproximadamente a las catorce horas del día veintisiete de ese mes de Marzo del año dos mil doce, salimos a realizar patrullamientos, percatándome que cuando salimos "*****" nos acompañó, ya que esa persona se subió a la parte del asiento trasero de la cabina de la camioneta Cheyenne que yo conducía, y en la parte del copiloto se subió el Capitán ***** , por lo que salimos a patrullar hacia el Municipio de Cadereyta, Nuevo León, y antes de llegar a dicho poblado agarramos la desviación que conduce a la carretera de cuota a Reynosa, por lo que continuamos nuestro trayecto e ingresamos a la autopista Reynosa-Monterrey, y antes de llegar a la caseta de cobro gire el vehículo que conducía a la izquierda tomando la calle que lleva al centro de Cadereyta, Nuevo León, y antes de llegar a unos semáforos agarre la calle de mi derecha y continúe por esa calle hasta donde topa, percatándome que en ese lugar se encontraba una antena repetidora, y a un lado de la antena se encontraba una persona del sexo masculino y un vehículo color dorado, y la persona apodada "*****", le señalo al Capitán ***** , a esa persona, diciéndole que dicho individuo era un "halcón", es decir que pasaba información a un grupo delictivo, por lo que detuve la marcha del vehículo que conducía y el personal que se transportaba en dicho vehículo se traslado hacia donde se encontraba el supuesto "halcón" para realizar la detención de esa persona, posteriormente regresaron con la persona que se encontraba a un lado de la antena y la subieron en la parte de la batea, percatándome que la persona apodada "*****" no se subió al vehículo que yo conducía ya que observe que se retiro conduciendo el vehículo color dorado, asimismo nosotros también nos retiramos de ese lugar, dirigiéndonos hacia la caseta de diez pesos, y antes de llegar a dicha caseta ingresamos a la calle que se encuentra del lado derecho la cual lleva a un rancho denominado "el Veintiocho", y ya cuando llegamos a dicho rancho me percate que en ese lugar ya se encontraba el vehículo color dorado y la persona apodada "*****", por lo que detuve la marcha de la camioneta Cheyenne y en eso no recuerdo quien le dijo a la persona que se encontraba como "halcón" que se bajara de la camioneta Cheyenne, procediendo esta persona a descender del vehículo, en eso yo me dirigí a realizar mis necesidades fisiológicas y ya cuando regrese me percate que a la persona que se encontraba como halcón en la antena, se encontraba pálido y temblaba como queriéndose caer, asimismo también observe que se encontraba mojado y que en el suelo se encontraba una cobija la cual se notaba que estaba húmeda, en ese momento el Capitán ***** , le dijo al Sargento ***** , que subiera a dicho civil a la batea de la otra camioneta del comboy, procediendo dicho Sargento a subir a esa persona a la batea de la otra camioneta, ya una vez que la persona estaba arriba de la batea de la otra camioneta nos trasladamos hacia el Cuartelito quedándose en el Rancho el vehículo color plateado, y la persona apodada "*****" se subió a la camioneta que yo conducía, ya cuando íbamos llegando al Cuartelito le informaron al Capitán ***** , que la persona que se encontraba como "halcón", ya no se movía, por lo que cuando llegamos al cuartelito el Capitán ***** , y la persona apodada "*****" descendieron del vehículo y el Capitán ***** , solicito a un elemento de Sanidad para que revisara a la persona que se encontraba como "halcón", en eso yo fui a estacionar la camioneta Cheyenne que conducía, ya cuando termine me entere que la persona que se encontraba como "halcón" había perdido la vida, en eso me percate que el Teniente de Infantería ***** , salió del Cuartelito con las dos camionetas de su Base de Operaciones y la camioneta donde iba la persona que se suponía era "halcón", quedándome en el Cuartelito ya como a las dos horas aproximadamente regresaron esas tres camionetas al Cuartelito, percatándome que ya no traían a la persona que se encontraba como "halcón" en la antena, por lo que ya no supe nada de dicho individuo...", y a preguntas formuladas, contestó: A LA PRIMERA:- Que diga el compareciente si durante el tiempo en que estuvo la persona

que identifica como el "halcón" en el Rancho "el Veintiocho" a que se refiere en su presente declaración ministerial, observo que se le propinaron golpes en su cuerpo, en caso afirmativo, diga quien se los propinaba, y en que partes del cuerpo.-
RESPUESTA:- No observe si le propinaron golpes a esa persona ya que durante ese tiempo yo me dirigí a realizar mis necesidades fisiológicas, pero cuando regrese a la camioneta que conducía me percate que esa persona se encontraba temblando y tambaleando como si lo hubieran golpeado; A LA SEGUNDA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecia una carretera, un hotel y un local que al parecer funciona como taller mecánico, que en este momento se le ponen a la vista.-
RESPUESTA:- Si reconozco los lugares que se muestran en dichas impresiones fotográficas ya que en ese lugar es donde se encontraba la persona que se detuvo el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce la cual se encontraba como "halcón" a un lado de una antena repetidora; A LA TERCERA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecian unas construcciones, unos caballos, una pileta y lo que parece ser un rancho, que en este momento se le ponen a la vista.-
RESPUESTA:- Si reconozco el lugar que se me muestran en las impresiones fotográficas ya que ese es el Rancho el "Veintiocho", lugar donde llevamos a la persona que se detuvo el día veintisiete de marzo del año dos mil doce; A LA CUARTA:- Que diga el compareciente, las características físicas del civil informante a que se refiere.-
RESPUESTA:- Es una persona compleción robusta, de un metro setenta centímetros de estatura, de tez blanca, de cabeza redonda, pelo negro; A LA QUINTA:- Que diga el compareciente si supo o escucho como se llama esa persona que usted señala como el "halcón".-
RESPUESTA:- No supe cual era el nombre de esa persona; A LA SEXTA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente la persona que se muestra en las dos impresiones fotográficas a color que en este momento se le ponen a la vista.-
RESPUESTA:- No reconozco a la persona que se me muestra en las dos impresiones fotográficas; A LA SÉPTIMA:- Que diga el compareciente, si informo en su caso a algún superior sobre lo acontecido con la persona a que se refiere en su presente declaración, o de ser negativo las razones que tuvo para no hacerlo.-
RESPUESTA:- No informe de lo sucedido a algún superior por miedo, ya que si se enteraran de que yo dije algo de lo que sucedió pudieran tomar represalias contra mi sobre todo el Capitán *****; A LA OCTAVA:- Que diga el compareciente las características físicas del civil apodado "*****".-
RESPUESTA:- Es una persona de estatura mediana, de compleción robusta, cara redonda, pelo negro, y al parecer le faltaba un diente y tenía separados los dientes de en medio ya que cuando se reía se le podía observar esa característica; A LA NOVENA:- Que diga el compareciente si conoce el nombre del civil apodado "*****".-
RESPUESTA:- No sé como se llame esa persona; A LA DÉCIMA:- Que describa el compareciente el lugar, hora y fecha en donde fue observado a la persona usted refiere como "halcón".-
RESPUESTA:- A esa persona se le encontró en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a lado de una antena repetidora, también observe un hotel del cual desconozco su nombre y un taller mecánico, aproximadamente a las quince horas del día veintisiete de Marzo del año dos mil doce; A LA ONCE:- Que diga el compareciente, quien y a qué hora efectuó físicamente la detención de la persona que usted refiere como el "halcón".-
RESPUESTA:- Desconozco quien realizo la detención de esa persona ya que yo me encontraba en el interior del vehículo que conducía; A LA DOCE:- Que diga el compareciente en qué lugar observo usted que era interrogado la persona que refiere como el "halcón", por parte del Capitán *****y el civil apodado "*****".-
RESPUESTA:- Desconozco en que lugar del Rancho "el Veintiocho", ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León el Capitán *****y el civil apodado "*****", interrogaron al "halcón" ya que cuando llegamos a dicho rancho yo me dispuse a realizar mis necesidades fisiológicas por lo que no me consta que dicho Oficial y civil hayan entrevistado a esa persona; A LA TRECE:- Que diga el compareciente si durante el desarrollo de la presente diligencia ministerial fue tratado de manera correcta y se le respetaron sus derechos humanos por parte del personal de actuaciones de esta Representación Social Militar.-
RESPUESTA:- Si se me respetaron mis derechos humanos ya que siempre fui tratado de manera correcta por el personal de actuaciones de esa Representación Social Militar; A LA CATORCE:- Que diga el compareciente si tiene alguna queja o inconformidad por la forma en cómo se llevó a cabo el desarrollo de la presente diligencia ministerial.-
RESPUESTA:- No tengo ninguna queja o inconformidad de eso; A LA DIECISIETE:- Que diga el compareciente la razón de su dicho.-
RESPUESTA:- Porque es lo que pude observar sobre los hechos que se investigan ya que yo estuve presente durante los mismos...".

Del mismo modo, con el testimonio del Cabo de Sanidad ***** , de fecha veintidós de mayo del dos mil trece, quien ante el Fiscal Militar, refirió:



“...Que una vez que fui enterado del motivo de mi comparecencia, quiero expresar que comparezco ante esta Representación Social Militar, de manera voluntaria y sin que exista ninguna clase de coacción ya sea física o moral en mi contra, para lo cual manifiesto que el de la voz causó alta en el Ejército Mexicano el día veinticinco de Junio del año de mil novecientos noventa y ocho, en el Décimo Sexto Batallón de Infantería, ubicado en esta plaza, y aproximadamente en el año dos mil cuatro, me mandaron de cambio al Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales, ubicado en esta plaza, y en relación a los hechos que se investigan lo que a mí me consta es que en el mes de Marzo del año dos mil doce, yo formaba parte de la Base de Operaciones Cadereyta, la cual establecimos en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, de la cual tenía el mando el Capitán Segundo Infantería *****conocido en las Fuerzas Especiales con el distintivo de “*****”, asimismo recuerdo que aproximadamente a las diez horas con treinta minutos u once horas del día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, abordamos dos camionetas oficiales con la finalidad de efectuar patrullamientos en diferentes partes del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, esto al mando del Capitán *****, recuerdo que el de la voz viajaba en la parte trasera, es decir la batea de la camioneta tipo Cheyenne cabina y media con una fuerza de la cual solo recuerdo que el conductor era el Cabo de Infantería *****, y su copiloto era el Capitán *****, y la otra camioneta era tipo Dodge modelo RAM cabina sencilla con otra fuerza de la cual su conductor era el Cabo de Infantería *****, asimismo recuerdo que alrededor de las quince o dieciséis horas de ese mismo día pasamos por un taller mecánico que se encuentra ubicado sobre el libramiento que conduce a la carretera de cuota hacia Monterrey, en el Municipio de Cadereyta, Nuevo León, cerca de donde esta un hotel, donde los vehículos militares detuvieron su marcha observando el de la voz y algunos de mis compañeros que a las afueras de este taller mecánico se encontraba una persona del sexo masculino, por lo que mientras algunos de mis compañeros se dirigieron a pie hacia donde estaba esta persona civil el de la voz resguardo la seguridad perimetral del lugar, recuerdo que después de cuatro o cinco minutos de estar dando seguridad perimetral el Capitán *****me ordeno que abordara como copiloto un vehiculo color dorado el cual era al parecer propiedad de la persona civil de referencia, por lo que al dirigirme a cumplir la orden del Capitán *****logre apreciar que abordé y en la parte trasera de una de las camionetas oficiales se encontraba acostado el civil que momentos antes estaba a las afueras del taller mecánico, recuerdo que cuando aborde el vehiculo color dorado se encontraba a bordo el Cabo ***** quien era el que lo conduciría, y de ahí nos trasladamos con el civil y el vehiculo al parecer de su propiedad hacia un rancho conocido como “el veintiocho” que se encuentra ubicado en el área rural del Municipio de Cadereyta, Nuevo León, desplazándonos sobre la terracería aproximadamente unos quince minutos y al llegar nos internamos dentro del rancho tanto las dos camionetas oficiales así como el vehiculo civil de color dorado donde al descender de estos me fui a platicar con algunos de mis compañeros y después observe que alrededor de unos veinte metros estaban tres o cuatro compañeros bajo un árbol y en el suelo se encontraba el civil que estaba detenido, por lo que el de la voz no le tomo importancia y continúe entablado conversación con otros de mis compañeros, recuerdo que después de cuarenta o cincuenta minutos de haber llegado a ese rancho se me acerco el Cabo de Infantería ***** diciéndome que me hablaba el Capitán Segundo Infantería *****para que atendiera al civil, por lo que de manera inmediata el de la voz tome mi Botiquín de Primeros Auxilios y me dirigí corriendo al lugar donde se encontraba el civil, lugar donde se encontraban presentes el Capitán Segundo Infantería *****, el Sargento primero de Caballería *****, el Sargento Segundo de Transmisiones *****y el Cabo de Infantería *****, por lo que al momento de llegar el de la voz le cheque el pulso, la respiración y estaba consciente y decía que se sentía mal, por lo que el Capitán Segundo de Infantería *****me pregunto “QUE PEDO CON ESE VATO COMO ESTA” a lo que le respondí que era necesario trasladarlo a un Centro de Salud o al Hospital mas cercano, respondiendo el Capitán Segundo Infantería *****“VÁMONOS”, retirándome el de la voz de ese lugar a abordar la camioneta Cheyenne en la que viajaba el Capitán Segundo *****, por lo que al estar saliendo del rancho “El Veintiocho” logra apreciar que el civil estaba acostado en el piso de la batea de la camioneta tipo Ram, y después nos trasladamos a las instalaciones donde nos encontrábamos destacamentados, que era en la plaza de Cadereyta, Nuevo León, donde al llegar alrededor de las diecisiete o diecisiete treinta horas de ese mismo día, el Capitán Segundo de Infantería *****me ordeno que vuelva a checar el estado de salud del civil, por lo que el de la voz me dirigí a la parte trasera de la Camioneta tipo Ram donde se encontraba el civil, el cual al momento que lo checo este ya no contaba con respiración y signos vitales a lo que de manera inmediata le di parte al Capitán Segundo Infantería *****que el civil ya no contaba con signos vitales y que estaba muerto, a lo que me respondió “NO MAMES” y ordeno que nos pusiéramos relajados, por lo que el de la voz pase al dormitorio y me desarme, y al siguiente día fuimos relevados de esa Base de Operaciones, después de ahí ya no supe que mas pasó respecto a dichos hechos...”, y a preguntas formuladas, contestó: A LA PRIMERA:- Que diga el compareciente si al civil que según su dicho estaba detenido, observo que se le propinaron golpes en su cuerpo, en caso afirmativo, diga quien se

los propinaba.- RESPUESTA:- No observe que se le golpeará; A LA SEGUNDA:- Que diga el compareciente, si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecia una carretera, un hotel y un local que al parecer funciona como taller mecánico, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si, reconozco sin ninguna duda alguna la carretera, el hotel y un taller mecánico, como el mismo lugar donde se efectuó el aseguramiento del civil que refiero en mi declaración, y de acuerdo a las impresiones fotográficas el civil se encontraba en el taller mecánico y el vehículo color dorado, se encontraba en la parte de atrás del taller de referencia, a la altura de una lomita la cual no se alcanza observar en las impresiones fotográficas; A LA TERCERA:- Que diga el compareciente, si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecian unas construcciones, unos caballos, una pileta y lo que parece ser un rancho, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si, lo reconozco como el rancho conocido como el "veintiocho", ubicado en el Municipio de Cadereyta, Nuevo León, y por ser el mismo lugar donde se llevó al civil de referencia, lo reconozco de esta manera por la casa y por la pileta que se aprecian en las fotografías; A LA CUARTA:- Que diga el compareciente, si recuerda las ropas o vestimenta que portaba el civil del que refiere estaba detenido, el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce.- RESPUESTA:- No lo recuerdo; A LA QUINTA:- En relación con la pregunta anterior, que describa el compareciente las características físicas del civil a que se refiere.- RESPUESTA:- Recuerdo que era una persona de tez blanca, de aproximadamente veinticinco años de edad, y estaba un poco embarncido; A LA SEXTA:- Que diga el compareciente, si escucho decir el nombre del civil que describe en la respuesta anterior.- RESPUESTA:- No, no escuche que nadie lo llamara por algún nombre ni apodo.- A LA SÉPTIMA:- Que diga el compareciente, si reconoce o le viene a su mente la persona que se muestra en las dos impresiones fotográficas a color que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- La persona que tiene puesta la chamarra en color negro con blanco reúne las mismas características de la persona civil a que hago referencia, toda vez que le encuentro parecido en el físico y por la barba que se aprecia en su rostro; A LA OCTAVA:- Que diga el compareciente, si informo en su caso a algún Superior sobre lo acontecido con el civil a que se refiere en su presente declaración, o de ser negativo las razones que tuvo para no hacerlo.- RESPUESTA:- No le informé a ningún Superior, porque el Capitán *****, me dijo que me quedara callado de lo ocurrido, manifestándome que lo que pasaba en la Base de Operaciones ahí se quedaba y no salía de ahí y que si decía algo me atuviera a las consecuencias y por temor de que me pasara algo a mí o a mi familia es la razón que tuve de callar lo ocurrido con el civil que se aseguró ese día veintisiete de Marzo del año dos mil doce; A LA NOVENA:- Que diga el compareciente, las características del vehículo que refiere como propiedad del civil que identifica como "detenido".- RESPUESTA:- Era un vehículo color dorado, cuatro puertas, vidrios claros.- A LA DÉCIMA:- Que diga el compareciente si al momento en que checo el pulso del civil al que refiere, le observo que presentaba lesiones en su organismo, en caso afirmativo diga cuales.- RESPUESTA:- No, no observe que presentara lesiones en su cuerpo; A LA ONCE:- Que diga el compareciente, si al momento en que se llevó a cabo la detención del civil al que se refiere en la presente declaración, observo que en esta participara además una persona civil.- RESPUESTA:- No, no observe a ninguna persona civil que participara en la detención.- A LA DOCE:- Que diga el compareciente si usted conoce o a escuchado de una persona que le apodan "****", en caso afirmativo, diga lo que sepa.- RESPUESTA:- No.- A LA TRECE:- Que diga el compareciente si supo o se enteró que paso posteriormente con el civil a que se viene refiriendo.- RESPUESTA:- No, no supe que le paso.- A LA CATORCE:- Que diga el compareciente la razón de su dicho.- RESPUESTA:- Porque yo estuve presente en tales hechos y es solo lo que me consta...".

Asimismo, con la testimonial a cargo del Cabo de Infantería *****, de fecha veintidós de mayo del dos mil trece, quien ante el Fiscal Militar, señaló:

"...Que una vez que fui enterado del motivo de mi comparecencia, quiero manifestar que me presento de manera voluntaria ante esta Representación Social Militar, y sin que exista ninguna clase de coacción ya sea física o moral hacia mi persona, es mi deseo señalar que el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, yo me encontraba como integrante de la Base de Operaciones, bajo el mando del Capitán Segundo de Infantería ***** conocido como el ***** perteneciente al Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales, recuerdo que en la fecha antes señalada a eso como de las catorce horas, salimos del cuartelito lugar donde pernoctábamos y está ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a efectuar recorridos a bordo de dos vehículos oficiales, siendo las siguientes características, una camioneta cheyenne, color verde olivo pixelado, cabina media, y el otro era una



camioneta Ram, color verde olivo, cabina sencilla, por lo que en la camioneta cheyenne recuerdo que iba de conductor el Cabo de Infantería ***** de copiloto iba el Capitán ***** y en la batea no recuerdo el nombre de los elementos que se transportaban, asimismo en la cabina donde iba el Capitán ***** se subió un civil al que le apodan *****", mismo que iba con pantalón de mezclilla al parecer color azul, una playera sin recordar el color y un pasamontañas, siendo una persona de estatura mediana, tez morena, pelo corto, de aspecto normal, y en la camioneta Ram, cabina sencilla iba de conductor el Cabo de Infantería ***** de copiloto o como jefe de carro iba el Sargento Primero de Caballería ***** en la batea iba el de la voz proporcionando seguridad del lado derecho de la referida camioneta, de tirador iba el Cabo de Infantería al que solo lo conozco con el apodo "*****A", iba otra persona del cual no recuerdo el grado ni el nombre, y patrullamos diferentes puntos del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, y luego de ahí nos dirigimos a un hotel que al parecer era de color amarillo, el punto donde llegamos era un taller mecánico, recuerdo que de inmediato descendimos de nuestros respectivos vehículos y yo procedí a revisar un vehículo que se encontraba estacionado cerca del taller que era un vehículo color dorado, tipo CADILAC, sin encontrar en su interior objeto ilícito, mientras que mis compañeros de los cuales no recuerdo quienes exactamente eran ingresaron al referido taller a efectuar una revisión y en ese momento yo observé a la persona al que le dicen ***** que se encontraba con el Capitán ***** y el Sargento ***** quienes al parecer estos entrevistaban a un civil de estatura alta, complexión robusta, tez blanca, sin alcanzar a escuchar que era lo que ellos decían ya que en ese momento yo me encontraba proporcionando seguridad a inmediaciones del lugar, y en ese mismo instante supe que al parecer era un informante de la delincuencia organizada y luego de ahí observe que condujeron al civil informante hacia la camioneta cheyenne donde iba el Capitán ***** junto con el civil ***** y luego el informante se subió a la camioneta y se acostó sobre la batea, después el Sargento ***** mencionó que ya nos íbamos y luego el mismo Sargento me ordenó que condujera el carro color dorado y que siguiera la primera camioneta cheyenne, de acuerdo a la orden que yo recibí por parte del Sargento ***** conduje el carro al que me refiero, y luego nos trasladamos hacia la caseta de diez ubicada por la libre del Municipio de Juárez, Nuevo León, pasando esa caseta y antes de llegar a un puente recuerdo que agarramos a mano derecha dirigiéndonos sobre una terracería, avanzando aproximadamente sobre la terracería unos cinco minutos y llegamos a un rancho conocido como "el veintiocho" recuerdo que entramos por el lado izquierdo de ese rancho, la primera camioneta cheyenne donde viajaba de copiloto el Capitán ***** se dirigió hacia el fondo de ese rancho estacionándose más adelante, y en seguida de la primera camioneta estacioné el vehículo dorado, tipo CADILAC aproximadamente a unos cuatro metros de distancia y en seguida se estacionó la segunda camioneta oficial tipo Ram, para proporcionar seguridad a inmediaciones del lugar, y en ese momento observe al informante que traíamos desde el taller, que se sentó sobre la batea de la primera camioneta cheyenne y luego el Capitán ***** el civil de apodo "*****" y el Sargento ***** estando el informante en la camioneta cheyenne sentado empezaron a hacerle preguntas, luego de ahí vi que el informante se bajó de la camioneta cheyenne, es por lo que el Capitán ***** el civil de apodo "*****", así como el Sargento ***** sujetaron al informante, lo acostaron en el suelo y luego lo envolvieron con una cobija, y como yo venía en la segunda camioneta tipo Ram, yo me dirigí hacia esa camioneta para proporcionar seguridad, y desde el lugar donde yo me encontraba, observé que el civil al que le dicen "*****" se sentó encima del informante que traíamos desde el taller, es decir, se sentó en el estómago, mientras que el Sargento ***** vi que le echaba agua sobre el rostro del informante, y los Cabos ***** le sujetaban las dos piernas y el Capitán ***** como que le hacía preguntas sin lograr escuchar que era lo que le preguntaba, luego estos elementos y el civil al que le dicen "*****" se fueron intercalando en la forma de sujetar al informante, ya que también logré observar cuando el Sargento ***** se sentó encima del informante, es decir, en el estómago, y luego el civil al que le dicen "*****" le echaba agua sobre el rostro del informante, y luego en una ocasión vi que el civil "*****", golpeó al informante sin lograr observar donde exactamente le propinaba los golpes, por todo lo que le hacían al informante este se quejaba y gritaba, de esa forma siguieron interrogando al informante por un tiempo aproximado de cuarenta minutos, pasando este tiempo, escuché que uno de los elementos que interrogaban al informante le gritaron al Cabo de Sanidad ***** apodado "*****", mismo que se encontraba proporcionando seguridad al igual que nosotros, a fin de que este elemento acudiera al lugar donde ellos estaban con el informante que interrogaban, es por lo que observe al Cabo de Sanidad ***** dirigirse hacia ellos y procedió a revisar al informante como unos cinco o seis minutos y a lo lejos yo observaba al informante que ya no se movía, sin escuchar que fue lo que determinó el Cabo de Sanidad ***** sobre la salud del informante, después observe que entre el civil al que le dicen "*****", el Sargento ***** venían cargando al informante, percatándome en ese momento que al parecer se encontraba inconsciente subiéndolo acostado sobre la batea de la segunda camioneta tipo Ram, de la cual era el conductor el Cabo ***** misma camioneta

donde yo me transportaba en la batea, por lo que salimos del rancho "*****" y agarramos hacia la mano derecha dirigiéndonos con dirección como si fuéramos al Municipio de Juárez, Nuevo León, desconociendo hasta ese momento hacia donde nos dirigíamos, y luego vi que posteriormente llegamos al cuartelito, ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, observando que el cuerpo del informante que habían subido a la camioneta continuaba inconsciente porque ya no se movía, cuando llegamos al cuartelito escuche que el Capitán *****, le habló al Sargento Primero de Sanidad *****, llegando el citado Sargento y el Capitán ***** le dice que cheque al civil, refiriéndose al informante que estaba inconsciente y posteriormente el Sargento de Sanidad ***** escuché que le contesta al Capitán ***** , que ya no se podía hacer nada, dando entender que el informante a que yo hago referencia ya estaba muerto, sin recordar en ese momento si se encontraba con nosotros el civil al que le dicen "*****", y cuando el Sargento ***** dijo eso, el Capitán ***** , le hablo al Teniente de Infantería ***** , ordenándole que junto con su Fuerza de Reacción y la segunda camioneta Ram que era donde yo me transportaba y donde venia acostado sobre la batea el informante que al parecer ya estaba muerto se fuera para que se deshiciera del cuerpo, por lo que el Teniente de Infantería ***** con tres camionetas oficiales sale del cuartelito, después de que salimos de las instalaciones del cuartelito yo iba en la segunda camioneta en la parte de la batea donde también iba el cuerpo del informante que al parecer ya estaba muerto desconociendo en ese momento hacia donde nos dirigíamos ya que después de salir de ahí anduvimos dando vueltas por las brechas, recuerdo que al llegar a un lugar alejado en donde se observaba que ya no había casas entramos a una brecha y/o terracería avanzando como unos cuarenta minutos, detuvimos el movimiento de nuestros vehículos oficiales al llegar hasta un punto, donde ya la brecha se convierte como una Y, es donde la segunda camioneta Ram, es decir, donde iba el cuerpo del informante quien al parecer se encontraba muerto, avanzó unos metros sobre la terracería pero solo, mientras que las otras dos camionetas se quedaron en el cruce, y cuando este vehículo detuvo la marcha por completo, el Sargento Primero ***** ordenó que bajáramos el cuerpo del informante quien al parecer ya estaba muerto, es por lo que el de la voz junto con el mismo Sargento ***** los Cabos ***** bajamos el cuerpo del informante de la camioneta Ram y caminamos como unos cinco metros aproximadamente entre el monte cargando el cuerpo de esa persona y lo dejamos entre el monte, mientras que el Teniente de Infantería ***** y el resto del personal se quedo en el cruce de la terracería a esperarnos hasta que saliéramos de entre el monte y después de haber abandonado el cuerpo del informante quien al parecer ya estaba muerto, eran ya aproximadamente entre las diecinueve y veinte horas de la noche del día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, después abordamos nuestros respectivos vehículos oficiales, luego nos retiramos del lugar para posteriormente dirigirnos hacia el cuartelito que era el lugar donde pernoctábamos y que está ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, y estando en las instalaciones del cuartelito ya no supe más del informante que al parecer ya estaba muerto y que fuimos a abandonar el cuerpo en el monte por orden del Capitán ***** , y al día siguiente ya nos reincorporamos a nuestra unidad que es en el Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales, ubicado en esta plaza, desconociendo que acciones de mando tomó el Capitán Segundo de Infantería ***** "...", y a preguntas formuladas, contestó: A LA PRIMERA:- Que diga el compareciente si durante el interrogatorio de que menciona fue objeto la persona que identifica como el informante a que se refiere en su presente declaración ministerial, observo que se le propinaron golpes en su cuerpo, en caso afirmativo, diga quien se los propinaba, y en que partes del cuerpo.- RESPUESTA:- La que le propina golpes al informante era el civil al que le dicen "*****", pero no se precisar donde exactamente lo golpeaba; A LA SEGUNDA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecia una carretera, un hotel y un local que al parecer funciona como taller mecánico, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si reconozco como el mismo lugar donde abordamos a un civil a una de nuestras unidades militares y que es el mismo civil informante al que me he venido refiriendo; A LA TERCERA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecian unas construcciones, unos caballos, una pileta y lo que parece ser un rancho, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si reconozco como el mismo lugar donde llevamos al civil que encontramos en el taller, y como el mismo lugar donde fue interrogado por mis compañeros que mencioné en mi declaración, así como por el civil al que le dicen "*****"; A LA CUARTA:- Que diga el compareciente, las características físicas del civil informante a que se refiere.- RESPUESTA:- Era una persona de tez blanca, alto, un poco robusto, pelo negro, son las características que recuerdo; A LA QUINTA:- Que diga el compareciente si supo o escucho como se llama esa persona que usted señala como el informante.- RESPUESTA:- No supe cómo se llamaba, ni mucho lo escuché; A LA SEXTA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente la persona que se muestra en las dos impresiones fotográficas a color que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- El civil que estaba en el taller mecánico si tenía esa misma complexión y porte de los civiles de las fotografías; A LA



*SÉPTIMA:- Que diga el compareciente, si informo en su caso a algún superior sobre lo acontecido con el informante a que se refiere en su presente declaración, o de ser negativo las razones que tuvo para no hacerlo.- RESPUESTA:- No informe a ningún superior de lo sucedido, por mi seguridad y por temor a que el Capitán ***** tomara alguna represalia en mi contra o contra mi familia; A LA OCTAVA:- Que diga el compareciente las características físicas del civil apodado "*****".- RESPUESTA:- Recuerdo que era persona de estatura mediana, tez morena, pelo corto, no tenía aspecto pandillero sino que normal; A LA NOVENA:- Que diga el compareciente si conoce el nombre del civil apodado "*****".- RESPUESTA:- Desconozco su nombre; A LA DÉCIMA:- Que describa el compareciente el lugar, hora y fecha en donde fue observado a quien usted refiere como informante de la delincuencia organizada.- RESPUESTA:- Observe a esa persona en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, cerca de un hotel al que no recuerdo el nombre, exactamente el nombre del lugar desconozco, pero de acuerdo a las impresiones fotográficas que me fueron puestas a la vista hace un momento si reconozco como el mismo lugar, esto fue aproximadamente a las dieciseis horas con treinta minutos del día veintisiete de Marzo del año dos mil doce; A LA ONCE:- Que diga el compareciente, quien y a qué hora efectuó físicamente la detención de la persona que usted refiere como informante de la delincuencia organizada.- RESPUESTA:- El Sargento Primero de Caballería ***** y el civil al que le dicen "*****", esto fue aproximadamente a las diecisiete horas del día veintisiete de Marzo del año dos mil doce; A LA DOCE:- Que diga el compareciente en qué lugar observo usted que era interrogado la persona que refiere como informante de la delincuencia organizada, por parte del Capitán ***** y el civil apodado "*****".- RESPUESTA:- En el rancho "el veintiocho", ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León; A LA TRECE:- Que diga el compareciente, en que parte de su cuerpo observo usted que fue golpeado la persona que refiere como informante de la delincuencia organizada.- RESPUESTA:- No se precisarlo; A LA CATORCE:- En relación con la pregunta anterior, que diga el compareciente, quien o quienes eran los que golpeaban a la persona que refiere como informante de la delincuencia organizada, y en su caso de que forma o con qué objeto era golpeado esta persona.- RESPUESTA:- Solo me acuerdo que le daba golpes al informante el civil apodado "*****", y se lo daba con los puños; A LA QUINCE:- Que diga el compareciente si durante el desarrollo de la presente diligencia ministerial fue tratado de manera correcta y se le respetaron sus derechos humanos por parte del personal de actuaciones de esta Representación Social Militar.- RESPUESTA:- Si fui tratado de manera correcta ya que siempre el personal de actuaciones de esa Representación Social Militar me respeto mis derechos durante el desarrollo de esta diligencia; A LA DIECISEIS:- Que diga el compareciente si tiene alguna queja o inconformidad por la forma en cómo se llevo a cabo el desarrollo de la presente diligencia ministerial.- RESPUESTA:- No tengo ninguna queja o inconformidad del modo en que se efectuó esta diligencia; A LA DIECISIETE:- Que diga el compareciente la razón de su dicho.- RESPUESTA:- Porque es la verdad, además porque yo estuve presente durante los hechos que he mencionado en mi declaración...".*

También, con el depositado ministerial a cargo del Cabo de Infantería ***** , de fecha veintidós de mayo del dos mil trece, quien ante el Fiscal Militar, manifestó:

*"...Que una vez que fui enterado del motivo de mi comparecencia, quiero manifestar que acudo de manera voluntaria ante esta Representación Social Militar, y sin que exista ninguna clase de coacción ya sea física o moral hacia mi persona, por lo cual es mi deseo manifestar que cuando me encontraba formando parte de la Base de Operaciones de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, bajo el mando del Capitán Segundo de Infantería ***** , siendo aproximadamente las catorce horas con treinta minutos de día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, se nos ordeno salir a realizar patrullamientos al mando del Capitán Segundo de Infantería ***** , por lo que salimos en dos vehículos oficiales con las siguientes características una Cheyenne, color verde olivo, cabina media, y el otro era una camioneta Ram, cabina sencilla, en la camioneta Cheyenne recuerdo que iba de conductor el Cabo de Infantería ***** , de copiloto iba el Capitán ***** y un civil al que le apodan "*****" y era una persona de tez morena, estatura mediana, pelo corto, y de la camioneta Ram el conductor era el Cabo de Infantería ***** , de copiloto iba el Sargento Primero de Caballería ***** , los compañeros que iban en la batea eran el de la voz en funciones de tirador y el Cabo de infantería ***** y el Sargento Encarnación, nos dirigimos rumbo a Cadereyta Jiménez, Nuevo León, circulamos por la Avenida de la salida a la Autopista de Reynosa, y al ir por citada avenida llegamos a un taller que se encuentra enfrente de un hotel, a fin de realizar una inspección de ese punto por lo que mis compañeros descendieron de los vehículos oficiales procediendo a revisar el taller y a las personas que se encontraban en mencionado lugar,*

percatándome que del fondo salieron mis compañeros el Sargento *****; un elemento mas que no recuerdo el nombre y a un costado iba el Capitán *****; con un individuo de estatura alta, complexión robusta, tez blanca, observando que lo suben a la primera camioneta siendo la Cheyenne acostándolo boca abajo en la batea, alcanzando a escuchar que el Capitán *****; le ordenó al Cabo de infantería *****; que se llevara el vehículo del civil que en ese momento se le identifico como Halcón de un grupo de la delincuencia organizada, las características del vehículo son un cadillac, cuatro puertas, color dorado, posteriormente salimos rumbo al *****; una vez que llegamos al mencionado lugar, la primera camioneta se detiene a un costado de un arbolito quedando el vehiculo particular atrás de esa camioneta y la camioneta en la que iba el de la voz quedó unos metros atrás de los dos primeros vehículos, procediendo mis compañeros a brindar seguridad del lugar, sin que yo abandonara el vehículo que tripulaba, observe que al citado individuo lo tenían sentado en la tapa de la primera camioneta, estando el Capitán Segundo de Infantería *****; el Sargento Primero de Caballería ***** y Cabo de Infantería *****; el Cabo de Infantería *****; también los acompañaba el individuo apodado "*****", alcanzando a escuchar que le preguntaban para que cartel trabajaba, siendo en ese momento cuando yo descendo de la camioneta que tripulaba recargándome en la tapa, dando seguridad hacia la parte trasera de donde nos encontrábamos, momento después escuche quejidos de dolor, escuchando también como azotes o golpes, por lo que por instinto dirigí mi mirada hacia donde se escuchaban esos sonidos, donde los compañeros antes mencionados mismos que se encontraban alrededor del halcón lo estaban torturando, incluyendo al civil apodado "*****" a quien observe que estaba encima del halcón cuando lo tenían en el suelo, mientras que el Sargento *****le echaba agua sobre el rostro del civil y los Cabos ***** le sujetaban las dos piernas y el Capitán Segundo de Infantería *****le hacía preguntas, al cual le tenían la cabeza envuelta con una camisa, por lo que solo opte por cumplir con mi deber de dar seguridad al área que me correspondía, transcurridos unos cuarenta minutos escuché que el Capitán Segundo de Infantería *****; solicitó la presencia del elemento de Sanidad, por lo que se presento el Cabo de Sanidad ***** apodado "*****" a checar los signos vitales del referido halcón, mismo que observe cuando se dirigió hacia donde tenían al halcón, el cual después de algunos minutos regresó a donde me encontraba yo platicándome sobre lo sucedido, a lo que me menciono que esa persona estaba inconsciente cuando el Capitán Segundo de Infantería *****; ordenó que lo subieran a una camioneta la cual fue a la Ram en la que yo venía, lo traían cargando en situación de bulto, cubierto con una cobija, inconsciente lo cargaban el Sargento *****; los Cabos *****y el civil apodado "*****"; en ese momento lo subieron a lado derecho de la batea, cerrando la tapa de la camioneta, con dirección al cuartelito ubicado en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, al llegar a mencionado lugar, me baje de la camioneta procedí a desarmarme en el dormitorio cuando en ese momento me ordenaron que me armara otra vez y me subiera a la camioneta, observando que el Sargento Primero de Sanidad *****; revisó los signos vitales del halcón y le dio parte al Capitán Segundo de Infantería *****; de que ese individuo ya había fallecido, el Capitán *****ordenó al Teniente de Infantería *****; que se dirigiera con su personal y la camioneta en la que yo viajaba, a deshacerse del cuerpo del halcón rumbo a la Carretera Cadereyta Allende, por lo que nos dirigimos hacia allá, al llegar nos introducimos por unas brechas desconociendo el de la voz porque punto exacto estábamos, el de la voz siempre permanecí arriba de la camioneta en mi puesto de tirador, recuerdo que al llegar a unas brechas el Teniente de Infantería *****; le ordeno a su personal que se quedaran a la entrada de la brecha ordenándole al Sargento *****; que se introdujera hacia el interior de la brecha y que se deshiciera del cuerpo bajándolo de la camioneta el mismo Sargento *****; el Sargento ***** y los cabos de Infantería *****; caminaron aproximadamente de trece a quince metros de la camioneta detrás de unos matorrales, donde supongo que dejaron el cuerpo del halcón, por lo que al regresar procedieron a abordar la camioneta y retirarnos del lugar, para regresarnos hacia el cuartelito ubicado en Carretera Juárez, Cadereyta..."; y a preguntas formuladas, contestó: A LA PRIMERA:- Que diga el compareciente si durante el interrogatorio de que menciona fue objeto, la persona que identifica como el informante a que se refiere en su presente declaración ministerial, observe que se le propinaron golpes en su cuerpo, en caso afirmativo, diga quien se los propinaba, y en que partes del cuerpo.- RESPUESTA:- Observe al civil apodado como "*****"que estaba encima de su cuerpo, mientras que el Sargento *****le echaba agua sobre el rostro del civil y los Cabos *****le sujetaban las dos piernas el Cabo *****. A LA SEGUNDA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecia una carretera, un hotel y un local que al parecer funciona como taller mecánico, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si reconozco esas fotografías porque es ese lugar donde llegamos y en donde estaba el halcón que menciono; A LA TERCERA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecian unas construcciones, unos caballos, una pileta y lo que parece ser un rancho, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si lo reconozco el lugar como el



conocido como Rancho el Veintiocho y ahí es a donde se llevo al halcón; A LA CUARTA:- Que diga el compareciente si recuerda las ropas o vestimenta que portaba la persona a que refiere como el halcón, el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce.- RESPUESTA:- No, no lo recuerdo; A LA QUINTA:- En relación con la pregunta anterior, que describa el compareciente las características físicas del civil informante a que se refiere.- RESPUESTA:- Era de estatura aproximadamente de un metro setenta, de tez clara, cabello negro y de compleción robusta; A LA SEXTA:- Que diga el compareciente si supo o escucho como se llama esa persona que usted señala como el halcón.- RESPUESTA:- No, yo nunca escuche su nombre; A LA SÉPTIMA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente la persona que se muestra en las dos impresiones fotográficas a color que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- La verdad nunca estuve tan cerca de esa persona el halcón y no la recuerdo bien en facciones, no podría asegurar que es la misma que aparece en las fotografías; A LA OCTAVA:- Que diga el compareciente, si informo en su caso a algún superior sobre lo acontecido con el informante a que se refiere en su presente declaración, o de ser negativo las razones que tuvo para no hacerlo.- RESPUESTA:- No, nunca informe lo sucedido por que el Capitán *****nos decía que nunca dijéramos nada de lo que pasara y yo temía que el tomara alguna represalia en mi contra; A LA NOVENA:- Que diga el compareciente las características físicas del civil apodado "*****".- RESPUESTA:- Es de una estatura de aproximadamente un metro con sesenta, de tez morena, corte de cabello corto casi rapa, color negro, cara redonda con cacarizos en su rostro, de compleción robusta; A LA DÉCIMA:- Que diga el compareciente si conoce el nombre del civil apodado "*****".- RESPUESTA:- No lo conozco; A LA ONCE:- Que describa el compareciente el lugar, hora y fecha en donde fue observado a quien usted refiere como halcón de la delincuencia organizada.- RESPUESTA:- lo observe por primera vez el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, aproximadamente entre las catorce horas de ese día, en el taller mecánico ubicado sobre la carretera Reynosa-Monterrey, cuando era entrevistado por el Capitán *****; A LA DOCE:- Que diga el compareciente, quien y a qué hora efectuó físicamente la detención de la persona que usted refiere como halcón de la delincuencia organizada.- RESPUESTA:- Fue el Capitán *****quien ordenó al Sargento ***** que lo subiera a la camioneta, fue como a las catorce horas del día veintisiete de Marzo del año dos mil doce; A LA TRECE:- Que diga el compareciente en qué lugar observo usted que era interrogado la persona que refiere como halcón de la delincuencia organizada, por parte del Capitán *****y el civil apodado "*****".- RESPUESTA:- Fue interrogada en el interior del Rancho "el Veintiocho"; A LA CATORCE:- Que diga el compareciente, en que parte de su cuerpo observo usted que fue golpeado la persona que refiere como informante de la delincuencia organizada.- RESPUESTA:- Lo que yo alcance a observar fueron dados en el rostro; A LA QUINCE:- En relación con la pregunta anterior, que diga el compareciente, quien o quienes eran los que golpeaban a la persona que refiere como halcón de la delincuencia organizada, y en su caso de que forma o con qué objeto era golpeado esta persona.- RESPUESTA:- Observe al civil apodado como "*****", que estaba encima de su cuerpo, mientras que el Sargento *****le echaba agua sobre el rostro del civil y los Cabos ***** los sujetaban de los pies; A LA DIECISÉIS:- Que diga el compareciente si durante el desarrollo de la presente diligencia ministerial fue tratado de manera correcta y se le respetaron sus derechos humanos por parte del personal de actuaciones de esta Representación Social Militar.- RESPUESTA:- Si fui tratado correctamente y siempre el personal de actuaciones de esa Representación Social Militar me respeto mis derechos durante el desarrollo de esta diligencia; A LA DIECISIETE:- Que diga el compareciente si tiene alguna queja o inconformidad por la forma en cómo se llevo a cabo el desarrollo de la presente diligencia ministerial.- RESPUESTA:-No tengo ninguna queja o inconformidad; A LA DIECIOCHO:- Que diga el compareciente la razón de su dicho.- RESPUESTA:- Porque es lo que me consta de los hechos que se investigan ya que estuve presente durante los mismos...".

De igual manera, con la declaración a cargo del Sargento Segundo de Transmisiones ***** , de fecha veintidós de mayo del dos mil trece, quien ante el Fiscal Militar, expuso:

"...Que estoy presente ante esta Representación Social Militar, en forma voluntaria y sin que exista ninguna clase de coacción ya sea física o moral hacia mi persona, es mi deseo rendir mi declaración en torno a los hechos que se investigan, es por eso que manifiesto que el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, recuerdo que yo formaba parte de la Base de Operaciones, bajo el mando del Capitán Segundo de Infantería *****conocido como el "*****", a lo que ese día aproximadamente a las doce horas del día, salimos del lugar conocido como el cuartelito, lugar donde pernoctábamos, el cual se encuentra ubicado en el Municipio

de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a bordo de dos camionetas militares, siendo una camioneta cheyenne, cabina y media, color verde olivo pixelado, la cual era conducida por el Cabo de Infantería *****, de copiloto iba el Capitán *****, y en la batea se transportaba el Cabo de Sanidad *****, dos elementos más a los que no recuerdo sus nombres y el de la voz que me transportaba en la batea del lado derecho hasta el fondo, es decir, atrás del copiloto, la otra camioneta recuerdo que era tipo Ram, color verde olivo, su conductor era el Cabo de Infantería *****, de copiloto o el que iba como encargado de esa camioneta era el Sargento Primero de Caballería ***** y el personal que iban en la batea no recuerdo exactamente quienes eran, a fin de efectuar reconocimientos en diferentes zonas del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, sin obtener resultado alguno, y aproximadamente a las quince horas de ese mismo día, recuerdo que a bordo de nuestras dos camionetas militares arribamos a un lugar que al parecer era un taller mecánico, el cual se encuentra a la altura de un hotel de color amarillo, pero el nombre de la carretera y de la Colonia lo ignoro, pero es en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, y cuando llegamos a ese lugar descendimos de nuestros respectivos vehículos, y yo me dirigí en dirección al taller mecánico, mientras que algunos de mis compañeros sin recordar quienes eran, se dirigieron hacia un vehículo que estaba estacionado cerca del taller, siendo este un vehículo color dorado, tipo CADILAC, y luego yo me asome al taller para ver si había alguien, lo cual no logré ver a ninguna persona ya sea empleado o cliente, y ahí permanecí cerca del taller, y posteriormente escuché que algunos de mis compañeros decían, “ya vámonos, ya vámonos”, y luego yo me dirigí hacia la camioneta cheyenne, donde me transportaba y al llegar en la camioneta me dí cuenta que en la parte de atrás, es decir en la batea de esa camioneta ya se encontraba tendido y boca abajo un civil, de complexión robusta, y luego observé a otro civil que al parecer le dicen “*****”, mismo que traía puesta una capucha y viajaba en la cabina de la camioneta cheyenne, donde iba de copiloto el Capitán *****, desconociendo el tipo de relación que tenía el Capitán ***** con el civil al que le dicen “*****”, asimismo yo no sabía el motivo por el cual el civil se había subido en la batea de la camioneta cheyenne donde yo iba, después de ahí iniciamos el movimiento de nuestros vehículos, al igual que el vehículo color dorado, tipo CADILAC, sin percatarme quien era la persona que conducía el vehículo CADILAC, y sobre el desplazamiento el vehículo CADILAC iba en medio de las dos camionetas militares, de ahí nos dirigimos hacia un rancho conocido como “*****”, llegando al citado rancho en la misma formación, y cuando los vehículos detuvieron su marcha, yo procedí a descender de la misma y me dirigí hacia el frente de la camioneta donde yo venía al costado izquierdo, para proporcionar seguridad a inmediaciones del lugar, y en un momento logré ver al Sargento *****, al civil que le dicen “*****”, y al civil que venía tendido en la batea de la camioneta cheyenne, aparentemente conversando sin alcanzar a escuchar que era lo que decían y luego de ahí yo continué mirando hacia el frente proporcionando seguridad, y más adelante volteé nuevamente a verlos y ya vi que el civil que se transportaba en la batea de la camioneta cheyenne, se encontraba tendido en el suelo, y como me obstruía la camioneta donde yo me transportaba ya no miraba que era lo que hacía el Sargento ***** y el civil que le dicen “*****”, pero si escuchaba que de repente alguien gritaba o se quejaba como si lo estuvieran golpeando, pasando unos treinta minutos aproximadamente, escuché que algunos compañeros decían “ya vámonos, ya vámonos” y de inmediato aborde la camioneta cheyenne donde iba de copiloto el Capitán ***** y cuando yo me estaba subiendo a la camioneta me dí cuenta que en la segunda camioneta que era tipo Ram, logré observar al civil que venía tendido en la batea de la camioneta cheyenne donde yo me transportaba, sentado de espaldas sobre la batea de la camioneta tipo Ram, donde se transportaba el Sargento *****, y luego de ahí emprendió la marcha de nuestros vehículos rumbo al cuartelito que se encuentra ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, lugar donde pernoctábamos, dejando el vehículo color dorado, tipo CADILAC, en el rancho “*****”, y cuando arribamos al cuartelito, recuerdo que de inmediato descendí de la camioneta cheyenne y me dirigí hacia el interior de las instalaciones del cuartelito para desarmarme y luego me dirigí hacia el baño, cuando salí del baño ya no observé la camioneta Ram, donde venía de copiloto el Sargento *****, ni mucho menos al civil que se trasladaba en la camioneta, desconociendo que instrucciones recibió el Sargento *****, asimismo al civil que le dicen “*****”, ya no lo ví en las instalaciones del cuartelito, después de ahí ya no supe que mas paso, respecto a los dos civiles a que hago referencia...”, y a preguntas formuladas, contestó: A LA PRIMERA:- Que diga el compareciente, si en la ocasión que vio acostado en el suelo el civil que venía en la batea de la camioneta cheyenne a que se refiere en su presente declaración ministerial, observo que se le propinaron golpes en su cuerpo, en caso afirmativo, diga quien se los propinaba, y en que partes del cuerpo.- RESPUESTA:- Solo escuché gritos, yo no vi específicamente que alguien lo golpeará; A LA SEGUNDA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecia una carretera, un hotel y un local que al parecer funciona como taller mecánico, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si lo reconozco, precisamente por el hotel de color amarillo es ahí donde se subió el civil a la camioneta cheyenne tendido sobre la batea y boca abajo; A LA TERCERA:- Que diga



el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecian unas construcciones, unos caballos, una pileta y lo que parece ser un rancho, que en este momento se le ponen a la vista.- **RESPUESTA:-** Si reconozco como el mismo lugar conocido como rancho "*****", ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, ahí es donde llevaron al civil que iba en la camioneta cheyenne tendido y boca abajo sobre la batea; A LA CUARTA:- Que diga el compareciente, las características físicas del civil al que refiere inicialmente se transportaba tendido sobre la batea de la camioneta cheyenne donde Usted viajaba.- **RESPUESTA:-** Solo recuerdo que era de complexión robusta, de aproximadamente un metro y setenta centímetros, pelo corto, desconociendo el tipo de vestimenta, de aproximadamente entre veinticinco y treinta años de edad; A LA QUINTA:- Que diga el compareciente si supo o escucho como se llama esa persona que usted señala como el civil que se transportaba tendido y boca debajo de la caja de la camioneta cheyenne, donde Usted viajaba.- **RESPUESTA:-** No supe cómo se llamaba esa persona; A LA SEXTA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente la persona que se muestra en las dos impresiones fotográficas a color que en este momento se le ponen a la vista.- **RESPUESTA:-** No lo reconozco; A LA SÉPTIMA:- Que diga el compareciente, si informo en su caso a algún superior sobre lo acontecido con el civil que se transportaba tendido y boca abajo sobre la batea de la camioneta cheyenne donde Usted viajaba a que se refiere en su presente declaración, o de ser negativo las razones que tuvo para no hacerlo.- **RESPUESTA:-** No informé a ningún superior, porque yo no supe que pasó al final con ese civil; A LA OCTAVA:- Que diga el compareciente las características físicas del civil apodado "*****".- **RESPUESTA:-** Era una persona de complexión robusta, tez morena, pelo corto, color negro, cara redonda, de aproximadamente treinta años de edad; A LA NOVENA:- Que diga el compareciente si conoce el nombre del civil apodado "*****".- **RESPUESTA:-** Desconozco su nombre; A LA DÉCIMA:- Que describa el compareciente el lugar, hora y fecha en donde fue observado a quien usted refiere como el civil que se transportaba tendido boca abajo de la camioneta cheyenne, el día veintisiete de Marzo del año dos mil trece.- **RESPUESTA:-** Fue observado esa persona aproximadamente a las quince horas del día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, cerca de un taller mecánico a la altura de un hotel color amarillo; A LA ONCE:- Que diga el compareciente, quien y a qué hora efectuó físicamente la detención de la persona que usted refiere se transportaba tendido y boca abajo sobre la batea de la camioneta cheyenne, donde usted viajaba.- **RESPUESTA:-** Desconozco quien efectuó la detención de esa persona; A LA DOCE:- Que diga el compareciente en qué lugar observo usted que se encontraba tendido en el suelo la persona que refiere se transportaba tendido en la batea y boca debajo de la camioneta cheyenne.- **RESPUESTA:-** Fue en el rancho conocido como "*****" ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León; A LA TRECE:- Que diga el compareciente, si usted observó que fuera golpeado la persona que refiere se transportaba en la batea de la camioneta cheyenne tendido y boca abajo, misma camioneta donde Usted viajaba.- **RESPUESTA:-** Específicamente no observe que alguien lo golpeará, ya que me obstruía la camioneta cheyenne; A LA CATORCE:- Que diga el compareciente si durante el desarrollo de la presente diligencia ministerial fue tratado de manera correcta y se le respetaron sus derechos humanos por parte del personal de actuaciones de esta Representación Social Militar.- **RESPUESTA:-** Si fui tratado de manera correcta durante el desarrollo de esta diligencia; A LA QUINCE:- Que diga el compareciente si tiene alguna queja o inconformidad por la forma en cómo se llevo a cabo el desarrollo de la presente diligencia ministerial.- **RESPUESTA:-** No tengo ninguna queja o inconformidad acerca de esta diligencia; A LA DIECISEIS:- Que diga el compareciente la razón de su dicho.- **RESPUESTA:-** Porque es solo lo que me consta...".

Probanzas, que constituyen verdaderos testimonios, los cuales individualmente, merecen valor de indicio en términos del artículo 285, del Código Federal de Procedimientos Penales, por reunir los requisitos que exige el numeral 289, del citado ordenamiento legal, en virtud de que fueron emitidos por personas mayores de edad, que por su capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto; los hechos de que se trata fueron susceptibles de conocerse a través de los

sentidos y esto lo hicieron por sí y no por inducciones ni referencias de otros; sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencia y no existe prueba en el sentido de que hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno.

Con el alcance para acreditar, que aproximadamente entre las veintitrés horas con treinta minutos y veintitrés horas con cincuenta minutos del treinta de marzo de dos mil once, sobre la Avenida Pablo Livas cruz con Serafín Peña, en la colonia Guadalupe Victoria, en Guadalupe, Nuevo León, *****, accionaron sus armas de cargo fusil G-3, hacia la camioneta tipo *****, marca *****, color gris, con placas de circulación *****del estado de Nuevo León, dando como resultado la privación de la vida de los cuatro civiles que iban a bordo del vehículo en cuestión; ello, en razón de que *****, fueron quienes comentaron que sería mejor matar a dichos civiles para evitar los careos

siendo aproximadamente las quince horas del día veintisiete de marzo del año dos mil doce, al encontrarse el Capitán Segundo de Infantería *****, perteneciente al Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales, con residencia en la plaza de Escobedo, Nuevo León, desempeñando sus servicios como Comandante del Puesto Militar de Seguridad Fijo, en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, al mando de los Cabo de Sanidad *****, Cabo de Infantería *****, Cabo de Infantería *****, Cabo de Infantería *****, Sargento Primero de Caballería *****, Sargento Segundo de Infantería *****, Sargento Segundo de Transmisiones *****, pertenecientes al citado Batallón de Fuerzas Especiales, sin causa justificada **indicó la detención del civil *****de veintitrés años de edad**. Ello, se desprende específicamente de



los testimonios de ***** ya que todos ellos narraron la forma en que se indicó sin causa justificada la detención del civil.

Ello, en un taller que se encuentra ubicado sobre el libramiento que conduce a la carretera hacia Monterrey, ubicado en la Cabecera Municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León; una vez que el Capitán Segundo de Infantería ***** , como ya se dijo, indicó sin causa justificada la detención del civil ***** , también indicó que dicha persona fuera subida al vehículo que tripulaba dicho Oficial y en el que viajaba también un civil identificado con el alias de “*****”, ordenando el Capitán ***** , que abordara el vehículo DEL civil, color dorado en compañía Cabo de Sanidad ***** . De igual manera, esta circunstancia se desprende del testimonio de los elementos castrenses referidos en la parte final del párrafo que antecede, y lo relacionado a que ***** indicó que se abordara el vehículo del civil, se obtiene de las mismas personas que abordaron el vehículo, es decir, ***** quien condujo el vehículo y de copiloto *****

Hecho que fue lo anterior, el Capitán Segundo de Infantería ***** , en compañía del personal a su mando y del civil identificado con el alias de “*****”, a bordo de vehículos oficiales, trasladó al civil ***** a inmediaciones del Rancho denominado “*****”, al cual se accede a través de una calle pavimentada que se encuentra al costado derecho de la carretera libre Monterrey-Reynosa, en dirección a Monterrey, Nuevo León, a la altura del kilómetro 29; pues así se obtiene de los depositados *****

Misma calle que posteriormente se convierte en un camino de terracería, existiendo una distancia de aproximadamente dos kilómetros desde la carretera libre Monterrey-Reynosa hasta el lugar en donde se encuentra el rancho, seguido del Cabo de Infantería ***** y del Cabo de Sanidad ***** , a bordo del vehículo particular color dorado, lugar al que arribaron

aproximadamente a las dieciséis horas con treinta minutos; una vez ubicados en el rancho denominado “*****”, el Capitán Segundo de Infantería *****, procedió a interrogar al civil *****, a quien habían envuelto en una cobija, en relación a sus presuntas actividades ilícitas a favor de la delincuencia organizada y sus nexos con la misma. Lo relacionado al interrogatorio que le hicieron al civil de referencia, se obtiene de los testimonios de los elementos castrenses *****. Y lo relacionado a que fue envuelto en una cobija el ahora occiso, se desprende de los depósitos de los mencionados *****.

Al mismo tiempo que el Cabo de Infantería *****, el Sargento Primero de Caballería *****, y el civil identificado con el alias de “*****”, se turnaban para verter agua en las vías respiratorias del civil ***** con el fin de provocarle asfixia y aceptara pertenecer a algún grupo delictivo, mientras que el Cabo de Infantería ***** y el civil identificado con el alias de “*****”, propinaba golpes en diferentes partes de cuerpo a *****, todo con la autorización del Capitán Segundo de Infantería *****. Lo relacionado a que se turnaban para verter agua en las vías respiratorias del civil en comento, se obtiene de las narrativas de *****; mientras que la circunstancia de que recibió golpes por parte del Cabo ***** y el civil apodado “*****”, se desprende de los testimonios de los mencionados *****.

Que después de aproximadamente cuarenta minutos de haber autorizado la tortura por parte del Capitán ***** y durante la ejecución de la misma, dicho Oficial le indicó al Cabo de Sanidad ***** que atendiera al civil *****, toda vez que este manifestó sentirse físicamente mal, por lo que el Cabo ***** procedió a verificar los signos vitales de *****, recomendándole al Capitán ***** que dicho civil fuera trasladado a recibir atención médica, dado el precario estado de salud que presentaba. Pues ello, se desprende del propio



testimonio del cabo de sanidad *****, así como de sus compañeros *****.

Sin embargo, el Capitán *****, indicó que subieran a la camioneta oficial al civil *****, trasladándose todos a las instalaciones que ocupaba la Base de Operaciones en la plaza de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, arribando a dicho lugar aproximadamente entre las diecisiete y diecisiete treinta horas de ese mismo día. Esto les constó a todos los elementos castrenses.

Que una vez que arribaron a dichas instalaciones, el Capitán *****le indicó al Cabo ***** que nuevamente revisara al civil *****, por lo que dicha clase se dirigió a la parte trasera del vehículo oficial en donde se encontraba inerte y envuelto en una cobija el civil *****; sin embargo, al momento de revisarle los signos vitales encontró que el civil *****, ya no presentaba signos vitales, infiriendo que había fallecido. Ello, se desprende específicamente de los testimonios de *****

Procediendo a informarle al Capitán ***** del deceso del referido civil, mostrándose dicho Oficial sorprendido con lo que se le informó; según lo relató *****

Que una vez que el Capitán ***** se enteró de la muerte del civil *****, ocurrida como consecuencia de la tortura ordenada por él mismo, le indicó al Teniente de Infantería ***** , que se dirigiera con su personal, a ocultar el cuerpo del civil *****, sugiriéndole el rumbo de la Carretera Cadereyta-Allende, procediendo el Teniente ***** a dar cumplimiento a dicha orden, trasladándose a bordo de vehículos oficiales por dicha carretera, y en el kilómetro 19-diecinueve ingresó a la carretera de segundo orden de la comunidad Los Cerritos, del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, tomando por un camino de tercer orden que conduce a la altura

del rancho ***** , lugar en donde ingresaron por una brecha, detuvieron la marcha, y el Teniente *****le indicó al Sargento ***** y a los Cabos ***** , que bajaran del vehículo oficial el cuerpo de quien en vida respondiera al nombre de ***** , lo ocultaran y lo abandonaran entre el monte.

Calificativas

De acuerdo a la descripción típica que nos ocupa, prescrita por el código sustantivo aplicable, se entiende que hay premeditación, como en el caso, siempre que se cause intencionalmente una lesión después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer; asimismo, se infiere que existe ventaja, como en la especie acontece, cuando el delincuente es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan y cuando el ofendido se halla inerme o caído y aquél armado o de pie; lo anterior se acredita con las mismas probanzas enunciadas y justipreciadas al analizar el segundo elemento integrador del antijurídico en estudio, principalmente, con las declaraciones ministeriales de ***** , las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen; pruebas que resultan aptas para acreditar las circunstancias de modo tiempo y lugar en que el involucrado ***** , perteneciente al ***** , con residencia en la plaza de Escobedo, Nuevo León, desempeñando sus servicios como Comandante del Puesto Militar de Seguridad Fijo, en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, al mando de los Cabo de Sanidad ***** , Cabo de Infantería ***** , Cabo de Infantería ***** , Cabo de Infantería ***** Sargento Primero de Caballería *****Sargento Segundo de Infantería ***** , Sargento Segundo de Transmisiones ***** , pertenecientes al citado Batallón de Fuerzas Especiales, sin causa justificada indicó la detención del civil *****de veintitrés años de edad en un taller mecánico que se encontraba estacionado frente al Hotel con razón Social *****” , ubicado en la Cabecera Municipal



de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, y que culminó la privación de la vida del civil *****.

Así pues, se acreditó también que dicha actividad la realizó el activo del delito intencionalmente después de haber reflexionado sobre la comisión del homicidio (premeditación) y siendo acompañado por los elementos a su mando (o por el número de los que lo acompañan) estando el ahora occiso caído y aquellos de pie (ventaja), lo que ocasionó que no se pudiera defender ni evitar el mal que le causaron.

Lo anterior significa que si bien es cierto, en el supuesto normativo en comento, se establece que la conducta básica descrita, atento a la mecánica de los hechos, presume la comisión de las calificativas de mérito, lo cierto es que dicha presunción no es absoluta, ya que dentro de la dinámica del procedimiento penal el sujeto activo está en posibilidad de demostrar la falta de actualización de las agravantes de que se trata; sin embargo, en el caso justiciable se concluye que las pruebas recabadas durante los procedimientos de averiguación previa e instrucción así lo demuestran.

Por tanto, al haber querido el resultado obtenido después de haber reflexionado sobre el delito que iba a cometer al causarle las lesiones intencionalmente a la víctima, pues, culminó en el homicidio del ofendido en compañía de varios compañeros militares cuando el sujeto pasivo por las condiciones en que se encontraba estaba inerme, con lo cual se itera, su actuar ilícito está agravado con las aludidas calificativas.

Por lo expuesto, es de concluirse que el estudio de la conducta imputada que se realiza de manera impersonal, sin lugar a dudas, acredita los elementos del delito de **homicidio calificado, con las agravantes de haberse cometido con premeditación y ventaja**, previsto y sancionado por los

artículos 302 y 320, en relación con los diversos 315, primer y segundo párrafos, y 316, fracciones II y IV, del Código Penal Federal.

Toda vez que las probanzas descritas con anterioridad, administradas entre sí, de manera lógica y jurídica, constituyen elementos suficientes para comprobar plenamente las circunstancias de modo tiempo y lugar ya descritas líneas que anteceden; con lo que se lesionó el bien jurídico tutelado por la norma penal, que era la vida humana.

OCTAVO. Acreditación del tipo penal del delito de ocultamiento de cadáver.

Finalmente, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito acusa a *********, por considerarlo penalmente responsable en la comisión del delito de **ocultamiento de cadáver**, previsto y sancionado en el artículo 280, fracción II, del Código Penal Federal.

La descripción típica del delito en estudio, es la siguiente:

“Artículo 280.- Se impondrá prisión de tres días a dos años o de 30 a 90 días multa:

I.- Al que oculte, destruya o sepulte un cadáver o un feto humano, sin la orden de la autoridad que deba darla o sin los requisitos que exijan los Códigos Civil y Sanitario o leyes especiales;

II.- Al que oculte, destruya, o sin la licencia correspondiente sepulte el cadáver de una persona, siempre que la muerte haya sido a consecuencia de golpes, heridas u otras lesiones, si el reo sabía esa circunstancia.

En este caso no se aplicará sanción a los ascendientes o descendientes, cónyuge o hermanos del responsable del homicidio, y

III.- Al que exhume un cadáver sin los requisitos legales o con violación de derechos.”

Ahora, los elementos constitutivos del ilícito de ocultamiento de cadáver en análisis son:

- a) Que el activo oculte el cadáver de una persona sin contar con la licencia correspondiente.



- b) Que la muerte de esa persona haya sido a consecuencia de golpes, heridas u otras lesiones, sí el activo sabía de esa circunstancia.
- c) El nexo causal entre la conducta y el resultado.

En tales circunstancias, quedan enunciados todos y cada uno de los elementos que requiere la descripción típica del ilícito de **ocultamiento de cadáver**, previsto y sancionado en el diverso 280, fracción II del Código Penal Federal.

Bien, el **primer elemento** del delito en estudio que se hace consistir en **que el activo oculte el cadáver de una persona sin contar con la licencia correspondiente**, se acredita en autos con los siguientes medios de prueba:

Testimonial a cargo del Sargento Primero de Caballería ***** de fecha diecinueve de mayo del dos mil trece, quien ante la Fiscalía Militar manifestó:

“...Que una vez que fui enterado del motivo de mi comparecencia, quiero manifestar que comparezco ante esta Representación Social Militar, para manifestar de manera voluntaria y sin que exista ninguna clase de coacción ya sea física o moral, que el de la voz causó alta en el Ejército Mexicano el día primero de Diciembre del año de mil novecientos noventa y cuatro, en el Tercer Regimiento de Caballería Motorizado, ubicado en el Estado de Jalisco, y aproximadamente en el año dos mil diez, me mandaron de cambio al Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales, ubicado en esta plaza, y en relación a los hechos que se investigan lo que a mí me consta es que el mes de Marzo del año dos mil doce, me encontraba como integrante de la Base de Operaciones Cadereyta, la cual establecimos en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, y se encontraba al mando el Capitán Segundo Infantería ***** conocido en las Fuerzas Especiales con el distintivo de *****”, asimismo recuerdo que aproximadamente a las once horas del día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, salimos a efectuar recorridos en diferentes lugares del citado Municipio, al mando del Capitán *****; a bordo de dos camionetas oficiales, las cuales era una camioneta Cheyenne cabina y media con una fuerza de la cual solo recuerdo que iba como conductor el Cabo de Infantería *****; y era donde viajaba de copiloto el Capitán ***** y la otra camioneta era tipo Dodge modelo RAM cabina sencilla con otra fuerza y era donde yo llevaba al mando de ese vehículo y en donde yo iba de copiloto, y en la cual iba de conductor el Cabo de Infantería *****; asimismo recuerdo que durante nuestros desplazamientos pasamos por el taller mecánico con razón social ***** ubicado al parecer en el poblado de Villa Juárez, en el Municipio de Cadereyta, Nuevo León, y en ese taller mecánico observamos a una persona del sexo masculino, misma que al parecer realizaba actividades como informante de la delincuencia organizada conocido como (Halcón), el cual esta persona se encontraba en la parte superior de una casa localizada a un costado del referido taller, y al inspeccionar el lugar yo localicé sobre el monte entre los pastos un recargador de radio, y luego en ese lugar había un vehículo sedan de color dorado, al parecer propiedad de la persona de referencia, es por lo que el Capitán ***** ordeno el aseguramiento del referido civil y el vehículo color dorado, subiendo al civil para el efecto a la parte trasera de la camioneta Cheyenne donde se transportaba de copiloto el Capitán *****; y de ahí nos dirigimos con el civil hacia un rancho conocido como “el veintiocho” ubicado en el área rural del Municipio de Cadereyta, Nuevo León, desplazándonos sobre la terracería aproximadamente unos quince minutos, luego detuvimos la marcha de nuestros vehículos oficiales y el civil que traíamos consigo ordenó el Capitán ***** que descendiera del vehículo para

interrogarlo y como el civil oponía resistencia ordeno sujetarlo, asimismo dicho capitán *****le ordeno al Cabo de Infantería *****que vertiera agua sobre la boca y nariz del multicitado civil a fin de que diera alguna información sobre integrantes de la delincuencia organizada, recuerdo que pasando unos veinte minutos aproximadamente después de estarlo interrogando por parte del mismo Capitán *****me percate que el referido civil se encontraba en mal estado de salud, y desde luego le dije al Capitán *****que el civil ya se encontraba en mal estado de salud y luego el Capitán ***** ordeno que lo subiéramos a la misma camioneta Cheyenne, a lo que él civil se subió solo a la camioneta Cheyenne y luego nos trasladamos a las instalaciones donde nos encontrábamos destacamentados, que era en la plaza de Cadereyta, Nuevo León, y ya eran aproximadamente a las doce horas del día de esa fecha que recuerdo era el veintisiete de Marzo del año dos mil doce, y cuando me encontraba en el destacamento me di cuenta que el vehículo sedan color dorado ya se encontraba también ahí, desconociendo quien lo manejó hasta ese lugar, y luego escuché que el Capitán *****ordenó a una de las clases de Sanidad que integran la fuerza, sin recordar específicamente quien era, que valorara el estado de salud del civil y sin percatarme del estado de salud del civil ya que en ese momento me dirigía al área de baños del destacamento y al salir del baño, recibí la orden verbal del Capitán *****que subiera a la camioneta Cheyenne de copiloto y era la camioneta donde se encontraba el civil y de ahí observé que el civil se encontraba inconsciente, y que yo siguiera el movimiento del Teniente de Infantería *****el cual se transportaba a bordo de una camioneta Dodge Ram cabina sencilla, y recuerdo que nos dirigimos sobre la carretera que conduce a Reynosa, Tamaulipas y luego nos internamos en una brecha de terracería, que conduce a la carretera que va para la presa de la boca, esto en el Municipio de Cadereyta, Nuevo León, avanzando sobre la terracería aproximadamente una hora después detuvimos la marcha de nuestras camionetas oficiales, y luego el Teniente *****me ordenó que bajara el cuerpo del civil, observando que continuaba inconsciente, a lo que procedí a bajar el cuerpo del civil en compañía con el Sargento Segundo de Infantería I*****, abandonándolo entre la vegetación del lugar, luego de ahí nos reincorporamos a las instalaciones del destacamento militar en la plaza de Cadereyta, Nuevo León, para esto ya eran como entre las diecisiete y dieciocho horas aproximadamente de ese mismo día, y al siguiente día fuimos relevados de esa Base de Operaciones, después de ahí ya no supe que mas pasó respecto a dichos hechos, hasta ahora que estoy compareciendo...”, y a preguntas formuladas, contestó: A LA PRIMERA:- Que diga el compareciente si durante el interrogatorio de que menciona fue objeto el civil a que se refiere en su presente declaración ministerial, observo que se le propinaron golpes en su cuerpo, en caso afirmativo, diga quien se los propinaba.- RESPUESTA:- No observe que se le golpeará; A LA SEGUNDA:- Que diga el compareciente, si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecia una carretera, un hotel y un local que al parecer funciona como taller mecánico, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si, reconozco la carretera, el hotel y un taller mecánico, como el mismo lugar donde se efectuó el aseguramiento del civil de referencia, y de acuerdo a las impresiones fotográficas el civil se encontraba en el taller mecánico y el vehículo color dorado, se encontraba en la parte de atrás del taller de referencia, a la altura de una lomita la cual no se alcanza observar en las impresiones fotográficas; A LA TERCERA:- Que diga el compareciente, si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecian unas construcciones, unos caballos, una pileta y lo que parece ser un rancho, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si, lo reconozco como el rancho conocido como el “*****, ubicado en el Municipio de Cadereyta, Nuevo León, y por ser el mismo lugar donde se llevó al civil de referencia, lo reconozco de esta manera por la casa y por la pileta; A LA CUARTA:- Que diga el compareciente, si recuerda las ropas o vestimenta que portaba el civil del que refiere ordeno su detención el Capitán Segundo de Infantería *****, el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce.- RESPUESTA:- Ya no me acuerdo; A LA QUINTA:- En relación con la pregunta anterior, que describa el compareciente las características físicas del civil a que se refiere.- RESPUESTA:- Recuerdo que era una persona de tez blanca, de aproximadamente treinta y dos años de edad, de las demás características ya no recuerdo; A LA SEXTA:- Que diga el compareciente, si se encuentra de acuerdo con lo asentado en el punto segundo del informe policial de investigación de fecha dieciséis de Mayo del año dos mil trece, signado por el ciudadano Capitán Segundo de Infantería *****, Jefe de Grupo de la Policía Judicial Militar, que en este momento se le pone a la vista para su lectura.- RESPUESTA:- Si me encuentro de acuerdo con el informe policial de investigación que me fue puesto a la vista, con excepción del párrafo primero de la hoja tres, en virtud, de que a la persona civil no se movió de la camioneta, solamente yo abordé la camioneta donde se encontraba el civil inconsciente; A LA SÉPTIMA:- Que diga el compareciente, si reconoce o le viene a su mente la persona que se muestra en las dos impresiones fotográficas a color que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- No se me viene a la mente la persona civil que se me muestra en las impresiones fotográficas, pero si reúne algunas características como la persona que se aseguro en el taller mecánico a que



yo hago mención; A LA OCTAVA:- Que diga el compareciente, si informo en su caso a algún Superior sobre lo acontecido con el civil a que se refiere en su presente declaración, o de ser negativo las razones que tuvo para no hacerlo.- RESPUESTA:- No le informé a ningún Superior, porque el Capitán ***** me ordenó no decir nada de lo ocurrido, diciéndome que lo que pasaba en la Base de Operaciones ahí se quedaba y que si decía algo me atuviera a las consecuencias y por temor de que me pasara algo a mi o a mi familia es que no tuve más opción que callar lo ocurrido con el civil que se aseguró ese día veintisiete de Marzo del año dos mil doce; A LA NOVENA:- Que diga el compareciente, si fue tratado de manera correcta y se le respetaron sus derechos humanos por parte del personal de la policía judicial militar que llevo a cabo su localización y presentación ante esta Fiscalía Militar.- RESPUESTA:- Si me trataron bien y de manera correcta, por parte de esas personas; A LA DÉCIMA:- Que diga el compareciente si durante el desarrollo de la presente diligencia ministerial fue tratado de manera correcta y se le respetaron sus derechos humanos por parte del personal de actuaciones de esta Representación Social Militar.- RESPUESTA:- Si me trataron bien; A LA ONCE:- Que diga el compareciente si tiene alguna queja o inconformidad por la forma en cómo se llevo a cabo el desarrollo de la presente diligencia ministerial.- RESPUESTA:- No tengo ninguna queja ni inconformidad en como se llevó a cabo el desarrollo de esta diligencia.- A LA DOCE:- Que diga el compareciente si se encuentra de acuerdo en acompañar o guiar al personal de actuaciones de esta Fiscalía Militar o al personal policiaco designado para realizar la investigación de los presentes hechos, en caso de requerirse al lugar en donde refiere fue abandonado el cuerpo del civil que según su dicho fue detenido el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce por orden del Capitán Segundo de Infantería *****.- RESPUESTA:- Si estoy de acuerdo; A LA TRECE:- Que diga el compareciente la razón de su dicho.- RESPUESTA:- Porque yo estuve presente en tales hechos y es solo lo que me consta...”.

Así como con el depositado ministerial a cargo del Sargento Segundo de Infantería ***** , de fecha veinte de mayo del dos mil trece, quien ante el Fiscal Militar, manifestó:

“...Que una vez que fui enterado del motivo de mi comparecencia, quiero manifestar que comparezco ante esta Representación Social Militar, de manera voluntaria y sin que exista ninguna clase de coacción ya sea física o moral hacia mi persona, es mi deseo señalar que en el mes de Marzo del año dos mil doce, me encontraba desempeñando el Servicio del Puesto Militar de Seguridad, establecido en el Municipio de Cadereyta, Nuevo León, bajo el mando del Capitán Segundo de Infantería ***** , el cual es conocido con el distintivo del *****esto en las Fuerzas Especiales, recuerdo que aproximadamente a las cero ocho horas del día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, arribo a las instalaciones del Puesto de Seguridad Militar, una persona a la cual se que le dicen “*****”, el cual es conocido del Capitán ***** , y aproximadamente entre las diez u once horas de la misma fecha, salimos a patrullar en dos vehículos Militares los cuales una era una camioneta tipo Cheyenne cabina y media, en donde iba abordo el Capitán ***** , en el asiento del copiloto, en la parte de los asientos traseros de la cabina iba la persona que identifico como “*****” y como conductor de la misma el Cabo de Infantería ***** , asimismo también recuerdo que en la parte de la batea de esa camioneta Cheyenne iba como tirador el Cabo de Infantería ***** , y el Sargento Segundo de Transmisiones ***** , en la segunda camioneta tipo Dodge Ram, se transportaba el Sargento Primero de Caballería ***** en la parte de la cabina como copiloto del vehículo y jefe de ese carro, el Cabo de Infantería *****iba como conductor de dicho vehículo, en la parte de la batea iba el Cabo de Infantería ***** el Cabo de Sanidad *****y el de la voz, ya aproximadamente entre las once o doce horas de ese día, veintisiete de Marzo del año dos mil doce, el Capitán ***** , nos informo por radio que nos dirigiáramos a un punto en donde se encontraba un informante de la delincuencia organizada, es decir un halcón, asimismo nos dijo que esa persona se encontraba desarmado, también nos dijo las características del vehículo en el que se transportaba dicha persona que íbamos a buscar, por lo que al momento en que nos aproximábamos a un taller que se encuentra cerca de un cruce vehicular, cerca del entronque de la carretera Reynosa-Monterrey, llegamos a dicho taller, buscando a la persona con las características que el Capitán ***** , nos había indicado, por lo que procedimos a descender de los vehículos militares, para revisar dicho taller y verificar si entre las personas que se encontraban en ese lugar se encontraba el referido informante, por lo que en ese lugar yo junto con otro personal mas establecimos la seguridad, en eso observe que el Capitán ***** , y la persona que identifico como “*****”, interrogaban a la persona que contaba con las características del multicitado informante, posteriormente abordamos los vehículos militares, asimismo también subieron al informante a la caja de la camioneta Cheyenne, la cual emprendió la marcha, seguido por un vehículo color dorado, el cual

supongo que era del informante, siendo conducido por la persona que identifiqué como "*****", y al final iba la camioneta en la que yo me transportaba, nos dirigimos a un rancho conocido como "*****" el cual está ubicado en el Municipio de Cadereyta, Nuevo León, en donde observe que bajaron al informante, y que lo envolvieron en una manta en forma de rollo, asimismo me percate que el Capitán *****, se encontraba acompañado de los Cabos de Infantería *****, a un costado del informante, el cual era sujetado por el Sargento *****, y la persona que identifiqué como "*****", vertía agua sobre la boca y nariz del informante, mientras que le realizaba varias preguntas, ya que el Capitán *****, había ordenado que se le continuara interrogando, asimismo el resto del personal proporcionaba seguridad en el lugar, posteriormente ya cuando dejaron de interrogar al informante me percatarme que este no podía ponerse de pie por tantos golpes que le dieron el civil de apodo "*****" y el Cabo ***** y que esta persona jalaba mucho aire, por lo que me acerque con el Cabo ***** y le dije que ya no lo golpearan tanto y que lo dejaran respirar, ignorándome el Cabo ***** del comentario que le hice y me respondió "es malandro", y el Cabo ***** se volvió hacia donde estaba el informante dándole una patada en el estomago, posteriormente el Capitán *****, ordeno que subieran al informante a la camioneta Dodge Ram, ya una vez que el informante se encontraba a bordo de la caja de la camioneta Dodge Ram, me percate de que este se encontraba en muy mal estado de salud, por lo que le llame por radio al Capitán *****, informándole que el informante se nos iba a ir es decir que se podía morir, sin obtener respuesta del Capitán *****, posteriormente del lugar de donde nos encontrábamos nos dirigimos hacia las instalaciones del Puesto de Seguridad Militar, asimismo instantes antes de arribar al Puesto de control Militar, le informe por radio al Capitán *****, que al informante no se le notaba que respirara, y cuando arribamos a las instalaciones, el Capitán *****, le ordeno al Sargento Primero de Sanidad *****, que acudiera a la camioneta Dodge Ram, para que le brindara los primeros auxilios al informante, posteriormente me traslade al comedor de dicho Puesto de Seguridad Militar, con el objetivo de comer algo, y al momento de regresar a la camioneta escuche que varios de mis compañeros decían que el informante ya se le había ido, es decir que había fallecido, por tal motivo el Capitán ***** le ordeno al Teniente de Infantería ***** que saliera con sus dos vehículos y personal, y que lo seguiría el Sargento *****, en su vehículo, esto con el fin de que abandonaran el cuerpo lejos de dicha instalación, por lo que emprendimos la marcha con tres vehículos militares, uno que era el vehículo en el que se transportaba el Teniente *****, el otro vehículo Dodge Ram, era donde yo me transportaba y otro vehículo mas, por lo que transitamos sobre la carretera a San Mateo, y luego tomamos un camino de terracería, y avanzamos varios kilómetros pasando por la comunidad de los cerritos, hasta que llegamos a un camino que hacía en forma de "y griega" por lo cual tomamos el camino que se seguía al lado del costado derecho, ya una vez en dicha brecha avanzamos aproximadamente unos cuatro o cinco kilómetros, hasta que llegamos a una subida, esto era en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en ese lugar se detuvo la camioneta Dodge Ram, en la que se trasladaba el Teniente *****, quien ordeno que la camioneta en la que me transportaba en la cual iba al mando el Sargento *****, se metiera a una brecha la cual se observaba que no estaba transitada pero que se notaba que si podía entrar un vehículo, por lo que ingresamos por esa brecha y avanzamos aproximadamente unos trescientos metros, y en el lugar donde nos detuvimos el Sargento *****, los Cabos *****, y el de la voz, bajamos el cuerpo sin vida del informante y lo dejamos en el suelo, posteriormente salimos hacia el camino de terracería por donde transitábamos y donde se encontraban las otras dos camionetas militares del convoy, para reincorporarnos a las instalaciones del Puesto de Seguridad Militar, ya cuando llegamos a las instalaciones del Puesto de Seguridad Militar, ya no observe a la persona que reconozco como "*****"...", y a preguntas formuladas, contestó: A LA PRIMERA:- Que diga el compareciente si durante el interrogatorio de que menciona fue objeto la persona que identifica como el informante a que se refiere en su presente declaración ministerial, observe que se le propinaron golpes en su cuerpo, en caso afirmativo, diga quien se los propinaba, y en que partes del cuerpo.- RESPUESTA:- Durante el interrogatorio observe que la persona que reconozco como ***** y el Cabo ***** eran quienes golpeaban en diferentes partes del cuerpo a la persona que yo menciono como informante; A LA SEGUNDA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecia una carretera, un hotel y un local que al parecer funciona como taller mecánico, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si reconozco esas fotografías porque en ese lugar fue donde el Capitán *****, nos dijo que se iba a encontrar el informante; A LA TERCERA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecian unas construcciones, unos caballos, una pileta y lo que parece ser un rancho, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si reconozco esas fotografías ya que anteriormente se había suscitado un enfrentamiento en ese lugar y es conocido como Rancho el Veintiocho y ahí es donde se llevo a la persona a que me refiero como el informante; A LA CUARTA:- Que diga el compareciente si recuerda las ropas o vestimenta que portaba la persona a que



refiere como el informante, el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce.-
RESPUESTA:- No recuerdo que vestimentas traía esa persona; A LA QUINTA:- En relación con la pregunta anterior, que describa el compareciente las características físicas del civil informante a que se refiere.- RESPUESTA:- Era una persona de estatura de un metro setenta y cinco centímetros aproximadamente, de tez morena clara, cabello negro y de complexión robusta; A LA SEXTA:- Que diga el compareciente si supo o escucho como se llama esa persona que usted señala como el informante.- RESPUESTA:- No escuche que mencionaran el nombre de esa persona; A LA SÉPTIMA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente la persona que se muestra en las dos impresiones fotográficas a color que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- A la persona que se encuentra con una sudadera color negro con blanco no la reconozco, pero a la persona que se encuentra con playera color gris, en una tienda de abarrotes si la reconozco ya que esa persona fue detenido por el Capitán *****y la persona que reconozco como *****”, el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce y es la misma que por orden del Capitán *****”, fuimos a tirar al lugar que ya me he referido y que he mencionado como el informante, y esto lo digo sin temor a equivocarme; A LA OCTAVA:- Que diga el compareciente, si informo en su caso a algún superior sobre lo acontecido con el informante a que se refiere en su presente declaración, o de ser negativo las razones que tuvo para no hacerlo.- RESPUESTA:- No informe de lo sucedido a ningún superior por miedo o temor a que el Capitán *****”, tomara alguna represalia en mi contra porque siempre nos recalaba que no digéramos nada de lo que hacíamos; A LA NOVENA:- Que diga el compareciente las características físicas del civil apodado “*****”.- RESPUESTA:- Es una persona de una estatura de aproximadamente un metro con sesenta y cinco centímetros de alto, de tez morena, con cabellera color negro y corte de cabello corto, cara redonda con cacarizos, de compleción robusta; A LA DÉCIMA:- Que diga el compareciente si conoce el nombre del civil apodado “*****”.- RESPUESTA:- No lo conozco ya que no se cómo se llama; A LA ONCE:- Que diga el compareciente si tiene conocimiento cual es la situación actual de los ciudadanos Cabo de Infantería *****”, Cabo de Infantería *****”, Sargento Segundo de Infantería *****”, Cabo de Infantería *****”, Cabo de Infantería *****”, Cabo de Sanidad *****” y el Sargento Primero de Sanidad *****”.- RESPUESTA:- El Cabo de Infantería *****”, se fue de baja por lo que ya no se encuentra laborando para las Fuerzas Armadas y el resto del personal todavía se encuentra laborando en el Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales y andan en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas; A LA DOCE:- Que describa el compareciente el lugar, hora y fecha en donde fue observado a quien usted refiere como informante de la delincuencia organizada.- RESPUESTA:- A esa persona la primera vez que lo observe fue el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, aproximadamente entre las once y doce horas de ese día, en la parte alta del taller mecánico ubicado sobre la carretera Reynosa-Monterrey, cuando era entrevistado por el Capitán *****” y la persona que reconozco como “*****”; A LA TRECE:- Que diga el compareciente, quien y a qué hora efectuó físicamente la detención de la persona que usted refiere como informante de la delincuencia organizada.- RESPUESTA:- Fue el Capitán *****”, junto con la persona que reconozco como “*****”, los que realizaron la detención de esa persona, aproximadamente entre las once o doce horas del día veintisiete de Marzo del año dos mil doce; A LA CATORCE:- Que diga el compareciente en qué lugar observo usted que era interrogado la persona que refiere como informante de la delincuencia organizada, por parte del Capitán *****” y el civil apodado “*****”.- RESPUESTA:- Esa Persona fue interrogada en el interior del Rancho “el Veintiocho”; A LA QUINCE:- Que diga el compareciente, en que parte de su cuerpo observo usted que fue golpeado la persona que refiere como informante de la delincuencia organizada.- RESPUESTA:- La mayoría de los golpes se los daban en el estómago y abdomen; A LA DIECISÉIS:- En relación con la pregunta anterior, que diga el compareciente, quien o quienes eran los que golpeaban a la persona que refiere como informante de la delincuencia organizada, y en su caso de que forma o con qué objeto era golpeado esta persona.- RESPUESTA:- Observe que los que golpeaban a esa persona eran el Cabo *****” y la persona que reconozco como “*****”, y lo golpeaban con sus puños; A LA DIECISIETE:- Que diga el compareciente si se encuentra de acuerdo en acompañar o guiar al personal de actuaciones de esta Fiscalía Militar o al personal policiaco designado para realizar la investigación de los presentes hechos, en caso de requerirse, al lugar en donde refiere fue abandonado el cuerpo de la persona que usted refiere como informante de la delincuencia organizada.- RESPUESTA:- Si me encuentro de acuerdo; A LA DIECIOCHO:- Que diga el compareciente si durante el desarrollo de la presente diligencia ministerial fue tratado de manera correcta y se le respetaron sus derechos humanos por parte del personal de actuaciones de esta Representación Social Militar.- RESPUESTA:- Si fui tratado de manera correcta ya que siempre el personal de actuaciones de esa Representación Social Militar me respeto mis derechos durante el desarrollo de esta diligencia; A LA DIECINUEVE:- Que diga el compareciente si tiene alguna queja o inconformidad por la forma en cómo se llevó a cabo el desarrollo de la presente diligencia ministerial.- RESPUESTA:- No tengo ninguna queja o inconformidad del modo en que se efectuó dicha diligencia; A

LA VEINTE:- Que diga el compareciente la razón de su dicho.- RESPUESTA.- Porque es lo que se y me consta de los hechos que se investiga ya que estuve presente durante los mismos...”.

Igualmente con la declaración ministerial del Cabo de Infantería *****, de fecha veintidós de mayo del dos mil trece, quien ante el Fiscal Militar, manifestó:

“...Que comparezco de manera voluntaria ante esta Representación Social Militar, y una vez enterado del motivo de mi comparecencia, sin que exista ninguna clase de coacción ya sea física o moral hacia mi persona, es mi deseo señalar que en el mes de Marzo del año dos mil doce, yo me encontraba como conductor de la camioneta Cheyenne de la Base de Operaciones que se encontraba destacamentada en el Municipio de Cadereyta, Nuevo León, bajo el mando del Capitán Segundo de Infantería *****, alias *****, por lo que recuerdo que aproximadamente el día veintiséis de ese mes y año, llego al Cuartelito de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, una persona a la que se le apodan “la papaya” la cual iba a poner una denuncia, pero ***** se quedo en el cuartelito hasta el día siguiente, ya aproximadamente a las catorce horas del día veintisiete de ese mes de Marzo del año dos mil doce, salimos a realizar patrullamientos, percatándome que cuando salimos ***** nos acompaño, ya que esa persona se subió a la parte del asiento trasero de la cabina de la camioneta Cheyenne que yo conducía, y en la parte del copiloto se subió el Capitán *****, por lo que salimos a patrullar hacia el Municipio de Cadereyta, Nuevo León, y antes de llegar a dicho poblado agarramos la desviación que conduce a la carretera de cuota a Reynosa, por lo que continuamos nuestro trayecto e ingresamos a la autopista Reynosa-Monterrey, y antes de llegar a la caseta de cobro gire el vehículo que conducía a la izquierda tomando la calle que lleva al centro de Cadereyta, Nuevo León, y antes de llegar a unos semáforos agarre la calle de mi derecha y continúe por esa calle hasta donde topa, percatándome que en ese lugar se encontraba una antena repetidora, y a un lado de la antena se encontraba una persona del sexo masculino y un vehículo color dorado, y la persona apodada *****, le señalo al Capitán *****, a esa persona, diciéndole que dicho individuo era un “halcón”, es decir que pasaba información a un grupo delictivo, por lo que detuve la marcha del vehículo que conducía y el personal que se transportaba en dicho vehículo se traslado hacia donde se encontraba el supuesto “halcón” para realizar la detención de esa persona, posteriormente regresaron con la persona que se encontraba a un lado de la antena y la subieron en la parte de la batea, percatándome que la persona apodada ***** no se subió al vehículo que yo conducía ya que observe que se retiro conduciendo el vehículo color dorado, asimismo nosotros también nos retiramos de ese lugar, dirigiéndonos hacia la caseta de diez pesos, y antes de llegar a dicha caseta ingresamos a la calle que se encuentra del lado derecho la cual lleva a un rancho denominado “el Veintiocho”, y ya cuando llegamos a dicho rancho me percate que en ese lugar ya se encontraba el vehículo color dorado y la persona apodada ***** por lo que detuve la marcha de la camioneta Cheyenne y en eso no recuerdo quien le dijo a la persona que se encontraba como “halcón” que se bajara de la camioneta Cheyenne, procediendo esta persona a descender del vehículo, en eso yo me dirigí a realizar mis necesidades fisiológicas y ya cuando regrese me percate que a la persona que se encontraba como halcón en la antena, se encontraba pálido y temblaba como queriéndose caer, asimismo también observe que se encontraba mojado y que en el suelo se encontraba una cobija la cual se notaba que estaba húmeda, en ese momento el Capitán *****, le dijo al Sargento *****, que subiera a dicho civil a la batea de la otra camioneta del comboy, procediendo dicho Sargento a subir a esa persona a la batea de la otra camioneta, ya una vez que la persona estaba arriba de la batea de la otra camioneta nos trasladamos hacia el Cuartelito quedándose en el Rancho el vehículo color plateado, y la persona apodada ***** se subió a la camioneta que yo conducía, ya cuando íbamos llegando al Cuartelito le informaron al Capitán *****, que la persona que se encontraba como “halcón”, ya no se movía, por lo que cuando llegamos al cuartelito el Capitán *****, y la persona apodada ***** descendieron del vehículo y el Capitán *****, solicito a un elemento de Sanidad para que revisara a la persona que se encontraba como “halcón”, en eso yo fui a estacionar la camioneta Cheyenne que conducía, ya cuando termine me entere que la persona que se encontraba como “halcón” había perdido la vida, en eso me percate que el Teniente de Infantería *****salió del Cuartelito con las dos camionetas de su Base de Operaciones y la camioneta donde iba la persona que se suponía era “halcón”, quedándome en el Cuartelito ya como a las dos horas aproximadamente regresaron esas tres camionetas al Cuartelito, percatándome que ya no traían a la persona que se encontraba como “halcón” en la antena, por lo que ya no supe nada de dicho individuo...”, y a preguntas formuladas, contestó: A LA PRIMERA:- Que diga el compareciente si durante el tiempo en que estuvo la persona que identifica como el “halcón” en el Rancho ***** a que se refiere en su



presente declaración ministerial, observo que se le propinaron golpes en su cuerpo, en caso afirmativo, diga quien se los propinaba, y en que partes del cuerpo.-
RESPUESTA:- No observe si le propinaron golpes a esa persona ya que durante ese tiempo yo me dirigí a realizar mis necesidades fisiológicas, pero cuando regrese a la camioneta que conducía me percate que esa persona se encontraba temblando y tambaleando como si lo hubieran golpeado; A LA SEGUNDA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecia una carretera, un hotel y un local que al parecer funciona como taller mecánico, que en este momento se le ponen a la vista.-
RESPUESTA:- Si reconozco los lugares que se muestran en dichas impresiones fotográficas ya que en ese lugar es donde se encontraba la persona que se detuvo el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce la cual se encontraba como "halcón" a un lado de una antena repetidora; A LA TERCERA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecian unas construcciones, unos caballos, una pileta y lo que parece ser un rancho, que en este momento se le ponen a la vista.-
RESPUESTA:- Si reconozco el lugar que se me muestran en las impresiones fotográficas ya que ese es el Rancho el "*****", lugar donde llevamos a la persona que se detuvo el día veintisiete de marzo del año dos mil doce; A LA CUARTA:- Que diga el compareciente, las características físicas del civil informante a que se refiere.-
RESPUESTA:- Es una persona compleción robusta, de un metro setenta centímetros de estatura, de tez blanca, de cabeza redonda, pelo negro; A LA QUINTA:- Que diga el compareciente si supo o escucho como se llama esa persona que usted señala como el "halcón".-
RESPUESTA:- No supe cual era el nombre de esa persona; A LA SEXTA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente la persona que se muestra en las dos impresiones fotográficas a color que en este momento se le ponen a la vista.-
RESPUESTA:- No reconozco a la persona que se me muestra en las dos impresiones fotográficas; A LA SÉPTIMA:- Que diga el compareciente, si informo en su caso a algún superior sobre lo acontecido con la persona a que se refiere en su presente declaración, o de ser negativo las razones que tuvo para no hacerlo.-
RESPUESTA:- No informe de lo sucedido a algún superior por miedo, ya que si se enteraran de que yo dije algo de lo que sucedió pudieran tomar represalias contra mi sobre todo el Capitán *****; A LA OCTAVA:- Que diga el compareciente las características físicas del civil apodado "*****".-
RESPUESTA:- Es una persona de estatura mediana, de compleción robusta, cara redonda, pelo negro, y al parecer le faltaba un diente y tenía separados los dientes de en medio ya que cuando se reía se le podía observar esa característica; A LA NOVENA:- Que diga el compareciente si conoce el nombre del civil apodado "*****".-
RESPUESTA:- No sé como se llame esa persona; A LA DÉCIMA:- Que describa el compareciente el lugar, hora y fecha en donde fue observado a la persona usted refiere como "halcón".-
RESPUESTA:- A esa persona se le encontró en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a lado de una antena repetidora, también observe un hotel del cual desconozco su nombre y un taller mecánico, aproximadamente a las quince horas del día veintisiete de Marzo del año dos mil doce; A LA ONCE:- Que diga el compareciente, quien y a qué hora efectuó físicamente la detención de la persona que usted refiere como el "halcón".-
RESPUESTA:- Desconozco quien realizo la detención de esa persona ya que yo me encontraba en el interior del vehículo que conducía; A LA DOCE:- Que diga el compareciente en qué lugar observo usted que era interrogado la persona que refiere como el "halcón", por parte del Capitán *****y el civil apodado "*****".-
RESPUESTA:- Desconozco en que lugar del Rancho "el Veintiocho", ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León el Capitán *****y el civil apodado "*****", interrogaron al "halcón" ya que cuando llegamos a dicho rancho yo me dispuse a realizar mis necesidades fisiológicas por lo que no me consta que dicho Oficial y civil hayan entrevistado a esa persona; A LA TRECE:- Que diga el compareciente si durante el desarrollo de la presente diligencia ministerial fue tratado de manera correcta y se le respetaron sus derechos humanos por parte del personal de actuaciones de esta Representación Social Militar.-
RESPUESTA:- Si se me respetaron mis derechos humanos ya que siempre fui tratado de manera correcta por el personal de actuaciones de esa Representación Social Militar; A LA CATORCE:- Que diga el compareciente si tiene alguna queja o inconformidad por la forma en cómo se llevó a cabo el desarrollo de la presente diligencia ministerial.-
RESPUESTA:- No tengo ninguna queja o inconformidad de eso; A LA DIECISIETE:- Que diga el compareciente la razón de su dicho.-
RESPUESTA:- Porque es lo que pude observar sobre los hechos que se investigan ya que yo estuve presente durante los mismos...".

Del mismo modo, con el testimonio del Cabo de Sanidad ***** , de fecha veintidós de mayo del dos mil trece, quien ante el Fiscal Militar, refirió:

“...Que una vez que fui enterado del motivo de mi comparecencia, quiero expresar que comparezco ante esta Representación Social Militar, de manera voluntaria y sin que exista ninguna clase de coacción ya sea física o moral en mi contra, para lo cual manifiesto que el de la voz causó alta en el Ejército Mexicano el día veinticinco de Junio del año de mil novecientos noventa y ocho, en el Décimo Sexto Batallón de Infantería, ubicado en esta plaza, y aproximadamente en el año dos mil cuatro, me mandaron de cambio al Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales, ubicado en esta plaza, y en relación a los hechos que se investigan lo que a mí me consta es que en el mes de Marzo del año dos mil doce, yo formaba parte de la Base de Operaciones Cadereyta, la cual establecimos en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, de la cual tenía el mando el Capitán Segundo Infantería *****conocido en las Fuerzas Especiales con el distintivo de “*****”, asimismo recuerdo que aproximadamente a las diez horas con treinta minutos u once horas del día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, abordamos dos camionetas oficiales con la finalidad de efectuar patrullamientos en diferentes partes del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, esto al mando del Capitán *****, recuerdo que el de la voz viajaba en la parte trasera, es decir la bodega de la camioneta tipo Cheyenne cabina y media con una fuerza de la cual solo recuerdo que el conductor era el Cabo de Infantería ***** y su copiloto era el Capitán ***** y la otra camioneta era tipo Dodge modelo RAM cabina sencilla con otra fuerza de la cual su conductor era el Cabo de Infantería ***** asimismo recuerdo que alrededor de las quince o dieciséis horas de ese mismo día pasamos por un taller mecánico que se encuentra ubicado sobre el libramiento que conduce a la carretera de cuota hacia Monterrey, en el Municipio de Cadereyta, Nuevo León, cerca de donde está un hotel, donde los vehículos militares detuvieron su marcha observando el de la voz y algunos de mis compañeros que a las afueras de este taller mecánico se encontraba una persona del sexo masculino, por lo que mientras algunos de mis compañeros se dirigieron a pie hacia donde estaba esta persona civil el de la voz resguardo la seguridad perimetral del lugar, recuerdo que después de cuatro o cinco minutos de estar dando seguridad perimetral el Capitán ***** me ordeno que abordara como copiloto un vehículo color dorado el cual era al parecer propiedad de la persona civil de referencia, por lo que al dirigirme a cumplir la orden del Capitán ***** logre apreciar que abordó y en la parte trasera de una de las camionetas oficiales se encontraba acostado el civil que momentos antes estaba a las afueras del taller mecánico, recuerdo que cuando abordé el vehículo color dorado se encontraba a bordo el Cabo ***** quien era el que lo conduciría, y de ahí nos trasladamos con el civil y el vehículo al parecer de su propiedad hacia un rancho conocido como “el veintiocho” que se encuentra ubicado en el área rural del Municipio de Cadereyta, Nuevo León, desplazándonos sobre la terracería aproximadamente unos quince minutos y al llegar nos internamos dentro del rancho tanto las dos camionetas oficiales así como el vehículo civil de color dorado donde al descender de estos me fui a platicar con algunos de mis compañeros y después observe que alrededor de unos veinte metros estaban tres o cuatro compañeros bajo un árbol y en el suelo se encontraba el civil que estaba detenido, por lo que el de la voz no le tomo importancia y continúe entablado conversación con otros de mis compañeros, recuerdo que después de cuarenta o cincuenta minutos de haber llegado a ese rancho se me acercó el Cabo de Infantería ***** diciéndome que me hablaba el Capitán Segundo Infantería ***** para que atendiera al civil, por lo que de manera inmediata el de la voz tome mi Botiquín de Primeros Auxilios y me dirigí corriendo al lugar donde se encontraba el civil, lugar donde se encontraban presentes el Capitán Segundo Infantería ***** el Sargento primero de Caballería ***** el Sargento Segundo de Transmisiones ***** y el Cabo de Infantería ***** por lo que al momento de llegar el de la voz le cheque el pulso, la respiración y estaba consciente y decía que se sentía mal, por lo que el Capitán Segundo de Infantería ***** me pregunto “QUE PEDO CON ESE VATO COMO ESTA” a lo que le respondí que era necesario trasladarlo a un Centro de Salud o al Hospital mas cercano, respondiendo el Capitán Segundo Infantería ***** “VÁMONOS”, retirándome el de la voz de ese lugar a abordar la camioneta Cheyenne en la que viajaba el Capitán Segundo ***** por lo que al estar saliendo del rancho “El Veintiocho” logra apreciar que el civil estaba acostado en el piso de la bodega de la camioneta tipo Ram, y después nos trasladamos a las instalaciones donde nos encontrábamos destacamentados, que era en la plaza de Cadereyta, Nuevo León, donde al llegar alrededor de las diecisiete o diecisiete treinta horas de ese mismo día, el Capitán Segundo de Infantería ***** me ordeno que vuelva a chequear el estado de salud del civil, por lo que el de la voz me dirigí a la parte trasera de la Camioneta tipo Ram donde se encontraba el civil, el cual al momento que lo checo este ya no contaba con respiración y signos vitales a lo que de manera inmediata le di parte al Capitán Segundo Infantería ***** que el civil ya no contaba con signos vitales y que estaba muerto, a lo que me respondió “NO MAMES” y ordeno que nos pusiéramos relajados, por lo que el de la voz pase al dormitorio y me desarme, y al siguiente día fuimos relevados de esa Base de Operaciones, después de ahí ya no supe que mas pasó respecto a dichos hechos...”, y a preguntas formuladas, contestó: A LA PRIMERA:- Que diga el compareciente si al civil que según su dicho estaba detenido, observo que se le propinaron golpes en su cuerpo, en caso afirmativo, diga quien se



los propinaba.- **RESPUESTA:-** No observe que se le golpeará; **A LA SEGUNDA:-** Que diga el compareciente, si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecia una carretera, un hotel y un local que al parecer funciona como taller mecánico, que en este momento se le ponen a la vista.- **RESPUESTA:-** Si, reconozco sin ninguna duda alguna la carretera, el hotel y un taller mecánico, como el mismo lugar donde se efectuó el aseguramiento del civil que refiero en mi declaración, y de acuerdo a las impresiones fotográficas el civil se encontraba en el taller mecánico y el vehículo color dorado, se encontraba en la parte de atrás del taller de referencia, a la altura de una lomita la cual no se alcanza observar en las impresiones fotográficas; **A LA TERCERA:-** Que diga el compareciente, si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecian unas construcciones, unos caballos, una pileta y lo que parece ser un rancho, que en este momento se le ponen a la vista.- **RESPUESTA:-** Si, lo reconozco como el rancho conocido como el "veintiocho", ubicado en el Municipio de Cadereyta, Nuevo León, y por ser el mismo lugar donde se llevó al civil de referencia, lo reconozco de esta manera por la casa y por la pileta que se aprecian en las fotografías; **A LA CUARTA:-** Que diga el compareciente, si recuerda las ropas o vestimenta que portaba el civil del que refiere estaba detenido, el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce.- **RESPUESTA:-** No lo recuerdo; **A LA QUINTA:-** En relación con la pregunta anterior, que describa el compareciente las características físicas del civil a que se refiere.- **RESPUESTA:-** Recuerdo que era una persona de tez blanca, de aproximadamente veinticinco años de edad, y estaba un poco embarnecido; **A LA SEXTA:-** Que diga el compareciente, si escucho decir el nombre del civil que describe en la respuesta anterior.- **RESPUESTA:-** No, no escuche que nadie lo llamara por algún nombre ni apodo.- **A LA SÉPTIMA:-** Que diga el compareciente, si reconoce o le viene a su mente la persona que se muestra en las dos impresiones fotográficas a color que en este momento se le ponen a la vista.- **RESPUESTA:-** La persona que tiene puesta la chamarra en color negro con blanco reúne las mismas características de la persona civil a que hago referencia, toda vez que le encuentro parecido en el físico y por la barba que se aprecia en su rostro; **A LA OCTAVA:-** Que diga el compareciente, si informo en su caso a algún Superior sobre lo acontecido con el civil a que se refiere en su presente declaración, o de ser negativo las razones que tuvo para no hacerlo.- **RESPUESTA:-** No le informé a ningún Superior, porque el Capitán ***** me dijo que me quedara callado de lo ocurrido, manifestándome que lo que pasaba en la Base de Operaciones ahí se quedaba y no salía de ahí y que si decía algo me atuviera a las consecuencias y por temor de que me pasara algo a mi o a mi familia es la razón que tuve de callar lo ocurrido con el civil que se aseguró ese día veintisiete de Marzo del año dos mil doce; **A LA NOVENA:-** Que diga el compareciente, las características del vehículo que refiere como propiedad del civil que identifica como "detenido".- **RESPUESTA:-** Era un vehículo color dorado, cuatro puertas, vidrios claros.- **A LA DÉCIMA:-** Que diga el compareciente si al momento en que checo el pulso del civil al que refiere, le observo que presentaba lesiones en su organismo, en caso afirmativo diga cuales.- **RESPUESTA:-** No, no observe que presentara lesiones en su cuerpo; **A LA ONCE:-** Que diga el compareciente, si al momento en que se llevó a cabo la detención del civil al que se refiere en la presente declaración, observo que en esta participara además una persona civil.- **RESPUESTA:-** No, no observe a ninguna persona civil que participara en la detención.- **A LA DOCE:-** Que diga el compareciente si usted conoce o a escuchado de una persona que le apodan "*****", en caso afirmativo, diga lo que sepa.- **RESPUESTA:-** No.- **A LA TRECE:-** Que diga el compareciente si supo o se enteró que paso posteriormente con el civil a que se viene refiriendo.- **RESPUESTA:-** No, no supe que le paso.- **A LA CATORCE:-** Que diga el compareciente la razón de su dicho.- **RESPUESTA:-** Porque yo estuve presente en tales hechos y es solo lo que me consta...".

Asimismo, con la testimonial a cargo del Cabo de Infantería ***** de fecha veintidós de mayo del dos mil trece, quien ante el Fiscal Militar, señaló:

"...Que una vez que fui enterado del motivo de mi comparecencia, quiero manifestar que me presento de manera voluntaria ante esta Representación Social Militar, y sin que exista ninguna clase de coacción ya sea física o moral hacia mi persona, es mi deseo señalar que el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, yo me encontraba como integrante de la Base de Operaciones, bajo el mando del Capitán Segundo de Infantería ***** conocido como el ***** perteneciente al Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales, recuerdo que en la fecha antes señalada a eso como de las catorce horas, salimos del cuartelito lugar donde pernoctábamos y está ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a efectuar recorridos a bordo de dos vehículos oficiales, siendo las siguientes características, una camioneta cheyenne, color verde olivo pixelado, cabina media, y el otro era una

camioneta Ram, color verde olivo, cabina sencilla, por lo que en la camioneta cheyenne recuerdo que iba de conductor el Cabo de Infantería *****, de copiloto iba el Capitán *****, y en la batea no recuerdo el nombre de los elementos que se transportaban, asimismo en la cabina donde iba el Capitán *****se subió un civil al que le apodan "*****", mismo que iba con pantalón de mezclilla al parecer color azul, una playera sin recordar el color y un pasamontañas, siendo una persona de estatura mediana, tez morena, pelo corto, de aspecto normal, y en la camioneta Ram, cabina sencilla iba de conductor el Cabo de Infantería *****, de copiloto o como jefe de carro iba el Sargento Primero de Caballería *****, en la batea iba el de la voz proporcionando seguridad del lado derecho de la referida camioneta, de tirador iba el Cabo de Infantería al que solo lo conozco con el apodo "*****", iba otra persona del cual no recuerdo el grado ni el nombre, y patrullamos diferentes puntos del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, y luego de ahí nos dirigimos a un lugar el cual desconozco el nombre, pero recuerdo que cerca de ese lugar había un hotel que al parecer era de color amarillo, el punto donde llegamos era un taller mecánico, recuerdo que de inmediato descendimos de nuestros respectivos vehículos y yo procedí a revisar un vehículo que se encontraba estacionado cerca del taller que era un vehículo color dorado, tipo CADILAC, sin encontrar en su interior objeto ilícito, mientras que mis compañeros de los cuales no recuerdo quienes exactamente eran ingresaron al referido taller a efectuar una revisión y en ese momento yo observé a la persona al que le dicen "*****" que se encontraba con el Capitán *****y el Sargento *****, quienes al parecer estos entrevistaban a un civil de estatura alta, complexión robusta, tez blanca, sin alcanzar a escuchar que era lo que ellos decían ya que en ese momento yo me encontraba proporcionando seguridad a inmediaciones del lugar, y en ese mismo instante supe que al parecer era un informante de la delincuencia organizada y luego de ahí observe que condujeron al civil informante hacia la camioneta cheyenne donde iba el Capitán *****junto con el civil "*****" y luego el informante se subió a la camioneta y se acostó sobre la batea, después el Sargento *****mencionó que ya nos íbamos y luego el mismo Sargento me ordenó que condujera el carro color dorado y que siguiera la primera camioneta cheyenne, de acuerdo a la orden que yo recibí por parte del Sargento *****conduje el carro al que me refiero, y luego nos trasladamos hacia la caseta de diez ubicada por la libre del Municipio de Juárez, Nuevo León, pasando esa caseta y antes de llegar a un puente recuerdo que agarramos a mano derecha dirigiéndonos sobre una terracería, avanzando aproximadamente sobre la terracería unos cinco minutos y llegamos a un rancho conocido como "el veintiocho" recuerdo que entramos por el lado izquierdo de ese rancho, la primera camioneta cheyenne donde viajaba de copiloto el Capitán *****se dirigió hacia el fondo de ese rancho estacionándose más adelante, y en seguida de la primera camioneta estacioné el vehículo dorado, tipo CADILAC aproximadamente a unos cuatro metros de distancia y en seguida se estacionó la segunda camioneta oficial tipo Ram, para proporcionar seguridad a inmediaciones del lugar, y en ese momento observe al informante que traíamos desde el taller, que se sentó sobre la batea de la primera camioneta cheyenne y luego el Capitán *****, el civil de apodo "*****" y el Sargento *****, estando el informante en la camioneta cheyenne sentado empezaron a hacerle preguntas, luego de ahí vi que el informante se bajó de la camioneta cheyenne, es por lo que el Capitán *****, el civil de apodo "*****", así como el Sargento *****, sujetaron al informante, lo acostaron en el suelo y luego lo envolvieron con una cobija, y como yo venía en la segunda camioneta tipo Ram, yo me dirigí hacia esa camioneta para proporcionar seguridad, y desde el lugar donde yo me encontraba, observé que el civil al que le dicen "*****"se sentó encima del informante que traíamos desde el taller, es decir, se sentó en el estomago, mientras que el Sargento *****, vi que le echaba agua sobre el rostro del informante, y los Cabos *****, le sujetaban las dos piernas y el Capitán *****como que le hacía preguntas sin lograr escuchar que era lo que le preguntaba, luego estos elementos y el civil al que le dicen "*****" se fueron intercalando en la forma de sujetar al informante, ya que también logré observar cuando el Sargento *****se sentó encima del informante, es decir, en el estomago, y luego el civil al que le dicen "*****" le echaba agua sobre el rostro del informante, y luego en una ocasión vi que el civil "*****", golpeó al informante sin lograr observar donde exactamente le propinaba los golpes, por todo lo que le hacían al informante este se quejaba y gritaba, de esa forma siguieron interrogando al informante por un tiempo aproximado de cuarenta minutos, pasando este tiempo, escuché que uno de los elementos que interrogaban al informante le gritaron al Cabo de Sanidad *****apodado "*****", mismo que se encontraba proporcionando seguridad al igual que nosotros, a fin de que este elemento acudiera al lugar donde ellos estaban con el informante que interrogaban, es por lo que observe al Cabo de Sanidad *****dirigirse hacia ellos y procedió a revisar al informante como unos cinco o seis minutos y a lo lejos yo observaba al informante que ya no se movía, sin escuchar que fue lo que determinó el Cabo de Sanidad *****sobre la salud del informante, después observe que entre el civil al que le dicen "*****", el Sargento *****y el Cabo *****, venían cargando al informante, percatándome en ese momento que al parecer se encontraba inconsciente subiéndolo acostado sobre la batea de la segunda camioneta tipo Ram, de la cual era el conductor el Cabo



*****, misma camioneta donde yo me transportaba en la batea, por lo que salimos del rancho "el veintiocho" y agarramos hacia la mano derecha dirigiéndonos con dirección como si fuéramos al Municipio de Juárez, Nuevo León, desconociendo hasta ese momento hacia donde nos dirigiáramos, y luego vi que posteriormente llegamos al cuartelito, ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, observando que el cuerpo del informante que habían subido a la camioneta continuaba inconsciente porque ya no se movía, cuando llegamos al cuartelito escuche que el Capitán ***** le habló al Sargento Primero de Sanidad ***** llegando el citado Sargento y el Capitán ***** le dice que cheque al civil, refiriéndose al informante que estaba inconsciente y posteriormente el Sargento de Sanidad ***** escuché que le contesta al Capitán ***** que ya no se podía hacer nada, dando entender que el informante a que yo hago referencia ya estaba muerto, sin recordar en ese momento si se encontraba con nosotros el civil al que le dicen ***** y cuando el Sargento ***** dijo eso, el Capitán ***** le hablo al Teniente de Infantería ***** ordenándole que junto con su Fuerza de Reacción y la segunda camioneta Ram que era donde yo me transportaba y donde venía acostado sobre la batea el informante que al parecer ya estaba muerto se fuera para que se deshiciera del cuerpo, por lo que el Teniente de Infantería ***** con tres camionetas oficiales sale del cuartelito, después de que salimos de las instalaciones del cuartelito yo iba en la segunda camioneta en la parte de la batea donde también iba el cuerpo del informante que al parecer ya estaba muerto desconociendo en ese momento hacia donde nos dirigiáramos ya que después de salir de ahí anduvimos dando vueltas por las brechas, recuerdo que al llegar a un lugar alejado en donde se observaba que ya no había casas entramos a una brecha y/o terracería avanzando como unos cuarenta minutos, detuvimos el movimiento de nuestros vehículos oficiales al llegar hasta un punto, donde ya la brecha se convierte como una Y, es donde la segunda camioneta Ram, es decir, donde iba el cuerpo del informante quien al parecer se encontraba muerto, avanzó unos metros sobre la terracería pero solo, mientras que las otras dos camionetas se quedaron en el cruce, y cuando este vehículo detuvo la marcha por completo, el Sargento Primero ***** nos ordenó que bajáramos el cuerpo del informante quien al parecer ya estaba muerto, es por lo que el de la voz junto con el mismo Sargento ***** los Cabos ***** bajamos el cuerpo del informante de la camioneta Ram y caminamos como unos cinco metros aproximadamente entre el monte cargando el cuerpo de esa persona y lo dejamos entre el monte, mientras que el Teniente de Infantería ***** y el resto del personal se quedó en el cruce de la terracería a esperarnos hasta que saliéramos de entre el monte y después de haber abandonado el cuerpo del informante quien al parecer ya estaba muerto, eran ya aproximadamente entre las diecinueve y veinte horas de la noche del día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, después abordamos nuestros respectivos vehículos oficiales, luego nos retiramos del lugar para posteriormente dirigirnos hacia el cuartelito que era el lugar donde pernoctábamos y que está ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, y estando en las instalaciones del cuartelito ya no supe más del informante que al parecer ya estaba muerto y que fuimos a abandonar el cuerpo en el monte por orden del Capitán ***** y al día siguiente ya nos reincorporamos a nuestra unidad que es en el Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales, ubicado en esta plaza, desconociendo que acciones de mando tomó el Capitán Segundo de Infantería *****", y a preguntas formuladas, contestó: A LA PRIMERA:- Que diga el compareciente si durante el interrogatorio de que menciona fue objeto la persona que identifica como el informante a que se refiere en su presente declaración ministerial, observo que se le propinaron golpes en su cuerpo, en caso afirmativo, diga quien se los propinaba, y en que partes del cuerpo.- RESPUESTA:- La que le propina golpes al informante era el civil al que le dicen "*****", pero no se precisar donde exactamente lo golpeaba; A LA SEGUNDA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecia una carretera, un hotel y un local que al parecer funciona como taller mecánico, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si reconozco como el mismo lugar donde abordamos a un civil a una de nuestras unidades militares y que es el mismo civil informante al que me he venido refiriendo; A LA TERCERA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecian unas construcciones, unos caballos, una pileta y lo que parece ser un rancho, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si reconozco como el mismo lugar donde llevamos al civil que encontramos en el taller, y como el mismo lugar donde fue interrogado por mis compañeros que mencioné en mi declaración, así como por el civil al que le dicen "*****"; A LA CUARTA:- Que diga el compareciente, las características físicas del civil informante a que se refiere.- RESPUESTA:- Era una persona de tez blanca, alto, un poco robusto, pelo negro, son las características que recuerdo; A LA QUINTA:- Que diga el compareciente si supo o escucho como se llama esa persona que usted señala como el informante.- RESPUESTA:- No supe cómo se llamaba, ni mucho lo escuché; A LA SEXTA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente la persona que se muestra en las dos impresiones fotográficas a color que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- El civil que estaba en el taller mecánico si tenía esa misma complexión

y porte de los civiles de las fotografías; A LA SÉPTIMA:- Que diga el compareciente, si informo en su caso a algún superior sobre lo acontecido con el informante a que se refiere en su presente declaración, o de ser negativo las razones que tuvo para no hacerlo.- RESPUESTA:- No informe a ningún superior de lo sucedido, por mi seguridad y por temor a que el Capitán *****, tomara alguna represalia en mi contra o contra mi familia; A LA OCTAVA:- Que diga el compareciente las características físicas del civil apodado *****.- RESPUESTA:- Recuerdo que era persona de estatura mediana, tez morena, pelo corto, no tenía aspecto pandillero sino que normal; A LA NOVENA:- Que diga el compareciente si conoce el nombre del civil apodado *****.- RESPUESTA:- Desconozco su nombre; A LA DÉCIMA:- Que describa el compareciente el lugar, hora y fecha en donde fue observado a quien usted refiere como informante de la delincuencia organizada.- RESPUESTA:- Observe a esa persona en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, cerca de un hotel al que no recuerdo el nombre, exactamente el nombre del lugar desconozco, pero de acuerdo a las impresiones fotográficas que me fueron puestas a la vista hace un momento si reconozco como el mismo lugar, esto fue aproximadamente a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintisiete de Marzo del año dos mil doce; A LA ONCE:- Que diga el compareciente, quien y a qué hora efectuó físicamente la detención de la persona que usted refiere como informante de la delincuencia organizada.- RESPUESTA:- El Sargento Primero de Caballería *****y el civil al que le dicen *****”, esto fue aproximadamente a las diecisiete horas del día veintisiete de Marzo del año dos mil doce; A LA DOCE:- Que diga el compareciente en qué lugar observo usted que era interrogado la persona que refiere como informante de la delincuencia organizada, por parte del Capitán *****y el civil apodado *****.- RESPUESTA:- En el rancho “el veintiocho”, ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León; A LA TRECE:- Que diga el compareciente, en que parte de su cuerpo observo usted que fue golpeado la persona que refiere como informante de la delincuencia organizada.- RESPUESTA:- No se precisarlo; A LA CATORCE:- En relación con la pregunta anterior, que diga el compareciente, quien o quienes eran los que golpeaban a la persona que refiere como informante de la delincuencia organizada, y en su caso de que forma o con qué objeto era golpeado esta persona.- RESPUESTA:- Solo me acuerdo que le daba golpes al informante el civil apodado *****”, y se lo daba con los puños; A LA QUINCE:- Que diga el compareciente si durante el desarrollo de la presente diligencia ministerial fue tratado de manera correcta y se le respetaron sus derechos humanos por parte del personal de actuaciones de esta Representación Social Militar.- RESPUESTA:- Si fui tratado de manera correcta ya que siempre el personal de actuaciones de esa Representación Social Militar me respeto mis derechos durante el desarrollo de esta diligencia; A LA DIECISEIS:- Que diga el compareciente si tiene alguna queja o inconformidad por la forma en cómo se llevo a cabo el desarrollo de la presente diligencia ministerial.- RESPUESTA:- No tengo ninguna queja o inconformidad del modo en que se efectuó esta diligencia; A LA DIECISIETE:- Que diga el compareciente la razón de su dicho.- RESPUESTA:- Porque es la verdad, además porque yo estuve presente durante los hechos que he mencionado en mi declaración...”.

También, con el depurado ministerial a cargo del Cabo de Infantería *****, de fecha veintidós de mayo del dos mil trece, quien ante el Fiscal Militar, manifestó:

“...Que una vez que fui enterado del motivo de mi comparecencia, quiero manifestar que acudo de manera voluntaria ante esta Representación Social Militar, y sin que exista ninguna clase de coacción ya sea física o moral hacia mi persona, por lo cual es mi deseo manifestar que cuando me encontraba formando parte de la Base de Operaciones de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, bajo el mando del Capitán Segundo de Infantería *****, siendo aproximadamente las catorce horas con treinta minutos de día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, se nos ordeno salir a realizar patrullamientos al mando del Capitán Segundo de Infantería *****, por lo que salimos en dos vehículos oficiales con las siguientes características una Cheyenne, color verde olivo, cabina media, y el otro era una camioneta Ram, cabina sencilla, en la camioneta Cheyenne recuerdo que iba de conductor el Cabo de Infantería *****, de copiloto iba el Capitán *****y un civil al que le apodan *****” y era una persona de tez morena, estatura mediana, pelo corto, y de la camioneta Ram el conductor era el Cabo de Infantería *****, de copiloto iba el Sargento Primero de Caballería *****, los compañeros que iban en la batea eran el de la voz en funciones de tirador y el Cabo de infantería *****y el Sargento Encarnación, nos dirigimos rumbo a Cadereyta Jiménez, Nuevo León, circulamos por la Avenida de la salida a la Autopista de Reynosa, y al ir por citada avenida llegamos a un taller que se encuentra enfrente de un hotel, a fin de realizar una inspección de ese punto por lo que mis compañeros descendieron de los vehículos oficiales procediendo a revisar el taller y a las personas que se encontraban en mencionado lugar,



percatándome que del fondo salieron mis compañeros el Sargento ***** , un elemento mas que no recuerdo el nombre y a un costado iba el Capitán ***** , con un individuo de estatura alta, complexión robusta, tez blanca, observando que lo suben a la primera camioneta siendo la Cheyenne acostándolo boca abajo en la batea, alcanzando a escuchar que el Capitán ***** , le ordenó al Cabo de infantería ***** , que se llevara el vehiculo del civil que en ese momento se le identifico como Halcón de un grupo de la delincuencia organizada, las características del vehículo son un cadillac, cuatro puertas, color dorado, posteriormente salimos rumbo al rancho 28, una vez que llegamos al mencionado lugar, la primera camioneta se detiene a un costado de un arbolito quedando el vehiculo particular atrás de esa camioneta y la camioneta en la que iba el de la voz quedó unos metros atrás de los dos primeros vehículos, procediendo mis compañeros a brindar seguridad del lugar, sin que yo abandonara el vehículo que tripulaba, observe que al citado individuo lo tenían sentado en la tapa de la primera camioneta, estando el Capitán Segundo de Infantería ***** , el Sargento Primero de Caballería ***** y Cabo de ***** , el Cabo de Infantería ***** , también los acompañaba el individuo apodado "*****", alcanzando a escuchar que le preguntaban para que cartel trabajaba, siendo en ese momento cuando yo descendo de la camioneta que tripulaba recargándome en la tapa, dando seguridad hacia la parte trasera de donde nos encontrábamos, momento después escuche quejidos de dolor, escuchando también como azotes o golpes, por lo que por instinto dirigí mi mirada hacia donde se escuchaban esos sonidos, donde los compañeros antes mencionados mismos que se encontraban alrededor del halcón lo estaban torturando, incluyendo al civil apodado "*****", a quien observe que estaba encima del halcón cuando lo tenían en el suelo, mientras que el Sargento ***** echaba agua sobre el rostro del civil y los Cabos ***** , le sujetaban las dos piernas y el Capitán Segundo de Infantería ***** le hacía preguntas, al cual le tenían la cabeza envuelta con una camisa, por lo que solo opte por cumplir con mi deber de dar seguridad al área que me correspondía, transcurridos unos cuarenta minutos escuché que el Capitán Segundo de Infantería ***** , solicitó la presencia del elemento de Sanidad, por lo que se presento el Cabo de Sanidad ***** apodado "*****", a checar los signos vitales del referido halcón, mismo que observe cuando se dirigió hacia donde tenían al halcón, el cual después de algunos minutos regresó a donde me encontraba yo platicándome sobre lo sucedido, a lo que me menciono que esa persona estaba inconsciente cuando el Capitán Segundo de Infantería ***** , ordenó que lo subieran a una camioneta la cual fue a la Ram en la que yo venía, lo traían cargando en situación de bulto, cubierto con una cobija, inconsciente lo cargaban el Sargento ***** , los Cabos ***** y el civil apodado "*****", en ese momento lo subieron a lado derecho de la batea, cerrando la tapa de la camioneta, con dirección al cuartelito ubicado en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, al llegar a mencionado lugar, me baje de la camioneta procedí a desarmarme en el dormitorio cuando en ese momento me ordenaron que me armara otra vez y me subiera a la camioneta, observando que el Sargento Primero de Sanidad ***** , revisó los signos vitales del halcón y le dio parte al Capitán Segundo de Infantería ***** , de que ese individuo ya había fallecido, el Capitán ***** ordenó al Teniente de Infantería ***** , que se dirigiera con su personal y la camioneta en la que yo viajaba, a deshacerse del cuerpo del halcón rumbo a la Carretera Cadereyta Allende, por lo que nos dirigimos hacia allá, al llegar nos introducimos por unas brechas desconociendo el de la voz porque punto exacto estábamos, el de la voz siempre permanecí arriba de la camioneta en mi puesto de tirador, recuerdo que al llegar a unas brechas el Teniente de Infantería ***** , le ordeno a su personal que se quedaran a la entrada de la brecha ordenándole al Sargento ***** que se introdujera hacia el interior de la brecha y que se deshiciera del cuerpo bajándolo de la camioneta el mismo Sargento ***** , el Sargento ***** y los cabos de Infantería ***** caminaron aproximadamente de trece a quince metros de la camioneta detrás de unos matorrales, donde supongo que dejaron el cuerpo del halcón, por lo que al regresar procedieron a abordar la camioneta y retirarnos del lugar, para regresarnos hacia el cuartelito ubicado en Carretera Juárez, Cadereyta...", y a preguntas formuladas, contestó: A LA PRIMERA:- Que diga el compareciente si durante el interrogatorio de que menciona fue objeto, la persona que identifica como el informante a que se refiere en su presente declaración ministerial, observo que se le propinaron golpes en su cuerpo, en caso afirmativo, diga quien se los propinaba, y en que partes del cuerpo.- RESPUESTA:- Observe al civil apodado como "*****", que estaba encima de su cuerpo, mientras que el Sargento ***** le echaba agua sobre el rostro del civil y los Cabos ***** , le sujetaban las dos piernas el Cabo ***** . A LA SEGUNDA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecia una carretera, un hotel y un local que al parecer funciona como taller mecánico, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si reconozco esas fotografías porque es ese lugar donde llegamos y en donde estaba el halcón que menciono; A LA TERCERA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecian unas construcciones, unos caballos, una pileta y lo que parece ser un rancho, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si lo reconozco

el lugar como el conocido como Rancho el Veintiocho y ahí es a donde se llevo al halcón; A LA CUARTA:- Que diga el compareciente si recuerda las ropas o vestimenta que portaba la persona a que refiere como el halcón, el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce.- RESPUESTA:- No, no lo recuerdo; A LA QUINTA:- En relación con la pregunta anterior, que describa el compareciente las características físicas del civil informante a que se refiere.- RESPUESTA:- Era de estatura aproximadamente de un metro setenta, de tez clara, cabello negro y de complexión robusta; A LA SEXTA:- Que diga el compareciente si supo o escucho como se llama esa persona que usted señala como el halcón.- RESPUESTA:- No, yo nunca escuche su nombre; A LA SÉPTIMA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente la persona que se muestra en las dos impresiones fotográficas a color que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- La verdad nunca estuve tan cerca de esa persona el halcón y no la recuerdo bien en facciones, no podría asegurar que es la misma que aparece en las fotografías; A LA OCTAVA:- Que diga el compareciente, si informo en su caso a algún superior sobre lo acontecido con el informante a que se refiere en su presente declaración, o de ser negativo las razones que tuvo para no hacerlo.- RESPUESTA:- No, nunca informe lo sucedido por que el Capitán *****nos decía que nunca dijéramos nada de lo que pasara y yo temía que el tomara alguna represalia en mi contra; A LA NOVENA:- Que diga el compareciente las características físicas del civil apodado *****.- RESPUESTA:- Es de una estatura de aproximadamente un metro con sesenta, de tez morena, corte de cabello corto casi rapa, color negro, cara redonda con cacarizos en su rostro, de compleción robusta; A LA DÉCIMA:- Que diga el compareciente si conoce el nombre del civil apodado *****RESPUESTA:- No lo conozco; A LA ONCE:- Que describa el compareciente el lugar, hora y fecha en donde fue observado a quien usted refiere como halcón de la delincuencia organizada.- RESPUESTA:- lo observe por primera vez el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, aproximadamente entre las catorce horas de ese día, en el taller mecánico ubicado sobre la carretera Reynosa-Monterrey, cuando era entrevistado por el Capitán *****; A LA DOCE:- Que diga el compareciente, quien y a qué hora efectuó físicamente la detención de la persona que usted refiere como halcón de la delincuencia organizada.- RESPUESTA:- Fue el Capitán *****quien ordenó al Sargento ***** que lo subiera a la camioneta, fue como a las catorce horas del día veintisiete de Marzo del año dos mil doce; A LA TRECE:- Que diga el compareciente en qué lugar observo usted que era interrogado la persona que refiere como halcón de la delincuencia organizada, por parte del Capitán *****y el civil apodado *****.- RESPUESTA:- Fue interrogada en el interior del Rancho *****; A LA CATORCE:- Que diga el compareciente, en que parte de su cuerpo observo usted que fue golpeado la persona que refiere como informante de la delincuencia organizada.- RESPUESTA:- Lo que yo alcance a observar fueron dados en el rostro; A LA QUINCE:- En relación con la pregunta anterior, que diga el compareciente, quien o quienes eran los que golpeaban a la persona que refiere como halcón de la delincuencia organizada, y en su caso de que forma o con qué objeto era golpeado esta persona.- RESPUESTA:- Observe al civil apodado como ***** que estaba encima de su cuerpo, mientras que el Sargento ***** le echaba agua sobre el rostro del civil y los Cabos *****los sujetaban de los pies; A LA DIECISÉIS:- Que diga el compareciente si durante el desarrollo de la presente diligencia ministerial fue tratado de manera correcta y se le respetaron sus derechos humanos por parte del personal de actuaciones de esta Representación Social Militar.- RESPUESTA:- Si fui tratado correctamente y siempre el personal de actuaciones de esa Representación Social Militar me respeto mis derechos durante el desarrollo de esta diligencia; A LA DIECISIETE:- Que diga el compareciente si tiene alguna queja o inconformidad por la forma en cómo se llevo a cabo el desarrollo de la presente diligencia ministerial.- RESPUESTA:-No tengo ninguna queja o inconformidad; A LA DIECIOCHO:- Que diga el compareciente la razón de su dicho.- RESPUESTA:- Porque es lo que me consta de los hechos que se investigan ya que estuve presente durante los mismos...”.

De igual manera, con la declaración a cargo del Sargento Segundo de Transmisiones ***** , de fecha veintidós de mayo del dos mil trece, quien ante el Fiscal Militar, expuso:

“...Que estoy presente ante esta Representación Social Militar, en forma voluntaria y sin que exista ninguna clase de coacción ya sea física o moral hacia mi persona, es mi deseo rendir mi declaración en torno a los hechos que se investigan, es por eso que manifiesto que el día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, recuerdo que yo formaba parte de la Base de Operaciones, bajo el mando del Capitán Segundo de Infantería *****conocido como el ***** , a lo que ese día aproximadamente a las doce horas del día, salimos del lugar conocido como el



cuartelito, lugar donde pernoctábamos, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a bordo de dos camionetas militares, siendo una camioneta cheyenne, cabina y media, color verde olivo pixelado, la cual era conducida por el Cabo de Infantería *****, de copiloto iba el Capitán *****, y en la batea se transportaba el Cabo de Sanidad *****, dos elementos más a los que no recuerdo sus nombres y el de la voz que me transportaba en la batea del lado derecho hasta el fondo, es decir, atrás del copiloto, la otra camioneta recuerdo que era tipo Ram, color verde olivo, su conductor era el Cabo de Infantería *****, de copiloto o el que iba como encargado de esa camioneta era el Sargento Primero de Caballería *****, y el personal que iban en la batea no recuerdo exactamente quienes eran, a fin de efectuar reconocimientos en diferentes zonas del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, sin obtener resultado alguno, y aproximadamente a las quince horas de ese mismo día, recuerdo que a bordo de nuestras dos camionetas militares arribamos a un lugar que al parecer era un taller mecánico, el cual se encuentra a la altura de un hotel de color amarillo, pero el nombre de la carretera y de la Colonia lo ignoro, pero es en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, y cuando llegamos a ese lugar descendimos de nuestros respectivos vehículos, y yo me dirigí en dirección al taller mecánico, mientras que algunos de mis compañeros sin recordar quienes eran, se dirigieron hacia un vehículo que estaba estacionado cerca del taller, siendo este un vehículo color dorado, tipo CADILAC, y luego yo me asome al taller para ver si había alguien, lo cual no logré ver a ninguna persona ya sea empleado o cliente, y ahí permanecí cerca del taller, y posteriormente escuché que algunos de mis compañeros decían, “ya vámonos, ya vámonos”, y luego yo me dirigí hacia la camioneta cheyenne, donde me transportaba y al llegar en la camioneta me di cuenta que en la parte de atrás, es decir en la batea de esa camioneta ya se encontraba tendido y boca abajo un civil, de complexión robusta, y luego observé a otro civil que al parecer le dicen “la ****”, mismo que traía puesta una capucha y viajaba en la cabina de la camioneta cheyenne, donde iba de copiloto el Capitán *****, desconociendo el tipo de relación que tenía el Capitán ***** con el civil al que le dicen ***** asimismo yo no sabía el motivo por el cual el civil se había subido en la batea de la camioneta cheyenne donde yo iba, después de ahí iniciamos el movimiento de nuestros vehículos, al igual que el vehículo color dorado, tipo CADILAC, sin percatarme quien era la persona que conducía el vehículo CADILAC, y sobre el desplazamiento el vehículo CADILAC iba en medio de las dos camionetas militares, de ahí nos dirigimos hacia un rancho conocido como “****”, llegando al citado rancho en la misma formación, y cuando los vehículos detuvieron su marcha, yo procedí a descender de la misma y me dirigí hacia el frente de la camioneta donde yo venía al costado izquierdo, para proporcionar seguridad a inmediaciones del lugar, y en un momento logré ver al Sargento *****, al civil que le dicen “j****”, y al civil que venía tendido en la batea de la camioneta cheyenne, aparentemente conversando sin alcanzar a escuchar que era lo que decían y luego de ahí yo continué mirando hacia el frente proporcionando seguridad, y más adelante volteé nuevamente a verlos y ya vi que el civil que se transportaba en la batea de la camioneta cheyenne, se encontraba tendido en el suelo, y como me obstruía la camioneta donde yo me transportaba ya no miraba que era lo que hacía el Sargento ***** y el civil que le dicen “****”, pero si escuchaba que de repente alguien gritaba o se quejaba como si lo estuvieran golpeando, pasando unos treinta minutos aproximadamente, escuché que algunos compañeros decían “ya vámonos, ya vámonos” y de inmediato aborde la camioneta cheyenne donde iba de copiloto el Capitán ***** y cuando yo me estaba subiendo a la camioneta me di cuenta que en la segunda camioneta que era tipo Ram, logré observar al civil que venía tendido en la batea de la camioneta cheyenne donde yo me transportaba, sentado de espaldas sobre la batea de la camioneta tipo Ram, donde se transportaba el Sargento *****, y luego de ahí emprendió la marcha de nuestros vehículos rumbo al cuartelito que se encuentra ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, lugar donde pernoctábamos, dejando el vehículo color dorado, tipo CADILAC, en el rancho “****”, y cuando arribamos al cuartelito, recuerdo que de inmediato descendí de la camioneta cheyenne y me dirigí hacia el interior de las instalaciones del cuartelito para desarmarme y luego me dirigí hacia el baño, cuando salí del baño ya no observé la camioneta Ram, donde venía de copiloto el Sargento *****, ni mucho menos al civil que se trasladaba en la camioneta, desconociendo que instrucciones recibió el Sargento ***** asimismo al civil que le dicen “****”, ya no lo ví en las instalaciones del cuartelito, después de ahí ya no supe que mas paso, respecto a los dos civiles a que hago referencia...”, y a preguntas formuladas, contestó: A LA PRIMERA:- Que diga el compareciente, si en la ocasión que vio acostado en el suelo el civil que venía en la batea de la camioneta cheyenne a que se refiere en su presente declaración ministerial, observo que se le propinaron golpes en su cuerpo, en caso afirmativo, diga quien se los propinaba, y en que partes del cuerpo.- RESPUESTA:- Solo escuché gritos, yo no vi específicamente que alguien lo golpeará; A LA SEGUNDA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecia una carretera, un hotel y un local que al parecer funciona como taller mecánico, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si lo reconozco, precisamente por el hotel de color amarillo es ahí donde se subió el civil a la

camioneta cheyenne tendido sobre la batea y boca abajo; A LA TERCERA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente el lugar que muestran las impresiones fotográficas a color donde se aprecian unas construcciones, unos caballos, una pileta y lo que parece ser un rancho, que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- Si reconozco como el mismo lugar conocido como rancho "*****", ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, ahí es donde llevaron al civil que iba en la camioneta cheyenne tendido y boca abajo sobre la batea; A LA CUARTA:- Que diga el compareciente, las características físicas del civil al que refiere inicialmente se transportaba tendido sobre la batea de la camioneta cheyenne donde Usted viajaba.- RESPUESTA:- Solo recuerdo que era de complexión robusta, de aproximadamente un metro y setenta centímetros, pelo corto, desconociendo el tipo de vestimenta, de aproximadamente entre veinticinco y treinta años de edad; A LA QUINTA:- Que diga el compareciente si supo o escucho como se llama esa persona que usted señala como el civil que se transportaba tendido y boca debajo de la caja de la camioneta cheyenne, donde Usted viajaba.- RESPUESTA:- No supe cómo se llamaba esa persona; A LA SEXTA:- Que diga el compareciente si reconoce o le viene a su mente la persona que se muestra en las dos impresiones fotográficas a color que en este momento se le ponen a la vista.- RESPUESTA:- No lo reconozco; A LA SÉPTIMA:- Que diga el compareciente, si informo en su caso a algún superior sobre lo acontecido con el civil que se transportaba tendido y boca abajo sobre la batea de la camioneta cheyenne donde Usted viajaba a que se refiere en su presente declaración, o de ser negativo las razones que tuvo para no hacerlo.- RESPUESTA:- No informé a ningún superior, porque yo no supe que pasó al final con ese civil; A LA OCTAVA:- Que diga el compareciente las características físicas del civil apodado "*****".- RESPUESTA:- Era una persona de complexión robusta, tez morena, pelo corto, color negro, cara redonda, de aproximadamente treinta años de edad; A LA NOVENA:- Que diga el compareciente si conoce el nombre del civil apodado "*****".- RESPUESTA:- Desconozco su nombre; A LA DÉCIMA:- Que describa el compareciente el lugar, hora y fecha en donde fue observado a quien usted refiere como el civil que se transportaba tendido boca abajo de la camioneta cheyenne, el día veintisiete de Marzo del año dos mil trece.- RESPUESTA:- Fue observado esa persona aproximadamente a las quince horas del día veintisiete de Marzo del año dos mil doce, en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, cerca de un taller mecánico a la altura de un hotel color amarillo; A LA ONCE:- Que diga el compareciente, quien y a qué hora efectuó físicamente la detención de la persona que usted refiere se transportaba tendido y boca abajo sobre la batea de la camioneta cheyenne, donde usted viajaba.- RESPUESTA:- Desconozco quien efectuó la detención de esa persona; A LA DOCE:- Que diga el compareciente en qué lugar observo usted que se encontraba tendido en el suelo la persona que refiere se transportaba tendido en la batea y boca debajo de la camioneta cheyenne.- RESPUESTA:- Fue en el rancho conocido como "*****" ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León; A LA TRECE:- Que diga el compareciente, si usted observó que fuera golpeado la persona que refiere se transportaba en la batea de la camioneta cheyenne tendido y boca abajo, misma camioneta donde Usted viajaba.- RESPUESTA:- Específicamente no observe que alguien lo golpeará, ya que me obstruía la camioneta cheyenne; A LA CATORCE:- Que diga el compareciente si durante el desarrollo de la presente diligencia ministerial fue tratado de manera correcta y se le respetaron sus derechos humanos por parte del personal de actuaciones de esta Representación Social Militar.- RESPUESTA:- Si fui tratado de manera correcta durante el desarrollo de esta diligencia; A LA QUINCE:- Que diga el compareciente si tiene alguna queja o inconformidad por la forma en cómo se llevo a cabo el desarrollo de la presente diligencia ministerial.- RESPUESTA:- No tengo ninguna queja o inconformidad acerca de esta diligencia; A LA DIECISEIS:- Que diga el compareciente la razón de su dicho.- RESPUESTA:- Porque es solo lo que me consta...".

Probanzas, que constituyen verdaderos testimonios, los cuales individualmente, merecen valor de indicio en términos del artículo 285, del Código Federal de Procedimientos Penales, por reunir los requisitos que exige el numeral 289, del citado ordenamiento legal, en virtud de que fueron emitidos por personas mayores de edad, que por su capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto; los hechos de que se trata fueron susceptibles de conocerse a través de los



sentidos y esto lo hicieron por sí y no por inducciones ni referencias de otros; sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencia y no existe prueba en el sentido de que hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno.

Con el alcance para acreditar, que siendo aproximadamente las quince horas del día veintisiete de marzo del año dos mil doce, al encontrarse el Capitán Segundo de Infantería *****, perteneciente al Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales, con residencia en la plaza de Escobedo, Nuevo León, desempeñando sus servicios como Comandante del Puesto Militar de Seguridad Fijo, en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, al mando de los Cabo de Sanidad *****, Cabo de Infantería *****, Cabo de Infantería *****, Cabo de Infantería *****, Sargento Primero de Caballería *****, Sargento Segundo de Infantería *****, Sargento Segundo de Transmisiones *****, pertenecientes al citado Batallón de Fuerzas Especiales, sin causa justificada **indicó la detención del civil ***** de veintitrés años de edad**. Ello, se desprende específicamente de los testimonios de *****, ya que todos ellos narraron la forma en que se indicó sin causa justificada la detención del civil.

Ello, en un taller que se encuentra ubicado sobre el libramiento que conduce a la carretera hacia Monterrey, ubicado en la Cabecera Municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León; una vez que el Capitán Segundo de Infantería *****, como ya se dijo, indicó sin causa justificada la detención del civil ***** también indicó que dicha persona fuera subida al vehículo que tripulaba dicho Oficial y en el que viajaba también un civil identificado con el alias de “*****”, ordenando el Capitán ***** al Cabo de Infantería *****, que abordara el vehículo del civil, color dorado en compañía Cabo de Sanidad *****. De igual manera, esta circunstancia se desprende del testimonio de los elementos castrenses referidos en la parte final

del párrafo que antecede, y lo relacionado a que ***** indicó que se abordara el vehículo del civil, se obtiene de las mismas personas que abordaron el vehículo, es decir, *****.

Hecho que fue lo anterior, el Capitán Segundo de Infantería *****, en compañía del personal a su mando y del civil identificado con el alias de “*****”, a bordo de vehículos oficiales, trasladó al civil ***** a inmediaciones del Rancho denominado “*****”, al cual se accede a través de una calle pavimentada que se encuentra al costado derecho de la carretera libre Monterrey-Reynosa, en dirección a Monterrey, Nuevo León, a la altura del kilómetro 29; pues así se obtiene de los depositados *****.

Misma calle que posteriormente se convierte en un camino de terracería, existiendo una distancia de aproximadamente dos kilómetros desde la carretera libre Monterrey-Reynosa hasta el lugar en donde se encuentra el rancho, seguido del Cabo de Infantería ***** y del Cabo de Sanidad *****, a bordo del vehículo particular color dorado, lugar al que arribaron aproximadamente a las dieciséis horas con treinta minutos; una vez ubicados en el rancho denominado “*****”, el Capitán Segundo de Infantería *****, procedió a interrogar al civil ***** , a quien habían envuelto en una cobija, en relación a sus presuntas actividades ilícitas a favor de la delincuencia organizada y sus nexos con la misma. Lo relacionado al interrogatorio que le hicieron al civil de referencia, se obtiene de los testimonios de los elementos castrenses ***** . Y lo relacionado a que fue envuelto en una cobija el ahora occiso, se desprende de los depositados de los mencionados *****

Al mismo tiempo que el Cabo de Infantería ***** , el Sargento Primero de Caballería ***** y el civil identificado con el alias de ***** , se turnaban para verter agua en las vías respiratorias del civil ***** con el fin de provocarle asfixia y aceptara pertenecer a algún grupo delictivo, mientras que el



Cabo de Infantería *****y el civil identificado con el alias de *****”, propinaba golpes en diferentes partes de cuerpo a ***** , todo con la autorización del Capitán Segundo de Infantería *****. Lo relacionado a que se turnaban para verter agua en las vías respiratorias del civil en comento, se obtiene de las narrativas de *****; mientras que la circunstancia de que recibió golpes por parte del Cabo ***** y el civil apodado “*****”, se desprende de los testimonios de los mencionados *****.

Que después de aproximadamente cuarenta minutos de haber autorizado la tortura por parte del acusado ***** y durante la ejecución de la misma, dicho Oficial le indicó al Cabo de Sanidad *****que atendiera al civil ***** , toda vez que este manifestó sentirse físicamente mal, por lo que el Cabo *****procedió a verificar los signos vitales de ***** , recomendándole al Capitán ***** que dicho civil fuera trasladado a recibir atención médica, dado el precario estado de salud que presentaba. Pues ello, se desprende del propio testimonio del cabo de sanidad ***** , así como de sus compañeros *****.

Sin embargo, el Capitán ***** , indicó que subieran a la camioneta oficial al civil ***** , trasladándose todos a las instalaciones que ocupaba la Base de Operaciones en la plaza de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, arribando a dicho lugar aproximadamente entre las diecisiete y diecisiete treinta horas de ese mismo día. Esto les constó a todos los elementos castrenses.

Que una vez que arribaron a dichas instalaciones, el Capitán *****le indicó al Cabo ***** que nuevamente revisara al civil ***** , por lo que dicha clase se dirigió a la parte trasera del vehículo oficial en donde se encontraba inerte y envuelto en una cobija el civil *****; sin embargo, al momento de revisarle los signos vitales encontró que el civil

***** , ya no presentaba signos vitales, infiriendo que había fallecido. Ello, se desprende específicamente de los testimonios de *****

Procediendo a informarle al Capitán ***** del deceso del referido civil, mostrándose dicho Oficial sorprendido con lo que se le informó; según lo relató *****

Que una vez que el Capitán ***** se enteró de la muerte del civil ***** , ocurrida como consecuencia de la tortura ordenada por él mismo, le indicó al Teniente de Infantería ***** , que se dirigiera con su personal, a ocultar el cuerpo del civil ***** , sugiriéndole el rumbo de la Carretera Cadereyta-Allende, procediendo el Teniente ***** a dar cumplimiento a dicha orden, trasladándose a bordo de vehículos oficiales por dicha carretera, y en el kilómetro 19-diecinueve ingresó a la carretera de segundo orden de la comunidad Los Cerritos, del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, tomando por un camino de tercer orden que conduce a la altura del rancho ***** , lugar en donde ingresaron por una brecha, detuvieron la marcha, y el Teniente ***** le indicó al Sargento ***** y a los Cabos ***** , que bajaran del vehículo oficial el cuerpo de quien en vida respondiera al nombre de ***** , lo ocultaran y lo abandonaran entre el monte.

La indicación que giró el Capitán ***** al acusado ***** , que se dirigiera con su personal, a ocultar el cuerpo del civil ***** se desprende de los depósitos de los elementos militares ***** ; mientras que la indicación que el referido ***** dio a los cabos ***** , que bajaran del vehículo oficial el cuerpo de quien en vida respondiera al nombre de ***** , lo ocultaran y lo abandonaran entre el monte, se obtiene de los testimonios de ***** .

Procediendo el personal de tropa a cumplir la indicación del oficial, es decir, ocultaron el cuerpo sin vida de ***** , y lo



abandonaron en dicho lugar, aproximadamente entre las diecinueve y veinte horas del día veintisiete de marzo del año dos mil doce, en que permanecieron ocultos los restos de quien en vida llevara por nombre *****

Apoya la anterior consideración, la jurisprudencia número 376, consultable en la página 275, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, bajo el rubro y tenor literal siguiente:

“TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.-

Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice.”

Así como la tesis XVII.2o.22 K, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, consultable en la página 505 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Marzo de 1994, materia Común, Octava Época, que expresa:

“TESTIMONIAL. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

Para hacer un correcto análisis y valoración de una prueba testimonial, no es suficiente referirla en forma abstracta, sino que debe ser objeto de un cuidadoso examen con la conclusión a que se llegue; en otras palabras, es de explorado derecho que las declaraciones de quienes atestiguan en un procedimiento judicial deben ser valoradas por el juzgador, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo sub-júdice; habida cuenta que el testigo no sólo es el narrador de un hecho, sino ante todo de una experiencia por la que vio y escuchó y, por ende, su declaración debe apreciarse con tal sentido crítico; por otra parte, la valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones, la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo, y la segunda investigación es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido, como en relación al contenido y la forma de la declaración.”

Medios de prueba, que se entrelazan con la denuncia formulada por *****, quien en fecha veintisiete de agosto del año dos mil doce, ante el Delegado del Ministerio Público Receptor del Primer Distrito Judicial en el Estado Adscrito a la Agencia Estatal de Investigaciones, manifestó:

*“...que el día 27 de Marzo del presente año siendo aproximadamente las 16:30 horas la declarante se encontraba en su domicilio dado en sus generales y en eso llevo su hijo de nombre ***** de *****, el cual le manifestó que un amigo de el pero no sabe el nombre le había dicho que en ese mismo rato en el día ya mencionado habían ido los soldados a un taller mecánico en frente del ***** en el Municipio de Cadereyta Jiménez y ahí habían detenido a su hermano de nombre ***** de ***** de edad y que los soldados se lo habían llevado y que lo habían subido a una camioneta ósea a una de las patrullas y que un soldado se había llevado manejando el carro de su hijo ***** y después la declarante se traslado al cuartel de la SEDENA ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez y ahí le pregunto a un soldado que estaba en la puerta que le dijera que patrullas de ellos andaban trabajando en el Municipio de Cadereyta y dicho soldado le dijo que él no sabía nada y después dicho soldado le cerro la puerta y después ese mismo día 27 de Agosto del presente año como a las 17:30 horas la declarante iba llegando a su casa y su hija de nombre ***** le comento que habían hablado una vecina de su casa de nombre ***** sin saber los apellidos y le había comentado que una cuñada de ella de apodo ***** había ido a un rancho llamado el ***** ya que fue a llevarle una veladora a su hermano que lo habían matado en dicho rancho y que al llegar había visto dos patrullas de soldados dentro del rancho, que estaban torturando a una persona y que ella se asusto y se salió en ese momento y que a lo mejor al que estaban torturando era el hijo de la deponente de nombre ***** y que mejor fueran a dicho rancho a ver si al que torturaban era al hijo de la deponente a lo cual la deponente junto con su familia fueron a dicho rancho y ahí encontraron la ropa de su hijo ***** y el carro de el, pero de este no sabe la marca ni modelo, solo sabe que es un ***** de color plateado y no traía placas de circulación, ya que apenas lo había comprado su hijo y le había a sacar las placas y ahí estuvo la deponente y su familia y después ya estando en dicho rancho mencionado su hija recibió una llamada del teléfono Nextel de su hijo desaparecido de nombre ***** y el sujeto se identifico como soldado y les dijo que ellos le iban a pedir un dinero para que ellos soltaran a su hijo porque ellos lo tenían detenido pero que la cantidad que iban a pedir se la iban a dar en la mañana y la hija de la de la voz les dijo que ellos no tenían dinero y después al día siguiente 28-veintiocho de Agosto del presente año del presente año siendo aproximadamente las 07:00 horas su hija recibió una llamada del teléfono Nextel de su hijo TOMAS al teléfono Nextel de su hija otra vez del mismo sujeto que se identifico como soldado y le dijo que ellos querían \$60,000 para dejar libre a su hijo ***** y su hija les contesto que eso era mucho dinero que ellos eran de bajos recursos y después dicho sujeto les dijo que si ellos querían ver vivo a su hijo que consiguieran el dinero y después la deponente y su familia ya mencionada se juntaron para juntar el dinero y después la pareja de su madre les dijo que si ellos querían el empeñaba los papeles de su casa para conseguir el dinero y así lo hizo pero solo consiguió \$30,000 pesos y la demás familia se pusieron a juntar el dinero hasta que consiguieron el dinero ya mencionado ese mismo día 28 de Agosto del presente año y el mismo soldado les volvió a hablar por teléfono y les dijeron que fueran a depositarlo a ELEKTRA y les dio un número de cuenta siendo el número ***** y ahí depositaron primero \$30,000 y después otros \$30,000 pesos a nombre de ***** y después a su hija ya mencionada le dijeron que en dos horas les iban a entregar a su hijo en la ***** y que ahí los iba a atender un señor de nombre ***** y después el esposo de la declarante y su hija fueron a dichos lugares y ahí hablaron con un sujeto que dijo llamarse ***** y ahí el les dijo que él no sabía nada que a lo mejor los soldados lo querían involucrar en eso y después dicho sujeto se había subido a un camión torton y se los echo encima a la camioneta de su esposo para sacarlos de la carretera pero que su esposo y su hija ya mencionada se le habían escapado y hasta la fecha la deponente y su familia no han sabido nada de su hijo desaparecido, agregando que su hijo ***** , ***** , que se hizo con un machete al cortar nopales, agregando que el carro de su hijo apareció estacionado y cerrado del rancho ***** al estacionamiento de la SEDENA de Villa de Santiago y ahí estuvo hasta hace poco y hace como 4-cuatro 5-cinco días se lo llevaron al corralón del Municipio de Allende, Nuevo León...”.*

Así como la diversa de fecha siete de mayo del dos mil trece, quien ante la Representación Social Militar, manifestó:



“...Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social Militar, a fin de denunciar formalmente los hechos que considero probablemente constitutivos de delito cometidos en agravio de mi hijo de nombre *****, por parte de personal militar, para lo cual es mi deseo manifestar que aproximadamente en el mes de julio del año dos mil doce, puse una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por la desaparición de mi hijo *****, la cual ocurrió el día veintisiete de marzo del año dos mil doce, aproximadamente a las dieciséis horas, cuando mi hijo ***** se encontraba en el taller mecánico el cual está ubicado en la carretera que conduce a la autopista de Monterrey-Reynosa, frente al hotel “*****” cuando llegaron dos camionetas militares y levantaron a mi hijo ***** , supuestamente por “HALCÓN” esto lo sabemos por qué un amigo de mi hijo ***** el cual desconozco su nombre fue a buscarlo a donde mi hijo ***** estaba arreglando un carro, y le dijo “EH WEY, LOS SOLDADOS SE LLEVARON A TU HERMANO”, refiriéndose a mi hijo ***** y en ese momento mi hijo ***** se fue en la moto rumbo al taller de donde se llevaron a mi hijo ***** los soldados, y al llegar a este lugar mi hijo ***** se acerco a la gente de ahí para preguntar qué había sucedido y nadie le quiso dar información, después me dirigí al taller junto con mi esposo ***** y mi hija ***** y mi nuera ***** , así mismo mi esposo ***** se acerco con un señor que trabajaba en el taller y le pregunto si sabía a dónde se dirigieron los soldados cuando levantaron a nuestro hijo ***** , por lo que el señor del taller contesto que se habían dirigido sobre la terracería, la cual está ubicada en la colonia PUENTE FEDERAL, asimismo nos dirigimos a la citada terracería para buscar las camionetas militares que se habían llevado a mi hijo ***** , encontrándose en el camino a un rancho llamado “*****”, ahí en ese rancho vimos el carro ***** color dorado, el cual es de mi hijo ***** , debido a esto nos acercamos al citado rancho y vimos una noria y una pila de agua, en la cual estaba la ropa de mi hijo ***** , o sea una playera que el traía puesta el día que se lo llevaron los soldados, y que la de la voz recogió del lugar, y la conservo en mi poder por si se necesita para hacer alguna investigación, encontrando también una cobija mojada, y diversa ropa, asimismo estuvimos dando rondines alrededor del citado rancho y después de esto le marcaron a su nextel a mi hija ***** , y era uno de los que se llevaron a mi hijo ***** y le dijo a mi hija ***** “SÁLGANSE DE AHÍ, SI NO LOS VAMOS A MATAR A TODOS”, retírense al rato les marcamos para decirles cuánto dinero vamos a pedirles para soltar a ***** , posteriormente regresamos a la casa y fue hasta el día siguiente, o sea el veintiocho de marzo del año dos mil doce, a las cero seis horas cuando le llamaron a mi hija ***** a su teléfono nextel y le dijeron que se juntara \$ 60,000.00 (sesenta mil pesos moneda nacional) y que teníamos hasta la diez de la mañana para hacer el depósito a nombre de ***** en una tienda Copel o Elektra en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y que posteriormente fuera al Municipio de Allende, Nuevo León, porque hay nos entregarían a mi hijo ***** , también le dijeron a mi hija ***** que fuera sola a Allende, Nuevo León, pero como ella no conoce ese Municipio, mi esposo ***** la acompañó, asimismo les dieron a mi hija ***** y a mi esposo ***** , dos direcciones , la primera en la calle Álvarez número 103, en el Centro de Allende, Nuevo León y la otra dirección es en la carretera El Cerrito Empresa MARROS TRUQUI, número 138, y que en una de las dos direcciones encontraríamos a un señor de nombre ***** y que esta persona nos entregaría a mi hijo ***** pero fue hasta la segunda dirección o sea hasta la de la carretera El Cerrito donde los atendió una mujer que dijo ser la esposa del señor ***** y le dijo a mi esposo y a mi hija ***** que no se encontraba ahí y que estaba en un taller a cinco kilómetros de ahí, en ese momento mi esposo ***** y mi hija ***** se fueron rumbo a ese taller y ahí encontraron al señor ***** por lo que mi esposo ***** le dijo a mi hija ***** súbete a la camioneta, y en ese momento mi esposo ***** y mi hija ***** de inmediato se fueron de ahí rumbo a la carretera de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, porque se dieron cuenta que un camión grande los venía siguiendo a alta velocidad con la intención de que mi esposo ***** y mi hija ***** se voltearan en la carretera pero mi hija y mi esposo lograron escaparse, posteriormente un mes después el amigo de mi hijo ***** , del cual también desconozco su nombre pero fue quien le vendió el carro ***** a mi hijo ***** , le dijo que vio el carro ***** color dorado en un estacionamiento del destacamento militar el cual estaba ubicado sobre la carretera nacional en el Municipio de Santiago, Nuevo León, y que el identifiqué el carro porque él se lo vendió a mi hijo ***** y mi hijo ***** me aviso de eso y fui a ese destacamento militar hasta tres meses después por miedo a represalias y al llegar a dicho lugar me atendió un soldado y me dijo que no sabía de quien era el carro y que de hecho le hablarían al corralón para que se lo llevaran y fuéramos por él, posteriormente me dirigí a la Agencia Estatal de Investigaciones en Monterrey, Nuevo León cuatro meses después de la desaparición de mi hijo ***** a poner la denuncia y ahí me la tomaron y que pasarían mi expediente a Cadereyta Jiménez, Nuevo León, donde efectivamente se inició una averiguación previa que es la número ***** en la Agencia del Ministerio Público Investigador del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León, también presente una queja de derechos humanos en la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, por hechos violatorios de los derechos humanos en agravio de mi hijo ***** , de lo cual hice responsable al personal militar o de la

Secretaría de la Defensa Nacional, asimismo interpuse un Juicio de Amparo con el número *****en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en Monterrey, Nuevo León, por la privación ilegal de la libertad, incomunicación, tortura, golpes, entre otros, cometidos creo yo por militares en contra de mi hijo ***** , pero ni con el amparo pude saber en realidad que paso con mi hijo ***** hice todo lo que estuvo a mi alcance para dar con su paradero o saber las causas de su desaparición, asimismo quiero agregar que después de una semana o sea el primero de septiembre del año dos mil doce me encontraba en mi casa y como a eso de las cero ocho horas de la mañana llegaron dos hombres a preguntar por la de la voz, pero mi hija *****les pregunto que para que me querían y ellos les contestaron que tenían que darme un recado y yo escuche me acerque y les pregunte que recado me traían y uno de esos hombres me dijo “ESTO” y en eso saco la pistola y me apunto desde la calle a mi cabeza, por lo que me metí corriendo y ese hombre empujo la puerta de mi casa y se introdujo y me puso la pistola en la cabeza, acciono el gatillo de su arma y se le atoro, le grito a su compañero y este también entro a mi casa y también me apunto con su arma a mi cabeza y también le fallo, después se salieron de mi casa y se subieron a un vehículo spirit en color gris y huyeron, después mi hijo *****salió de la casa de al lado y los siguió en la moto pero no los alcanzo, después llevo mi hija los llamo y tomaron el reporte, posteriormente el día cuatro de septiembre del año dos mil doce, nos encontrábamos en una reunión familiar en casa de mi mama *****y como a esto de las veinte horas con treinta minutos nos percatamos que un vehículo Malibu en color gris había estado dando vueltas por la casa de mi mama después por la de mi hija *****y se cruzo la calle ***** , yo estaba platicando ahí con ellos, y mi yerno *****le dijo “***** AHÍ VIENE EL MALIBU”, por lo que mi hijo *****que estaba subido en la moto se hizo hacia adelante y se detuvo el Malibu y le dispararon desde ahí a mi hijo ***** por la espalda y más adelante se bajaron cuatro hombres con el rostro cubierto del Malibu porque creyeron que mi hijo había corrido y uno de ellos dijo “corrió” y en ese momento se le cayó el trapo del rostro y lo identifique como uno de los que vinieron a mi casa a amenazarme anteriormente y que me había apuntado con una pistola a la cabeza, finalmente huyeron en ese momento esas personas y mi hijo *****aun estaba con vida y mi hermano ***** y su esposa *****lo llevaron a la cruz verde en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, donde finalmente mi hijo *****falleció, al día siguiente o sea el cinco de septiembre del año dos mil doce le llamaron al teléfono nextel a mi hija ***** para decirle que retiráramos las denuncias por la desaparición de mi hijo ***** , porque lo que había pasado era un aviso para toda la familia porque según nosotros pasábamos información a los policías, y que ya no le moviéramos mas, por lo cual en días posteriores fui a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a retirar la queja y posteriormente el día catorce de Septiembre del año dos mil doce fue a la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a retirar la denuncia, diciendo que mi hijo *****ya había aparecido, lo cual no es cierto, porque todavía sigue desaparecido, esto lo hice por las amenazas que me hicieron los sujetos antes mencionados, por lo que solicito se investiguen los presentes hechos y se realicen todas las diligencias necesarias para llegar al debido esclarecimiento de los mismos, solicitando que si de los hechos denunciados se desprende algún delito de los que por su naturaleza deban perseguirse a instancia de parte agraviada u ofendida, solicito que a la misma se le dé efectos de formal querrela y si son de los que por su naturaleza son de oficio, se le dé efectos de denuncia de hechos a la presente declaración ministerial...”, y a preguntas formuladas por el Representante Social Militar, contestó: A LA PRIMERA:- Que diga la compareciente, si le consta de manera directa que el personal militar detuvo a su hijo ***** , el día veintisiete de marzo del año dos mil doce.- RESPUESTA:- No, yo no los vi los vecinos del lugar me dijeron que los soldados se llevaron a mi hijo ***** y que iban en dos vehículos color verde olivo, de esos de la militar; A LA SEGUNDA:- Que diga la compareciente donde se encontraba usted cuando según personal militar detuvo a su hijo *****.- RESPUESTA:- Me encontraba en mi casa, ubicada en la calle principal, *****; A LA TERCERA:- Que diga la compareciente, si en algunas de las ocasiones que le llamaron al teléfono nextel a su hija ***** , hablo con su hijo *****.- RESPUESTA:- Nunca nos lo pasaron para hablar con él; A LA CUARTA:- Que diga la compareciente que días le llamaron y los horarios la persona o personas que al parecer tenían a su hijo *****.- RESPUESTA:- Solo tuvimos comunicación con esas personas los días veintisiete y veintiocho de marzo del año dos mil doce, en la noche y media.- A LA QUINTA:- Que diga la compareciente cuando y ante quien presento la denuncia de desaparición de su hijo *****.- RESPUESTA:- El día veinticuatro de agosto del dos mil doce, y fue ante la comisión estatal de derechos humanos de Nuevo León, y el veinticinco de agosto de dos mil doce ante la Agencia Estatal de Investigaciones en Monterrey, Nuevo León, y el amparo no recuerdo en este momento la fecha en que lo puse, y no recuerdo que personas me atendieron.- A LA SEXTA:- Que diga la compareciente, cuando se desistió de las denuncias.- RESPUESTA:- Me desistí el día catorce de septiembre del año dos mil doce en el Ministerio Público de Cadereyta Jiménez, Nuevo León y el trece de septiembre ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; A LA SÉPTIMA:- Que diga la compareciente si ratifica su declaración rendida en fecha veinticuatro de agosto del



año dos mil doce, ante personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Nuevo León, y que en estos momentos se le pone a la vista para su lectura.-
 RESPUESTA:- Si la ratifico.- A LA OCTAVA:- Que diga la compareciente si efectuó el depósito que le exigieron por la cantidad de \$ 60,000.00 sesenta mil pesos en moneda nacional, para entregarle a su hijo *****.- RESPUESTA:- Si, se hizo un envío por dinero express de Elecktra en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, con clave ***** , número de cliente *****y como beneficiario a nombre de ***** , y con destino a Monterrey, Nuevo León, por un importe de \$ 30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), y otro envío por dinero express de Elecktra en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, con clave *****y con destino a Monterrey, Nuevo León, por un importe de \$31,409.00 (treinta y un mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales exhibo copias de los comprobantes de envío para que se agreguen a la presente diligencia y surtan sus efectos legales correspondientes.- A LA NOVENA:- Que diga la compareciente la razón de su dicho.- RESPUESTA:- Porque es lo único que sé y me consta...”.

Asimismo, con el depositado ministerial de ***** quien en fecha treinta de mayo del dos mil trece, ante el Agente del Ministerio Público Investigador en Averiguaciones Previas de lo Penal Especializado en Delitos Contra la Vida e Integridad Física Número Tres, señaló:

“...Que se encuentra en el local de ésta Representación Social Investigadora compareciendo de manera voluntaria dentro de la averiguación previa número ***** , iniciada con motivo del hallazgo diversos restos óseos, al interior del rancho denominado "*****" en la comunidad los Cerritos, en el municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en fecha 20 veinte de Mayo del año 2013-dos mil trece, lo anterior toda vez que el declarante recibió una llamada telefónica por parte de peritos adscritos Laboratorio de Genética Forense del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales comunicándole que había habido un resultado coincidente en cuanto a una toma de muestras genéticas, del banco de familiares de personas desaparecidas y los cadáveres del banco de ADN DE CADAVERES NO NOMBRE, por lo cual se trasladó el día de hoy a ésta Fiscalía, por lo que en este acto se procede a notificar a la de la voz del dictamen de ADN con número de oficio 4287/2013 ADN, recibido por ésta Representación Social en fecha 27-veintisiete de Mayo del año en curso, mediante en el cual se determina en el apartado de conclusiones que después de observar los resultados de las muestras recabadas a la compareciente y el ADN recabado del cadáver con numero de pieza 52-2013, misma en la cual se concluye la PATERNIDAD PRÁCTICAMENTE PROBADA, lo anterior en razón de que el compareciente, le fueron recabadas las muestras en razón de la desaparición de su hijo ***** , de quien refiere tenia como generales ser de nacionalidad mexicano, originario de Guadalupe, Nuevo León, nacido el día ***** , de ocupación ***** , con domicilio en ***** , en el municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, de estado civil ***** que no contaba con apodo; y que en relación a los hechos refiere el compareciente que la ultima vez que vio con vida a su hijo fue a finales del mes de marzo del año 2012 dos mil doce, ya que refiere el de la voz siendo aproximadamente las 02:00 horas de la tarde, al encontrarse en su domicilio en ese entonces el ubicado en la calle ***** , en el municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, llegó un hijo del declarante de nombre JUAN ***** , quien al llegar le avisaba al de la voz que un convoy de soldados se había llevado a ***** (ahora occiso), que esto lo sabía *****por que se lo había dicho un amigo sin precisar quien, y que además de ***** se habían llevado el carro de ***** , el cual en ese entonces era un vehículo de la marca ***** , tipo El dorado, en color dorado, por lo que al escuchar esto el declarante de inmediato salió de su domicilio para ir a buscar a T*****o ver que era lo que había sucedido, por lo que así entonces a bordo de un vehiculo tipo marquis en color azul, el declarante circulo por varias calles de la colonia donde estuvo rondando para ver si encontraba a los soldados, pero que después de horas de buscar a ***** el declarante decidió ingresar a los terrenos despoblados cercanos a la colonia donde vive y que justo en un terreno ubicado en una brecha que conduce al conocido como Puente federal el declarante encontró el carro de T***** el cual estaba estacionado con los vidrios cerrados, en una orilla de una labor de un rancho denominado "*****"por lo que al ver el vehículo el de la voz intento abrirlo para ver si adentro del mismo se encontraba T*****pero que al ver cerrado el vehículo el de la voz quebró el vidrio, de una de las ventanas para abrir la cajuela, pero que al abrir los asientos el de la voz no encontró nada, solamente encontró en el piso alrededor del vehículo un pantalón de mezclilla una camisa en color negro, los cuales el declarante reconoció como la ropa que vestía *****esto además de una colcha mojada, que después de esto el de la voz siguió en la búsqueda de ***** para lo

*cual siguió rondando a bordo del vehículo grand marquis en el municipio de Cadereyta, pero esto sin encontrar respuesta sobre el paradero, sino hasta días posteriores cuando el de la voz supo por comentarios de su hija que había recibido llamadas de personas del sexo masculino los cuales pedían dinero para dejar en libertad a ***** que al parecer para ello las personas exigían el pago de una cantidad de \$ 60,000 sesenta mil pesos, de los cuales familiares del Declarante su depositaron en una cuenta bancaria de la cual el de la voz ignora los detalles, únicamente el declarante refiere que esta fue la última vez que supo del paradero de su hijo; agregando el de la voz que de momento es todo lo que desea manifestar en relación a los hechos investigados ya que refiere posterior a la desaparición de *****S, el declarante ha recibido las llamadas de personas desconocidas que en tono amenazante le ordenan a familiares del declarante que retiren las denuncias, es decir de la desaparición de *****esto aunado a que hace aproximadamente 04 cuatro meses otro de sus hijos de nombre *****falleció en una agresión a balazos en la colonia Lázaro Cárdenas, por tal actualmente se encuentra con temor a otra represalia, manifestando el declarante que es su deseo solicitar la correspondiente orden de inhumación de los restos de su hijo ***** lo cual justifica mediante la exhibición de los documentos consistentes en acta de nacimiento con folio 12129622, a nombre del ahora occiso ***** así como el certificado de primaria emitido por la Secretaria de Educacion Publica, mismo el cual tiene inserta una fotografía, documentos de los se procede a cotejo con sus originales que son devueltos al compareciente; por lo que al no existir inconveniente legal alguno por parte de esta autoridad le es otorgado en el acto el oficio numero 1186/2013 dirigido al Oficial del registro Civil del estado de Nuevo León ello con la finalidad de librar las ordenes a fin de que sean inhumados los restos sin vida de ***** correspondientes a la pieza patológica ***** mismo que recibe el compareciente de entera y plena conformidad. Siendo todo lo que desea manifestar por lo que en razón de cómo refiere en sus generales no saber leer se procede a la lectura del contenido integro de la presente diligencia, misma de la cual expresa el compareciente después de escuchar se encuentra de acuerdo con el contenido integro de la misma por lo cual procede a plasmar al termino y costad de la misma su firma...”.*

Deposados a los que individualmente se les otorga valor probatorio de indicio en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues cumplen con los requisitos a que alude el diverso 289 del mismo ordenamiento legal; porque se trata de personas que por su edad, capacidad e instrucción, se estima tienen el criterio necesario para narrar el acto en el cual incluso fueron víctimas; además, por su probidad, la independencia de su posición y antecedentes personales, se observa que son imparciales, destacando de manera especial que como víctimas de los hechos que se analizan, el único interés que puede tener es que se les aplique la ley a quienes privaron de la vida a su hijo y, por ello, declaran de la manera que lo hacen; sus testimonios son claros, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y las circunstancias esenciales; y no se observa que los testigos y víctimas de los hechos hubieran sido obligados a declarar por fuerza o miedo, o impulsados por engaño error o soborno; además de que la versión que de los hechos dan los ofendidos debe considerarse como



preponderante, pues se encuentran robustecidas con otros datos, como a continuación se verá.

Estos medios de convicción robustecen el testimonio de los elementos castrenses que tuvieron participación el día de los hechos investigados, y tienen el alcance para acreditar, el primero de ellos, la denuncia interpuesta por la señora ***** , el veintisiete de agosto de dos mil doce, ante el Delegado del Ministerio Público Receptor del Primer Distrito Judicial en el Estado, adscrito a la Agencia Estatal de Investigaciones, respecto a la detención de su hijo por parte de elementos militares en un taller mecánico ubicado frente al ***** , en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en los términos narrados en dicha diligencia; así como, la denuncia interpuesta ante la Representación Social Militar, en mismos términos que la rendida ante la autoridad del fuero común; agregando la extorción de la que fueron objeto y de las amenazas en su contra, al grado de que fuera privado de la vida otro de sus hijos, lo que motivó a retirar la queja interpuesta ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público Investigador de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

Por su parte, el depositado ministerial de Tomás Treviño Hernández, de treinta de mayo de dos mil trece, ante el Agente del Ministerio Público Investigador en Averiguaciones Previas de lo Penal Especializado en Delitos Contra la Vida e Integridad Física Número Tres, tiene el alcance para demostrar que compareció ante dicha agencia con motivo del hallazgo de diversos restos óseos al interior del rancho denominado "*****", en la comunidad de los Cerritos, en Cadereyta Jiménez, Nuevo León el veinte de mayo de dos mil trece, toda vez que fue comunicado respecto de un resultado coincidente en cuanto a una toma de muestras genéticas, del banco de personas desaparecidas y los cadáveres del banco de ADN DE CADAVERES NO NOMBRE, que en dicha diligencia fue notificado del dictamen de ADN con número de oficio *****ADN, recibido por esa representación social; lo anterior, en relación a la desaparición de su hijo *****

Es decir, sus narrativas guardan perfectamente relación con los depositados de los elementos castrenses respecto al

civil que se detuvo, torturó y abandonó su cuerpo en los términos relatados, que resultó ser la persona por la cual se interpusieron las denuncias respectivas y la queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 221, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 163, tomo II, en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, cuyo rubro y texto indican:

"OFENDIDO. VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL.-

Es "inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración "del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era "innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la "infracción. En estas condiciones la prueba de responsabilidad de "determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi "siempre en ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues "de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le "concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un "ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le "presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola "podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, "pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, "adquiere validez preponderante."

De igual manera, es aplicable la tesis VI. 1ºJ/46, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Octava Época, Mayo de 1991, página 105, del rubro y texto siguiente:

"OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO. *La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante".*

También se suman a los anteriores medios de prueba, el Dictamen en Materia de Criminalística de Campo, de fecha veinte de Mayo del dos mil trece, signado y ratificado ante la presencia judicial por *****, peritos en Criminalística de Campo, pertenecientes al Instituto de Criminalística y Servicios



Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León.

Asimismo, el dictamen de pieza patológica número 52/2013, suscrito y ratificado ante este Órgano Jurisdiccional por la Doctora ***** , Perito Médico Forense, perteneciente a la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León.

Igualmente, la experticia de Genética Forense (DETERMINACION DE PARENTESCO BIOLÓGICO) de fecha veintisiete de mayo del dos mil trece, signada y ratificada ante la presencia judicial por el químico ***** , Perito en Genética Forense, pertenecientes al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, Laboratorio de Genética Forense.

La diversa pericia de Genética Forense (DETERMINACION DE PERFIL GENÉTICO) de fecha veintisiete de mayo del dos mil trece, signado y ratificado ante este Juzgado de Distrito, por el Químico ***** , Perito en Genética Forense, pertenecientes al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, Laboratorio de Genética Forense.

Así como el dictamen de Análisis de Indicios, de fecha veintitrés de mayo del dos mil trece, signado y ratificado ante la presencia judicial por los Licenciados ***** Peritos Oficiales, pertenecientes al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, Laboratorio de Análisis de Indicios.

Elementos de convicción a los que se les confiere individualmente valor probatorio pleno, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, al considerar que fueron emitidos por escrito y ratificados ante este

Órgano Jurisdiccional por personas que prestan sus servicios en una dependencia pública, y aplicando sus conocimientos especializados acorde con los principios de la ciencia y método científico, emitieron sus respectivos dictámenes por escrito, en los cuales se indica el método o técnica que siguieron para su emisión y las conclusiones a las que llegaron, habida cuenta que la prueba pericial tiene por objeto que personas calificadas, con conocimientos especiales en una ciencia o arte, ilustren a la autoridad en cuestiones técnicas que escapan a su pericia y conocimiento, dándole luz sobre las cuestiones que ignora y que forman parte de la controversia, asimismo, ilustrando su criterio explicando en forma detallada, a su alcance, el contenido y significado de aquellos enunciados y principios, haciendo una aplicación concreta, detallada e individual de los mismos a los hechos controvertidos del caso, para que, con ese aprendizaje, la autoridad pueda por sí misma, hasta donde es razonablemente posible, efectuar las consideraciones técnicas o revisarlas, para estar en posibilidad de determinar lo que conforme a derecho corresponda.

Estas periciales también robustecen los anteriores medios de convicción, con el alcance para demostrar **el hallazgo de restos óseos en el lugar inspeccionado**, que según el dictamen relativo concluyó con la ubicación del lugar, método empleado, protección, entrevista, observación y descripción del lugar de los hechos, equipo utilizado, fijación, examen traumatológico, en relación a los restos óseos localizados en el Rancho *****, en la Comunidad Los Cerritos, en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León; **la causa de muerte una vez inspeccionados dichos restos, que fue a consecuencia de contusión profunda de cráneo.; que el ADN de los mencionados huesos coincidió con en un 99.9994% con el del señor *****, padre del occiso, pues se estableció que** después de analizar los resultados, se observó concordancia alélica en todos los marcadores genéticos analizados en este



Laboratorio entre el ADN de *****y el ADN de la pieza con número 13-052. - La probabilidad de Paternidad calculada es del 99.9994% lo que se considera UNA PATERNIDAD PRACTICAMENTE PROBADA. - Además se realizó el estudio del ADN del Cromosoma Y del C. *****, el cual ES *IDÉNTICO* en ambas muestras lo que se considera indicativo de PARENTESCO VIA PATERNA; **y que además correspondían a una persona del sexo masculino, así como que en los objetos examinados en el análisis de indicios no se encontraron manchas hemáticas en ninguno de ellos.**

Al respecto, es aplicable la jurisprudencia 256 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188 del Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-2000, Materia Penal, que cita:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.- Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

Asimismo, cobra aplicación el criterio sustentado por la actual Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 90/2005, visible en la página cuarenta y cinco, Primera Parte, del Tomo XXII, correspondiente al mes de septiembre de 2005, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuya sinopsis reza:

"DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU VALORACIÓN.- En relación con la facultad de los Jueces para apreciar las pruebas, la legislación mexicana adopta un sistema mixto de valoración, pues si bien concede arbitrio judicial al juzgador para apreciar ciertos medios probatorios (testimoniales, periciales o presuntivos), dicho arbitrio no es absoluto, sino restringido por determinadas reglas. En tal virtud, el hecho de que no se objete algún dictamen pericial exhibido en autos, no implica que éste necesariamente tenga valor probatorio pleno, pues conforme al principio de valoración de las pruebas, el juzgador debe analizar dicha probanza para establecer si contiene los

razonamientos en los cuales el perito basó su opinión, así como las operaciones, estudios o experimentos propios de su arte que lo llevaron a emitir su dictamen, apreciándolo conjuntamente con los medios de convicción aportados, admitidos y desahogados en autos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión. Por tanto, la falta de impugnación de un dictamen pericial no impide al Juez de la causa estudiar los razonamientos técnicos propuestos en él, para estar en posibilidad de establecer cuál peritaje merece mayor credibilidad y pronunciarse respecto de la cuestión debatida, determinando según su particular apreciación, la eficacia probatoria del aludido dictamen”.

Además, por tratarse de peritos oficiales debe inferirse su idoneidad, lo anterior por ser acorde con la jurisprudencia número 646, visible en la página 529, del Tomo II, materia penal, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, que dice:

“PERITOS OFICIALES. DICTÁMENES DE LOS. *Si bien el artículo 140 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Puebla, establece que los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si estuviera legalmente reglamentado; sin embargo, cuando el Ministerio Público designa un perito con la finalidad de tener una información clara en la averiguación previa, dicho perito tiene el carácter de oficial y, por ende, debe inferirse su idoneidad y previa titulación, y aun en la hipótesis contraria, ello sólo restaría fuerza probatoria al dictamen, pero no acarrearía su anulación, ya que, cuando menos, tendría el valor de indicio que, articulado a otros, constituye un eslabón de la prueba presuntiva”.*

Los anteriores medios de convicción, se engarzan con la inspección cadavérica de fecha veinte de mayo del dos mil trece, desahogada dentro de la Averiguación Previa número ***** , que integra el Licenciado ***** , Agente del Ministerio Público Investigador número Tres, Especializado en Delitos Cometidos contra la Vida e Integridad Física, iniciada con motivo del hallazgo de diversos restos óseos localizados en una brecha de terracería situada al interior del rancho denominado ***** en el Municipio de Cadereyta Jiménez, en fecha veinte de mayo del dos mil trece, en la que dio fe de los siguiente:

*“...debidamente acompañado de sus testigos de asistencia con los que actúa y marca la ley, así como también Peritos del área de Criminalística de Campo del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado los ciudadanos ***** , a bordo de la unidad 27, así como elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, asignados al tercer Grupo de Delitos Contra la Vida y la Integridad Física de las personas de la Agencia Estatal de Investigaciones*



al mando del C. Agente *****; nos constituimos en el rancho Aparejo, en la comunidad los Cerritos, exactamente sobre el punto ubicado a 25° 24 minutos 50 segundos al norte, y a 100° 01 minutos 03 segundos al Oeste, en el municipio de Cadereyta Nuevo León; a efecto de llevar a cabo una INSPECCION MINISTERIAL DE CARACTER OCULAR CON RECONOCIMIENTO DE LUGAR Y FE CADAVERICA, lo anterior ya que aproximadamente a las 16:00 horas del día 20-veinte de Mayo del año 2013-dos mil trece, se reporta emitido por la central de radio de la Agencia Estatal de Investigaciones con motivo del hallazgo de diversos restos óseos, al parecer humanos, en el lugar antes mencionado, solicitando además de la presencia del suscrito y personal adscrito a esta oficina, para los efectos legales correspondientes; dándose fe que al momento de la llegada del suscrito acompañado de auxiliares con los que actúa a esta fiscalía en el presente caso los elementos del instituto de Criminalística y Servicios Periciales, así como elementos de la policía ministerial adscritos al tercer grupo de delitos Contra la vida e Integridad Física de la Agencia Estatal de Investigaciones, se hace constar dicho lugar se encuentra a resguardo por elementos del Ejército Mexicano pertenecientes a la Séptima Zona Militar, al mando del Licenciado *****, Agente del Ministerio Público Mayor de Justicia Militar, mismo que refiere la presencia en el lugar es derivado de una de una investigación que a cargo de la misma Representación Social Militar, se encuentra actualmente a trámite, ello con motivo de la desaparición de una persona del sexo masculino que respondía al nombre de *****; y el hallazgo de diversos restos óseos en el lugar, que de acuerdo a investigaciones a cargo del citado Mayor Militar, existe la presunción de que dichos restos corresponden al ciudadano *****; y en razón de tal causa de investigación fue requerida la presencia del suscrito y auxiliares para el desarrollo de la presente actuación ministerial; por lo que ya constituidos en el lugar en compañía de elementos militares se procede en coordenadas proporcionadas a dirigirnos a un lugar abierto en donde se aprecia diversa vegetación y piso de tierra, a través de un camino tipo brecha, del cual se procede a realizar una la inspección ocular sobre el área, misma en la que se divisa en una área o perímetro aproximado a los siete metros, en los que se encuentran diversos restos óseos al parecer pertenecientes a un cráneo humano, y piezas similares a costillas, aunado a lo que aparenta ser un maxilar con dientes, mismos que se encuentran dispersos en el terreno ello además de un pedazo de tela en color negro y un botín en color negro tipo industrial de la marca "TENPAC", correspondiente al pie izquierdo el cual tiene en su interior un calcetín en color blanco de aspecto sucio, así mismo se observa un pantalón de mezclilla deteriorado y roto de la marca "TOMMY HILFIGER", mismo que al ser observado en su interior contiene diversos restos óseos, ello además de apreciarse un segundo botín, al igual de la marca TENPAC, en color negro, y correspondiente al pie derecho en el cual se observa un pedazo de tela en color negro y diversos restos óseos, mismos de los cuales de manera mas minuciosa elementos de Criminalística de Campo en conjunto con elementos del servicio Medico Forense proceden a realizar la revisión al interior de las prendas observadas, ya que al interior de dichas prendas se aprecian diversas piezas óseas y tejidos, razón por la cual en virtud tener adheridas diversos restos óseos en las prendas elementos de Servicio Medico Forense proceden a su recolección para la minuciosa inspección en las instalaciones de su adscripción, girándose la correspondiente boleta de traslado a los elementos del Servicio Medico Forense, para que dichos restos sean trasladados y les sean practicadas las experticias correspondientes, ello bajo la identidad provisional de RESTOS OSEOS NO VALORABLES; Sin señalarse mas objetos o indicios en razón de las circunstancias anteriormente expuestas..."

Del mismo modo, con la inspección ocular del lugar de los hechos, con carácter de fe ministerial, de fecha siete de mayo del dos mil trece, mediante la cual el personal de actuaciones de la Fiscalía Militar, en relación a los hechos que son materia de la Averiguación Previa número *****; se constituyeron con las formalidades de Ley, sobre la avenida o calle prolongación mutualismo o también conocido como libramiento Cadereyta-Allende, el cual aproximadamente a cien metros más adelante hace cruce con la carretera libre Monterrey-Reynosa, advirtiéndose que

sobre la calle prolongación mutualismo, precisamente el carril que corre de sur a norte, es el que conduce del centro del poblado de CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, hacía la autopista Monterrey-Reynosa, y el carril contrario es el que conduce de la citada autopista al centro de CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, cruzando previamente la carretera libre Monterrey-Reynosa, por lo que se procedió a DAR FE MINISTERIAL, de tenerse a la vista dos carriles asfaltados o pavimentados con asfalto cada uno de aproximadamente diez metros de ancho, que los divide un camellón central de aproximadamente siete metros de ancho, haciéndose constar que nos encontramos constituidos precisamente frente a un letrero de color blanco con letras rojas que dice “HOTEL *****” y debajo cuenta con una fecha señalando el lugar hacía donde se encuentra ubicado dicho hotel, precisamente al costado derecho del carril que conduce de la autopista Monterrey-Reynosa, hacía el centro de CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, tratándose de una construcción en color amarillo en cuya parte del techo tiene un anuncio o letrero panorámico color blanco con letras azules que dice “HOTEL *****”, asimismo se dio fe ministerial que a una distancia de aproximadamente unos treinta metros de donde se encuentra el primero de los letreros fedatados en dirección hacia la autopista Monterrey-Reynosa, se encuentra un taller mecánico con razón social “*****” el cual se encuentra ubicado al costado derecho del carril que conduce de la autopista Monterrey-Reynosa, en dirección al centro del poblado de CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, sobre una pequeña loma o elevación, donde hace una curva la calle prolongación mutualismo o libramiento Cadereyta-Allende, dicho taller se encuentra circundado por una cerca de alambres de púas, apreciándose que se interior se encuentran diversos automóviles de varias marcas y modelos, así como un local de material de construcción con



fachada de color blanco, la cual tiene varios letreros pintados en su pared, por lo que en la parte superior se puede leer un letrero con letras color negro que dice “Taller” y en seguida a este letrero uno más que dice “Mecánico” con letras rojas, asimismo debajo de este letrero se observa otro más que dice “*****” con letras de color negro, así como más abajo otros letreros con pintura de color negro que dicen “AFINACIONES” “CLUTCHS”, “SUSPENSIONES”, “REPARACIÓN DE MOTOR”, asimismo se observa que hacía el fondo del taller, pero por la parte exterior se encuentra una antena de estructura metálica, al parecer de transmisión de ondas de radio o cualquier otra señal transmitida por ese medio; siendo todo lo que se tuvo a la vista a través de la observación directa.

Asimismo, con la diligencia de inspección ocular del lugar de los hechos, con carácter de fe ministerial, de fecha veinte de mayo del dos mil trece, mediante la cual el personal de actuaciones de la Fiscalía Militar, en relación a los hechos que son materia de la Averiguación Previa número *****I, dio fe de encontrarse plenamente y con las formalidades de Ley, constituidos en el rancho Aparejo, en la comunidad los Cerritos, exactamente sobre el punto ubicado en la coordenada geográfica 25° 24 minutos 50 segundos al norte y a 100° 01 minutos 03 segundos al Oeste, y coordenada de cuadrícula (14RL977110), que se obtienen a través del sistema de GPS (SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL POR SUS SIGLAS EN INGLES), esto en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, conjuntamente con el ciudadano Licenciado ***** , Agente del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos Contra la Vida y la Integridad Física número Tres, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, quien se encontraba acompañado de sus testigos de asistencia con los que actúa conforme lo marca la ley, así

como también con los peritos del área de Criminalística de Campo del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, ***** , al igual que con elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, asignados al tercer Grupo de Delitos Contra la Vida y la Integridad Física de las personas de la Agencia Estatal de Investigaciones, al mando del ciudadano Agente ***** , designados para intervenir con tal carácter dicha diligencia; asimismo se procedió a llevar a cabo una DILIGENCIA DE INSPECCIÓN MINISTERIAL DE CARÁCTER OCULAR CON RECONOCIMIENTO DE LUGAR Y FE CADAVÉRICA, por lo que se DA FE MINISTERIAL que el lugar en donde nos encontrábamos legalmente constituidos, dándose fe de que se trata de un lugar abierto en donde se apreció diversa vegetación y piso de tierra, al cual se accede a través de un camino tipo brecha, en el cual se procedió a realizar una inspección ocular sobre el área, en un perímetro aproximado de siete metros a la redonda, en los que se constató la existencia de diversos restos óseos al parecer pertenecientes a un cráneo humano, y piezas similares a costillas, así como lo que aparenta ser un maxilar con dientes, mismos que se encontraron dispersos en el terreno, igualmente se observó un pedazo de tela en color negro y un botín en color negro tipo industrial de la marca “TENPAC”, correspondiente al pie izquierdo el cual tenía en su interior un calcetín en color blanco de aspecto sucio, así también se tuvo a la vista un pantalón de mezclilla deteriorado y roto de la marca “TOMMY HILFIGER”, mismo que al ser observado en su interior se constató que contenía diversos restos óseos, a continuación se apreció un segundo botín, al igual de la marca TENPAC, en color negro, y correspondiente al pie derecho en el cual se observó un pedazo de tela en color negro y diversos restos óseos; asimismo se procedió a dar intervención a los peritos de criminalística de campo que se encontraban



presentes en la diligencia, a efecto de que en forma más minuciosa y conjuntamente con elementos del servicio Médico Forense que también intervinieron en la presente diligencia, procedieran a realizar la revisión al interior de las prendas observadas, ya que al interior de dichas prendas se apreciaban diversas piezas óseas y tejidos, razón por la cual en virtud tener adheridas diversos restos óseos en las prendas, los elementos de Servicio Médico Forense procedieron a su recolección para realizar una minuciosa inspección en sus propias instalaciones, girándose por parte del ciudadano Licenciado ***** , la correspondiente boleta de traslado a los elementos del Servicio Médico Forense, para que dichos restos óseos e indicios observados y recolectados en el lugar del hallazgo, se trasladaran y les fueran practicadas las experticias correspondientes por parte de los peritos que se designaran para tal efecto, bajo la identidad provisional de RESTOS ÓSEOS NO VALORABLES; decretándose asimismo por parte de dicha autoridad investigadora el aseguramiento, retención y conservación de los indicios recolectados.

También, con la diligencia de inspección ocular del lugar de los hechos, con carácter de fe ministerial, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil trece, mediante la cual el personal de actuaciones de la Fiscalía Militar, en relación a los hechos que son materia de la Averiguación Previa número *****-I, dio fe de encontrarse constituidos con las formalidades de Ley, sobre la carretera Juárez-Cadereyta Jiménez, Nuevo León, concretamente a la altura del kilómetro 24.5, lugar en donde se procedió a DAR FE MINISTERIAL DE TENER A LA VISTA, al costado derecho del carril que conduce a la población de CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, una construcción, tipo cuartel o punto fijo, con fachada en pintura color blanco y franjas de pintura color verde claro, con un frente de aproximadamente

sesenta y cinco metros, por aproximadamente unos cincuenta metros de fondo, con una torre central, al parecer de vigilancia, ubicada por la parte interior del inmueble, el cual cuenta con una puerta metálica corrediza que da acceso a su interior, misma que tiene unas dimensiones aproximadas de cuatro metros de ancho por siete metros de alto, apreciándose que en el costado izquierdo de la fachada se encuentra pintado un letrero con pintura blanca que dice “SEDENA”, en seguida un círculo de colores rojo, naranja y verde, y al centro dibujado el estado de Nuevo León, en color verde, a continuación se observa un letrero que dice “NUEVO LEÓN UNIDO, GOBIERNO PARA TODOS” en pintura color verde, y en la parte superior de este letrero se observa un anuncio tipo manta impreso a color que contiene números telefónicos e invitando a la población a denunciar actos ilícitos, asimismo en la fachada del costado derecho se aprecian tres logotipos, uno que dice “SEDENA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL” y el escudo de la República, otros más que dice “EJÉRCITO MEXICANO” con el contorno de un militar o soldado de perfil y como fondo los colores de la bandera, verde, blanco y rojo, así como otro escudo que dice “FUERZA AÉREA MEXICANA” con el contorno de un avión militar tipo caza, y al fondo los colores de la bandera nacional, verde, blanco y rojo, y en seguida de estos escudos se observa otro letrero con letras blancas que dice “SEDENA”, observándose además que la torre al parecer de vigilancia tiene un letrero que dice “SEDENA” en pintura color blanco y que más debajo de este letrero se observa el círculo de colores rojo, naranja y verde, y al centro dibujado el estado de Nuevo León en color verde, así como letrero que dice “NUEVO LEÓN UNIDO, GOBIERNO PARA TODOS”, haciéndose constar que el inmueble fedetado funciona actualmente como un Punto Fijo a cargo de la corporación policiaca denominada “FUERZA CIVIL”; siendo



todo lo que se tuvo a la vista a través de la observación directa.

Así como con la diligencia de inspección ocular del lugar de los hechos, con carácter de fe ministerial, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil trece, mediante el cual el personal de actuaciones de la Fiscalía Militar, en relación a los hechos que son materia de la Averiguación Previa número ***** , dio fe de encontrarse plenamente constituidos con las formalidades de Ley, a inmediaciones de un predio o rancho denominado “*****el cual se encuentra ubicado en la coordenada geográfica latitud 25° 61439 grados norte, longitud 100.02 752 grados oeste y coordenada LD ***** , que se obtienen mediante el sistema de GPS (sistema de posicionamiento global por sus siglas en ingles), al cual se accede a través de una calle pavimentada que se encuentra al costado derecho de la carretera libre Monterrey-Reynosa, en dirección a Monterrey, Nuevo León, a la altura del kilómetro 29, misma calle que posteriormente se convierte en un camino de terracería, existiendo una distancia de aproximadamente dos kilómetros desde la carretera libre Monterrey-Reynosa hasta el lugar en donde se encuentra el rancho al principio mencionado, al cual se ingresa por dicho camino de terracería que metros antes de llegar a la entrada del rancho, se forma una “y” griega, y el camino ubicado al costado izquierdo es el que conduce a la entrada del rancho, mientras que el camino de terracería principal se continua de frente, pasando al costado derecho del límite de la cerca de alambre de púas que circunda la propiedad; asimismo se dio fe ministerial que el rancho denominado “*****” , se encuentra circundado por troncos de árbol colocados en forma de cerca o estacas, sobre los que están adheridos alambres de púas a manera de cerca perimetral, observándose que solamente los troncos de la parte frontal de la cerca, son los que se encuentran pintados de color blanco y en la parte superior de

color rojo, teniendo el predio o rancho un frente de aproximadamente cincuenta y cuatro metros, y una extensión al fondo de aproximadamente unos setecientos metros, dicho rancho tiene un portón de acceso el cual es de estructura tubular color blanco con malla metálica, observándose que en seguida del portón de entrada y por la parte interior del rancho se encuentra un cuarto o construcción en material de block, aparentemente sin uso, mas delante de esta construcción se encuentra una hilera de cuatro árboles de gran tamaño y en seguida siguiendo de forma lineal se observa otra construcción de material de block, que aparentemente se pudiera tratar de un baño, ya que en su parte superior tiene lo que parece ser una pileta o cisterna de agua, inmediatamente de esta construcción se observa una construcción de mediana altura de forma cuadrada que parece circundar lo que aparenta ser un pozo de agua, y más adelante se observan dos piletas o bebederos para animales, que son de diferentes tamaños y en material de construcción, una contigua a la otra, más adelante y en dirección hacia el fondo del predio, siguiendo de manera lineal, se tiene a la vista una construcción que parece ser una vivienda pintada de color azul claro, en cuyo frente se encuentra un árbol frondoso, y al costado izquierdo de dicha construcción se encuentra lo que parece ser un baño en material de block, sin pintarse, y más adelante se aprecia un tejaban construido con troncos, madera y techo de lámina galvanizada en forma de dos aguas, más al fondo se observa un cuarto construido con material de block, sin techo ni ventanas, en cuyos costados derecho y frontal se encuentra escrito en la parte superior un letrero que dice “*****” en pintura al parecer de color café, haciéndose notar que a la hora en que se practica la presente fe ministerial no se aprecia ninguna persona en el interior del rancho, ni existen indicios que hagan presumir que se encuentre habitado al momento de la



diligencia; siendo todo lo que se tuvo a la vista a través de la observación directa.

Medios de convicción que en términos de lo dispuesto en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, tienen valor probatorio pleno, al haberse practicado por funcionarios facultados legalmente para tal efecto y con sujeción a los requisitos que establece el artículo 208 del propio cuerpo legal, respecto de objetos que, debido a su materialidad, son susceptibles de apreciarse, comúnmente, por medio de los sentidos.

Las inspecciones descritas, tienen el alcance para acreditar que la representación social dio fe del hallazgo de los restos óseos en el lugar inspeccionado; además para demostrar la existencia del lugar donde fue detenido el occiso encontrado sin causa justificada por elementos militares; así como del cuartelito al que fue llevado después de ser golpeado y torturado, mismo en el que tenían su base de operaciones los elementos castrenses que lo detuvieron y lo llevaron previo a que se dirigieran a abandonar su cuerpo; de igual manera, acreditan la existencia del denominado rancho denominado "*****", donde se torturó al civil detenido, ya que la representación social se constituyó en cada uno de esos lugares y dio fe de los que pudo percibir en dichas diligencias a través de sus sentidos.

Es aplicable al respecto la tesis número 4922, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en las páginas 2497 y 2498, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Volumen 3, que es del tenor siguiente:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio

Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción.”

Así también apoya lo anterior, la tesis sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, de rubro, texto y datos de localización siguientes:

“INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO, POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA. *Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de la inspección ocular practicada por el Agente del Ministerio Público, se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público, es una institución de buena fe que además goza de fe pública.”* (Novena Época, Instancia Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Junio de 1996, Tesis: VI. 3º.20P, página 855).

También puede concluirse que la conducta desplegada por el activo del delito, ********* la realizó **sin contar con la licencia correspondiente por parte de la autoridad competente**, al no existir en autos prueba alguna que acredite que perteneciera a alguna de las instituciones de salubridad del país para poder ordenar el entierro u ocultamiento de un cuerpo en los términos realizados.

Ahora bien, el **segundo de los elementos** del delito consistente en **que la muerte de esa persona haya sido a**



consecuencia de golpes, heridas u otras lesiones, sí el activo sabía de esa circunstancia, también se encuentra acreditado.

Cierto, lo anterior se acredita principalmente con el dictamen de pieza patológica número ***** , signada por la Doctora ***** , Perito Médico Forense, perteneciente a la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León, en el que estableció:

“...EL SUSCRITO PERITO MÉDICO FORENSE DRA. *****
POR EL C. DIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES PARA EFECTUAR INSPECCION DE PIEZA PATOLÓGICA NO. 52/2013 CONFORME A SU ORDEN RECIBIDA A LAS 21:40 HORAS EL DÍA 20 DE MAYO DE 2013, NOS PERMITIMOS INFORMAR A USTED LO SIGUIENTE: SE REvisa PIEZA 52/2013 QUE INGRESA AL SERVICIO MEDICO FORENSE EL DIA 20 DE MAYO 2013 A LAS 21:40 HRS. RECOGIDA RANCHO APAREJO, COMUNIDAD LOS CERRITOS A 25° 24 MINUTOS 50 SEGUNDOS NORTE Y A 100° 0 MINUTOS 03 SEGUNDOS OESTE, CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEON. 1.- CRANEO COMPLETO CON PERIMETRO CEFALICO DE 52.0 CMS DE DIAMETRO, AUSENCIA DE PROMINENCIAS FRONTALES, ARCOS CILIARES PROMINENTES, FOSAS ORBITARIAS DE FORMA RECTANGULAR, PROMINENCIAS MALARES, FOSA PIRIFORME (NASAL) ALARGADA Y DELGADA, ESCOTADURA MANDIBULAR ANCHA Y POCO PROFUNDA, MANDUBULA DESARTICULADA Y AGNATISMO MAXILAR. AUSENCIA DE CANINO Y DOS PREMOLARES DE ARCADEA DERECHA SUPERIOR 2do PREMOLAR Y 2do MOLAR INFERIOR DERECHOS POR FENOMENOS TAFONOMICOS) SE OBSERVAN SUTURAS CRANEALES SIN COMPLETAR SU PROCESO DE OSCIFICACION ASI COMO PRESENCIA DE SUTURA ESFENOBASILAR. NO SE OBSERVAN LESIONES EXTERNAS, NI FAUNAS PERO A LA APERTURA DE CRANEO SE OBSERVAN INFILTRADOS HEMATICOS EN REGIONES FRONTOPIARIALES IZQUIERDA Y EN FOSA MEDIA Y POSTERIOR IZQUIERDAS. 2.- 6 (SEIS) VERTEBRAS CERVICALES COMPLETAS, DESARTICULADAS, SIN LESIONES NI INFILTRADOS VISIBLES, 12 (DOCE) VERTEBRAS TORACICAS COMPLETAS, DESARTICULADAS Y ADHERIDAS CON ESCASOS RESTOS DE TEJIDOS BLANDOS DESHIDRATADOS Y ADHERIDOS, NO SE PARECIAN LESIONES TRAUMATICAS NI INFILTRADOS HEMATOCIS, 4 (CUATRO) VERTEBRAS LUMBARES COMPLETAS Y DESARTICULADAS Y UN HUESO SACRO CON ESCASOS RESTOS DE TEJIDO BLANDO DESHIDRATADO Y ADHERIDO EN EL QUE NO SE OBSERVAN LESIONES, NI INFILTRADOS, QUE MIDE 12.0 CMS DE ALA A ALA Y DE 4.0 CMS EN SU CARILLA ARTICULAR. 3.- 2 (DOS) HUESOS CLAVICULARES (DERECHO E IZQUIERDO) COMPLETOS, DESARTICULADOS, SIN FRACTURAS, OTROS LESIONES, NI INFILTRADOS. 4.- 1 (UNA) ESCAPULA DERECHA EN LA QUE SE OBSERVAN AUSENCIA DE HUESO DE 1:0 CMS Y 2.0 CMS RESEPECTIVAMENTE EN CUERPO ESCAPULAR, DEBIDAS A ADELGAZAMIENTO Y DESHIDRATARON (FENOMENO TAFONOMICOS). 5.- 1 (UN) ESTERNON COMPLETO Y DESARTICULADO, SIN LESIONES NI INFILTRADOS HEMORRAGICOS.- 6.- 12 (DOCE) ARCOS COSTALES DERECHOS Y 11 (ONCE) IZQUIERDOS, COMPLETOS, DESARTICULADOS CON

ESCASOS TEJIDOS BLANDOS DESHIDRATADOS ADHERIDOS EN SUS EXTREMOS COSTALES, SIN APRECIARSE LESIONES, NI INFILTRADOS HEMATICOS. 7.- 1 (UN) HUESO RADIO DERECHO DE 27.3 CMS, CON AUSENCIA DE EPIFISIS DISTAL POR EFECTO DE FAUNA DEPREDADORA, SIN INFILTRADOS HEMATICOS. 8.- 2 (DOS) HUESOS COXALES AMBOS DE 22.0 CMS (DERECHO E IZQUIERDO) COMPLETOS Y DESARTICULADOS, CON ESCASO TEJIDO BLANDO ADHERIDO A ACETABULOS FEMORALES, NO SE APRECIAN LESIONES NI INFILTRADOS HEMATICOS. 9.- TIBIA Y PERONE DERECHOS, COMPLETOS Y DESARTICULADOS, AMBOS MIDRIENDO 47.5 CMS DE LONGITUD, EN LOS QUE NO SE APRECIAN LESIONES TRAUMATICAS NI INFILTRADOS HEMATICOS. 10.- TIBIA DE 39.8 CMS Y PERONE 38.3 CMS DERECHOS COMPLETOS Y DESARTICULADOS, CON PLASTON DE TEJIDO BLANDO EN CABEZA DE PERONE, SIN OBSERVARSE LESIONES NI INFILTRADOS, TIBIA DE 40.2 CMS Y PERONE DE 38.3 CMS IZQUIERDOS COMPLETOS Y DESARTICULADOS A FEMUR, CON ARTICULACION ASTRAGALOPERONEA CONSERVADA, CON CONTINUIDAD DE PIE IZQUIERDO COMPLETO EN SU ESTRUCTURA OSEA, CON TEJIDO BLANDO DE DORSO Y PLANTA, DESECADO Y SIN OBSERVANDOSE INFILTRADOS NI OTRAS LESIONES. 11.- ARTICULACION ASTRAGALO-CALCANEANA, HUESOS DEL TARSO Y METATARSIANO DE PIE DERECHO, COMPLETOS Y DESARTICULADOS, SIN FRACTURAS NI INFILTRADOS HEMATICOS.- CONCLUSION: I.- LA PIEZA 52/13 DENOMINADA "RESTOS OSEOS" PERTENECEN EN SU TOTALIDAD A LA ESPECIE HUMANA, DE ACUERDO AL MATERIAL BIOLÓGICO, TEJIDO OSEO Y ESTRUCTURAS ANATÓMICAS ANALIZADAS. II. EN BASE A CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE CRANEO COMO ARCOS CILIARES PROMINENTES, FOSAS ORBITARIAS RECTANGULARES, AGNATISMO MAXILAR, AUSENCIA DE PROMINENCIAS FRONTALES Y AL ÁNGULO SUBPUBICO LOS RESTOS ANALIZADOS PERTENECEN AL GÉNERO MASCULINO. III. BASANDONOS EN CARACTERÍSTICAS CRANEALES CORRESPONDIENTES A SUTURA ESFENOBASILAR, A LA RUGOSIDADES DE LAS CARILLAS ARTICULARES DEL PUBIS Y CON EL APOYO DEL ODONTOGRAMA SE ESTIMA UNA EDAD DE 30 A 40 AÑOS. IV- EN BASE A LAS MEDICIONES DE HUESOS LARGOS (HUMERO, RADIO, FEMUR Y TIBIA) Y UTILIZANDO LA FORMULA DE PEARSON SE CALCULA UNA TALLA DE 1.72 CMS + -2.0 CMS. V.- POR LAS CARACTERÍSTICAS OSEAS SE DETERMINA UN CRONOTANATODIAGNOSTICO DE 10-14 MESES. VI.- **CAUSA DE MUERTE CONTUSION PROFUNDA DE CRANEO.**"

Elemento de convicción al que se le confiere valor probatorio pleno, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, al considerar que fue emitido por escrito y ratificado por persona que presta sus servicios en una dependencia pública, y aplicando sus conocimientos especializados acorde con los principios de la ciencia y método científico, emitió su respectivo dictamen por escrito, en el cual se indicó el método o técnica que siguió para su emisión y las conclusiones a las que llegó, habida cuenta que la prueba pericial tiene por objeto que personas calificadas, con conocimientos especiales en una ciencia o arte, ilustren a la



autoridad en cuestiones técnicas que escapan a su pericia y conocimiento, dándole luz sobre las cuestiones que ignora y que forman parte de la controversia, asimismo, ilustrando su criterio explicando en forma detallada, a su alcance, el contenido y significado de aquellos enunciados y principios, haciendo una aplicación concreta, detallada e individual de los mismos a los hechos controvertidos del caso, para que, con ese aprendizaje, la autoridad pueda por sí misma, hasta donde es razonablemente posible, efectuar las consideraciones técnicas o revisarlas, para estar en posibilidad de determinar lo que conforme a derecho corresponda; **con el alcance para acreditar que la causa de muerte del occiso examinado fue por contusión profunda de cráneo.**

Lo que se robustece con los testimonios de los elementos militares *****; los cuales individualmente, merecen valor de indicio en términos del artículo 285, del Código Federal de Procedimientos Penales, por reunir los requisitos que exige el numeral 289, del citado ordenamiento legal, en virtud de que fueron emitidos por personas mayores de edad, que por su capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto; los hechos de que se trata fueron susceptibles de conocerse a través de los sentidos y esto lo hicieron por sí y no por inducciones ni referencias de otros; sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencia y no existe prueba en el sentido de que hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno; **con el alcance para acreditar que** el Cabo de Infantería ***** , el Sargento Primero de Caballería ***** , y el civil identificado con el alias de “*****”, se turnaban para verter agua en las vías respiratorias del civil ***** con el fin de provocarle asfixia y aceptara pertenecer a algún grupo delictivo, mientras que el Cabo de Infantería ***** y el civil identificado con el alias de “*****”, **propinaba golpes en diferentes partes de cuerpo** a ***** , todo con la autorización del Capitán Segundo de Infantería *****

Los medios probatorios previamente valorados, se relacionan con la inspección cadavérica de fecha veinte de mayo del dos mil trece, desahogada dentro de la Averiguación Previa número *****3, que integra el Licenciado ***** , Agente del Ministerio Público Investigador número Tres, Especializado en Delitos Cometidos contra la Vida e Integridad Física, iniciada

con motivo del hallazgo de diversos restos óseos localizados en una brecha de terracería situada al interior del rancho denominado "*****" en el Municipio de Cadereyta Jiménez, en fecha veinte de mayo del dos mil trece.

Medio de convicción que en términos de lo dispuesto en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene valor probatorio pleno, al haberse practicado por funcionarios facultados legalmente para tal efecto y con sujeción a los requisitos que establece el artículo 208 del propio cuerpo legal, respecto de objetos que, debido a su materialidad, son susceptibles de apreciarse, comúnmente, por medio de los sentidos.

La inspección descrita tienen el alcance para acreditar que la representación social dio fe del hallazgo de los restos óseos en el lugar inspeccionado, mismo que resultaron ser de la persona que en vida llevara el nombre de Tomás Treviño Ramírez, según el dictamen pericial valorado al estudiar el primer elemento del delito.

Por lo que se refiere a que el activo del delito, sabía que la causa de muerte del cadáver que ocultó, fue a consecuencia de golpes, heridas u otras lesiones, al no haber prueba directa, ello se obtiene haciendo uso de la prueba circunstancial en los siguientes términos:

- Con los testimonios de los elementos militares *****; los cuales individualmente, merecen valor de indicio en términos del artículo 285, del Código Federal de Procedimientos Penales, por reunir los requisitos que exige el numeral 289, del citado ordenamiento legal, en virtud de que fueron emitidos por personas mayores de edad, que por su capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto; los hechos de que se trata fueron susceptibles de conocerse a través de



los sentidos y esto lo hicieron por sí y no por inducciones ni referencias de otros; sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencia y no existe prueba en el sentido de que hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno; **se acredita que** al civil ***** con el fin de provocarle asfixia, le vertían agua sobre los conductos nasales, además de que se le **propinaban golpes en diferentes partes de cuerpo**, con la autorización del Capitán Segundo de Infantería ***** A ello, se le relaciona el dictamen de pieza patológica número ***** , signada por la Doctora Elena Rios Barrientos, Perito Médico Forense, perteneciente a la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León; al que se le confiere valor probatorio pleno, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, al considerar que fue emitido por escrito y ratificado por persona que presta sus servicios en una dependencia pública, y aplicando sus conocimientos especializados acorde con los principios de la ciencia y método científico, emitió su respectivo dictamen por escrito, en el cual se indicó el método o técnica que siguió para su emisión y las conclusiones a las que llegó, habida cuenta que la prueba pericial tiene por objeto que personas calificadas, con conocimientos especiales en una ciencia o arte, ilustren a la autoridad en cuestiones técnicas que escapan a su pericia y conocimiento, dándole luz sobre las cuestiones que ignora y que forman parte de la controversia, asimismo, ilustrando su criterio explicando en forma detallada, a su alcance, el contenido y significado de aquellos enunciados y principios, haciendo una aplicación concreta, detallada e individual de los mismos a los hechos controvertidos del

caso, para que, con ese aprendizaje, la autoridad pueda por sí misma, hasta donde es razonablemente posible, efectuar las consideraciones técnicas o revisarlas, para estar en posibilidad de determinar lo que conforme a derecho corresponda; **con el que se acredita que la causa de muerte del occiso examinado fue por contusión profunda de cráneo;** y, todo ello se relaciona con

- Los testimonios de los elementos castrenses *****, los cuales fueron previamente valorados, a cuyos fundamentos de hecho y de derecho se remite en obvio de repeticiones estériles, con lo que se acredita que el acusado ***** indicó a *****S, de que se dirigiera con su personal, a ocultar el cuerpo del civil *****, así como, la indicación que el referido *****, que bajaran del vehículo oficial el cuerpo de quien en vida respondiera al nombre de *****, lo ocultaran y lo abandonaran entre el monte. Procediendo el personal de tropa a cumplir la indicación del oficial, es decir, ocultaron el cuerpo sin vida de *****, y lo abandonaron en dicho lugar, aproximadamente entre las diecinueve y veinte horas del día veintisiete de marzo del año dos mil doce, en que permanecieron ocultos los restos de quien en vida llevara por nombre *****.

En esa tesitura, del concatenamiento de esos hechos conocidos, así como del enlace lógico jurídico y natural de las pruebas previamente relacionadas en lo individual, luego en su conjunto, en términos de los artículos 284, 285, 286, 288, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, se demuestra en forma circunstancial con eficacia demostrativa plena, que el activo *****, **tenía conocimiento de que la causa de muerte del cadáver que ocultó, fue a consecuencia de los golpes** que previamente le fueron propinados por



personal militar a su mando y un civil de apodo "*****"; pues no obstante de que se trata de un elemento subjetivo dicho conocimiento, ello no impide que a través de la prueba circunstancial se arribe a esa conclusión para tener por demostrado esa circunstancia; puesto que el elemento militar al que el referido acusado le dio la indicación de que se dirigiera con su personal, a ocultar el cadáver, **tenían perfecto conocimiento de que su muerte fue a consecuencia de los golpes que se le propinaron el veintisiete de marzo de dos mil doce, en el denominado rancho "*****", ubicado en el área rural del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, puesto que los mismos estuvieron presentes y dieron noticia de ello**; además de que, si ya estando en el cuartelito se percataron que ya no tenía vida el civil detenido, fue cuando el acusado *****le dio la indicación al elemento ***** , de que se dirigiera con su personal a ocultar el cuerpo del civil *****; de ahí que, es evidente que no podía desconocer que ello fue a consecuencia de los golpes propinados; ya que si su muerte se hubiera debido a cuestiones meramente naturales, no habría actuado en la forma en que lo hizo, es decir, fuera del marco legal. **De ahí que se encuentre demostrado que el activo tenía conocimiento de que la muerte del cadáver ocultado, fue a consecuencia de los golpes y heridas que le fueron propinadas.**

Resulta orientador, el criterio inmerso en la tesis aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2, Materia Penal, página 1054, que dice:

“PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. EL JUZGADOR DEBE EXPLICAR, EN LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE, EL PROCESO RACIONAL A TRAVÉS DEL CUAL LA ESTIMÓ ACTUALIZADA. Cuando un juzgador utilice la prueba indiciaria o circunstancial, ésta deberá encontrarse especialmente razonada en la sentencia correspondiente, lo que implica expresar el razonamiento jurídico por medio del cual se han construido las inferencias y hacer

mención de las pruebas practicadas para tener por acreditados los hechos base, y de los criterios racionales que guiaron su valoración; esto es, para que aquélla se estime actualizada, en la sentencia deberá quedar explicitado el proceso racional que ha seguido el juzgador para arribar a determinada conclusión. Lo anterior, toda vez que la valoración libre de la prueba circunstancial no equivale a la valoración de indicios carentes de razonamiento alguno. Por tanto, no sólo los indicios deben estar suficientemente acreditados, sino que deben estar sometidos a una constante verificación en torno a su acreditación y a su capacidad para generar conclusiones. En cualquier caso un indicio, por sí solo, carece de cualquier utilidad o alcance probatorio, debido a lo cual es necesaria la formulación de una inferencia, la cual estará sujeta a un estudio de razonabilidad, a efecto de poder determinar si resulta razonable, o si por el contrario es arbitraria o desmedida, debiendo tomarse en consideración que la eficacia de la prueba circunstancial disminuirá en la medida en que las conclusiones tengan que obtenerse a través de mayores inferencias y cadenas de silogismos, ante lo cual, la inferencia lógica debe sustentarse en máximas de la experiencia.”

Finalmente, el **tercer elemento** del delito, consistente en **el nexa causal entre la conducta y el resultado**, en la especie, también se encuentra acreditado en la medida siguiente.

En relación a este elemento del delito, conviene puntualizar que el nexa de causalidad no es otra cosa que la denominada *conditio sine que non* de la equivalencia de las condiciones positivas o negativas concurrentes; es decir, de igual valor dentro del proceso causal, cada una de ellas adquiere la categoría de causa, puesto que, si se suprime mentalmente una condición, el resultado no se produce, por lo cual basta suponer hipotéticamente suprimida la actividad del activo para comprobar la existencia del nexa causal.

El nexa causal es una relación de causalidad entre el **acto humano y el resultado producido**. La adecuación típica del delito está condicionada a que la realización de la conducta haya originado el resultado típico y a que esto sea imputado al agente de manera real y objetiva, como consecuencia de la acción, es decir, la consumación del delito depende de la producción del resultado típico, así como, de la existencia de relación específica entre dicho resultado y la conducta del agente.



Establecido lo anterior, tenemos que siendo aproximadamente las quince horas del día veintisiete de marzo del año dos mil doce, al encontrarse el Capitán Segundo de Infantería *****, perteneciente al Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales, con residencia en la plaza de Escobedo, Nuevo León, desempeñando sus servicios como Comandante del Puesto Militar de Seguridad Fijo, en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, al mando de los Cabo de Sanidad *****, Cabo de Infantería *****, Cabo de Infantería *****, Cabo de Infantería *****, Sargento Primero de Caballería *****, Sargento Segundo de Infantería *****, Sargento Segundo de Transmisiones *****, pertenecientes al citado Batallón de Fuerzas Especiales, sin causa justificada indicó la detención del civil ***** de veintitrés años de edad en un taller mecánico que se encontraba estacionado frente al Hotel con razón Social “*****”, ubicado en la Cabecera Municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

Que una vez que el Capitán Segundo de Infantería *****, como ya se dijo, indicó sin causa justificada la detención del civil *****, asimismo, indicó que dicha persona fuera subida al vehículo que tripulaba dicho Oficial y en el que viajaba también un civil identificado con el alias de “*****”, ordenando el Capitán ***** al Cabo de Infantería *****, que abordara el vehículo *****, cuatro puertas, color dorado en compañía Cabo de Sanidad *****.

Hecho que fue lo anterior, el Capitán Segundo de Infantería *****, en compañía del personal a su mando y del civil identificado con el alias de “la papaya”, a bordo de vehículos oficiales, trasladó al civil ***** a inmediaciones del Rancho denominado “*****”, al cual se accede a través de una calle pavimentada que se encuentra al costado derecho de la carretera libre Monterrey-Reynosa, en dirección a Monterrey, Nuevo León, a la altura del kilómetro 29, misma calle que

posteriormente se convierte en un camino de terracería, existiendo una distancia de aproximadamente dos kilómetros desde la carretera libre Monterrey-Reynosa hasta el lugar en donde se encuentra el rancho, seguido del Cabo de Infantería *****y del Cabo de Sanidad *****, a bordo del vehículo particular marca ***** DEVILLE, modelo 1995, color dorado, número de serie *****, lugar al que arribaron aproximadamente a las dieciséis horas con treinta minutos.

Ya ubicados en el rancho denominado “*****”, el Capitán Segundo de Infantería *****, procedió a interrogar al civil *****, a quien habían envuelto en un cobija, en relación a sus presuntas actividades ilícitas a favor de la delincuencia organizada y sus nexos con la misma, al mismo tiempo que el Cabo de Infantería *****, el Sargento Primero de Caballería *****, y el civil identificado con el alias de “*****”, se turnaban para verter agua en las vías respiratorias del civil ***** con el fin de provocarle asfixia y aceptara pertenecer a algún grupo delictivo, mientras que el Cabo de Infantería *****y el civil identificado con el alias de “*****” propinaba golpes en diferentes partes de cuerpo a *****, todo con la autorización del Capitán Segundo de Infantería *****

Que después de aproximadamente cuarenta minutos de haber autorizado la tortura por parte del Capitán ***** y durante la ejecución de la misma, dicho Oficial le indicó al Cabo de Sanidad *****que atendiera al civil *****, toda vez que este manifestó sentirse físicamente mal, por lo que el Cabo ***** , procedió a verificar los signos vitales de ***** , recomendándole al Capitán ***** que dicho civil fuera trasladado a recibir atención médica, dado el precario estado de salud que presentaba.

Sin embargo, el Capitán de ***** indicó que subieran a la camioneta oficial al civil T***** , trasladándose todos a las



instalaciones que ocupaba la Base de Operaciones en la plaza de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, arribando a dicho lugar aproximadamente entre las diecisiete y diecisiete treinta horas de ese mismo día.

Cuando arribaron a dichas instalaciones, el Capitán *****le indicó al Cabo *****que nuevamente revisara al civil ***** , por lo que dicha Clase se dirigió a la parte trasera del vehículo oficial en donde se encontraba inerte y envuelto en una cobija el civil ***** , sin embargo, al momento de revisarle los signos vitales encontró que el civil ***** , ya no presentaba signos vitales, infiriendo que había fallecido, procediendo a informarle al Capitán *****del deceso del referido civil, mostrándose dicho Oficial, sorprendido con lo que se le informó.

Que una vez que el Capitán *****se enteró de la muerte del civil ***** , ocurrida como consecuencia de la tortura decretada por él mismo, le indicó al Teniente de Infantería ***** , que se dirigiera con su personal, a ocultar el cuerpo del civil ***** , sugiriéndole el rumbo de la Carretera CADEREYTA-ALLENDE.

Procediendo el Teniente ***** a dar cumplimiento a dicha indicación, trasladándose a bordo de vehículos oficiales por dicha carretera, y en el kilómetro 19-diecinueve ingresó a la carretera de segundo orden de la comunidad Los Cerritos, del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, tomando por un camino de tercer orden que conduce a la altura del rancho ***** , lugar en donde ingresaron por una brecha, detuvieron la marcha, y el Teniente *****le indicó al Sargento ***** , que bajaran del vehículo oficial el cuerpo de quien en vida respondiera al nombre de ***** , lo ocultaran y lo abandonaran entre el monte, procediendo el personal de tropa a cumplir la indicación del oficial, es decir, ocultaron el cuerpo sin vida de ***** , y lo abandonaron en la coordenada

(14RL977110), aproximadamente entre las diecinueve y veinte horas del día veintisiete de marzo del año dos mil doce.

Lugar en que permanecieron ocultos los restos de quien en vida llevara por nombre *****, hasta aproximadamente las trece horas del día veinte de mayo del dos mil trece, cuando el Capitán Segundo de Infantería *****, Jefe de Grupo de la Policía Judicial Militar, designado por dicha corporación policiaca castrense para intervenir en la presente indagatoria, localizó en la coordenada (*****), los restos óseos de quien en vida llevara por nombre *****, quien permaneció en calidad de desaparecido desde el día veintisiete de marzo del año dos mil doce, hasta el día veinte de mayo del dos mil trece.

Así las cosas, tenemos que la **conducta desplegada por el activo**, consistente en el ocultamiento del cadáver en los términos mencionados, se acredita con los testimonios de los elementos castrenses *****, los cuales fueron previamente valorados, a cuyos fundamentos de hecho y de derecho se remite en obvio de repeticiones estériles, con lo que se acredita que el acusado ***** indicó a *****, de que se dirigiera con su personal, a ocultar el cuerpo del civil *****, así como, la indicación que el referido *****, dio a los cabos *****, que bajaran del vehículo oficial el cuerpo de quien en vida respondiera al nombre de *****, lo ocultaran y lo abandonaran entre el monte. Procediendo el personal de tropa a cumplir la indicación del oficial, es decir, ocultaron el cuerpo sin vida de *****, y lo abandonaron en la dicho lugar, aproximadamente entre las diecinueve y veinte horas del día veintisiete de marzo del año dos mil doce, en que permanecieron ocultos los restos de quien en vida llevara por nombre *****.

Los cuales, como ya se dijo, merecen individualmente valor de indicio en términos del artículo 285, del Código Federal de Procedimientos Penales, por reunir los requisitos que exige el numeral 289, del citado ordenamiento legal, en virtud de que



fueron emitidos por personas mayores de edad, que por su capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto; los hechos de que se trata fueron susceptibles de conocerse a través de los sentidos y esto lo hicieron por sí y no por inducciones ni referencias de otros; sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencia y no existe prueba en el sentido de que hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno.

Con el resultado producido consistente en la actualización de la figura delictiva de ocultamiento de cadáver; ya que resulta evidente que ***** estableció a ***** el ocultamiento del cadáver de ***** quien según dictamen de necropsia falleció como consecuencia de contusión profunda de cráneo, es decir, con pleno conocimiento de que la muerte de dicha persona fue a consecuencia de los golpes recibidos en diferentes partes del cuerpo principalmente en la cabeza, lo que se comprobó con las diversas testimoniales, certificado de necropsia e inspección ocular y levantamiento de restos óseos; medios de convicción ya valorados en el desarrollo de la presente determinación y que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.

El dictamen Pericial en Materia de Criminalística de Campo, de fecha veinte de Mayo del dos mil trece, signado por los Ciudadanos ***** (levantamiento de restos óseos), y el diverso dictamen de pieza patológica número ***** signada por la Doctora ***** Perito Médico Forense, perteneciente a la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León (certificado de necropsia), mismos que fueron ratificados ante la presencia judicial, tienen individualmente valor probatorio pleno, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, al considerar que fueron emitidos por escrito y

ratificados ante este tribunal por personas que prestan sus servicios en una dependencia pública, y aplicando sus conocimientos especializados acorde con los principios de la ciencia y método científico, emitieron sus respectivos dictámenes por escrito, en los cuales se indica el método o técnica que siguieron para su emisión y las conclusiones a las que llegaron, habida cuenta que la prueba pericial tiene por objeto que personas calificadas, con conocimientos especiales en una ciencia o arte, ilustren a la autoridad en cuestiones técnicas que escapan a su pericia y conocimiento, dándole luz sobre las cuestiones que ignora y que forman parte de la controversia, asimismo, ilustrando su criterio explicando en forma detallada, a su alcance, el contenido y significado de aquellos enunciados y principios, haciendo una aplicación concreta, detallada e individual de los mismos a los hechos controvertidos del caso, para que, con ese aprendizaje, la autoridad pueda por sí misma, hasta donde es razonablemente posible, efectuar las consideraciones técnicas o revisarlas, para estar en posibilidad de determinar lo que conforme a derecho corresponda, **con el alcance para demostrar el hallazgo de los restos óseos, así como la causa de muerte de la víctima.**

Y la inspección cadavérica de fecha veinte de mayo del dos mil trece, desahogada dentro de la Averiguación Previa número *****, que integra el Licenciado*****, Agente del Ministerio Público Investigador número Tres, Especializado en Delitos Cometidos contra la Vida e Integridad Física, iniciada con motivo del hallazgo de diversos restos óseos localizados en una brecha de terracería situada al interior del rancho denominado "*****" en el Municipio de Cadereyta Jiménez; medios de convicción que en términos de lo dispuesto en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, tienen valor probatorio pleno, al haberse practicado por funcionarios facultados legalmente para tal efecto y con sujeción a los requisitos que establece el artículo 208 del propio cuerpo legal,



respecto de objetos que, debido a su materialidad, son susceptibles de apreciarse, comúnmente, por medio de los sentidos; medios de convicción que en términos de lo dispuesto en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, tienen valor probatorio pleno, al haberse practicado por funcionarios facultados legalmente para tal efecto y con sujeción a los requisitos que establece el artículo 208 del propio cuerpo legal, respecto de objetos que, debido a su materialidad, son susceptibles de apreciarse, comúnmente, por medio de los sentidos, **con lo que se acredita que el ministerio público dio fe del hallazgo de los restos óseos.**

En tal virtud, válidamente se puede sostener, que de no haberse llevado a cabo la conducta del sujeto activo en los términos señalados, no se hubiera producido el resultado típico, consistente en la actualización de la figura delictiva que se le atribuye.

NOVENO. Plena responsabilidad

Está acreditada la plena responsabilidad penal de ***** en la comisión de los delitos de **desaparición forzada de personas**, previsto por el artículo 215-A, del Código Penal Federal y sancionado por los diversos 215-B y 215-C, del ordenamiento legal invocado; **tortura**, previsto y sancionado por los artículos 5º, en relación con el diverso 4 y 3º de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura; **homicidio calificado con las agravantes de haberse cometido con premeditación y ventaja**, previsto y sancionado por los artículos 302 y 320, en relación con los diversos 315, primer y segundo párrafos, y 316, fracciones II y IV, del Código Penal Federal; y, **ocultamiento de cadáver**, previsto y sancionado por el artículo 280, fracción II, del Código Penal Federal, todos los ilícitos cometidos en términos del numeral 13, fracción II, del citado ordenamiento legal, con los medios de prueba analizados y valorados en forma individual y en su conjunto en el apartado que antecede, los

cuales se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones en estricto acatamiento a lo que dispone la fracción IV, del artículo 95, del Código Federal de Procedimientos Penales, porque ahí se establece, en lo que interesa, que las resoluciones como la que aquí se dicta, contendrán un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutiveos del auto o, de la sentencia en su caso, **evitando la reproducción innecesaria de constancias.**

Cabe destacar que no se requiere volver a valorar las pruebas, porque esa actividad ya se realizó y una repetición de ella a nada útil conduce, si se toma en cuenta que esta resolución constituye un todo.

Apoya la anterior aseveración lo establecido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito en su tesis de Jurisprudencia de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIII, Mayo de 2006, con número de Tesis XXI.1o.P.A. J/13, vista en la página número 1637, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está



ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos”.

No está por demás destacar que la plena responsabilidad del acusado *****, en la comisión del delito que se le atribuye, se acredita, principalmente, con las declaraciones ministeriales de *****, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Probanzas, que constituyen verdaderos testimonios, los cuales individualmente, merecen valor de indicio en términos del artículo 285, del Código Federal de Procedimientos Penales, por reunir los requisitos que exige el numeral 289 del citado ordenamiento legal, en virtud de que fueron emitidos por personas mayores de edad, que por su capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto; los hechos de que se trata fueron susceptibles de conocerse a través de los sentidos y esto lo hicieron por sí y no por inducciones ni referencias de otros; sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencia y no existe prueba en el sentido de que hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno.

Con el alcance para demostrar que aproximadamente las quince horas del día veintisiete de marzo del año dos mil doce, al encontrarse el Capitán Segundo de Infantería *****, perteneciente al Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales, con residencia en la plaza de Escobedo, Nuevo León, desempeñando sus servicios como Comandante del Puesto Militar de Seguridad Fijo, en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, al mando de los Cabo de Sanidad *****, Cabo

de Infantería *****, Cabo de Infantería *****, Cabo de Infantería *****, Sargento Primero de Caballería *****, Sargento Segundo de Infantería *****, Sargento Segundo de Transmisiones *****, pertenecientes al citado Batallón de Fuerzas Especiales, sin causa justificada indicó la detención del civil ***** de veintitrés años de edad en un taller mecánico que se encontraba estacionado frente al Hotel con razón Social “*****”, ubicado en la Cabecera Municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

Que una vez que el acusado, como ya se dijo, indicó sin causa justificada la detención del civil *****, también, exteriorizó que dicha persona fuera subida al vehículo que tripulaba dicho Oficial y en el que viajaba también un civil identificado con el alias de “*****”, estableciendo el Capitán ***** al Cabo de Infantería *****, que abordara el vehículo *****, cuatro puertas, color dorado en compañía Cabo de Sanidad *****.

Hecho que fue lo anterior, el Capitán Segundo de Infantería *****, en compañía del personal a su mando y del civil identificado con el alias de “la papaya”, a bordo de vehículos oficiales, trasladó al civil ***** a inmediaciones del Rancho denominado “*****”, al cual se accede a través de una calle pavimentada que se encuentra al costado derecho de la carretera libre Monterrey-Reynosa, en dirección a Monterrey, Nuevo León, a la altura del kilómetro ***** misma calle que posteriormente se convierte en un camino de terracería, existiendo una distancia de aproximadamente dos kilómetros desde la carretera libre Monterrey-Reynosa hasta el lugar en donde se encuentra el rancho, seguido del Cabo de Infantería ***** y del Cabo de Sanidad *****, a bordo del vehículo particular marca *****, modelo 1995, color dorado, número de serie ***** lugar al que arribaron aproximadamente a las dieciséis horas con treinta minutos.



Ya ubicados en el rancho denominado "*****", el Capitán Segundo de Infantería *****, procedió a interrogar al civil *****, a quien habían envuelto en un cobija, en relación a sus presuntas actividades ilícitas a favor de la delincuencia organizada y sus nexos con la misma, al mismo tiempo que el Cabo de Infantería *****, el Sargento Primero de Caballería *****, y el civil identificado con el alias de "*****" se turnaban para verter agua en las vías respiratorias del civil ***** con el fin de provocarle asfixia y aceptara pertenecer a algún grupo delictivo, mientras que el Cabo de Infantería ***** y el civil identificado con el alias de "*****", propinaba golpes en diferentes partes de cuerpo a *****, todo con la autorización del Capitán Segundo de Infantería *****.

Que después de aproximadamente cuarenta minutos de haber autorizado la tortura por parte del Capitán ***** y durante la ejecución de la misma, dicho Oficial le indicó al Cabo de Sanidad ***** que atendiera al civil *****, toda vez que este manifestó sentirse físicamente mal, por lo que el Cabo ***** , procedió a verificar los signos vitales de ***** , recomendándole al Capitán ***** que dicho civil fuera trasladado a recibir atención médica, dado el precario estado de salud que presentaba.

Sin embargo, el Capitán de ***** , indicó que subieran a la camioneta oficial al civil ***** trasladándose todos a las instalaciones que ocupaba la Base de Operaciones en la plaza de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, arribando a dicho lugar aproximadamente entre las diecisiete y diecisiete treinta horas de ese mismo día.

Cuando arribaron a dichas instalaciones, el ***** le indicó al Cabo ***** nuevamente revisara al civil ***** , por lo que dicha Clase se dirigió a la parte trasera del vehículo oficial en donde se encontraba inerte y envuelto en una cobija el civil ***** sin embargo, al momento de revisarle los signos vitales encontró que el civil ***** , ya no presentaba signos vitales, infiriendo que había fallecido, procediendo a informarle al

Capitán ***** del deceso del referido civil, mostrándose dicho Oficial, sorprendido con lo que se le informó.

Que una vez que el Capitán GRANADOS PALACIOS se enteró de la muerte del civil ***** , ocurrida como consecuencia de la tortura ordenada por él mismo, le indicó al Teniente de Infantería ***** , que se dirigiera con su personal, a ocultar el cuerpo del civil ***** , sugiriéndole el rumbo de la Carretera CADEREYTA-ALLENDE.

Procediendo el Teniente ***** a dar cumplimiento a dicha indicación, trasladándose a bordo de vehículos oficiales por dicha carretera, y en el kilómetro 19-diecinueve ingresó a la carretera de segundo orden de la comunidad Los Cerritos, del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, tomando por un camino de tercer orden que conduce a la altura del rancho ***** , lugar en donde ingresaron por una brecha, detuvieron la marcha, y el Teniente ***** le indicó al Sargento ***** y a los Cabos ***** , que bajaran del vehículo oficial el cuerpo de quien en vida respondiera al nombre de ***** lo ocultaran y lo abandonaran entre el monte, procediendo el personal de tropa a cumplir la indicación del oficial, es decir, ocultaron el cuerpo sin vida de ***** , y lo abandonaron en la coordenada (***** , aproximadamente entre las diecinueve y veinte horas del día veintisiete de marzo del año dos mil doce.

Lugar en que permanecieron ocultos los restos de quien en vida llevara por nombre ***** , hasta aproximadamente las trece horas del día veinte de mayo del dos mil trece, cuando el Capitán Segundo de Infantería ***** , Jefe de Grupo de la Policía Judicial Militar, designado por dicha corporación policiaca castrense para intervenir en la presente indagatoria, localizó en la coordenada (*****), los restos óseos de quien en vida llevara por nombre ***** , quien permaneció en calidad de desaparecido desde el día veintisiete de marzo del año dos mil doce, hasta el día veinte de mayo de dos mil trece.



Estos medios de convicción robustecen la imputación que los elementos castrenses mencionados previamente realizan al acusado ***** en su participación en el evento delictivo el día de los hechos, ya que el primero de ellos, demuestra la denuncia interpuesta por la señora ***** , el veintisiete de agosto de dos mil doce, ante el Delegado del Ministerio Público Receptor del Primer Distrito Judicial en el Estado, adscrito a la Agencia Estatal de Investigaciones, respecto a la detención de su hijo por parte de elementos militares en un taller mecánico ubicado frente al Hotel ***** , en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en los términos narrados en dicha diligencia; así como, la denuncia interpuesta ante la Representación Social Militar, en mismos términos que la rendida ante la autoridad del fuero común; agregando la extorsión de la que fueron objeto y de las amenazas en su contra, al grado de que fuera privado de la vida otro de sus hijos, lo que motivó a retirar la queja interpuesta ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público Investigador de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

Por su parte, el depositado ministerial de ***** , de treinta de mayo de dos mil trece, ante el Agente del Ministerio Público Investigador en Averiguaciones Previas de lo Penal Especializado en Delitos Contra la Vida e Integridad Física Número Tres, tiene el alcance para demostrar que compareció ante dicha agencia con motivo del hallazgo de diversos restos óseos al interior del rancho denominado “El Aparejo”, en la comunidad de los Cerritos, en Cadereyta Jiménez, Nuevo León el veinte de mayo de dos mil trece, toda vez que fue comunicado respecto de un resultado coincidente en cuanto a una toma de muestras genéticas, del banco de personas desaparecidas y los cadáveres del banco de ADN DE CADAVERES NO NOMBRE, que en dicha diligencia fue notificado del dictamen de ADN con número de oficio *****ADN, recibido por esa representación social; lo anterior, en relación a la desaparición de su hijo *****

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 221, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 163, tomo II, en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917- 2000, Materia

Penal, cuyo rubro y texto indican:

"OFENDIDO. VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL.- Es "inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración "del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era "innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la "infracción. En estas condiciones la prueba de responsabilidad de "determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi "siempre en ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues "de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le "concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un "ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le "presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola "podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, "pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, "adquiere validez preponderante."

De igual manera, es aplicable la tesis VI. 1ºJ/46, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Octava Época, Mayo de 1991, página 105, del rubro y texto siguiente:

"OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO. La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante".

A todo ello, se suman el dictamen de pieza patológica número ***** signada y ratificada judicialmente por la Doctora ***** , Perito Médico Forense, perteneciente a la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León.

Igualmente, la experticia de Genética Forense (DETERMINACION DE PARENTESCO BIOLÓGICO) de fecha veintisiete de mayo del dos mil trece, signada y ratificada por el Químico ***** , Perito en Genética Forense, pertenecientes al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, Laboratorio de Genética Forense.

También, la pericia de Genética Forense (DETERMINACION DE PERFIL GENÉTICO) de fecha veintisiete



de mayo del dos mil trece, signado y ratificado por el químico ***** , perito en genética forense, pertenecientes al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, Laboratorio de Genética Forense.

Elementos de convicción a los que se les confiere individualmente valor probatorio pleno, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, al considerar que fueron emitidos por escrito y ratificados por personas que prestan sus servicios en una dependencia pública, y aplicando sus conocimientos especializados acorde con los principios de la ciencia y método científico, emitieron sus respectivos dictámenes por escrito, en los cuales se indica el método o técnica que siguieron para su emisión y las conclusiones a las que llegaron, habida cuenta que la prueba pericial tiene por objeto que personas calificadas, con conocimientos especiales en una ciencia o arte, ilustren a la autoridad en cuestiones técnicas que escapan a su pericia y conocimiento, dándole luz sobre las cuestiones que ignora y que forman parte de la controversia, asimismo, ilustrando su criterio explicando en forma detallada, a su alcance, el contenido y significado de aquellos enunciados y principios, haciendo una aplicación concreta, detallada e individual de los mismos a los hechos controvertidos del caso, para que, con ese aprendizaje, la autoridad pueda por sí misma, hasta donde es razonablemente posible, efectuar las consideraciones técnicas o revisarlas, para estar en posibilidad de determinar lo que conforme a derecho corresponda.

Dichas periciales también robustecen la imputación que se hace del imputado en los hechos delictivos, con el alcance para demostrar el hallazgo de restos óseos en el lugar inspeccionado, que según el dictamen relativo concluyó con la ubicación del lugar, método empleado, protección, entrevista, observación y descripción del lugar de los hechos, equipo utilizado, fijación,

examen traumatológico, en relación a los restos óseos localizados en el *****, en la Comunidad Los Cerritos, en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León; que la causa de muerte una vez inspeccionados dichos restos, fue a consecuencia de contusión profunda de cráneo; que el ADN de los mencionados huesos coincidió con en un 99.9994% con el del señor *****, padre del occiso, pues se estableció que después de analizar los resultados, se observó concordancia alélica en todos los marcadores genéticos analizados en este Laboratorio entre el ADN de ***** y el ADN de la pieza con número 13-052. La probabilidad de Paternidad calculada es del 99.9994% lo que se considera UNA PATERNIDAD PRACTICAMENTE PROBADA. Además, se realizó el estudio del ADN del Cromosoma Y del C. *****, el cual ES IDÉNTICO en ambas muestras lo que se considera indicativo de PARENTESCO VIA PATERNA; y que además correspondían a una persona del sexo masculino, así como que en los objetos examinados en el análisis de indicios no se encontraron manchas hemáticas en ninguno de ellos.

Finalmente, los anteriores medios de convicción, se engarzan con la inspección cadavérica de fecha veinte de mayo del dos mil trece, desahogada dentro de la Averiguación Previa número *****, que integra el Licenciado *****, Agente del Ministerio Público Investigador número Tres, Especializado en Delitos Cometidos contra la Vida e Integridad Física, iniciada con motivo del hallazgo de diversos restos óseos localizados en una brecha de terracería situada al interior del rancho denominado "*****" en el Municipio de Cadereyta Jiménez; y, con la diligencia de inspección ocular del lugar de los hechos, con carácter de fe ministerial, de fecha veinte de mayo del dos mil trece, mediante la cual el personal de actuaciones de la Fiscalía Militar, en relación a los hechos que son materia de la Averiguación Previa número *****, dio fe de encontrarse plenamente y con las formalidades de Ley, constituidos en el



rancho Aparejo, en la comunidad los Cerritos, exactamente sobre el punto ubicado en la coordenada geográfica 25° 24 minutos 50 segundos al norte y a 100° 01 minutos 03 segundos al Oeste, y coordenada de cuadrícula (*****).

Medios probatorios que en términos de lo dispuesto en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, tienen valor probatorio pleno, al haberse practicado por funcionarios facultados legalmente para tal efecto y con sujeción a los requisitos que establece el artículo 208 del propio cuerpo legal, respecto de objetos que, debido a su materialidad, son susceptibles de apreciarse, comúnmente, por medio de los sentidos, con **el alcance para acreditar** que la representación social dio fe del hallazgo de los restos óseos en el lugar inspeccionado, ya que la representación social se constituyó en cada uno de esos lugares y dio fe de los que pudo percibir en dichas diligencias a través de sus sentidos.

Conductas que llevó a cabo en forma consciente, voluntaria y dolosa, con la que se lesionó los bienes jurídicos tutelados por la norma que son: la vida, la integridad corporal, la libertad, la seguridad individual y colectiva, la protección a las leyes de inhumación y exhumación de cadáveres, así como el respeto a los muertos.

Probanzas que se concatenan con las documentales descritas y valoradas en los considerandos que anteceden, con las que se acredita plenamente la condición de servidor público por parte del acusado.

De igual forma se acredita la **acción dolosa**, de conformidad con el artículo 9º, párrafo primero, del código adjetivo penal federal, pues quedó demostrado que el ahora acusado, previendo como posible el resultado del delito que se acredita, quiso la realización del hecho delictuoso atribuido; sin que se actualice alguna causa de exclusión del delito que extinga la acción penal, por lo que además de típica, resulta

antijurídica y su autor culpable, habida cuenta que por su mayoría de edad se infiere que es imputable y tiene capacidad para comprender el carácter ilícito de ese hecho y de conducirse de acuerdo con esa comprensión, además, de las mismas constancias se obtiene que el activo no actuó bajo un error esencial e invencible en relación a los elementos fácticos y a la ilicitud de los hechos.

Sin que de autos se advierta prueba alguna que permita por lo menos presumir que el acusado, al momento de realizar los injustos penales que le son atribuidos, padeciese de algún trastorno mental permanente o transitorio, desarrollo intelectual retardado, que le hiciera carecer de la capacidad psicológica de comprender el carácter antijurídico del hecho; por ello se concluye, que al desplegar la conducta con plena voluntariedad y conciencia, no actuó amparado dentro de la hipótesis que señala la fracción VII, del artículo 15, del Código Penal Federal.*****La conducta del sujeto activo es antijurídica, dado que la realizó contra derecho, al poner en peligro bienes jurídicos protegidos por la norma, que en la especie los constituyen la vida, la integridad corporal, la libertad, seguridad individual y colectiva, la protección a las leyes de inhumación y exhumación de cadáveres, así como el respeto a los muertos; sin que se advierta, como ya se dijo, alguna causa excluyente del delito, como lo es el estado de necesidad justificado, el cumplimiento de un deber jurídico o el ejercicio de un derecho, previstas en el artículo 15, fracciones IV, V y VI, del Código Penal Federal.

En las apuntadas condiciones, debe decirse que los indicios incriminatorios que de autos emergen en contra del enjuiciado, analizados conforme a la prueba circunstancial, resultan contundentes para establecer la responsabilidad que le resulta por los delitos acreditados; cuenta habida que se tomaron en consideración las pruebas aportadas en el sumario,



a las que se les asignó el valor probatorio que les corresponde y se analizaron en su conjunto, plasmando los razonamientos lógico-jurídicos pertinentes; y, como se anotó, no se aportaron elementos de convicción suficientes y eficaces para desvirtuar el cúmulo de datos incriminatorios existentes en su contra, los cuales, concatenados entre sí, son suficientes para tener por acreditados los delitos de **desaparición forzada de personas**, previsto por el artículo 215-A, del Código Penal Federal y sancionado por los diversos 215-B y 215-C, del ordenamiento legal invocado; **tortura**, previsto y sancionado por los artículos 5°, en relación con el diverso 4 y 3° de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura; **homicidio calificado con las agravantes de haberse cometido con premeditación y ventaja**, previsto y sancionado por los artículos 302 y 320, en relación con los diversos 315, primer y segundo párrafos, y 316, fracciones II y IV, del Código Penal Federal; y, **ocultamiento de cadáver**, previsto y sancionado por el artículo 280, fracción II, del Código Penal Federal, todos los ilícitos cometidos en términos del numeral 13, fracción II, del citado ordenamiento legal, así como circunstancialmente su plena responsabilidad en su comisión.

Al caso sirve de apoyo la jurisprudencia sustentada por la citada Sala, visible en la página 201 del libro del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, también citado, bajo el siguiente rubro y contenido:

“PRUEBA INDICIARIA, COMO DEBE OPERAR LA, EN MATERIA PENAL. *En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico porque es un hecho a acreditar que sirve de medio de prueba, ya no para probar sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de los datos aislados, que se entrelazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión.*”

Así como las diversas jurisprudencias números 275 y 663, sustentada la primera, por la misma Sala y la segunda por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito,

publicadas en las páginas 415 y 201, del aludido libro, que dicen:

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA.

La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de “reina de pruebas”, la circunstancial, por ser mas técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.”.

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. VALORACIÓN DE LA.

La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.”.

Medios de convicción que de acuerdo con la naturaleza de los hechos y el enlace lógico, jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciados en conciencia, hacen prueba plena en términos de los artículos 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales; pues son suficientes para acreditar, la responsabilidad penal del acusado, en la comisión de los injustos que se le atribuyen.

Sin que se obstáculo que el acusado ***** al rendir su declaración preparatoria, haya negado los hechos que se le atribuyen, optando por el beneficio del artículo 20 constitucional para no declarar, pues en nada favorece el silencio guardado, y la falta de confesión no es impedimento para acreditar la plena responsabilidad del acusado en la comisión de los delitos materia de la acusación, y por otro lado existen medios de convicción que así lo acreditan.

Igual consideración merece la declaración preparatoria rendida por el coacusado ***** , quien en esencia negó los



hechos que se le atribuyen, manifestando que ignora los sucesos por los que se le acusa y que tiene testigos que pueden atestiguar que realmente permaneció el veintisiete de marzo del dos mil doce, dentro de las instalaciones de la Base de Operaciones.

En relación a lo antes apuntado, cobra aplicación la jurisprudencia 492, sustentada por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en la página 376, Tomo II, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que señala:

“CONFESIÓN, FALTA DE. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles.”

Se cita con relación al tema la jurisprudencia sustentada por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, publicada en la página 1630 del tomo XXII Agosto de 2005, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

“INCUPLADO. SU NEGATIVA A DECLARAR NO CONSTITUYE UN INDICIO PARA ACREDITAR SU CULPABILIDAD, SINO UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL. El artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todo proceso del orden penal el inculpado no podrá ser obligado a declarar; por tanto, si el procesado se acoge al beneficio otorgado en dicha garantía y se niega a declarar o se reserva el derecho a hacerlo, tal circunstancia no constituye un indicio de culpabilidad en la comisión del delito que se le atribuye, sino el ejercicio de un derecho constitucional.”

Lo mismo acontece en cuanto a la diligencia de ampliación de declaración y depositado rendidos por el acusado ***** quien relató las actividades que realizó el veintisiete de marzo de dos mil doce, asimismo, refirió no conocer a persona alguna con el nombre de *****o haber realizado la detención de dicha persona, además agregó que el día de los hechos no estuvo en el racho el ***** , asegurando que días antes sí estuvo ahí

como apoyo a una agresión de la que fueron objeto elementos militares por parte de la delincuencia organizada, finalmente, refirió no saber nada de los hechos acontecidos el veintisiete de marzo de dos mil doce, consistentes en el homicidio y ocultamiento del cadáver de la persona que en vida llevara el nombre de *****; asimismo, señaló conocer a su coacusado porque estuvieron en la misma unidad, y la última vez que estuvo bajo su mando fue en marzo de dos mil doce; la cual entraña una negativa de su participación en la comisión de los hechos delictivos, versión que al no ser corroborada con medios de prueba suficientes y eficaces, es insuficiente para desvirtuar las imputaciones firmes y contundentes que existen en su contra.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia número 15, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, visible en la página 1162, Tomo XIV, Septiembre de 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, de texto y rubro siguiente:

“DECLARACIÓN DEL INCULPADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: *“El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho.”*; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.”

También es aplicable al caso, la jurisprudencia número V.4°.J/3, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 1105, Tomo XXII, Julio de 2005, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que reza:

“INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN



PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo”.

Tampoco cambian el sentido de la presente determinación las testimoniales y sus ampliaciones a cargo de los elementos militares ***** , rendidas ante este Juzgado, quienes en esencia se retractan de sus primigenias declaraciones, ya que fueron coincidentes en manifestar que no se encontraban de acuerdo con la declaración ministerial que les pusieron a la vista y a las que se les dio lectura, otorgándose la vista correspondiente al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito; sin embargo, reconocieron las firmas plasmadas en las mismas como puestas de su puño y letra, así como las huellas dactilares que en ellas aparecían, agregaron que dicha declaración no fue firmada por voluntad propia, sino que los obligaron, y que el Rancho “***** , ubicado en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, no fue parte del recorrido realizado por el ***** el veintisiete de marzo de dos mil doce.

No obstante lo anterior, los resultados de las diligencias testimoniales a cargo de los testigos de cargo recién analizadas, en forma alguna benefician al enjuiciado; toda vez que no consiguen demeritar el valor probatorio que merecen las declaraciones inicialmente rendidas por los propios testigos ***** , ante el agente del Ministerio Público Militar consignador, a las cuales se les concedió individualmente valor

probatorio de indicio, en términos del artículo 289, en relación con el 285, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por tanto, al contraponer las declaraciones rendidas por los aludidos testigos de cargo, ante el órgano investigador recién acontecidos los hechos, y las vertidas ante este órgano jurisdiccional aproximadamente después de cinco y diez meses de tales eventos, respectivamente; atendiendo al principio de inmediatez procesal, que rige para la valoración de la prueba, necesariamente debe concluirse que tienen mayor peso demostrativo las primeras de dichas declaraciones.

En efecto, las retractaciones realizadas por los testigos sólo se admiten en el enjuiciamiento penal cuando además de fundarse las mismas están demostrados los fundamentos o los motivos invocados para justificar las mismas, lo que en el caso no aconteció.

Tiene aplicación al caso la jurisprudencia de rubro, texto y datos de localización siguientes:

“PRUEBA TESTIMONIAL. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INMEDIATEZ PROCESAL PARA SU VALORACIÓN. Los principios que rigen la inmediatez procesal, para efectos de valoración de la prueba testimonial son la percepción, evocación y recuerdo, los cuales se ven afectados con el transcurso del tiempo, en virtud de que en cuanto a la primera, como facultad de percatarse de los sucesos a través de los sentidos, por sí misma se va desvaneciendo en cuanto a su fidelidad al pasar del tiempo; la evocación como la facultad de traer al consciente lo que permanece guardado en la memoria, además de variar en cada persona, dicha facultad también se debilita al correr el tiempo; finalmente el recuerdo como la capacidad de almacenar los acontecimientos captados por los sentidos se va olvidando paulatinamente; por ello, el derecho reconoce el principio de inmediatez como factor importante, que deberá tomar en cuenta el juzgador al valorar lo declarado por los testigos. (Novena Época, No. Registro: 180282, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XX, Octubre de 2004, Materia(s): Penal, Tesis: I.6o.P. J/6 y Página: 2251).

En ese orden, no se opone a la decisión arribada, la testimonial a cargo de ***** , ya que no estuvo presente el día de los hechos, toda vez que ese día, se encontraba



trabajando en el campo de la Séptima Zona Militar, en General Escobedo, Nuevo León; elemento de prueba que con el valor probatorio de indicio que posee, en términos del artículo 289, en relación con el 285, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, no le depara beneficio alguno al acusado, ya que no le constan los hechos delictivos.

Del mismo modo, debe decirse que no es obstáculo para concluir lo anterior, que se hayan admitido y desahogado las testimoniales ofrecidas por la defensa, tal y como se hace constar en autos, a cargo de ***** , quienes en lo que interesa, manifestaron:

*****.

*“...La sección de investigaciones de la Policía Judicial Militar me designó una orden de investigación respecto a los citados hechos, por lo que me constituí de la ciudad de México a Escobedo, Nuevo León, ante el agente del Ministerio Público de la Séptima Zona Militar, para informarle que yo tenía al mando la investigación, se me permitió la investigación, y recuerdo que los hechos eran derivados de una queja que interpuso una señora de la que únicamente recuerdo el nombre de ***** la ubiqué en el municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en su domicilio sin recordar éste, me presenté ante ella y me narró respecto a la desaparición de su hijo sin recordar el nombre pero era Treviño, y me señaló los hechos que refiero en mi informe policial de investigación, mismo que ratifico en este momento, posteriormente investigué si fue personal militar u otras personas de las que se quejaba la señora, por lo que acudí al Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales, me trasladé a la unidad, en compañía del Capitán segundo de infantería Juan ***** , el teniente de sanidad ***** y no recuerdo a la otra persona, pero era del sexo masculino, fuimos con el comandante del lugar ***** , le expliqué el motivo de mi presencia en el lugar, le mostré la orden de investigación, nos autorizó platicar con personal de la unidad, platicamos con varios elementos sin recordar los nombres de ellos, pero lo que platicué debe obrar en mi informe, y lo que me dijeron se encuentra en el informe, previo a platicar se les practicó un examen médico sin recordar si fue en el 16/o Batallón o en la Base Aérea, pero fue en el campo militar, tampoco los*

*nombres de los médicos, pero recuerdo que era una mujer; todos con los que se platicó por voluntad propia decidieron ir a declarar lo que nos habían dicho ante el agente del Ministerio Público Militar, de ahí los declararon el Ministerio Público, sin saber quienes más estaban en la agencia, porque nosotros nos quedamos en el comedor de hecho fue ahí donde se materializó las entrevistas, después de terminar de platicar con el resto del personal, fuimos a la agencia por el personal que declaró y entregarlos a su unidad, y se entregaron todos al oficial del cuartel sin recordar el nombre solo que es un teniente; recuerdo que el primero con el que platicué, días uno o dos no recuerdo me señaló dónde habían dejado el cuerpo abandonado de lo que se estaba investigando, en base a eso fuimos yo, mi grupo de investigadores y personal militar como escolta al lugar donde habían dejado el cuerpo, se localizó solo restos, se estableció seguridad y se comunicó el hallazgo al agente del Ministerio Público Militar, llegaron peritos, policía ministerial y varios grupos que fueron los que se encargaron de levantar los restos humanos, de ahí nos trasladamos al campo militar y fue lo que se hizo; quiero aclarar que respecto al hallazgo fue un día antes no recuerdo exactamente pero obra en el informe, porque el elemento que nos informó nos llevó y posterior al hallazgo fuimos a platicar con el personal que refiero al inicio de la presente declaración, a quienes entregamos ya en la noche sin recordar la hora exacta; quiero aclarar que el comandante J. ***** fue quien nos recibió en primera instancia, y ya cuando fuimos por el resto de la gente el que nos atendió fue un capitán primero de infantería ***** que es quien estaba como encargado de la unidad...”.*

******“...Su participación fue entrevistar al sargento ***** en el Centro de Adiestramiento de Fuerzas Especiales en Temamatla, Estado de México, posteriormente recibí la orden de localización y presentación de éste elemento y lo presenté en la agencia del Ministerio Público de la Séptima Zona Militar en Escobedo, Nuevo León, también participé en varias pláticas sin recordar cuántas, cuatro o cinco no recuerdo por el transcurso del tiempo fue con personal del Séptimo Batallón de Fuerzas Especiales, fue a mediados de abril del año dos mil trece, sin recordar la fecha exacta, en el comedor del 22/o Batallón de Infantería; de igual forma en fecha distinta sin recordar fecha exacta pero fue igual a mediados de abril del dos mil trece, acompañé al capitán ***** en el municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en donde se localizó una osamenta, esa fue mi participación...”.*

Diligencias que gozan de valor probatorio de indicio, en términos de los numerales 285, 289 y 290 del Código Federal de



Procedimientos Penales, dado que los policías judiciales militares, se concretaron a ratificar lo asentado en sus oficios de investigación relativos a los hechos acontecidos el veintisiete de marzo de dos mil doce, que obran en autos, lo que pone en evidencia que los policías, sostienen invariablemente el contenido de sus oficios; además, no se advierte animadversión por parte de los elementos para hacerle imputaciones al acusado; por tanto, como es de verse, los medios probatorios antes analizados perjudican al infractor en lugar de beneficiarlo.

Lo mismo acontece, con las testimoniales ofrecidas por la defensa a cargo de ***** , quienes en esencia refirieron conocer al Capitán Segundo de Infantería *****; por su parte, ***** manifestó que el día de los hechos hizo patrullamiento en la mañana con el Teniente ***** , saliendo a las ocho de la mañana y regresando a medio día, asimismo, señaló que vio al Capitán ***** en el desayuno como poco antes de las ocho de la mañana y a la hora de la lista que es a las ocho de la noche; mientras que, ***** dijo que el veintisiete de marzo de dos mil doce, no realizó patrullamientos, estuvo todo el día en la Base de Cadereyta Jiménez, Nuevo León; y ***** , sí hizo patrullamientos pero sin recordar la hora; agregando todos en concordancia que en relación a los hechos acontecidos el veintisiete de marzo de dos mil doce, consistentes en el homicidio y ocultamiento del cadáver de la persona que en vida llevara el nombre de ***** , no sabían nada.

Luego, en relación con las testimoniales ofrecidas por la defensa a cargo de ***** , quienes fueron coincidentes en manifestar que conocen al acusado ***** y haber realizado patrullamientos con el teniente ***** , en el transcurso de la mañana del veintisiete de marzo de dos mil doce; empero, a ninguno le consta si el capitán ***** estuvo presente en el Rancho “***** en la fecha señalada.

En relación con las testimoniales rendidas por *****desahogadas el dos de diciembre de dos mil catorce, en donde el primero señaló conocer al Capitán *****, ya que lo había visto una o dos veces, la primer ocasión cuando paro unas camionetas conducidas por militares para reportar un robo y fue atendido por el citado *****, y la segunda el día veintisiete de marzo de dos mil doce, donde sostuvieron una plática de menos de cinco minutos; sin embargo, en relación a los hechos que dieron origen la causa en que se actúa refirió no conocer a la persona de nombre *****, ni sabía nada de lo que sucedió; por su parte, la ateste nombrada en segundo término, manifestó haber visto al ***** el veintisiete de marzo de dos mil doce, alrededor de las cinco y media de la tarde en la tienda de nombre “*****”, que se encuentra en una carretera que se conoce como *****por el lapso de cinco minutos aproximadamente, agregando que respecto a los hechos que se le acusan no tiene conocimiento de nada.

Por otra parte, no pasa inadvertido para quien resuelve, las testimoniales a cargo de *****, quien se concretó a ratificar su informe sobre el hallazgo de los restos óseos localizados en el *****, en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, precisando que el mismo fue rendido con base en los datos proporcionados por los agentes ***** a su cargo.

Así como el testimonio de *****, quien se concretó a señalar que la médico de guardia *****, fue la encargada de realizar la autopsia relativa a la pieza patológica número *****, situación que fue corroborada por la propia doctora en diligencia de dos de septiembre de dos mil catorce ante este órgano jurisdiccional.

Luego, por lo que respecta a los testimonios de *****, éstos se concretaron en manifestar que fueron quienes trasladaron al militar *****, Estado de México a General



Escobedo, Nuevo León, para su presentación ante el Ministerio Público Militar

Tampoco es obstáculo para quien resuelve, el hecho que ***** , agente del Ministerio Público Militar consignador, al emitir su testimonio ante este Juzgado, en lo que interesa, se limitó a señalar las circunstancias en que se llevaron a cabo las diligencias de inspección en el taller denominado “*****”, en el rancho “*****” y en el rancho “*****”, así como las causas que motivaron dichas actuaciones dentro de sus facultades de investigación.

Elementos de prueba que con el valor probatorio de indicio que cada uno de ellos posee, valorados individualmente en términos del artículo 289, en relación con el 285, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, no le deparan beneficio alguno al acusado, ya que a ninguno de los testigos les constan los hechos delictivos que se le atribuyen al enjuiciado.

Apoya la anterior consideración, la jurisprudencia número 376, consultable en la página 275, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, bajo el rubro y tenor literal siguiente:

“TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.- Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice.”

Así como la tesis aislada XVII.2o.22 K, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, consultable en la página 505 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Marzo de 1994, materia Común, Octava Época, que expresa:

“TESTIMONIAL. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA

PRUEBA. *Para hacer un correcto análisis y valoración de una prueba testimonial, no es suficiente referirla en forma abstracta, sino que debe ser objeto de un cuidadoso examen con la conclusión a que se llegue; en otras palabras, es de explorado derecho que las declaraciones de quienes atestiguan en un procedimiento judicial deben ser valoradas por el juzgador, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo sub-júdice; habida cuenta que el testigo no sólo es el narrador de un hecho, sino ante todo de una experiencia por la que vio y escuchó y, por ende, su declaración debe apreciarse con tal sentido crítico; por otra parte, la valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones, la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo, y la segunda investigación es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido, como en relación al contenido y la forma de la declaración.”*

También se cuenta en autos con la diligencia de careos procesales entre el ateste *****, desahogados el veinticuatro de septiembre de dos mil quince, no introducen indicio alguno a favor del acusado, ya que cada uno de los careados se limitó a reiterar su versión de los hechos, sin hacer caer en contradicción a su contraparte o producir alguna alteración emocional, para llegar a concluir que la versión de los atestes es carente de veracidad; en consecuencia, el valor probatorio ya otorgado a lo dicho por los testigos, persiste por no haber medio de prueba que produzca una variación a las mismas.

Lo mismo ocurre con los careos procesales celebrados entre *****y los testigos *****; en donde cada uno de los careados sostuvo sus declaraciones rendidas ante esta autoridad, tampoco demeritan el valor probatorio otorgado a las primigenias declaraciones de los testigos de cargo.

Ahora bien, para un mejor análisis de la prueba de careos, es necesario precisar cuál es la función de ese medio de



convicción, esto es, constituye una garantía que implica una mayor posibilidad de defensa a favor del acusado a fin de que no queden pendientes de dilucidar contradicciones sustanciales en el dicho de dos personas.

Con base en lo anterior, se obtiene el concepto "dilucidar", cuya connotación es "aclarar y explicar un asunto, especialmente si es confuso o controvertido, para su posible resolución", de ahí que el objetivo de la diligencia se encuentra precisamente en la aclaración y exposición de los temas carentes de comunión, dicho en otras palabras debe disiparse cualquier clase de discrepancia o al menos obtener quien de los careados es falaz en sus declaraciones.

Lo cual implica que los involucrados deben enfrascarse en un verdadero debate, definiendo para tal efecto primeramente los temas a esclarecer, y enseguida propiciar líneas de diálogo ordenadas que permitan arribar si es el caso a coincidencias, admisiones o correcciones que aun cuando no incidan directamente sobre la cuestión sustancial, se traduzcan en la obtención de elementos que permitan establecer una argumentación sólida que lleve a la verdad legal.

No obstante lo anterior, los careos que ahora nos ocupan, no introducen indicio alguno a favor o en contra del acusado, ya que cada uno de los careados se limitó a referir de nueva cuenta su versión de los hechos, sin hacer caer en contradicción a su contraparte o producir alguna alteración emocional, para llegar concluir cual versión es la carente de veracidad; en consecuencia, el valor probatorio ya otorgado a lo dicho por los elementos y acusado, persiste por no haber medio de prueba que produzca una variación a las mismas.

Además que, *****, tuvo la oportunidad de conocer a quienes rindieron declaraciones en la causa, principalmente a los que deponen en su contra, en este caso, *****; teniendo la posibilidad de formularles las preguntas que estimaren

pertinentes y evitar que en su perjuicio se formaran testimonios artificiosamente. Empero, del resultado de dichos careos no se obtienen datos que destruyan las imputaciones formuladas en su contra por los testigos de cargo.

De ahí que, como se dijo, dichas probanzas no arrojan datos o elementos de convicción alguno en favor del acusado, sino por el contrario, en todo caso, sirven para apoyar o robustecer los elementos de cargo existentes en su contra, dado que, como se vio, esos careos, no son eficaces para deslindarlo de su responsabilidad; pues se reitera, no se rindieron pruebas suficientes y eficaces respecto de que los elementos depusieran en contra del enjuiciado al grado de alterar los hechos con el sólo propósito de perjudicarlo.

En el presente asunto, se recabaron las ratificaciones de los dictámenes obrantes en el sumario; ello, a fin de evitar una posible reposición del procedimiento.

Analizados que fueron dichos medios no se advierte ninguna situación nueva que, por su trascendencia, influya en el ánimo del suscrito juzgador para arribar a una conclusión distinta a la que ahora prevalece.

En consecuencia, al no existir alguna causa de licitud a favor del acusado, ni acreditarse en el sumario alguna excluyente del delito, por no probarse la existencia de algún problema de salud mental que le impidiera conocer el resultado de su acción o le obstaculizara conducirse con comprensión de sus actos, ni que el proceder del enjuiciado, fue impulsado por error invencible o con engaño de que su actuar era legal, ni que la conducta delictuosa se hubiera dado en virtud de un caso fortuito, ni ello formó parte de la estrategia de defensa del acusado, por todo ello, se impone emitir fallo condenatorio en contra de *****, al haberse demostrado plenamente que perpetró los delitos que le atribuyó la representación social



federal en su escrito acusatorio, y cuya materialidad se tuvo por comprobada en el considerando que antecede.

Ahora, cabe recordar que el Juzgador tiene la potestad de no dar contestación a las conclusiones de la defensa sin que lo anterior irroque violación de garantías al sentenciado en cuestión, ya que al valorar y desvalorar los medios probatorios que se ofertaron en pleno uso del derecho de defensa y acusación por las partes se pronuncian sobre la verdad histórica que se busca; atendiendo a la sistemática que tiene la presente resolución, de igual forma, para ilustrar la presente negativa, sirve de apoyo el siguiente criterio judicial, bajo la fuente siguiente: Octava Época, Instancia Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. Semanario Judicial de la Federación Tomo VII, Enero de 1991, página 192:

“CONCLUSIONES. EL JUZGADOR NO ESTA OBLIGADO A TOMARLAS EN CUENTA AL PRONUNCIAR SENTENCIA DEFINITIVA. Aún cuando se hayan exhibido con toda oportunidad por parte del quejoso las conclusiones que a él le corresponden, esta circunstancia no obliga al juzgador a tomarlas en cuenta al dictar sentencia definitiva, en razón de que es facultad exclusiva de la autoridad judicial fallar con apoyo de las constancias procesales y dictar su resolución de propia autoridad”.

No obstante lo anterior, debe indicarse que las referidas conclusiones han quedado contestadas con todas y cada una de las consideraciones vertidas en el desarrollo de la presente resolución.

Por otra parte, se estima pertinente mencionar que por lo que hace a las conclusiones de la Ministerio Público de la Federación adscrita, éstas colman debidamente los extremos de los artículos 292 y 293 del Código Federal de Procedimientos Penales, resultando aptas para el dictado de la presente sentencia.

Conforme a lo antes expuesto, al haberse acreditado tanto los elementos del tipo penal del delito como la plena responsabilidad del acusado ***** , en su comisión, lo procedente es formular el correspondiente juicio de reproche al

acusado y, por ende, condenársele por la comisión de los delitos de **desaparición forzada de personas**, previsto por el artículo 215-A, del Código Penal Federal y sancionado por los diversos 215-B y 215-C, del ordenamiento legal invocado; **tortura**, previsto y sancionado por los artículos 5°, en relación con el diverso 4 y 3° de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura; **homicidio calificado con las agravantes de haberse cometido con premeditación y ventaja**, previsto y sancionado por los artículos 302 y 320, en relación con los diversos 315, primer y segundo párrafos, y 316, fracciones II y IV, del Código Penal Federal; y, **ocultamiento de cadáver**, previsto y sancionado por el artículo 280, fracción II, del Código Penal Federal, todos los ilícitos cometidos en términos del numeral 13, fracción II, del citado ordenamiento legal.

DÉCIMO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

La medición y determinación judicial de la pena es la determinación de las consecuencias jurídicas del hecho punible llevada a cabo por el juzgador conforme a su naturaleza, gravedad y forma de ejecución eligiendo una de las diversas posibilidades previstas legalmente.

Ahora bien, corresponde en este apartado determinar la individualización de la pena a imponer a ***** en la comisión del delito de **desaparición forzada de personas**, previsto por el artículo 215-A, del Código Penal Federal y sancionado por los diversos 215-B y 215-C, del ordenamiento legal invocado; **tortura**, previsto y sancionado por los artículos 5°, en relación con el diverso 4 y 3° de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura; **homicidio calificado con las agravantes de haberse cometido con premeditación y ventaja**, previsto y sancionado por los artículos 302 y 320, en relación con los diversos 315, primer y segundo párrafos, y 316, fracciones II y IV, del Código Penal Federal; y, **ocultamiento de cadáver**, previsto y sancionado por el artículo 280, fracción II, del Código Penal



Federal, todos los ilícitos cometidos en términos del numeral 13, fracción II, del citado ordenamiento legal.

Para imponer la sanción que corresponde, debe tenerse en consideración, primeramente, y de forma ineludible, el mínimo y máximo, que la ley establece, para los delitos específicos.

Es necesario también tener presentes las circunstancias exteriores de ejecución de delito y las peculiares del delincuente, según lo establece el artículo 51 del Código Penal Federal, aspectos que se detallan pormenorizadamente en el diverso numeral 52 del mismo ordenamiento.

En consecuencia, para una correcta individualización de la pena, habrá de tomarse en cuenta lo siguiente:

Magnitud del daño causado.

El grado de peligrosidad a que fue expuesto el bien jurídico protegido en el caso, se debe considerar un daño irreparable a un tercero, en el caso, el pasivo, pues dio las indicaciones para desaparecer, torturar y privar de la vida al ahora occiso, sin que hubiese detenido la consumación de los delitos, lo que se resuelve en su contra, ya que todo ello culminó con el ocultamiento de cadáver de civil *****.

Naturaleza de la acción u omisión y medios empleados.

a). En el caso, se actualizaron delitos de acción, es decir, de aquéllos que requieren de un comportamiento positivo y violan una ley prohibitiva; tipo de acciones extras que representan un mayor grado de culpabilidad que aquellas que se actualizan mediante una abstención del agente, supuesto que en éstas la actitud de los infractores es simplemente pasiva.

b). Es natural, en este tipo de delitos, que el infractor no requiere de ningún medio o instrumento especial para cometerlo que su propia persona, lo cual constituye una circunstancia más a favor de estimar al delito como de bajo nivel de gravedad.

Circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ejecución de los delitos realizados, se explicaron con detenimiento en los considerandos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de esta resolución.

Forma y grado de intervención del agente.

Ésta ya quedó demostrada en el considerando noveno de esta resolución, donde se concluyó que lo realizó por sí, pues tuvo la posibilidad de detener y denunciar los hechos, en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal, en calidad de autor directo, ya que el acusado tuvo el dominio funcional del hecho, es decir, de manera personal, tuvo en sus manos el dominio de los acontecimientos, los cuales pudo detener o dejar avanzar, optando por esto último; lo cual le resulta desfavorable, pues éste en su calidad de elemento militar tenía la obligación de establecer la seguridad, dado que está para el cuidado de la ciudadanía.

Peculiaridades del delincuente.

En principio, debe decirse que *****, en vía preparatoria manifestó: *****, con domicilio en la *****, Departamento *****; con instrucción escolar de bachillerato.

En cuanto a las peculiares del acusado que le perjudican son que al momento de la comisión del delito, según lo manifestado en declaración preparatoria, contaba con cuarenta años de edad, lo que evidencia que tenía la edad suficiente para discernir sobre el alcance y gravedad de su conducta, y no obstante ello decidió ejecutarla con conocimiento de causa; por lo que debió reflexionar en cuanto a que vive en un rol social donde es conocido que existen normas jurídicas que castigan hechos como el cometido por él y su intervención en tal delito es



atribuible en forma personal y reprochable a título doloso, como autor material directo en su ejecución, actuando por sí mismo.

b). No existe demostrada ninguna razón especial que lo haya impulsado a delinquir a no ser la intención de ocultar el cadáver de la víctima en las circunstancias ya relatadas, poniendo en riesgo a la sociedad, pues como se dijo, éste estaba obligado a cuidar de la misma en su calidad de servidor público máxime como elemento del Ejército Mexicano, en su calidad de garante de la seguridad nacional, situación que se resuelve en su contra.

El comportamiento posterior del acusado en relación con el delito cometido:

Debe considerarse que dicho comportamiento ha sido adecuado, pues no obra prueba alguna que demuestre lo contrario, por lo que se afirma que no existe circunstancia alguna que pueda influir en la determinación de la pena en ese aspecto.

Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente al momento de la comisión del delito:

Las demás constancias procesales no se advierte circunstancia contraria que le perjudique.

En relación a esto último, es pertinente señalar que en nuestro sistema penal ha dejado de regir el derecho penal del autor, para cobrar vigencia el derecho penal del acto, lo que hace necesario que para mayor claridad se definan y expongan las características de uno y otro sistema.

Así, el modelo del “*derecho penal del autor*” asume que las características personales del inculcado son un factor imprescindible a tomar en cuenta para justificar por qué debe de imponerse una pena, es decir, al sujeto activo del delito se le cataloga como una persona desviada, enferma, desadaptada,

ignorante, entre otras calificativas, ello con el objetivo de impactar en la imposición, el aumento e incluso el decremento de la pena. En esa lógica, es posible castigar el sujeto por sus cualidades morales o por su personalidad y el comportamiento precedente frente a la sociedad.

La pena suele concebirse como un tratamiento que pretende curar, reeducar, sanar, normalizar o modificar coactivamente la identidad del sujeto; es vista como un medio que pretende corregir al individuo “peligroso” o “patológico”, bajo el argumento de que ello redundaría en su beneficio. Como se ve, aquí el derecho penal tiene una función esencialmente rehabilitadora o correccionalista. Esta teoría da prevalencia a las características personales del inculcado, sobre la categorización jurídica de la conducta típica cometida.

Esta clase de derecho penal, se sustenta en la premisa de que existe una asociación lógico-necesaria entre el “delincuente” y el delito; esto es, se asume que la personalidad peligrosa, conflictiva o delictuosa es connatural a quien ha cometido un acto contrario a la ley. Por tanto, quien comete el delito es, *per se*, un “enfermo”, un “ignorante” o un “perverso” y también se asume que probablemente cometerá nuevos delitos, como si su voluntad estuviera naturalmente inclinada a ello. La pena es vista entonces como el remedio idóneo y justo para lograr la corrección. Además, asume que la personalidad es algo que puede clasificar, calificar y, por supuesto, establecerse como condicionante para determinar si el sujeto es apto para recuperar o no (y en qué tiempo) su libertad personal.

Por su parte, el “*derecho penal del acto*”, no justifica la imposición de la pena en una idea rehabilitadora. No busca el arrepentimiento del sujeto infractor. Lo asume como un sujeto de derechos y, en esa medida, como un sujeto que puede y debe hacerse responsable de sus propios actos, lo único que se castiga es el acto. Para este modelo, el Estado mantiene su



poder punitivo sólo respecto de aquéllas conductas previamente tipificadas que, además, afectan a otras personas; es decir, que ocasionan detrimento en el modo que la colectividad ejerce su libertad y autonomía. Por exclusión, el Estado no debe interferir en aquéllos principios de moralidad que cada individuo adopta para sí autónomamente, los cuales quedan en el fuero interno de la persona y, por ende, no pueden ser utilizados en perjuicio o beneficio de quien ha cometido un delito.

En este sentido, de una interpretación sistemática de los artículos 1, 14, tercer párrafo, 18, segundo párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye, como ya se anunció, que nuestro sistema penal ha optado por el derecho penal del acto; pues el primero de los numerales protege la dignidad humana base de todos o derechos humanos, asimismo privilegia la autonomía al respetar las diferencias entre particulares y prohíbe que todos los órganos del estado promuevan coactivamente un determinado modelo de virtud personal, de manera que el derecho penal no puede juzgar personalidades, sino que se limita a juzgar actos conforme con el principio de legalidad y taxatividad, protegido por el artículo 14 de la Constitución Federal, precepto que revela, que la materia susceptible de ser prohibida por el derecho penal se refiere exclusivamente al delito, previamente establecido en la ley, por lo que implícitamente prohíbe que algo distinto a ello (una actitud o una personalidad) pueda ser motivo de punición.

Asimismo cabe destacar también que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha llegado a la conclusión de la que la Convención Americana de Derechos Humanos al proteger el principio de legalidad, acoge el paradigma del derecho penal del acto.

De igual forma, el artículo 18, párrafo segundo, Constitucional vigente, establece que el sistema penitenciario se

organizará sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Así se abandonó el término “readaptación” y se introdujo el de “reinserción”, de manera que a partir de las reformas de junio de dos mil ocho y junio de dos mil once, el sentido de la pena adquiere nuevas connotaciones que pretenden superar ciertas prácticas incongruentes con el principio de legalidad.

En efecto, se readapta a quien es inadaptado. Por tanto, el hecho de que la Constitución elimine la posibilidad de que el sistema penal opere bajo la premisa de que alguien es desadaptado, también ayuda a fundar la convicción de que nuestro sistema actual se decanta por un derecho penal sancionador de actos, de delitos y no de personalidades; el abandono del término “delincuente” también exhibe la intención del constituyente permanente de eliminar cualquier vestigio de un “derecho penal de autor”, permisivo de la estigmatización de quien ha cometido un delito.

Así la reinserción, como fin de la pena, no acepta la idea de que el culpable se caracteriza por ser desadaptado, enfermo o peligroso. Bajo el nuevo modelo, lo que importa es que el Estado se ve obligado a ofrecer al sentenciado oportunidades educativas, laborales, de salud y deporte; pero nunca coaccionarlo haciéndolo acreedor de castigos con motivo de su rechazo a tales ofertas. El poder punitivo no puede operar con base en categorías que generen la estigmatización de la persona sentenciada. Esta conclusión se enlaza con la prohibición contenida en el artículo 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto prohíbe cualquier caso de estigmatización contra la persona que ha cometido un delito y, por supuesto, la



generación de consecuencias punitivas en razón de una etiqueta a la personalidad.

Cualquier pena que basa su justificación en la personalidad del sujeto, es inusitada porque va más allá de aquello que el mismo artículo 14, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite penar, y un ejemplo de ella es la sanción que penaliza al sujeto por quien es, no por lo que ha hecho.

En ese sentido, a manera de conclusión debe decirse que para el “derecho penal del acto”, la personalidad es irrelevante en la etapa de punición, pero en todo caso lo es en el ámbito de la ejecución de la pena como parte de la política de reinserción, pero incluso en éste, la personalidad sólo es relevante para establecer que programa debe ofrecerse al sentenciado para lograr su reinserción. Esto sobre la base de los principios que con motivo de la reforma de dos mil ocho, fueron incorporados al artículo 18 Constitucional.

Por tal motivo, conforme a los razonamientos expresados con anterioridad y en relación a que en nuestro sistema penal ha dejado de regir el derecho penal del autor para cobrar vigencia el derecho penal del acto, y con base en la relación de factores realizada con anterioridad, resulta que en su mayoría le desfavorecen al acusado ***** , por lo cual el suscrito juzgador considera que el grado de culpabilidad que refleja, es exactamente el equidistante entre la mínima y la media.

Una vez analizados los factores en la individualización, quien resuelve consideró justo determinar el grado de culpabilidad señalado, además, la imposición de las penas es propia y exclusivo de la autoridad judicial.

Conviene invocar al respecto la tesis de jurisprudencia XIX.5o. J/4, sustentada por el Quinto Tribunal Colegiado del

Décimo Noveno Circuito, publicada en la página 1571, tomo XVII, Marzo de 2003, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, del tenor siguiente:

“PENAS, APLICACIÓN DE LAS, EN FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD DEL DELITO Y LA CULPABILIDAD DEL SUJETO ACTIVO. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. Atendiendo a los bienes jurídicos salvaguardados, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, las penalidades que el legislador tuvo a bien fijar para quien cometa cada ilícito, varían en proporción a la trascendencia de dichos bienes jurídicos protegidos, así como a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes, por lo que la gravedad de un delito se encuentra determinada por el legislador al fijar las penas a imponer, ya que precisó qué delitos deben ser considerados como graves "por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad" (artículo 194 del ordenamiento adjetivo penal federal); de manera que debe decirse que en todo delito, grave o no, el legislador estableció un parámetro que parte de una pena mínima a una máxima, lo que es acorde con el principio de adecuada individualización de la pena; congruente con ello, no es válido afirmar que por el solo hecho de cometer un delito grave se debe sancionar a una persona severamente (o al menos con una penalidad superior a la mínima), pues de ser así, no tendría objeto que el legislador hubiese fijado la posibilidad de sancionar con penalidad mínima; de ahí que si bien conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, para la aplicación de las sanciones se deben tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución del delito, así como las peculiares del delincuente, es decir, que se debe analizar tanto la gravedad del ilícito como el "grado de culpabilidad" del agente, también lo es que ello no implica que deba ser sancionado bajo dos ópticas diferentes, una por el grado de culpabilidad del sentenciado y, la otra, por la gravedad del ilícito cometido, ya que para imponer una sanción justa y adecuada al delito consumado, el tribunal debe examinar ambas cuestiones, no como aspectos autónomos, sino complementarios, pues el juzgador, al momento de aplicar la sanción al reo, de acuerdo con el ordinal señalado (artículo 52), debe realizar un estudio integral de todas y cada una de las circunstancias que rodearon al evento delictivo, para lo cual se atenderá a la gravedad del ilícito, misma que se obtiene analizando la magnitud del daño causado al bien jurídico o el peligro al que hubiese sido expuesto; la naturaleza de las acciones u omisiones y los medios empleados para ejecutarlas; las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión de los hechos realizados; la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido; la edad, educación, ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas del activo, así como los motivos que le impulsaron a delinquir; la pertenencia, en su caso, a un grupo étnico indígena, sus usos y costumbres; el comportamiento posterior del acusado en relación con el delito cometido; las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, en cuanto sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma (artículo 52, fracciones I a la VII,



del ordenamiento sustantivo penal federal); estos factores, esenciales para una adecuada individualización de la pena, son, además, determinantes para fijar el grado de culpabilidad del activo (verbigracia, la cantidad y especie de narcóticos poseídos es determinante para fincar el peligro a que se expuso la salud pública, que es el bien jurídico tutelado en los delitos contra la salud y, por ende, para fincar el grado de culpabilidad del poseedor); es obvio que para una idónea individualización de la pena es necesario adminicular todos estos factores; por tanto, para una correcta individualización de la pena, el juzgador debe analizar todas y cada una de las circunstancias que se han señalado líneas arriba, de las cuales obtendrá el grado de culpabilidad que presenta el reo, en el cual se incluyen tanto las circunstancias peculiares del delincuente (grado de culpabilidad) como la gravedad del ilícito que se cometió”.

En términos de los artículos 17 y 21 de la Constitución Federal, corresponde al juzgador la imposición de las penas cuando han quedado demostrados los elementos típicos y plena responsabilidad del enjuiciado con su comisión, sin que sea necesario que el órgano de acusación en tratándose de autonomía de tipos precise que se trata de un concurso real o ideal, con el fin de preservar el orden social y atender a la finalidad de hacer justicia en el momento de imponer la pena conforme a lo parámetros previstos en las hipótesis normativas por los que fue acusado.

Con el fin de establecer si la conducta desplegada por los acusados en relación con los delitos antes descritos constituyen un concurso formal o ideal, es necesario transcribir el contenido de los artículos 18, 64, párrafo segundo, del Código Penal Federal

El artículo 18 del código sustantivo dice:

“Artículo 18. Existe concurso ideal, cuando con una sola conducta se cometen varios delitos. Existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos”.

En tanto que, el diverso numeral 64, segundo párrafo, del mismo cuerpo de leyes, dispone:

***“Artículo 64 primer párrafo:
“En caso de concurso ideal, se aplicara la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, que se***

aumentará hasta una mitad del máximo de su duración, sin que pueda exceder de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero”.

En ese sentido, al analizar los hechos delictivos delimitados por el Ministerio Público, en el pliego acusatorio; respecto de la sanción a aplicar, *de manera oficiosa* el suscrito juzgador, advierte que en la especie existe un concurso real de delitos, ello es así, pues acorde al artículo 18 del Código Penal Federal, existe concurso real, cuando con varias conductas se cometen varios delitos; y en el caso, el enjuiciado *********, con diversas conductas, cometió cuatro delitos al mismo tiempo, esto es, el de desaparición forzada de personas, tortura, homicidio calificado y ocultamiento de cadáver, bajo las circunstancias específicas del caso.

Con base a lo anterior, para los efectos de la imposición de las penas, se deberá tomar en cuenta la regla establecida en el precepto 64 del Ordenamiento Punitivo Federal, en el sentido de que, en tratándose de concurso real de delitos, se aplicarán las penas previstas para cada uno de los delitos sin que excedan de las máximas señaladas en el Título Segundo del libro Primero.

Sustenta lo anterior, la tesis número 4007 de Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la página 1940, Tomo II, Penal, Apéndice 2000, que dice:

“CONCURSO IDEAL Y CONCURSO REAL. NOTA DISTINTIVA EN EL. Acorde al artículo 18 del código punitivo federal, la nota distintiva entre el concurso ideal y el concurso real estriba en el número de conductas desplegadas por el agente; esto es, cuando con una sola conducta se comenten varios delitos se estará en presencia de la primera figura, y la segunda cobra vida cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos. Luego, si la acción delictiva desplegada por el quejoso se hace consistir en que se le sorprendió cuando materialmente poseía estupefacientes y psicotrópicos, con independencia de su grado de toxicomanía, cantidad de la droga y circunstancias de ejecución del hecho, que solamente son relevantes para la configuración de los tipos penales motivo de su formal procesamiento, esa posesión constituye una sola conducta y, así, es violatorio de garantías que se le aplique la pena correspondiente bajo las reglas del concurso real”.



Así como la jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida por contradicción de tesis 25/2010, la cual en su rubro y texto es el siguiente:

“CONCURSO REAL DE DELITOS. SE ACTUALIZA CUANDO EL ACTIVO COMETE EL DELITO CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE NARCÓTICOS, Y EL DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, AÚN CUANDO SE REALICEN SIMULTÁNEAMENTE. El hecho de que el sujeto activo posea narcóticos, en términos del primer párrafo del artículo 195 del Código Penal Federal y, al mismo tiempo, porte un arma de fuego reservada para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea no configura un concurso ideal de delitos, porque para ello, es necesario que la pluralidad de conductas integren una verdadera unidad delictiva, lo cual se presenta cuando entre las conductas existe una relación de interdependencia, es decir, que por la forma como se materializan o el momento en que se consuman, se trate de conductas que no puedan disociarse. De acuerdo a lo anterior, cuando el autor posee algún narcótico y porte o traiga consigo un arma de fuego de las reservadas para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se actualiza un concurso real de delitos, aun cuando tales acciones típicas se realicen de manera simultánea; pues lo que importa para la actualización de esta última clase de concurso, es la pluralidad de actos o acciones independientes entre sí y la pluralidad de delitos que con esas conductas se cometan”.

Así, se tiene que el artículo 215-B del Código Penal Federal, establece que la pena a imponer por la comisión del delito de **desaparición forzada de personas**, sobre el que versa este juicio penal, **es de cinco a cuarenta años de prisión**, y el artículo 215-C del ordenamiento legal en cita, dispone que a la persona condenada por el delito de desaparición forzada de personas, además se le destituirá del cargo y se le inhabilitará de uno a veinte años para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo públicos.

Así la pena individualizada, que le corresponde a *********, por el delito de **desaparición forzada de personas**, previsto por el artículo 215-A del Código Penal Federal, y sancionado por los diversos 215-B y 215-C, del ordenamiento legal invocado, es de

trece años nueve meses de prisión, así como la DESTITUCIÓN de su cargo e INHABILITACIÓN por cinco años nueve meses, para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo público.

Luego, el delito de **tortura**, previsto y sancionado por el artículo 5°, en relación con los diversos 3° y 4° de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura, prevé las penas de **tres a doce años de prisión y de doscientos a quinientos días multa**, siendo la pena individualizada a aplicar la de **cinco años tres meses de prisión y doscientos setenta y cinco días multa**, así como la **INHABILITACIÓN para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos por dos tantos más del lapso de privación de libertad impuesta, que en el caso lo son, quince años nueve meses.**

En tanto, el ilícito de **homicidio calificado**, previsto y sancionado por los artículos 302 y 320, en relación con los diversos 315, primer y segundo párrafos, y 316, fracciones II y IV, del Código Penal Federal, establece las penas de **treinta a sesenta años de prisión**, siendo la pena individualizada a aplicar la de **treinta y siete años seis meses de prisión.**

Finalmente, la pena individualizada, que le corresponde a *********, por el delito de **ocultamiento de cadáver**, previsto y sancionado en el artículo 280, fracción II, del Código Penal Federal, es de **seis meses dos días de prisión.**

Ahora bien, de la suma de las penalidades de los diversos ilícitos ejecutados por el enjuiciado, se estima justo y equitativo imponerle dado el grado de culpabilidad que obtuvo, aunado al concurso real de delitos que efectuó, **CINCUENTA Y SIETE AÑOS DOS DÍAS DE PRISIÓN Y DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DÍAS MULTA**, equivalente a la cantidad de \$16,249.75 (Dieciséis mil doscientos cuarenta y nueve pesos 75/100 moneda nacional), cantidad que se obtiene de multiplicar los



días multa por \$59.09 (cincuenta y nueve pesos con nueve centavos moneda nacional), que era el salario mínimo vigente en la época de los hechos (veintisiete de marzo de dos mil doce) y lugar de los hechos (Cadereyta Jiménez, Nuevo León), toda vez que no se tiene el dato preciso de las percepciones del acusado, por lo cual este juzgador ante la imposibilidad de determinar las percepciones netas reales del sentenciado, toma como base para aplicar la multa el salario mínimo que se encontraba vigente en la fecha y lugar de los hechos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, párrafo segundo, del Código Penal Federal.

Así como su destitución e inhabilitación por VEINTIÚN AÑOS SEIS MESES, para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo público.

La pena privativa de libertad impuesta al sentenciado, deberá computarse en el lugar que para tal efecto designe el Ejecutivo Federal, computable a partir **del trece de junio de dos mil trece**, que corresponde a la fecha desde la cual se encuentra en prisión preventiva en relación con la presente causa, y que en caso de que se impongan penas privativas de libertad por diversos delitos en causas penales distintas a la de cuestión, deberán computarse sucesivamente, mientras que la prisión preventiva debe tenerse por cumplida simultáneamente en todas las causas, lo que equivaldría a descontar el quantum de esta última.

Tiene aplicación la tesis de jurisprudencia 91/2009 aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 325 del tomo XXX, Noviembre de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, del tenor siguiente:

“PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUZGADOR, AL DICTAR LA SENTENCIA, COMPUTAR EL TIEMPO DE AQUÉLLA PARA QUE SE DESCUENTE DE LA PENA IMPUESTA. Conforme al artículo 20,

apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), el inculpado tiene la garantía de que en toda pena de prisión impuesta en una sentencia deberá computarse el tiempo de la detención, esto es, de la prisión preventiva. En este sentido, y tomando en cuenta que el artículo 21 constitucional dispone que la imposición de las penas es facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales, se concluye que corresponde al juzgador, al dictar la sentencia, computar el tiempo que el reo estuvo sujeto a prisión preventiva para que se le descuenta de la pena de prisión impuesta. Esto es, la autoridad jurisdiccional deberá señalar en la sentencia el lapso que aquél estuvo recluido en prisión preventiva, es decir, desde que se le dictó auto de formal prisión o que fue aprehendido, hasta el día del dictado de la sentencia, a fin de que la autoridad administrativa, en el ámbito de su competencia, aplique el descuento respectivo.”

Además, las jurisprudencias I.2º P. J/25, y I.2º.P. J/26, emitidas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visibles en las páginas 2247 y 2262 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Octubre 2005, Novena Época, que dicen:

“PRISIÓN, CUMPLIMIENTO SIMULTÁNEO DE ESA PENA. *De una correcta interpretación gramatical, lógica y sistemática de la reforma al segundo párrafo, del artículo 25, del Código Penal Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintiséis de mayo de dos mil cuatro que preceptúa: "La privación de libertad preventiva se computará para el cumplimiento de la pena impuesta así como de las que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso, las penas se compurgarán en forma simultánea.";* se obtiene, que la expresión "en este caso, las penas se compurgarán en forma simultánea", no se refiere al cumplimiento simultáneo de la totalidad de las sanciones de prisión impuestas en diversos juicios, sino únicamente, el tiempo de privación de la libertad preventiva, es decir, la parte correspondiente de la pena impuesta relativa al cuántum de la prisión preventiva, la que debe darse por compurgada de manera simultánea en todas las causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión”.

“PRISIÓN, PENA DE DELITOS DEL ORDEN FEDERAL. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL ÓRGANO



ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL DESIGNAR EL LUGAR DONDE SE HABRÁ DE COMPURGAR LA. *A la Secretaría de Seguridad Pública Federal, compete entre otras cosas, ejecutar las penas impuestas por delitos del fuero federal y administrar el sistema penitenciario en ese ámbito, sin embargo, es el director general de Ejecución de Sanciones del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social dependiente de dicha secretaría de Estado, a quien compete señalar, previa valoración técnica jurídica de los sentenciados del citado fuero, la institución en que éstos compurgarán la privativa de libertad impuesta, atento a lo dispuesto por el numeral 15, fracción III, del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado en cuestión, por lo que, si la autoridad judicial, al emitir la resolución correspondiente, indica que el sentenciado la compurgará en el lugar que para tal efecto determine "el Ejecutivo Federal", tal decisión es incorrecta porque existe disposición expresa respecto de la autoridad competente para ese fin".*

Es aplicable a lo anterior la jurisprudencia 1a./J. 8/2007, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007, Novena Época, Materia Penal, que a la letra dice:

“PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD. LA COMPURGACIÓN SIMULTÁNEA PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL SE REFIERE AL TIEMPO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.- *Del proceso legislativo que originó la reforma del segundo párrafo del artículo 25 del Código Penal Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2004, se advierte que ésta obedeció al problema de sobrepoblación en los centros de reclusión del país, ante lo cual el legislador atendió, por una parte, el reemplazo de las penas de prisión por penas sustitutivas y, por otra, el tiempo que dura la prisión preventiva en los delitos cometidos por hechos anteriores al ingreso a prisión. Ahora bien, de la interpretación sistemática de dicho artículo y del numeral 64 del citado código -también reformado en la fecha indicada-, se colige que en caso de que se impongan penas privativas de la libertad por diversos delitos en diferentes causas penales en las cuales los hechos no son conexos, similares o derivados unos de otros, aquéllas deben compurgarse sucesivamente, mientras que la prisión preventiva debe tenerse por cumplida simultáneamente en todas las causas, lo que equivale a descontar el cuántum de la prisión preventiva en todas las penas impuestas al mismo sujeto. En congruencia con lo anterior, se concluye que el referido artículo 25, al contener la expresión ‘las penas se compurgarán en forma simultánea’, se refiere al tiempo de duración de la prisión*

preventiva, el cual debe tomarse en cuenta para todas las causas seguidas en contra del inculpado, sobre todo porque con ello se atiende al objetivo de la pena, como medida afflictiva para quien realiza una conducta delictuosa, la cual también debe ser preventiva e inhibir las conductas antisociales, pues estimar lo contrario, es decir, que la compurgación simultánea de las penas se refiere a las que son impuestas como sanción, las haría nugatorias en tanto que de manera indebida se reduciría considerablemente el tiempo de reclusión.”

La sanción económica impuesta al sentenciado, se deberá hacer efectiva por la autoridad exactora correspondiente una vez que quede firme la presente sentencia, incluso, a través del procedimiento económico-coactivo, en caso de que el sentenciado se niegue sin causa justificada a cubrir el importe de la misma, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 29, penúltimo párrafo, del Código Penal Federal.

Lo anterior, en la inteligencia de que en caso de insolvencia comprobada del sentenciado, dicha sanción pecuniaria impuesta podrá ser sustituida por **doscientos setenta y cinco jornadas** de trabajo no remuneradas en favor de la comunidad, en caso de insolvencia económica del sentenciado, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 párrafos tercero y cuarto, y 29 párrafo cuarto y quinto, del Código Penal Federal, y de la tesis, cuyos rubros, textos y datos de localización son los siguientes:

“SUSTITUCIÓN DE MULTA POR JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD O CONFINAMIENTO. LA OMISIÓN DEL JUEZ DE INSTANCIA DE APLICAR DICHAS SANCIONES SUSTITUTAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO, EN SU PLIEGO DE ACUSACIÓN, NO LAS HAYA SOLICITADO, VIOLA LA GARANTÍA DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL EN PERJUICIO DEL SENTENCIADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). *En el penúltimo párrafo del artículo 24 del Código Penal del Estado de México, se establece de manera obligatoria para el órgano jurisdiccional que en los casos de insolvencia económica del sentenciado, la pena de multa impuesta deberá sustituirse total o parcialmente por la diversa de prestación de trabajo no remunerado a favor de la comunidad. Y en el último párrafo del propio dispositivo legal, también de un modo imperativo, se prevé que en los casos en que adicional a la insolvencia del sentenciado se acredite su incapacidad física, cada día multa impuesto será sustituido por un día de confinamiento. Consecuentemente, la omisión del Juez de instancia de sustituir la multa impuesta por la diversa de prestación de trabajo no remunerado a favor de la comunidad o*



por la medida de seguridad denominada confinamiento, es violatoria de la garantía de exacta aplicación de la ley, independientemente de que el Ministerio Público, en su pliego de acusación, omite solicitar la aplicación de las referidas sanciones sustitutas, porque ello no es facultativo, sino imperativo para el órgano jurisdiccional. Sin que los planteamientos anteriores impliquen una contravención al criterio sustentado por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1ª./J. 1/92, consultable en la página once del Número 54, junio de 1992, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a la Octava Época, bajo el rubro: “TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, NO ES UN BENEFICIO EL.”, pues de su lectura integral se evidencia que derivó de la interpretación de los artículos 24, punto 2 y 27 del entonces Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, es decir, se interpretó una diversa legislación, en la que además, como aspecto distintivo debe señalarse, la pena sustituta de la de multa se establecía como una facultad para la autoridad jurisdiccional y no como una obligación.” (Novena Época, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, Tesis: II.3º.P. J/2, Página 1068).

“SUSTITUCIÓN DE MULTA POR JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD. SI LA AUTORIDAD JUDICIAL NIEGA ESTE BENEFICIO PORQUE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NO LO SOLICITÓ EN SU PLIEGO DE CONCLUSIONES, DICHA DETERMINACIÓN VIOLA LA GARANTÍA DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL EN PERJUICIO DEL SENTENCIADO. De la interpretación de los artículos 27, párrafos tercero y cuarto y 29, párrafos cuarto y quinto, del Código Penal Federal, se desprende la facultad del órgano jurisdiccional para sustituir total o parcialmente la multa por trabajo en beneficio de la víctima o trabajo a favor de la comunidad, cuando se acredite que el sentenciado no puede pagarla, es decir, sea insolvente o solamente pueda cubrir parte de ella; en ese orden de ideas, si la autoridad judicial determinó negar tal sustitución porque el Ministerio Público de la Federación no lo solicitó en su pliego de conclusiones, se infringe en perjuicio del quejoso la garantía de exacta aplicación de la ley penal, toda vez que en la norma se contempla como una facultad de la autoridad judicial y su inobservancia obliga al sentenciado a pagar la multa impuesta no obstante que, en su caso, sea insolvente, lo que evidentemente le perjudica, sin que sea obstáculo a lo anterior, la diversa jurisprudencia 1ª./J. 1/92, emitida por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página once del Número 54, junio de mil novecientos noventa y dos, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro: “TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, NO ES UN BENEFICIO EL.”, la cual dejó de tener aplicación, a partir de la reforma de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro, pues la legislación penal federal prevé un doble carácter de la figura “trabajo a favor de la comunidad”, es decir, como pena o como sustitutivo de las penas

de prisión o multa.” (Novena Época, Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Enero de 2006, Tesis I.7º.P.77 P, Página 2504).

“TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD. TIENE UN DOBLE CARÁCTER AL SER CONTEMPLADO COMO PENA Y COMO SUSTITUTIVO DE LAS PENAS DE PRISIÓN O MULTA, TANTO EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, COMO EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. De la interpretación de lo dispuesto en los artículos 24, punto 2 y 27 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, se advierte que la figura jurídica denominada “trabajo a favor de la comunidad”, era considerada únicamente como una pena, criterio que fue modificado a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro y plasmado en el párrafo cuarto del numeral 27 de dicho ordenamiento legal, en donde se estableció precisamente que el “trabajo a favor de la comunidad” podía ser una pena autónoma o sustitutivo de la prisión o multa, código sustantivo que al ser modificado en su denominación por Decreto de dos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, el diecisiete y treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve y que entró en vigor el primero de octubre de ese mismo año seguía contemplando a la mencionada figura jurídica como pena autónoma y sustitutivo de la prisión o multa, lo que incluso continúa previéndose en el Código Penal Federal y en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en este último en su artículo 36, por lo que de una interpretación sistemática de los artículos 30, fracción IV, 36, 39 y 84, fracción I, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, vigente a partir del trece de noviembre de dos mil dos, se concluye que la figura jurídica denominada “trabajo a favor de la comunidad”, tiene un doble carácter al ser considerada como pena o como sustitutivo de las penas de prisión o multa, en ese sentido, el criterio establecido en la jurisprudencia 1ª./J. 1/92 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 11, del Número 54, junio de 1992, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, bajo el rubro: “TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, NO ES UN BENEFICIO EL.” Dejó de tener aplicación, tanto en el código sustantivo federal, como en el local a partir de la reforma de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en virtud de que ambas legislaciones prevén a dicha figura como pena o sustitutivo de las penas de prisión o multa”. (Novena Época, Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Mayo de 2005, Tesis: I.9º.P. J/5, Página 1388).

En el entendido que las jornadas de trabajo impuestas al sentenciado consistirá en la prestación de servicios no



remunerados en instituciones públicas, educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales y de que cada jornada de trabajo, no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces a la semana, que la misma deberá cumplirse en un horario distinto a las labores que realice el inculminado y representen una fuente de ingresos para su subsistencia o la de su familia, lo anterior conforme lo disponen los preceptos legales 27 y 29 del Código Penal Federal, en relación con el diverso 66 de la Ley Federal del Trabajo.

Es aplicable al caso en concreto la tesis jurisprudencial número 6, visible en la página sesenta y uno, tomo 86-2, febrero de 1995, de la Octava Época, Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito de la Gaceta al Semanario Judicial de la Federación, que en su rubro y texto dice:

“PENNA. JORNADAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD COMO SUSTITUTIVO DE LA MULTA. NO PUEDEN EXCEDER DE TRES HORAS DIARIAS NI DE MÁS DE TRES VECES POR SEMANA. De conformidad con lo establecido por el artículo 27, párrafo tercero, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, en relación con el numeral 66 de la ley laboral, las jornadas de trabajo en favor de la colectividad en substitución de la multa impuesta como sanción por la comisión de un delito, no podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces a la semana y deberán cumplirse en un horario distinto de las labores que representen la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y de su familia; por lo tanto, si se exceden esos límites se está en presencia de una violación de garantías”.

Ahora bien, en su oportunidad, envíese el oficio respectivo a la Administración Local de Recaudación correspondiente, para que inicie el procedimiento económico-coactivo tendente al cobro de la multa impuesta y una vez logrado éste, deberá acreditar el importe ante la Tesorería de la Federación.

DÉCIMO PRIMERO. BENEFICIOS.

En atención a que la pena de **CINCUENTA Y SIETE AÑOS DOS DÍAS DE PRISIÓN**, impuesta al sentenciado *****
excede las sanciones máximas contempladas en el artículo 70, fracciones I, II y III, del Código Penal Federal, deviene improcedente la concesión de los beneficios sustitutivos de la pena de prisión por multa, tratamiento en libertad, trabajo comunitario y semilibertad, a que se contrae el citado precepto legal.

Igualmente es improcedente conceder al enjuiciado de mérito el beneficio de condena condicional a que se refiere el artículo 90 del Código Penal Federal, ya que la pena impuesta excede de cuatro años de prisión.

DÉCIMO SEGUNDO. CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE PENAS

La función jurisdiccional de ejecución penal comprende el conocimiento, trámite y decisión de las cuestiones relativas a la modificación y duración de las penas privativas de libertad que se impongan a los sentenciados de orden federal, para lo cual se crean los Juzgados de Distrito Especializados en Ejecución de Penas, que conocerán en exclusiva de las penas privativas de libertad impuestas en sentencias que causen ejecutoria con posterioridad al diecinueve de junio de dos mil once.

En los considerandos segundo y séptimo del referido Acuerdo General 2/2012, que modificó el anterior 23/2011, ambos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, establece que los Jueces de Distrito Especializados en Ejecución de Penas conocerán del trámite y decisión de cuestiones relativas a la modificación y duración de penas privativas de libertad a enjuiciados del fuero federal, impuestas en sentencias que causen ejecutoria con posterioridad al diecinueve de junio del dos mil once.

Los Juzgados de Distrito competentes en Procesos



Penales Federales (mixtos o especializados) seguirán conociendo hasta su total resolución de los asuntos que sobre ejecución de penas ya son de su conocimiento, así como de lo relativo a las penas y sanciones diversas a la privativa de libertad y cuestiones accesorias a las mismas, como son entre otras, suspensión de derechos civiles y políticos, amonestación, multa, decomiso y destino de instrumentos, objetos y productos del delito, tratamiento de farmacodependencia, billetes de depósito o pólizas de fianza, suspensión, destitución e inhabilitación en cargos, beneficio de condena condicional, beneficios sustitutivos de penas, reparación de daño a la víctima.

En mérito de lo expuesto, corresponde a los Juzgados de Distrito Especializados en Ejecución de Penas, pronunciarse respecto a los beneficios de libertad preparatoria y anticipada, tratamiento de preliberación, orden de aprehensión por incumplimiento de beneficios, compurgación simultánea de penas, traslación del tipo penal, retroactividad en beneficio, remisión parcial de la pena y extinción de penas, que deriven de sentencias que causen ejecutoria con posterioridad al diecinueve de junio del dos mil once.

Por ende, es competencia de este órgano jurisdiccional pronunciarse con relación a la ejecución de pena no privativa de libertad, es decir, en lo concerniente a suspensión de derechos civiles y políticos, amonestación, multa, decomiso y destino de instrumentos, objetos y productos del delito, tratamiento de farmacodependencia, billetes de depósito o pólizas de fianza, suspensión, destitución e inhabilitación en cargos, beneficio de condena condicional, beneficios sustitutivos de penas, reparación de daño a la víctima, entre otros aspectos accesorios a la sanción.

Por tanto, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del

Acuerdo General 22/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se deberá formar un expedientillo por cada uno de los sentenciados que contenga, copia certificada de las siguientes constancias:

1. La sentencia definitiva y el auto que la declara firme.
2. Ficha signalética.
3. El informe de ingresos anteriores a prisión.
4. El estudio de personalidad.
5. Oficio por el que se haya puesto al sentenciado a disposición de la autoridad ejecutora.
6. Dictamen o estudio practicado por la Comisión Técnica Interdisciplinaria del sitio en que guardan reclusión el sentenciado.

A fin de recabar la última de las constancias, en su oportunidad gírese oficio al Director de la Prisión Militar adscrita a la Primera Región Militar en la Ciudad de México, para que remita el dictamen o estudio practicado a cada uno de los sentenciados nombrados, por la Comisión Técnica Interdisciplinaria en el cual se concluirá conforme a lo dispuesto en el precepto 84 del Código Penal Federal, con excepción de los estudios de la fracción II, que a la letra dispone:

“ARTICULO 84.- *Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:*

I.- Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;

II.- Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir, y

III.- Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego.

Llenados los requisitos anteriores, la autoridad competente tendrá un plazo no mayor a 30 días hábiles para conceder la libertad preparatoria o en su caso informar al interesado el resultado de su trámite, dicha libertad preparatoria estará sujeta a las siguientes condiciones:



a).- *Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia (sic) de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda;*

b).- *Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;*

c) *Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes: psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica;*

d).- *Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida.”.*

Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia los expedientillos de que se habla se enviarán a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito Especializados en Ejecución de Penas, para su distribución y así, el órgano jurisdiccional especializado inicie el procedimiento de ejecución de penas por lo que hace a esta causa penal, solicitando el acuse respectivo.

DÉCIMO TERCERO. DERECHOS HUMANOS

Ahora, en el presente caso se respetaron los derechos humanos del sentenciado, dado que su declaración preparatoria, se recabó en cumplimiento a las formalidades contempladas para ello, en términos de los numerales 125 y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, destacando que previamente a tomar la declaración del sentenciado, se le hizo de su conocimiento, los derechos que a su favor establece el artículo 20, apartado A, de la Constitución Federal, y se le designó a defensor de oficio para que lo asistiera al rendir su declaración preparatoria, suscribiendo la misma al margen.

Además, el principio de inocencia se respetó durante las etapas que integran el procedimiento penal, pues de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 20 apartado B, fracción I, 21, párrafo primero, y 102, apartado A,

párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conduce, por una parte, a la intelección del principio del debido proceso legal que implica que al acusado se le reconozca, en todo momento, el derecho a su libertad y que el Estado sólo podrá restringírsele o privarle de él, sí y sólo si, existen suficientes elementos incriminatorios, en aras de desarrollar un proceso penal en el cual se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, lo que en el caso acontece, dado que al enjuiciado se le dicta sentencia condenatoria al existir elementos probatorios suficientes para acreditar su plena responsabilidad en la comisión del delito atribuido.

Sobre el tema destaca la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 2917, tomo Libro IV, Enero de 2012, Tomo 3, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 2,000,124, Materia(s):Constitucional, Décima Época, tesis 1a. I/2012 (10a.), cuyo rubro y texto disponen:

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO ESTÁ CONSIGNADO EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado en diversos asuntos que el principio de presunción de inocencia es un derecho universal que se traduce en que nadie puede ser condenado si no se comprueba plenamente el delito que se le imputa y la responsabilidad penal en su comisión, lo que significa que la presunción de inocencia la conserva el inculpado durante la secuela procesal hasta que se dicte sentencia definitiva con base en el material probatorio existente en los autos. Por otra parte, el Tribunal en Pleno sustentó la tesis aislada P. XXXV/2002, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, con el rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", en la que estableció que en la Ley Suprema, vigente en ese entonces, no estaba expresamente establecido el principio de presunción de inocencia, pero de la interpretación armónica y sistemática de sus artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 19, primer párrafo, 21, primer párrafo, y 102, apartado A, segundo párrafo, se advertía que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardaban implícitamente el diverso de



presunción de inocencia. De ahí que el perfeccionamiento de la justicia penal en nuestro país ha incidido en que este principio se eleve expresamente a rango constitucional a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, para quedar ahora contenido en el artículo 20, apartado B, denominado: "De los derechos de toda persona imputada", que en su fracción I, establece: "I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa".

Ahora, conforme al principio de presunción de inocencia se maximiza, hasta donde la norma lo permita, la garantía de defensa en acatamiento al principio de equidad procesal y al de contradicción que se traducen en la posibilidad de ofrecer las pruebas que se estimen idóneas y que, siendo lícitas, tiendan a desvirtuar la imputación contra el acusado, esto durante la etapa de instrucción del procedimiento que comprende, el ofrecimiento, admisión y recepción de pruebas.

Lo anterior, se vincula con el principio acusatorio, el cual implica que corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la carga procesal de allegar y presentar las pruebas por las cuales puedan tenerse como demostrados los hechos delictuosos atribuidos, en el caso, al sentenciado.

Es aplicable en ese sentido el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX, Enero 1992, página 220, con registro 220851, de rubro y texto siguiente:

"PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL.

En puridad, el Ministerio Público debe justificar que un hecho tipificado por la ley como delito, ha sido perpetrado y que determinada persona lo ejecutó, y demostrado esto, sólo ante la afirmación contraria del inculpado corresponde a éste la carga de la prueba de su inocencia, esto es, sólo ante la comprobación por parte del representante social de que se ha perpetrado un hecho catalogado por la ley como delito y establecido el nexo causal entre la conducta humana y ese tipo, corresponde al acusado la demostración de que falta una de las condiciones de incriminación, bien por ausencia

de imputabilidad, por mediar estados objetivos de justificación o excusas absolutorias.

Igualmente, se cumple con lo dispuesto en el precepto 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Lo anterior, porque durante su detención en la averiguación previa y durante el curso del procedimiento se respetaron sus derechos humanos, amén que no existe medio de prueba que indique lo contrario.

Aunado a lo anterior, *********, es sentenciado por un tribunal independiente e imparcial, una vez enterado de las constancias que integran la causa, así como la imputación formulada por el representante social de la Federación, con la debida asistencia legal de su defensor, tuvo el tiempo suficiente y la oportunidad de ofrecer las pruebas que estimó conducentes, respetando el principio de presunción de inocencia y la garantía de defensa adecuada, en términos de los numerales 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que disponen:

“Artículo 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de



sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

“Artículo 11.- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

Derechos humanos reconocidos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, conforme la Declaración Universal emitida por las Naciones Unidas, a fin de que tanto los individuos como las instituciones inspirándose constantemente en ella promuevan, el respeto a los derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Igualmente, se cumple con lo dispuesto en el precepto 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece:

“1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país”.

Los Estados partes en el citado Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consideraron que conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, estos derechos derivan de la dignidad inherente a la persona humana, con arreglo a la Declaración Universal



de Derechos Humanos, creando condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales, considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos, comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, debe esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en ese Pacto.

También, se cumplió con lo establecido en los numerales 7 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto De San José), que establecen:

“Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) *derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;*

b) *comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;*

c) *concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;*

d) *derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;*

e) *derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;*

f) *derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;*

g) *derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y*

h) *derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.*

3. *La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.*

4. *El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.*

5. *El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.”.*

Los Estados Americanos signatarios de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto De San José), reafirmaron su propósito de consolidar en el continente Americano, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundando en el respeto de los derechos esenciales del hombre; reconocieron que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, justificaron una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos; reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada



persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

Ello destaca porque los valores, principios y derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y aquellos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

En el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable - en materia de derechos humanos-, atenderá a criterios de favorabilidad del individuo o lo que se ha denominado principio pro persona, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. constitucional.

Lo anterior, encuentra sustento en la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, registro 2000126, instancia Primera Sala, tesis aislada, fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IV, Enero de 2012, Tomo 3, Materia(s) Constitucional, tesis 1a. XIX/2011 (10a.), página 2918, cuyo rubro y texto señalan:

“PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE. De conformidad con el texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan

deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable - en materia de derechos humanos-, atenderá a criterios de favorabilidad del individuo o lo que se ha denominado principio pro persona, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. constitucional. Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el Texto Constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Igualmente, la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, registro 2000263, instancia Primera Sala, fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, materia(s) Constitucional, tesis 1a. XXVI/2012 (10a.), página 659, que dispone:

“PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL. El segundo párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio pro personae que es un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud del cual debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria, es decir, dicho principio permite, por un lado, definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios. Esto implica acudir a la norma jurídica que consagre el derecho más extenso y, por el contrario, al precepto legal más restrictivo si se trata de conocer las limitaciones legítimas que pueden establecerse a su ejercicio. Por tanto, la aplicación del principio pro personae en el análisis de los derechos humanos es un componente



esencial que debe utilizarse imperiosamente en el establecimiento e interpretación de normas relacionadas con la protección de la persona, a efecto de lograr su adecuada protección y el desarrollo de la jurisprudencia emitida en la materia, de manera que represente el estándar mínimo a partir del cual deben entenderse las obligaciones estatales en este rubro.”

DÉCIMO CUARTO. Determinación de suspensión de derechos del sentenciado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 y 46 del Código Penal Federal, se suspende en el ejercicio de sus derechos políticos a *****, por un plazo igual a la pena de prisión impuesta, con descuento de los días que ha estado privados de su libertad con motivo de los presentes hechos, tomando en consideración que a partir **del trece de junio de dos mil trece**, se encuentra en prisión preventiva en relación con la presente causa, y a la fecha en que se emite el presente fallo se encuentra recluso. Así como sus derechos civiles referentes a la tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro arbitrador o representante de ausentes, como está establecido en el artículo 46 que se cita.

Por ende, con fundamento en el artículo 198. puntos 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez que cause ejecutoria esta sentencia, remítase copia certificada a la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en esta ciudad, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia 1ª/J. 67/2005, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 128, Tomo XXI, Julio de 2005, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que dice:

“DERECHOS POLÍTICOS. PARA QUE SE SUSPENDAN CON MOTIVO DEL DICTADO DE UNA SENTENCIA QUE IMPONGA UNA SANCIÓN O LA PENA DE PRISIÓN, NO ES NECESARIO QUE ASÍ LO HAYA SOLICITADO EL MINISTERIO PÚBLICO. Los derechos políticos del ciudadano señalados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encuentran su limitación en las hipótesis suspensivas contempladas en las fracciones II, III y VI del artículo 38 constitucional, de manera que cuando se suspenden los derechos políticos durante la extinción de una pena privativa de libertad en términos de la citada fracción III, se está en presencia de una pena regulada en los artículos 24, inciso 12, 45, fracción I y 46 del Código Penal Federal, así como en los diversos 30, 56, 57, fracción I y 58 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, al prever, como una de las clases de suspensión de derechos, la que se establece por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la imposición de una sanción o de la pena de prisión. Ahora bien, la circunstancia de que la suspensión de derechos políticos, se imponga por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la citada imposición, implica que una vez que el gobernado se ubica en la hipótesis constitucional -como cuando se extingue una pena privativa de libertad-, no se requiere un acto voluntario diverso para que se produzcan sus consecuencias, sino que operan de manera inmediata. De esta forma, la suspensión de derechos por ministerio de ley, es la que de manera intrínseca se produce como consecuencia necesaria de la imposición de una sanción o de la pena de prisión, que el Juez debe tomar en cuenta ineludiblemente al dictar sentencia; por lo que es innecesario que en estos casos el Ministerio Público (del fuero común o del fuero federal) solicite la indicada suspensión en la etapa procedimental en la que formula sus conclusiones acusatorias. En consecuencia, si el órgano jurisdiccional, al momento de dictar la sentencia respectiva y en ejercicio de sus facultades, suspende los derechos políticos del sentenciado, no rebasa la acusación, ya que dicha suspensión no está supeditada a la solicitud del Ministerio Público, sino a lo dispuesto por una norma constitucional, la cual se desarrolla por otra de carácter secundario en los términos apuntados.”

Además, la tesis 1a. XCIX/2001, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada en la página 191, Tomo XIV, Diciembre 2001, Materia Constitucional, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, que establece:

“DERECHOS POLÍTICOS. EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES QUE IMPONE A LOS JUECES LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LAS RESOLUCIONES QUE DECRETEN SU SUSPENSIÓN O PÉRDIDA, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 36 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. La circunstancia de que el artículo 162 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establezca que a fin de mantener permanentemente actualizados el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de



Electores recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte, señalándose, entre otros casos, que los Jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano, deberán notificarlas al Instituto Federal Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha de la respectiva resolución, no transgrede el artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior es así, porque el precepto primeramente citado en ningún momento impone la suspensión de las obligaciones del ciudadano de la República que prevé el referido precepto constitucional, consistentes, entre otras, en votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley y desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, sino que sólo establece la obligación de los Jueces de notificar al señalado instituto las resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de los derechos políticos. Además, debe decirse que es en el artículo 38 de la propia Carta Magna donde se regula la aludida suspensión, estableciéndose las hipótesis para su procedencia, entre ellas, cuando el ciudadano se encuentre sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, en cuyo caso tal medida opera desde la fecha del auto de formal prisión.”

DÉCIMO QUINTO. AMONESTACIÓN.

Con fundamento en el artículo 42 del Código Penal Federal y el diverso 528 del Código Federal de Procedimientos Penales, amonéstese al sentenciado para que no reincida, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, exhortándolo a la enmienda.

Es aplicable el criterio sustentado por la Primera Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen VIII, Segunda Parte, página 11, Sexta Época, bajo el título y contenido que a la letra reza:

*“**AMONESTACIÓN.** El artículo 42 del Código Penal Federal impone al Juez la obligación de amonestar al acusado para que no reincida, lo cual se hará en público o en privado, según parezca prudente a aquél, sin que dicho precepto legal distinga entre delitos intencionales o de imprudencia.”*

DÉCIMO SEXTO. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La presente resolución, podrá ser pública **con supresión de datos confidenciales**, con fundamento en los artículos 8 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral 8, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de

la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

DÉCIMO SÉPTIMO. AVISOS DE LEY.

Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, envíese copia autorizada al Comisionado del Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación, con residencia en la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Comuníquese la presente resolución al Director de la Prisión Militar adscrita a la Primera Región Militar en la Ciudad de México, para su conocimiento, remitiéndole copia certificada de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. EXPEDICIÓN DE COPIAS.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales, expídase copia certificada de la presente resolución al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito.

DÉCIMO NOVENO. Finalmente, en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

Por lo antes expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 20 y 21 constitucionales, 6, 95, 169 y 531 del Código Federal de Procedimientos Penales, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, es legalmente competente para resolver el presente asunto, por razón de materia, grado,



territorio y fuero, de conformidad con lo dispuesto en el considerando primero del presente fallo.

SEGUNDO. Quedó en autos debidamente acreditada la existencia de los delitos de **desaparición forzada de personas**, previsto por el artículo 215-A, del Código Penal Federal y sancionado por los diversos 215-B y 215-C, del ordenamiento legal invocado; **tortura**, previsto y sancionado por los artículos 5°, en relación con el diverso 4 y 3° de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura; **homicidio calificado con las agravantes de haberse cometido con premeditación y ventaja**, previsto y sancionado por los artículos 302 y 320, en relación con los diversos 315, primer y segundo párrafos, y 316, fracciones II y IV, del Código Penal Federal; y, **ocultamiento de cadáver**, previsto y sancionado por el artículo 280, fracción II, del Código Penal Federal, todos los ilícitos cometidos en términos del numeral 13, fracción II, del citado ordenamiento legal; así como la plena responsabilidad de ***** , en su comisión.

Por lo tanto, al acreditarse su plena responsabilidad conforme a los delitos señalados, **SE DICTA SENTENCIA CONDENATORIA EN SU CONTRA.**

TERCERO. Por la responsabilidad penal que le resulta a ***** , se le condena a una pena privativa de libertad de **CINCUENTA Y SIETE AÑOS DOS DÍAS DE PRISIÓN Y DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DÍAS MULTA**, equivalente a la cantidad de \$16,249.75 (Dieciséis mil doscientos cuarenta y nueve pesos 75/100 moneda nacional), cantidad que se obtiene de multiplicar los días multa por \$59.09 (cincuenta y nueve pesos con nueve centavos moneda nacional), que era el salario mínimo vigente en la época de los hechos (veintisiete de marzo de dos mil doce) y lugar de los hechos (Cadereyta Jiménez, Nuevo León).

Así como la DESTITUCIÓN de su cargo e INHABILITACIÓN por veintiún años seis meses, para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo público.

Lo anterior, con base en los argumentos expuestos en el considerando décimo de esta resolución.

CUARTO. Se niegan al sentenciado los beneficios a que aluden los artículos 70 y 90 del Código Penal Federal, por los motivos expuestos en el considerando décimo primero de la presente resolución.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria la presente determinación, fórmese el cuadernillo de ejecución correspondientes del sentenciado, en términos del artículo 10 del Acuerdo General 22/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y remítanse al Juez de Distrito Especializado en Ejecución de Penas, en la Ciudad de México, en turno, para los efectos legales conducentes, conforme a las razones señaladas en el considerando décimo segundo.

SEXTO. Se suspende al sentenciado^{*****}, en sus derechos políticos y civiles, de acuerdo con lo establecido en la consideración **décimo cuarta** de esta sentencia.

SÉPTIMO. Amonéstese al sentenciado para prevenir su reincidencia en los términos precisados en la consideración **décimo quinto** de esta resolución.

OCTAVO. Es pública la información contenida en la presente resolución, con supresión de datos personales, por las razones y fundamentos referidos en esta resolución.

NOVENO. Gírense las comunicaciones a que se contrae la consideración décimo séptima de este fallo.



DÉCIMO. Expídase la copia certificada, a que se refiere el considerando décimo octavo.

DÉCIMO PRIMERO. Archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Notifíquese personalmente a las partes el contenido de la presente sentencia y, hágase saber al sentenciado el derecho y término de **cinco días** que la ley le concede para apelar en caso de inconformidad, como lo disponen los artículos 368 y 369 del código federal de procedimientos penales y, en caso de que así sea, requiérasele para que en el acto de la notificación designe defensor que lo patrocine en segunda instancia y manifieste si al señalado lo autoriza para oír y recibir notificaciones en su nombre aún las de carácter personal, en la inteligencia que de no hacerlo así, se le designará al público federal adscrito al tribunal de apelación y se le tendrán los estrados de aquél para tal efecto.

Así lo resolvió y firma **EDUARDO JAVIER SÁENZ HERNÁNDEZ**, Juez Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ante la licenciada **MIRIAM LIZETH ROSILLO VILLAGÓMEZ**, Secretario del Juzgado con quien actúa y da fe. Doy fe.-

'En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.'